

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

FACULTAD DE CONTADURIA PUBLICA Y ADMINISTRACION



**ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA
TRIBUTARIO MEXICANO Y EL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

Por

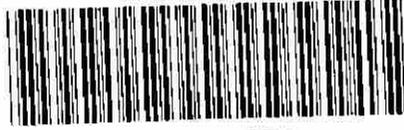
MARTHA ALICIA GUTIERREZ ALANIS

**Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CONTADURIA PUBLICA
con Especialidad en Impuestos**

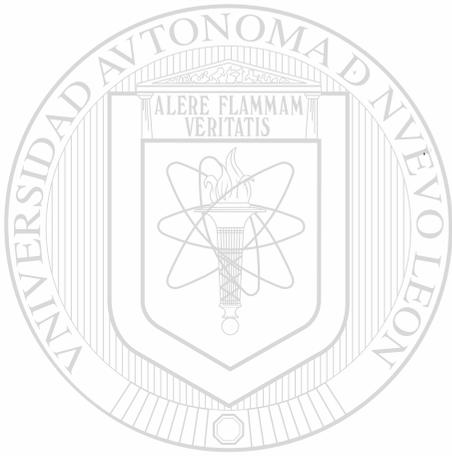
ENERO, 2002

**ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA
TRIBUTARIO MEXICANO Y EL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**

TM
Z7164
.C8
FCPYA
2002
69



1020147074



UANL

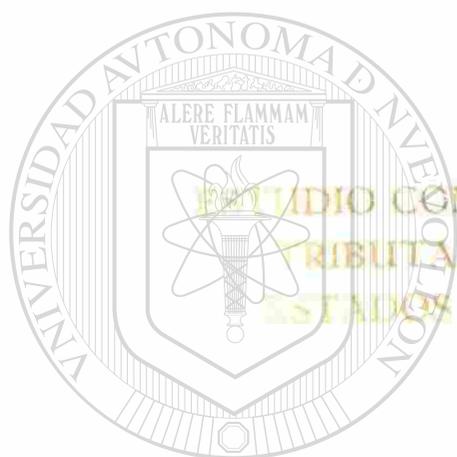
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN



ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA
TRIBUTARIO MEXICANO Y EL DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

UANL

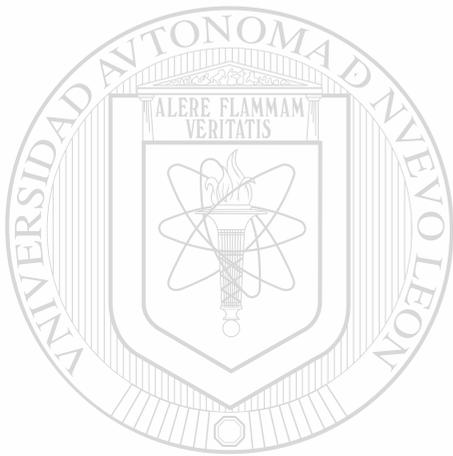
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Por
MARTHA ALICIA GUTIERREZ ALANIS
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Tercer requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRÍA EN CONTADURÍA PÚBLICA
con Especialidad en Impuestos

ENERO. 2002



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN



**ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO Y
EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Por
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
MARTHA ALICIA GUTIÉRREZ ALANIS ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

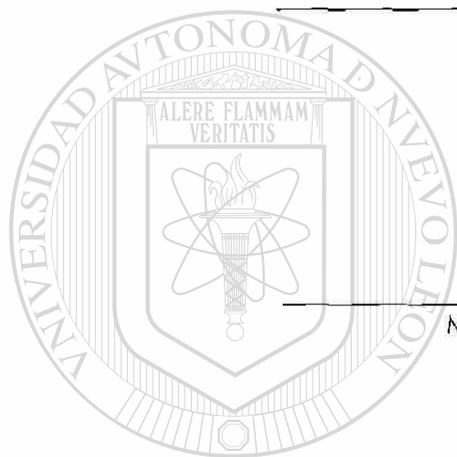
**Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRIA EN CONTADURÍA PÚBLICA
con Especialidad en Impuestos**



Enero, 2002

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO Y EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Aprobación de la Tesis:



M.D.F. JUAN PAURA GARCÍA

ASESOR DE LA TESIS

M.I. LUIS JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA

SECRETARIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

M.A. HECTOR CONTRERAS HUERTA
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

VOCAL

M.A.P. FRANCISCO JAVIER JARDINES GARZA

SUBDIRECTOR DE POSTGRADO

AGRADECIMIENTOS

Al M.D.F. Juan Paura García por la confianza y apoyo profesional que me brindó para la elaboración de este proyecto y contribuir así a la obtención de mi Grado de Maestría.

Al M.I. Luis Javier Sánchez García y al M.A. Héctor Contreras Huerta porque con sus comentarios y sugerencias me fue posible culminar satisfactoriamente la presente tesis.

Al M.A.P. Francisco Javier Jardines Garza, personal administrativo del Departamento de Post-Grado y a todos mis maestros que a lo largo de mis estudios, compartieron sus conocimientos, experiencia y colaboración.

A mi familia por el apoyo moral que siempre me han brindado y a todas las personas que de alguna forma contribuyeron a la realización de este trabajo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

DEDICATORIAS

Al nuestro Señor Dios, por darme la vida, el don de fe, fortaleza y la oportunidad de conocer su Amor infinito a través de mi familia, amigos y demás seres queridos.

A mi querida princesa, Daniela Alejandra, por ser lo más valioso en la vida y el regalo más preciado que Dios me ha otorgado. Por darme la oportunidad de ser madre y amiga a la vez; por todas las desveladas que me ha dado y me seguirá dando, por ser una bendición de Dios.

A mi esposo, Ricardo, por ser esa persona especial que llenó mi vida de alegría, esperanza y amor, por la protección que siempre me brinda y ser además mi mejor amigo y compañero de todo mi vida.

A mis padres, Oralia y Regino, por su apoyo, confianza, fortaleza, sacrificios y amor incondicional con que he contado para la realización de mis metas y que me motivan a dar lo mejor de mí.

A mis hermanos, Regino, Lorena, Rubén y Ramón, por el amor que nos une.

A Alicia Treviño por sus múltiples consejos, y por compartir conmigo desinteresadamente sus conocimientos, experiencias y su apoyo constante en seguir preparándome personal y profesionalmente.

A mis amigos Mónica, Nuria, Lucero, Alberto, Pablo, y Raúl, por su desinteresada amistad y sus palabras de apoyo.

A mis compañeras de trabajo y amigas Marcela, Lucy, Lorena, Raquel, Elisabetta, Cecy y Gina, que por su amistad y compañía hicieron de nuestra convivencia una verdadera familia.

RESUMEN

Nombre del Alumno: C.P.A. Martha Alicia Gutiérrez Alanis.

Fecha: Enero 2001.

Universidad Autónoma de Nuevo León

Facultad de Contaduría Pública y Administración

Resumen de la Tesis:

Estudio comparativo entre el Sistema Tributario Mexicano y el de los Estados Unidos de Norteamérica.

Candidato para el Grado de:

Maestro en Contaduría Pública con Especialidad en Impuestos

Área de Estudio: Impuestos.

Propósito:

El objetivo fundamental de este trabajo, es analizar el Sistema Tributario Mexicano y el de los Estados Unidos de Norteamérica con la finalidad de proporcionar información referente al tema debido a la poca existencia de la misma o limitación de la misma.

Contribuciones y Conclusiones:

En este estudio muestro el aspecto fiscal de las personas físicas tanto en México como en los Estados Unidos de Norteamérica, pues siendo este nuestro principal socio comercial existe una gran gama de personal que por cuestiones laborales tiene que ingresar a los Estados Unidos y viceversa.

Firma del asesor: _____

INDICE

Capítulo

INTRODUCCIÓN.....	1
1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS IMPUESTOS.....	5
1.1 En el mundo.....	5
1.1.1 Los egipcios y los tributos.....	5
1.1.2 El Imperio Romano.....	6
1.1.3 El Pueblo Azteca.....	6
1.1.4 En la Edad Media.....	6
1.2 En México.....	8
1.2.1 Los Aztecas.....	8
1.2.2 Tiempos de Hernán Cortés.....	8
1.2.3 1810, Miguel Hidalgo y Costilla.....	9
1.2.4 Antonio López de Santa Anna.....	10
1.2.5 Juárez y el Porfiriato.....	11
1.2.6 Después de la Revolución y hasta la actualidad.....	12
1.3 En los Estados Unidos de Norteamérica.....	15
1.3.1 Los Tiempos de la Colonia.....	16
1.3.2 La Era de la Post-Revolución.....	17
1.3.3 La Guerra Civil.....	18
1.3.4 La 16ª Enmienda.....	20
1.3.5 La Primera Guerra Mundial.....	21
1.3.6 El Seguro Social.....	22
1.3.7 La Segunda Guerra Mundial.....	23
1.3.8 Los Desarrollos Recientes.....	23
2 NECESIDAD DE UN SISTEMA IMPOSITIVO.....	26
2.1 Sistema Político.....	29
2.2 El Federalismo en México.....	32
2.3 El Federalismo en Estados Unidos.....	34
3 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS SISTEMAS FISCALES.....	37
3.1 Sistema Fiscal Mexicano.....	37
3.1.1 Estructura Fiscal de México.....	37
3.1.2 Administración y Generalidades del Sistema Fiscal Mexicano.....	42
3.1.2.1 Tipos de Contribuciones.....	42
3.1.2.2 Sujetos de la Relación Tributaria.....	43
3.1.2.3 Obligados al pago de Impuestos desde el punto de vista de residencia.....	45
3.1.2.4 Año Fiscal.....	46

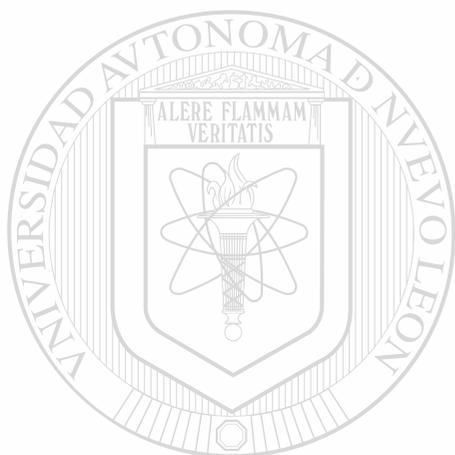
3.1.2.5	Momentos de las Contribuciones.....	47
3.1.3	Fundamentos de la Política Fiscal Mexicana.....	51
3.1.3.1	Política de Ingresos.....	51
3.1.3.2	Política de Egresos.....	59
3.1.4	Fuentes Tributarias de México.....	62
3.1.4.1	Impuesto Sobre la Renta.....	63
3.1.4.1.1.	Personas Físicas.....	63
3.1.4.1.2.	Personas Morales.....	66
3.1.4.2	Impuestos al Consumo.....	68
3.1.4.3	Otros Impuestos.....	71
3.1.4.3.1.	Impuestos Especiales.....	72
3.2	Sistema Fiscal de los E.U. de Norteamérica.....	74
3.2.1	Estructura Fiscal de los Estados Unidos.....	74
3.2.2	Administración del Sistema Fiscal de EUA.....	78
3.2.2.1.	Sujetos de la Relación Tributaria.....	79
3.2.2.1.1.	Corporaciones.....	80
3.2.2.1.2.	Personas Físicas o Individuos.....	88
3.2.2.1.3.	Sociedad Colectiva (Partnership).....	99
3.2.2.2.	Determinación de la Residencia.....	100
3.2.2.2.1.	Criterios para determinar la residencia de una corporación.....	100
3.2.2.2.2.	Criterios para determinar la residencia de los individuos.....	100
3.2.2.3.	Tipos de Contribuciones.....	103
3.2.2.4.	Año Fiscal.....	106
3.2.2.5.	Presentación de Declaraciones.....	107
3.2.3.	Fundamentos de la Política Fiscal de E.U.....	114
3.2.3.1.	Política de Ingresos.....	115
3.2.3.2.	Política de Egresos.....	120
3.2.4.	Fuentes Tributarias Estadounidenses.....	126
3.2.4.1.	Impuesto del Seguro Social (Social Security Income).....	126
3.2.4.2.	Contribución Federal para el Desempleo (FUTA Federal Unemployment).....	126
3.2.4.3.	Impuestos al Ingreso (Income Tax).....	127
3.2.4.4.	Otros Impuestos.....	127
3.2.4.4.1.	Impuesto sobre ventas (Sales Tax).....	127
3.2.4.4.2.	Impuesto sobre el uso (Use Tax).....	127
3.2.4.4.3.	Impuesto al consumo (Excise Tax).....	128
3.2.4.4.4.	Impuesto sobre sucesiones y donaciones (Estate and Gift Taxes).....	128
3.2.4.4.5.	Impuestos Estatales y Municipales.....	129
4	Marco Fiscal de las Personas Físicas.....	131
4.1	En México.....	131
4.1.1	Discrepancia Fiscal.....	131
4.1.2	Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	132
4.1.2.1.	Calculo del Impuesto (ISPT).....	134

4.1.2.2. Cálculo de Horas Extras.....	137
4.1.2.3. Prestaciones de Previsión Social.....	139
4.1.2.4. Ingresos por Aguinaldos, Prima Vacacional, Dominicales y PTU.....	141
4.1.2.5. Ingresos por Primas de Antigüedad, Retiro e e Indemnizaciones por Separación.....	141
4.1.2.6. Cálculo de Impuesto Anual.....	142
4.1.3. Ingresos por Honorarios y en general por la prestación de Servicios Personales Independientes.....	143
4.1.3.1. Determinación del Ingreso Acumulable.....	143
4.1.3.2. Pagos Provisionales.....	144
4.1.4. Ingresos por Arrendamiento de Inmueble.....	147
4.1.4.1. Determinación del Ingreso Acumulable.....	148
4.1.4.2. Pagos Provisionales.....	150
4.1.5. Ingresos por Actividad Empresarial.....	150
4.1.5.1. Régimen simplificado.....	150
4.1.5.2. Pequeñas Contribuciones.....	154
4.1.6. Casos Prácticos de Cada Ramo.....	155
4.1.6.1. Sueldos y Salarios.....	156
4.1.6.2. Honorarios.....	159
4.1.6.3. Arrendamiento.....	162
4.2. En los Estados Unidos de Norteamérica.....	167
4.2.1. De los Ciudadanos y Residentes de los E.E.U.U.....	167
4.2.1.1. Mecánica de Cálculo.....	167
4.2.1.2. Ingresos de los Individuos.....	169
4.2.1.2.1. Dividendos e Intereses.....	173
4.2.1.2.2. Pensiones.....	174
4.2.1.2.3. Permisos.....	175
4.2.1.2.4. Anualidades.....	176
4.2.1.2.5. Seguro de Vida.....	176
4.2.1.2.6. Regalos y Herencia.....	177
4.2.1.2.7. Beneficio y Seguridad Social.....	177
4.2.1.2.8. Prestaciones suplementarias del empleado.....	179
4.2.1.3. Deduciones de los Individuos o Personas Físicas.....	179
4.2.1.3.1. Gastos Médicos.....	183
4.2.1.3.2. Impuestos.....	185
4.2.1.3.3. Intereses.....	186
4.2.1.3.4. Contribuciones Caritativas.....	187
4.2.1.3.5. Perdidas.....	188
4.2.1.3.6. Deduciones Diversas.....	189
4.2.2. De los No Residentes de los Estados Unidos.....	190
4.2.2.1. Ingresos y Deduciones.....	190
4.2.2.2. Excepción por ciertos servicios.....	190
4.2.2.3. Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado de Personas Físicas.....	191
4.2.3. Caso Práctico.....	194

4.3	Sueldos y Salarios pagados en el extranjero.....	197
4.3.1.	Caso Práctico.....	199
5	Marco Fiscal de las Personas Morales.....	201
5.1	En México.....	201
5.1.1	Determinación del Resultado Fiscal y Base para ISR.....	201
5.1.2	Cálculo de Compraventa Inflacionario.....	203
5.1.2.1	Interés Deducible y Perdida Inflacionaria.....	204
5.1.2.2	Ganancia Inflacionaria e Interés Deducible.....	208
5.1.2.3	Actualizaciones.....	210
5.1.2.	Deducciones Autorizadas.....	211
5.1.3.	Gastos No Deducibles.....	213
5.1.4.	Inversiones.....	216
5.1.6.	Deducción de Automóviles.....	219
5.1.7.	Aplicación de Pérdidas Fiscales.....	220
5.1.8.	Pagos Provisionales y Ajuste.....	222
5.1.8.1.	Mecánica de Cálculo.....	222
5.1.9.	Caso Práctico Personas Morales.....	224
5.2.	En los Estados Unidos.....	235
5.2.1.	Corporaciones (Corporativas).....	235
5.2.1.1.	Tarifas del ISR.....	235
5.2.1.2.	Ingresos de las Corporaciones.....	237
5.2.1.3.	Limitaciones y Deducciones.....	238
5.2.1.4.	Pagos Estimados o Pagos Provisionales.....	242
5.2.1.5.	Clases de Impuestos.....	245
5.2.1.6.	Corporaciones No Residentes en los Estados Unidos..	247
5.2.1.6.1.	Determinación de la Base.....	247
5.2.1.6.2.	Determinación de los Ingresos.....	248
5.2.1.6.3.	Impuestos Especiales.....	251
6	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	254
6.1	Planteamiento del Problema.....	254
6.2	Justificación del Problema.....	254
6.3	Misión de la Investigación.....	255
6.4	Prueba de Campa.....	257
6.5	Resultados de la Investigación.....	258
	CONCLUSIONES.....	262
	BIBLIOGRAFÍA	
ANEXO A	Aspectos Relevantes de la Reforma Fiscal 2002 de México.....	266
	APÉNDICES	
A	Estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Administración Tributaria de México.	273

B	Estructura del Departamento del Tesoro y la Secretaría de Impuestos de los Estados Unidos.	275
C	Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de México. Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la	277
D	Estructura de Título 26 Internal Revenue Service, del Código Federal.	280
E	Tarifas 80 y 80-A México.	288
F	Tarifas Individuos y Corporaciones 2000.	289
G	Encuesta Aplicada.	290

RESUMEN
AUTOBIOGRAFICO



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INTRODUCCIÓN

La necesidad de una Reforma Fiscal Integral ha sido uno de los temas más discutidos en los últimos años y aún mas en este año pasado. Los empresarios pugnan por la reducción irrestricta de los impuestos para hacerlos competitivos internacionalmente, comparándolo principalmente con nuestro principal socio comercial y vecino, Estados Unidos de Norteamérica.

El contribuir al gasto público no tan solo es un acto cívico que entrega parte de los medios necesarios para el desarrollo del país, sino que también enaltece a todo ciudadano, justificación utópica para el buen contribuyente. Este acto en lugar de dejar una satisfacción al pueblo crea un tema controversial para todo contribuyente que vive en la realidad. Es por lo anterior es que el cambio de partido político había

conseguido calmar un poco la ansiedad del pueblo ante el muy codiciado cambio; sin embargo, este no significaba una disminución de la carga impositiva tanto a personas físicas como a morales, como muchos soñaban, sino conseguir el crecimiento y desarrollo del país mediante una muy discutida Reforma Fiscal que traería a la vida nuevos impuestos, tales como el impuesto sustitutivo al crédito al salario, y el impuesto a la venta de bienes y artículos suntuarios.

Este tema, aunque parece sencillo, es de una profundidad impresionante porque, de una manera u otra, involucra a varias partes o miembros de la sociedad: al gobierno como creador e innovador de leyes, recaudador y ejecutor del gasto, los contribuyentes como aportadores, la sociedad como usuaria del gasto y nuestros hijos

como beneficiarios o como deudores solidarios de nuestra irresponsabilidad en el futuro, y dependiendo al sector que se pertenezca, será su opinión al sistema.

En México los impuestos son manejados por el gobierno federal, estatal y municipal a través de las leyes federales, estatales y municipales las cuales son administradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Tesorería General de Estado, Municipal y la Administración correspondiente. Al igual que en México, en los Estados Unidos de Norteamérica el órgano fiscalizador es el IRS (Internal Revenue Services) quien obra por medio de sus leyes federales, sin embargo también cuentan con leyes estatales y municipales.

Estados Unidos de Norteamérica tiene mucha influencia en el desarrollo económico de nuestro país, pues representa uno de nuestros principales socios comerciales. Examinando la Información Financiera y Económica, específicamente los indicadores del sector exterior presentada por el Banco de México las Exportaciones de

Mercancías para el año 2001 hacia Estados Unidos de Enero a Agosto del 2001 son de un 88.38%, las cuales representan US\$ 94,416 millones de Dólares (Incluyendo Maquila) del total de las exportaciones generadas en el mismo periodo. Respecto a la Importación de Mercancías provenientes de Estados Unidos por el mismo periodo de Enero a Agosto fueron de US\$ 77,701 millones de Dólares, lo que representa un 69.34% del total de las importaciones en ese plazo.

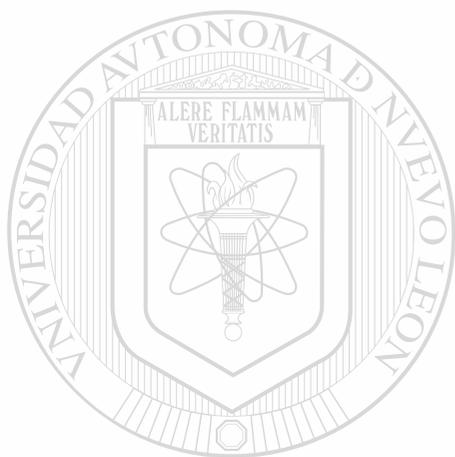
Actualmente en México la gente conoce la relevancia e influencia que Estados Unidos de Norteamérica tiene para con México, al igual que el Tratado de Libre Comercio existente entre ellos y Canadá, el cual consiste en un tratado económico y tributario; en su pretensión económica se limita a regular la circulación tranfronteriza de

bienes, servicios, capitales y el tránsito de personas con propósitos de negocios, de tal forma que sólo una significativa parte del TLC, en el marco tributario, se refiere a un proceso de eliminación y disminución arancelaria para bienes y servicios y facilidades de inversión. En la actualidad existe mucha literatura relacionada con este tratado, sin embargo, la mayoría de esta documentación en su totalidad está enfocada en el marco comercial; sin embargo existe poca literatura como el de la Srta. Yolanda Cistina Rampirez soltero en su obra Armonización Fiscal para América del Norte, el reto del siglo XXI. Por lo que al Sistema Fiscal Mexicano respecta, mucha es la literatura existente y muy grandes y reconocidos especialistas como lo son el Sr. Calvo Nicolao, Adolfo Arrijo Vizcaíno, Emilio Margáing Manautou, entre otros.

Debido a la importancia que guarda México con Estados Unidos de Norteamérica considero necesario realizar un análisis de estos dos sistemas fiscales enfocado principalmente en las Personas Físicas, y tocando el punto de las Personas Morales en forma general, mismo que se realizó de la siguiente manera:

El Capítulo 1 y 2, nos muestra el origen de los impuestos en el mundo, así como la historia tanto de los impuestos en México como en estados Unidos, así como la necesidad de crear un sistema impositivo con fines de crecimiento y desarrollo económico; en el capítulo 3 se desarrolla el marco doctrinal de los impuestos de cada uno de los sistema fiscales, señalando las principales características y conceptos, con la finalidad de que la prueba que se muestra en el capítulo 6 cumpla con lo que establece la doctrina, y sea posible definir sus características principales. El capítulo 4 se muestra detalladamente el marco fiscal de las Personas Físicas, objeto principal de nuestra tesis. El mundo fiscal no tan solo se constituye de Personas Físicas, por lo que el capítulo 5 nos muestra en análisis general de las Personas Morales de ambos países.

Por último, quiero mencionar que los elementos en los cuales me fundamento para desarrollar el presente trabajo ha consistido principalmente en consultas por Internet, consultas a personal especializado de despachos relacionados con el tema, libros, revistas, periódicos locales, leyes federales y estatales.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS IMPUESTOS

1.1 EN EL MUNDO

"¿Cuándo aparecen los impuestos y los tributos?", es la pregunta que Sánchez Piña formula al inicio de su obra. Fácilmente se podría responder que el hombre mismo debido a la gran tendencia que la humanidad ha seguido en cuanto a la conocida "Ley del más Fuerte"; es decir, que siempre el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos; lo anterior plantea que los tributos hacen una aparición de una manera anárquica, caprichosa y hasta algunos casos en forma humillante. Una de las necesidades más fuertes del hombre es considerar que existe un "ser superior" o "Dios", de ahí que el ser humano haya dado un valor relevante a la religión: este fenómeno religioso se ha aprovechado

a tal modo que en la antigüedad se hacía prácticamente imposible la defraudación de los tributos ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesaría sobre las calamidades que iban desde enfermedades, demonios hasta la muerte misma. De ahí que la aparición de los tributos fue antes de que la civilización iniciara.

1.1.1 Los egipcios y los tributos.

En los tiempos de los egipcios ya existían los tributos para el faraón. Durante ésta época existían dos formas de tributar, el trabajo personal y la carga económica. En el trabajo personal destaca la construcción de la pirámide del Rey Keops, que

según la historia data de 2500 años antes de Cristo. Por lo que respecta a la carga económica, en el pueblo egipcio ya manejaba un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales. Los egipcios ya contaban con un recibo por el cobro de los tributos, el cual consistía en piezas de cerámica que servían como comprobante del pago del tributo.

1.1.2 El Imperio Romano.

El pueblo romano, como experiencia a las nuevas civilizaciones, nos deja las aportaciones de sus emperadores tales como Augusto, que estableció el impuesto del uno por ciento sobre los negocios globales. Tito como emperador también estableció el cobro de los impuestos por el uso de los urinarios públicos. Por lo tanto en el imperio romano existía desde una buena organización en el campo tributario como tiranía de sus emperadores, como el caso del impuesto tan humillante de los urinarios.

1.1.3 El Pueblo Azteca.

El pueblo azteca determinó la importancia de la recaudación de los tributos y por ello estableció un sistema a través de los "Calpixquis" quienes eran identificados en la gran Tenochtitlán por portar en una de las manos respectivamente una bara y un abanico. Se podría decir que los aztecas establecieron los impuestos ordinarios y extraordinarios, puesto que manejaban los impuestos normales y los que se pagaban por la guerra o celebridades religiosas.

1.1.4 En la Edad Media.

Esta fue la era de las cruzadas, donde el poderoso explotaba al más débil, donde el señor feudal requería de manos útiles para cultivar sus tierras y proteger su

integridad física. Durante ésta época los siervos tenían, para con su señor, obligaciones que podían dividirse en dos grupos: las relativas a la prestación servicios personales y las relativas a prestaciones económicas.

Entre las personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra; esta obligación se fue restringiendo poco a poco por las costumbres, pues ya en el siglo XIII solo consistía en acompañar al señor hasta los límites de determinada región poco lejana por un término de cuarenta días. También estaba obligado a permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor, restringiéndose posteriormente hasta precisarse el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la atención que debía de darles y el número de veces en un año. Cuando el siervo no estaba dispuesto a cumplir con las obligaciones personales quedaba obligado a pagar las conocidas "tasas de rescate".

Entre las prestaciones de carácter económico estaban las ayudas en dinero. Estas ayudas fueron primero, arbitrarias, después se reglamentaron limitándolas y llegaron posteriormente a través de un proceso evolutivo, a convertirse en los subsidios

que en épocas posteriores concedían los parlamentos a la corona. Había cuatro casos en los que el siervo debía ayudar económicamente al señor, y eran: pagar el rescate del señor cuando éste caía prisionero, para equiparlo cuando marchaba para las Cruzadas, cuando se casa su hija y cuando se armaba caballero su hijo. También por este para éste género de prestaciones apareció por ejemplo: pagar las banalidades por usar el horno o el molino del señor feudal, contribuir con vino, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la toalla o pecho, el impuesto de la *mano muerta*, el diezmo, etc.

El impuesto de la toalla, se pagaba por el casamiento por una de las hijas, se armaba al hijo, se adquiría equipo para las cruzadas y la propiedad inmueble, la cual

se estimaba de acuerdo a su fertilidad. Este impuesto era conocido por ese nombre porque al momento de ser pagado se hacía en un pedazo de madera una marca o talla.

El impuesto de la mano muerta consistía en el derecho de adjudicación feudal cuando uno de sus siervos fallecía y tenía bienes. Es ésta época los parientes colaterales del fallecido no tenían derecho a heredar por lo que si el señor feudal permitía tal hecho, éstos debería pagar lo que se conocía el derecho de relieve.

1.2 EN MÉXICO

1.2.1 Los Aztecas.

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarrón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequiámatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica. Se podría decir que el pueblo azteca marca la pauta para lo que ahora se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

1.2.2 Tiempos de Hernán Cortés.

Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en

que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas. Como dato histórico del pueblo azteca, los tributos fueron desarrollados primeramente en especie y posteriormente canjeados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real.

Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.2.3 1810, Miguel Hidalgo y Costilla.

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las

primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

Hidalgo denunció la injusticia fiscal cuando con base en el bando del 6 diciembre de 1810, expedido en Guadalajara, expresó su desaprobación por tantas gabelas con las que por espacio de tres siglos se había oprimido a la Nueva España. En particular, el cura Hidalgo abolió la contribución de tributos que pagaban las castas y los indios. Igualmente se opuso al papel sellado que representaba un ingreso en los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones.

Las ideas libertarias de Hidalgo tuvieron influencia de este modo en un despertar del gran sacrificio fiscal a que eran sometidas las clases bajas de la nación independiente. Las corrientes políticas van a acomodarse a partir de la primera República Federal, en facciones o partidos para implementar a partir de 1824, "Un cuerpo autónomo a la administración pública a cargo del Ejecutivo, para velar por la Hacienda Pública y verificar los ingresos, egresos y demás operaciones efectuadas en cada ejercicio fiscal".

En 1821 la vida colonial se cierra con la consumación de la independencia, lo que abre para la nación mexicana una nueva etapa en la gestión económica, el comercio, el intercambio con otros países y en función de todo ello, la contabilidad.

1.2.4 Antonio López de Santa Anna.

Antonio López, político mexicano 1797-1876, luchó por la independencia y contra los Estados Unidos, varias veces presidente y dictador, conspiró sucesivamente

contra Iturbide, Maximiliano y Juárez, quien le desterró en 1867. Justo llegado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

1.2.5 Juárez y el Porfiriato.

A partir de 1868, dos hombres van a distinguir al sistema fiscal de México, como reflejo de la influencia gubernamental que dieron a sus acciones políticas, el primero, el liberal Benito Juárez (1806-1872 reelegido presidente 1867 y 1871) y el segundo, Porfirio Díaz (1830-1915 luchó contra los franceses y fue derrocado por la revolución encabezada por Madero), cuyo lema: "Mucha administración, poca política", abrió paso al advenimiento definitivo de la imposición directa como producto del estallido social más trascendental del siglo XX en nuestro país. Entre los principales cambios hacendarios de Juárez en esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados).

Al principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzados" en papel moneda y oro.

1.2.6. Después de la Revolución hasta la actualidad.

A pesar del cambio ideológico y estructural que implantó la revolución prevaleció durante ella una política tributaria tradicional, basada en los impuestos al comercio exterior y en gravámenes indirectos de tipo regresivo y alcabalarario que generan una baja recaudación y entorpecían a su vez la actividad económica del país.

Con el fin de elevar la recaudación de 1917 a 1946 se instrumentaron por lo menos 70 modificaciones a la estructura tributaria. Se pretendió gravar en forma específica a todos los renglones productivos, creándose impuestos especiales en 1917 para los licores, botellas cerrada, luz y fuerza, cerillos y anuncios entre otros; en 1922 y 1923 se cobraron impuesto sobre capital, tabaco, ingresos de ferrocarril y, en 1924 a los servicios y gasolina; en 1936 e la exportación de capitales y sobre las utilidades de instituciones de crédito; en 1938 se tributó sobre el consumo de energía eléctrica, sal; en 1941 se sumaron el alcohol, aguardiente y mieles incristalizables, venta de bebidas alcohólicas en general y a partir de finales de 1942 el benzol, xilol, toluol y naftas de

alquitrán de hulla y así sucesivamente, lo que creó un sistema disperso y de costosa administración.

Los acontecimientos más importantes del período en términos de reforma al sistema tributario fueron la unificación de los impuestos de exportación de 1917 con el de importación en 1929; la implantación del sistema del impuesto sobre la renta en 1921, la promulgación de las Leyes de Fomento Industrial a partir de 1926 y la celebración de dos Convenciones Nacionales Fiscales.

Con la celebración de la Tercera Convención Nacional Fiscal en 1947 inicia la progresiva pérdida en importancia de los impuestos al comercio exterior, que se utilizaron más con finalidades de fomento que de recaudación.

Se implantó el impuesto general a las ventas (Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles) derogándose los impuestos indirectos tradicionales y de tipo alcabalarío; se dio más importancia a la recaudación del impuesto sobre la renta.

Este impuesto se trató de modernizar de 1951 a 1956, mediante la acumulación del ingreso personal, para hacerlo más justo y elevar con mayor rapidez la recaudación; se intensificaron las medidas tributarias para el fomento del desarrollo industrial y en general se inició la campaña para simplificar el sistema tributario federal.

Alrededor del año 1964, surge la globalización impositiva como resultado de diversos regímenes cedulares; el objetivo de este sistema era la suma del total del ingreso obtenido por el contribuyente y sobre el cual, se aplicaba el gravámen después de permitir la deducción de los gastos normales y propios.

En los últimos veinte años las autoridades fiscales han tratado de evolucionar el sistema tributario actualizando las disposiciones fiscales, así como creando políticas impositivas de acuerdo a las necesidades del país. Estas reformas, si bien han ocasionado un mejor ambiente en la administración y recuadación de los gravámenes, también han propiciado un desconcierto en la masa contribuyente, puesto que con los constantes cambios que se efectúan no terminan de asimilar o cumplir bajo unas reglas cuando éstas son modificadas o en ocasiones anuladas.

La constante modificación fiscal ha provocado además del desconcierto, un incumplimiento generalizado por la falta de adaptabilidad inmediata y asimilación.

La autoridad ha llevado el dinamismo tributario a través de reformas legislativas (olvidando la capacitación) y cada año se espera como resultado en años anteriores, modificaciones o adecuaciones que afectan el criterio de política y en ocasiones en forma tajante. También el Estado ha llevado a cabo la práctica de legislar a través de Decreto como un medio útil para aclarar las normas que el contribuyente debe observar.

Es importante comentar que se abandonó el efecto impositivo de cascada al eliminarse de nuestro ambiente tributario al impuesto federal sobre ingresos mercantiles y en sustitución de éste, surgió el Impuesto al Valor Agregado (Entró en vigor su ley en primero de enero de 1980).

Iniciados los años 90's por primera vez en la historia de política fiscal se celebró un Convenio con los Estados Unidos de América para el Intercambio de Información Fiscal (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Enero de 1990) con el

ánimo de evitar la evasión y la manipulación de los ingresos generados por los contribuyentes de ambos países.

1.3 EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Durante dos de las tres terceras partes de la historia de Estados Unidos, el Gobierno Federal no tuvo el poder constitucional específico de los ingresos individuales impositivos directamente. Éste impuso un impuesto brevemente durante la Guerra Civil, y otra vez en los años 1890's, pero la Suprema Corte mandó que era inconstitucional. En 1913, los estados ratificaron la 16th Enmienda a la Constitución otorgando al Congreso de los Estados Unidos el poder de gravar el ingreso personal.

Fue hasta los años de 1960 que el Congreso incrementó los impuestos principalmente para obtener ingresos y sufragar los gastos de guerra. En la mayoría de los años de 1800, el Gobierno Federal dependió de los aranceles e impuso el impuesto sobre el licor y el tabaco. Estos aranceles beneficiaron a fabricantes

estadounidenses por mantener precios altos en mercancía extranjera. Por lo que surgió una mayor presión para un impuesto federal como una causa popular.

Con la Gran Depresión en 1930, el Gobierno comenzó muchos programas de impuestos al ingreso y seguridad social. El impuesto al ingreso Federal comenzó como un impuesto sobre el rico, y no era hasta la que segunda guerra mundial que el impuesto de ingreso extendería hasta cubrir la mayoría de las familias Estadounidenses. Hoy en día más de la mitad del ingreso del Gobierno Federal proviene del impuesto al ingreso de los trabajadores.

1.3.1. Los Tiempos de la Colonia.

Cuando los Estados ratificaron la Constitución en 1789, la mayoría de la población vivía sobre la costa oriental. Pittsburgh, Pensilvania fue considerado un puesto fronterizo antiguo. Cerca del noventa por ciento de las familias eran granjeros y una sexta parte de la población eran esclavos. Antes de la Guerra Revolucionaria, los gobiernos coloniales tenían únicamente una necesidad limitada por el ingreso, y cada colonia imponía diferentes tipos de impuestos. Por ejemplo, las colonias del sur gravaron importaciones y exportaciones, las colonias del medio impusieron un gravamen a la propiedad, y las colonias de Nueva Inglaterra obtuvieron ingresos por impuesto a bienes raíces, impuesto al consumo, e impuesto sobre producto del trabajo. Aún entonces, los propósitos sociales tuvieron influencia en todo aquellos que fue gravado; Pensilvania impuso un impuesto sobre ventas al licor "para moderar el uso de éste." Los propietarios de propiedades apoyaron este impuesto para guardar su tarifa impositiva baja a la propiedad.

La necesidad de Inglaterra por obtener ingresos que pagaran sus guerras contra la Francia, los llevó a imponer una serie de impuestos sobre las colonias Estadounidenses. En 1765, el Parlamento Inglés pasó al Acto de Sello, el cual fue el primer impuesto que se estableció directamente sobre las colonias Estadounidenses, y luego el Parlamento impuso un impuesto sobre el té. Aunque las colonos se forzaron a pagar estos impuestos, ellos no fueron representados en el Parlamento en Inglaterra, lo cual condujo al grito en la Revolución Estadounidense de "la tributación sin la representación es tiranía."

1.3.2. La Era de la Post-Revolución.

Los Artículos de la Confederación, adoptados en 1781, reflejaron el temor de los estadounidenses a un gobierno central fuerte. El gobierno nacional tuvo pocas responsabilidades y ninguno sistema impositivo en todo el país. El nuevo gobierno dependió de las donaciones de los Estados para la obtención de sus ingresos. Cada Estado era una entidad soberana y podría gravar lo que mejor les agradaba. Los comerciantes desde otros países encontraron un conjunto de 13 aranceles de importación, y los Estados también determinaron impuestos sobre mercaderías importadas desde otros Estados.

Cuando la Constitución se adoptó en 1789, el Gobierno Federal otorgó la autoridad para administrar los impuestos, porque el Congreso tenía el poder de "... imponer y recolectar impuestos, derechos, pagar las deudas y proveer el bienestar común y general de los Estados Unidos". Recolectar los impuestos era la responsabilidad de los gobiernos de cada estado.

Para pagar las deudas de la Guerra Revolucionaria, el Congreso impuso impuestos a destilerías, tabaco y el rapé destilado, azúcar refinada, carros, la venta de propiedades, y diversos documentos legales, pero los nuevos impuestos no eran populares con muchos segmentos de la población.

En 1794, un grupo de granjeros al sur-oeste de Pensilvania se opusieron físicamente al impuesto sobre el whisky, forzando al Presidente Washington a enviar tropas Federales a suprimir la Rebelión de Whiski, mostrando que el Gobierno Federal estaba convencido en hacer sus de leyes de ingresos.

Durante el enfrentamiento con Francia más tarde en 1790's, el Gobierno Federal impuso el primer impuesto directo sobre casas, tierra, esclavos, y haciendas. El impuesto directo sobre haciendas era el primer impuesto Federal. Cuando Thomas Jefferson se eligió de Presidente en 1802, estos impuestos se abolieron y por los próximos 10 años, no había ninguna renta interna.

La primer propuesta para un impuesto al ingreso (y una herencia impositiva) vino durante la Guerra de 1812 contra los británicos. Para obtener dinero para la Guerra de 1812, el Congreso impuso los impuestos al consumo y recolectaron ingresos mediante la emisión de billetes de la Tesorería. En 1815, impuestos al consumo habían sido impuestos sobre bienes y mercancías domésticas y otros impuestos a las casas, esclavos y fieras fueron aplicados. El congreso impuso un impuesto extra sobre el ron importado para desalentar su consumo. En 1817, el Congreso revocó estos impuestos, y por los próximos 44 años, el Gobierno no recolectó renta interna. Los altos deberes de aduana y la venta de tierra pública eran la fuente principal de renta.

1.3.3. La Guerra Civil.

Los norteamericanos apenas escaparon de los impuestos a la renta durante la guerra contra los británicos, cuando fueron muy afortunados de participar en la guerra entre los estados. Mucha gente sobre ambos lados de la guerra civil sentía que sería una corta disputa. Para pagar para la guerra, el Congreso aprobó el Acto del Ingreso de 1861, lo cual trajo de regreso los impuestos al consumo e impusieron un impuesto sobre ingresos personales. El impuesto de ingreso consistía en 3% sobre todos los ingresos superiores a \$800 al año. Este impuesto sobre el ingreso personal era una nueva dirección para un sistema impositivo Federal que estaba basado principalmente en el impuesto sobre el comercio exterior y derechos de aduana. Las insuficiencias

del impuesto al ingreso eran reconocidas rápidamente por el Congreso, y lo nunca se cobró.

Para el verano de 1862 era claro que la guerra civil sería larga. La deuda de la Unión ascendía a \$2 millones cada día así como los costos de la guerra seguían creciendo. El 1º de Julio de 1862, el Congreso sacó nuevos impuestos a tarjetas de juegos, pólvora, empluma, telegramas, hierro, cuero, pianos, yates, mesas de billar, drogas, medicinas patentes, y whisky. Muchos documentos legales se gravaron, y los costos de licencia se cobraron para casi todas las profesiones y comercios.

La ley de 1862 guardó el impuesto personal de ingreso, pero le agregaron varios cambios que son los aspectos importantes del actual sistema impositivo de ingreso federales. Los impuestos al ingreso personal eran con base a la capacidad de pago del contribuyentes, y los ingresos entre \$600 dls. y \$10,000 dls. se gravaron a 3%, los ingresos más altos se gravaron a 5%. Los contribuyentes podrían tomar una deducción estándar hasta de \$600 dls. Las deducciones fueron permitidas en el caso de renta de casas, las reparaciones, pérdidas, y los otros impuestos pagados. Además, los impuestos eran "retenidos desde la fuente" por los patrones.

La necesidad de la renta Federal declinó severamente después de la Guerra y la mayoría de los impuestos se revocaron. Por 1868, la fuente de renta principal de Gobierno fueron los impuestos sobre el licor y el tabaco. Desde 1868 a 1913, casi 90 por ciento de toda la renta se cobró desde estas fuentes, y por 1872, los impuestos al ingreso se abolieron.

1.3.4. La 16° Enmienda.

En 1894, se impuso una nueva modalidad del impuesto sobre el ingreso personal, y sería efectivo del 1° de Enero de 1895 al 1° de Enero de 1900. Diferente al impuesto anterior de ingreso, que usó el sistema de valor progresivo, este impuesto usó un sistema de valor plano de 2% sobre todo el ingreso gravable. En 1895, la Suprema Corte dictaminó que el impuesto al ingreso era un impuesto directo y por lo tanto era inconstitucional, además de que no era recaudado proporcionalmente según la población en cada estado. Sin embargo, un número de sucesos y las políticas guardaron el punto de ingreso impositivo como un medio para controlar la economía. Había depresiones en el 1870's, 1880's y 1890's. Había también una gran resistencia a los impuestos al consumo.

Las propuestas para reincorporar el impuesto de ingreso eran introducidas por Diputados de las áreas agrícolas, quienes no querían un impuesto Federal sobre la propiedad; otro apoyo para un impuesto de ingreso vino desde uniones comerciales y desde la gente con negocios pequeños. Los fabricantes ricos apoyaron aranceles altos sobre mercaderías importadas en los Estados Unidos. Ellos argumentaron que un impuesto de ingreso conduciría al socialismo o comunismo en ese país.

Los aranceles altos permanecieron desde 1896 hasta 1910. La Guerra del Acto por el Ingreso de 1899 solicitó llevar los fondos para respaldar la Guerra Estadounidense Española mediante la venta de obligaciones, los impuestos sobre instalaciones recreativas usadas por trabajadores, y los impuestos sobre la cerveza y el tabaco se doblaron. Un impuesto al chicle fue también impuesto. El Acto expiró en 1902.

Por 1913, un total de 36 Estados ratificaron la 16th Enmienda, haciéndola parte de la Constitución. En Octubre, el Congreso autorizó una nueva ley impositiva de

ingreso, usando el sistema de valor progresivo y con base en la capacidad de pago. Menos de 1% de la población fue requerida para pagar impuestos de ingreso. La forma 1040 se introdujo como una forma de reporte estándar y, aunque ha tenido diversas modificaciones, permanece en uso en la actualidad.

Uno de los problemas con la nueva ley de ingreso impositivo era como definir "lícito" al ingreso. El congreso entonces promulgó una ley en 1916 borrando la palabra "lícita" desde la definición de ingreso. Como resultado, los impuestos tuvieron que ser pagados sobre todo el ingreso, por igual si era ganado por medios ilegales.

1.3.5. La Primer Guerra Mundial.

La entrada de los Estados Unidos en la primera guerra mundial aumentó la necesidad de la renta. La Renta de Acto de 1916 impuso impuestos sobre haciendas y excesivas ganancias de negocio. El 1917 el presupuesto Federal era casi igual al valor del presupuesto total de todos los años entre 1791 y 1916. La Guerra de la Renta de

Acto de 1917 bajo las exenciones e incrementó los impuestos. Los ingresos se incrementaron enormemente de \$809 millones de dólares en 1917 a \$3.6 billones de dólares en 1918.

Otro acto de renta pasó en 1918, que compiló todas existente leyes impositivas de ingreso y gravó ingresos de más de \$1 millones de dólares a un valor de 77%. Todavía único 5% de la población tuvo que pagar impuestos al ingreso. La aceptación pública del impuesto al ingreso era ayudado por esfuerzos patrióticos durante la 1ª guerra mundial. La Secretaría de Impuestos usó habladores públicos voluntarios para persuadir la gente Estadounidense que pagó impuestos era su deber

patriótico apoyar el esfuerzo de guerra. Una tercera parte del costo de la guerra era pagado por los impuestos.

El auge de los negocios durante los 1920's y con la economía bastante crecida, la recolección del impuesto al ingreso también creció. Sin embargo, en Octubre, 1929, la bolsa estalló, marcando el comenzar de la más grande depresión en la historia de la nación de Estados Unidos. El Gobierno pronto gastaba más dinero del que estaba siendo cobrado. En 1932, solo \$1.5 billones de dólares se habían cobrado, comparados con los \$5.5 billones de dólares de 1920. Para cobrar más renta, el Congreso pasó el Acto Impositivo de 1932, que levantó la tarifa impositiva y rebajó los niveles de exención.

Después que los ingresos por impuestos llegaron a ser una fijación permanente en la vida de los Estados Unidos, las guerras probaron ser el catalizador principal del incremento de los impuestos. Los impuestos fueron incrementados para pagar las dos guerras mundiales, la Guerra de Korea y la Guerra de Vietnam. Los impuestos fueron incrementados también en tiempos de la Gran Depresión Económica de 1930 para pagar el gran aumento del gasto gubernamental.

1.3.6. El Seguro Social.

El estado de la economía durante la Gran Depresión condujo al pasaje del Seguro Social actuar en 1935. Esta ley proveyó de pagos conocidos como "compensación de desempleo" a los trabajadores quien perdieran sus trabajos. Las otras secciones del Acto dieron asistencia pública a los anciana, los necesitados, los incapacitada, y a menores seguros. Al principio, estos programas eran financiados por un 1% de impuestos pagados por ambos patrones y los empleados, sobre los primeros \$3,000 dólares de sueldo del empleado. El valor impositivo y la base de jornal se ha

aumentada mucho desde entonces, como fener los programas sociales que son apoyados por este impuesto.

1.3.7. La Segunda Guerra Mundial.

El ingreso del sistema impositivo federal era afectado significativamente por la segunda guerra mundial. El Acto de la Renta de 1941 bajó las exenciones a sus niveles más inferiores de exención e incrementó los impuestos sobre ganancias excesivas apoyando al esfuerzo de guerra. Esta ley aumentó renta interna desde \$1.6 billones de dólares en 1933 a \$7.4 billones de dólares en 1941, y por 1945, la renta de recaudada había crecido a \$45 billones de dólares.

Los cambios en leyes impositivas hicieron más que simplemente aumentar las rentas. Ellos expandieron la base tributaria para incluir todos los trabajadores pero menos a los de mas bajo pago. Entre 1939 y 1945, el número de contribuyentes creció desde 4 millones a 43 millones. Durante la guerra, los otros cambios se hicieron al sistema impositivo. En 1943, los patrones retendrían impuestos a sus empleados, como se hizo durante la guerra civil. Un año luego, la deducción estándar se creó para simplificar cifras impositivas para esos con ingresos anuales debajo \$5,000 dólares.

1.3.8. Los Desarrollos Recientes.

Después de la guerra, el Congreso siguió el modelo usual de reducción de impuestos. Sin embargo, las reducciones eran modestas a causa del incremento de programas sociales. En 1950, la cobertura de seguridad social se expandió para incluir las personas empleadas por cuenta propia, que aumentaron ambos la base tributaria y las rentas totales cobradas.

La Agencia de Impuestos se renombró la Secretaria de Impuestos (IRS) en 1953, siguiendo una reorganización de su función. El nuevo nombre se eligió para acentuar el servicio de su trabajo. Por 1959, el IRS llegó a ser la contabilidad más grande de mundo, recolector de impuestos, y organización procesadora de formas. Las computadoras se usaron para simplificar su trabajo y mejorar el servicio a contribuyentes. En 1961, el Congreso creó una ley que requiere que contribuyentes individuales usen su número de seguro social como una forma de identificación impositiva. Por 1967, todo el negocio y las cifras impositivas personales eran manejadas por el sistema de computadora.

Más tarde en 1960, el IRS había desarrollado un método computarizado para seleccionar cifras impositivas para ser examinadas. Este avance técnico hizo la selección de cifras más uniformes y más justas al contribuyente.

Desde que el IRS fue reconstruido en 1954, las enmiendas se han pasados periódicamente. Un conjunto importante de cambios se dieron lugar en la Reforma de 1969, que redujo la tarifa impositiva de ingresos tanto para individuos como para

fundaciones privadas. El Acto Económico Impositivo de Recuperación de 1981 contiene grandes reducciones en las tarifas aplicables. El objetivo principal del Acto

Impositivo de Reforma de 1984 fue reducir los déficits presupuestarios a fin de asegurar la recuperación económica. Los objetivos adicionales estaban para asegurar que todos los contribuyentes pagaran una parte justa de impuestos, para reformar la tributación de ingreso internacional, y para mejorar la administración y eficiencia del sistema impositivo.

El 22 de Octubre de 1986, el Presidente Reagan firmó en la ley el Acto Impositivo de Reforma de 1986, una de las reformas de más largo alcance del sistema impositivo de Estados Unidos desde la adopción del impuesto al ingreso o a la renta. En un

intento de permanecer el impuesto sobre la renta en forma neutral, este acto pretendió captar \$120 billones en la tributación de corporaciones y una disminución correspondiente en la tributación a personas físicas sobre un período de cinco años.

Lo que pareció a simple vista ser una tradición nueva, en forma anual los actos impositivos que comenzaron en 1986, continuaron en '87, '88, '89 y '90. El acto de 1990, mostró un número de provisiones sustantivas, sin embargo fue pequeño en comparación con el acto de 1986. Lo que trajo el acto de 1990 fue el incremento de los impuestos a los ricos.

En Agosto 10 de 1993, el Presidente Clinton firmó El Acto de Conciliación de 1993 en la ley. El principal propósito era reducir por aproximadamente \$496 billones el déficit federal que se acumularían de otra manera en los años fiscales 1994 a 1998.

En Agosto 5 de 1997, el Presidente Clinton firmó el Acto de Desagravio de Contribuyentes de 1997. El acto incluyó \$152 billones en reducciones impositivas, una disminución en el impuesto a ganancias de capital para las personas físicas, un crédito de \$500 por niño, incluyó los incentivos impositivos para la educación, entre otras,

En Junio 7 del 2001, el Presidente George W. Bush firmó el Acto de Crecimiento Económico y Desagravio Impositivo de 2001. El acto incluyó una variedad de reducciones impositivas y ofreció beneficios a una gran gama de contribuyentes mediante provisiones de desagravio que incluyeron: las parejas casadas; las familias con niños, quienes recibirían reducciones impositivas para la educación, gastos médicos de los hijos, y otros gastos; las madres solteras; y seniors. El acto también incluyó reducciones impositivas que eliminaron el pago de impuestos a familias enteras.

CAPÍTULO 2

NECESIDAD DE UN SISTEMA IMPOSITIVO

Los sistemas impositivos tienen como principal finalidad el proporcionar al Estado las fuentes suficientes para sufragar el gasto público, y esto se logra a través de la recaudación.

Una actividad que lleva a cabo el Estado en la imposición, administración y recolección de los gravámenes o contribuciones es por medio de la recaudación. El Estado requiere de autonomía y libre disposición en la implementación y administración de la política fiscal, con el fin de contar con los fondos suficientes que le permitan hacer frente a sus problemas sociales.

El término Estado, tanto en México como en Estados Unidos, es el ente compuesto por la Federación, Entidades Federativas y Municipios o Condados.

México, dentro de su sistema político, cuenta con 31 estados y un Distrito Federal, siendo este último la capital de la nación. A su vez Estados Unidos de Norteamérica es una república federal de 50 estados, siendo Washington, Distrito de Columbia, su capital.

Por su parte son Entidades Federativas, los Estados que forman parte del Pacto Federal y los que por medio de sus tesoros o entes financieros se encargan de regular y administrar los tributos locales. Finalmente los Municipios, que son dentro de una circunscripción territorial los que enmarcan a las entidades federativas y en donde por medio de los Ayuntamientos efectúan la acción hacendaria.

Tanto para la Federación como para las entidades federativas y Municipios, el concepto de recaudación y disposición de los ingresos que se obtienen por medio de los procedimientos fiscales es de vital importancia, ya que en mucho de esto depende el desarrollo de la región.

La imposición, fiscalización y recaudación de los tributos, es y será un tema controversial entre los entes de gobierno, ya que cada uno (Federación, Estados y Municipios) pretenden actuar con plena libertad olvidando la necesidad ciudadana, con el fin de lograr el desarrollo regional. Los gravámenes surgen regionalizados, lo que permite fomentar la fuerza económica y el empobrecimiento de otras. Esta regionalización impositiva se fue minimizando a través de los pactos federales en los que se cedió autonomía local para que la Federación realizara la función y se participara en forma proporcional de lo recaudado a los demás entes del gobierno.

Para poder hablar de política fiscal y sus consecuencias en el federalismo, hay que detenernos a analizar los efectos que ésta ha provocado en la masa contribuyente, puesto que cualquier modificación en el ámbito tributario afecta las

decisiones, ya sea para invertir, generar fuentes de trabajo o promover la inversión extranjera.

Los pactos federales sobre la administración de los gravámenes, en México provocan una constante modificación en el cumplimiento y administración de los tributos directos e indirectos, lo que ha propiciado un ambiente de complejidad en su cumplimiento. El tema de los impuestos se ha considerado como una novedad en la ciudadanía, cuando los instrumentos tributarios nacen y se desarrollan desde el momento en que un grupo de personas unen sus esfuerzos para la realización de una finalidad social y alguien o en su caso algunos se encargan de llevar a cabo la rectoría

de la comunidad, su administración o cualquier otra actividad que sea en el beneficio de la colectividad.

Si observamos el origen del hombre y la familia, debemos destacar que algunos por su juventud, por su fuerza o rudeza son los encargados de llevar a cabo la función que permita la alimentación, el vestido y la habitación, otros por su experiencia serán los que dirijan a los que efectúan las tareas antes mencionadas. Si esto lo enmarcamos en el contexto actual y en el ámbito impositivo, lo anterior se traduce en el sentido de lo que se obtiene por la experiencia se considera como un pago por la actividad desarrollada y que conforme a la comunidad crece, los dirigentes requieren de un presupuesto para llevar a cabo los objetivos sociales. Este presupuesto para que se ejerza requiere a su vez de fondos que lo cubran y uno de los instrumentos que el estudio utiliza son los tributos; por medio de estos es posible financiar las actividades, además que permite la distribución de la riqueza.

El estado posee diferentes renglones financieros que propician la generación de ingresos y uno de ellos, es el que corresponde a los recursos tributarios. En el ámbito de

las finanzas públicas el recurso tributario desarrolla cada vez más un papel importante en los ingresos que genera el estado para hacer frente al gasto. Los recursos

impositivos son un factor importante en el desarrollo personal y dinámico del contribuyente, ya que éste al convertirse en sujeto de la obligación tributaria participa con su ingreso en el gasto público y su omisión impide la realización de las metas sociales, puesto que estas no se alcanzan por falta de recursos económicos.

Las finanzas públicas pretenden generar el ingreso suficiente para que se sufrague el gasto público en beneficio de la colectividad. En otros términos lo podemos traducir en alumbrado, pavimentación, drenaje, seguridad pública, en una

palabra bienestar social. Para que esto se logre, se requiere de fuentes de financiamiento que permitan su desarrollo.

Un medio sano de financiamiento son precisamente los recursos tributarios, ya que la recaudación es producto de la generación de la riqueza interna de los ciudadanos, sin la necesidad de acudir a instrumentos que afecten la política externa, por lo que el recurso tributario es cada vez más utilizado.

1.1. SISTEMA POLÍTICO

El gobierno federal, tanto en México como en Estados Unidos de Norteamérica, cuenta con tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Congreso de la Unión es el órgano en quien se deposita el poder legislativo federal en México, y está integrado por representantes electos y dividido en dos cámaras, una de diputados (Representantes del Pueblo) y otra de senadores (Representantes de las entidades federativas), que dentro del principio de colaboración de poderes establecidos en la Constitución, realiza primordialmente las funciones de elaboración de la ley y el control

político sobre el órgano legislativo. El Poder Ejecutivo tiene la facultad de ejecutar las leyes fiscales y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, y está depositado en un solo individuo, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por último tratándose del Poder Judicial, su ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y en los juzgados de Circuito, y su función principal es la de aplicar las leyes a los casos concretos administrando así la justicia; es decir, protege las garantías individuales establecidas en la misma Carta Magna, interpreta y aplica la ley sobre casos concretos, y proporciona un equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En los Estados Unidos de Norteamérica el poder legislativo se encuentra representado por El Congreso, mismo que consta de dos cámaras: Senadores y los Representantes de la Casa. La Cámara de Senadores esta formada por 100 individuos, dos elegidos por cada estado. El total de los miembros de la casa son 435; el número de representantes electos de cada estado depende de su población. Al igual que México, todos los adultos de 18 años y mayores tienen derecho de votar. El Poder Ejecutivo es responsable de hacer cumplir la ley de los Estados Unidos de Norteamérica y la Política Extranjera, y esta representado por el Presidente de la República. Debajo del Presidente hay un número de departamentos del servicio civil, cuyas dirigentes son nombrados como El Gabinete, y realizan el rol consultivo para el presidente. Finalmente el Poder Judicial es un sistema de cortes encabezadas por la Suprema Corte de los Estados Unidos, y sus funciones son apelar asuntos referentes a la ley y al hecho, así como juzgar la constitucionalidad de la ley en apelaciones de cortes inferiores.

La Constitución, como primer elemento en la estructura jurídica tributaria federal para ambos países, Figura 1.1, señala la obligación del ciudadano de contribuir al gasto público, así como el derecho de la autoridad federal de recolectar esos recursos. La Carta Magna de México en su artículo 31, fracción IV establece la obligación de todo mexicano contribuir al sostenimiento del gasto público de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios en que residan en forma proporcional y equitativa. En el artículo 1 primero, sección 8, cláusula 1 de la Constitución de los Estados Unidos establece el derecho del Congreso para colocar y recolectar impuestos y derechos para pagar deudas, proveer a la Defensa y bienestar general de los Estados Unidos.

MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
Constitución Federal Tratados Internacionales Ley de Ingresos de la Federación Jurisprudencia General Leyes Sustantivas Código Fiscal de la Federación y su Reglamento Reglamentos Administrativos Resoluciones Administrativas (Miscelánea Fiscal) Derecho Común Circulares Administrativas Criterios y Oficios Resoluciones Específicas Principios Generales de Derecho Doctrina	Constitución Federal Tratados Internacionales Gran Código Federal de los EUA Código de Rentas Internas Precedentes Judiciales Regulaciones del Servicio de Ingresos Interiores Reglas de Ingreso

Figura 1.1 Estructura Jurídica Tributaria Federal

La Federación y para estos efectos de este estudio es a su vez el Poder Ejecutivo, el que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito (SHCP) Público lleva a cabo la tarea impositiva en México (Apéndice A). La SHCP tiene como objetivo proponer estrategias en materia financiera, económica, social, fiscal, bancaria, de divisas y de precios y tarifas de bienes y servicios del sector público en coordinación

con las áreas correspondientes; asimismo, proponer políticas de desarrollo y la elaboración de estudios para conocer la situación económica y social, nacional e internacional, con el propósito de enriquecer y aportar elementos para la participación que le corresponda a la Secretaría y a sus entidades coordinadas, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y especiales que se determinen, así como para controlar y evaluar el desarrollo y actualización de los mismos.

A partir del primero de julio de 1997 surge el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con

la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta ahora ha ejercido la Subsecretaría de Ingresos, que tendrá por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual gozará de autonomía.

El Derecho federal tributario de Estados Unidos es promulgado por el congreso y publicado en el Código Fiscal de 1986 (Internal Revenue Code). Regulaciones promulgadas por el Departamento del Tesoro constituyen las interpretaciones del Gobierno Federal del Código Fiscal (Apéndice B). La Secretaría de Impuestos (Internal Revenue Service), una división del Departamento del Tesoro, administra el derecho federal tributario. El IRS es responsable de determinar, gravar y recolectar el impuesto sobre la renta y otros impuestos de los Estados Unidos. Este ingreso proviene de rentas de corporaciones y personas físicas, impuestos sobre el comercio exterior, impuestos sobre el consumo, impuesto sobre sucesiones y donaciones, impuesto sobre ventas, así como el impuesto retenido por empleadores del sistema del Seguro Social.

1.2 EL FEDERALISMO EN MÉXICO

El federalismo mexicano se distingue de sistemas análogos por ser eminentemente centralista, en virtud de una herencia colonial que se ha prolongado hasta las postrimerías del siglo XX. No obstante cuenta con parámetros innovadores a partir de las tres convenciones nacionales fiscales, instaurándose el moderno esquema de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se permuta de una forma cedular a un modelo híbrido de cedularización y globalización luego de 1964.

Asimismo, en este siglo se deja atrás el sistema cedular, instalándose por más de 30 años el primer impuesto genérico en cascada denominado Ingreso sobre

Mercantiles, hasta el establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal con el decreto de un impuesto al consumo más moderno y de corte europeo denominado Impuesto al Valor Agregado (IVA), que ha resultado ser uno de los principales conceptos de recaudación.

La federación, cuenta con un mecanismo nacional de coordinación en la recaudación y distribución de la riqueza, es un novedoso sistema de Convenios de Colaboración Administrativa donde la fiscalización federal es apoyada por los Estados y la vigilancia sobre estos se realizará por parte de la Federación misma. El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal fue creado para eliminar la competencia entre el gobierno y el incremento de la productividad de le sistema fiscal. El sistema fue creado mediante acuerdos voluntarios entre los Estados y sus Municipios con el Gobierno Federal, con el cual ellos obtienen a cambio de los ingresos federales y a la renuncia de ellos, el derecho de gravar ciertas actividades en su territorio.

Actualmente en México con el cambio de gobierno del Partido Revolucionario Institucional (PRI) al Partido Acción Nacional (PAN) el pueblo está tratando que

incrementar su credibilidad en el sistema fiscal. El nuevo gobierno está presentando una reforma fiscal cuya finalidad será crear un sistema tributario simple, en el que el costo para el contribuyente por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sea razonable y haya seguridad jurídica, es decir, que reciba la garantía que una vez que cumpla con el pago no será molestado ni amenazado. Una condición para que se apruebe la reforma fiscal es que incluya la obligación de aumentar sustancialmente el gasto dirigido a combatir la pobreza, a la educación y a la salud. Durante la campaña su campaña, el actual presidente Vicente Fox, ofreció materializar lo que en la administración de Ernesto Zedillo no pasó de ser una atractiva promesa. La reforma fiscal integral, dijo Fox, incluirá una drástica simplificación tributaria, el combate a la

evasión, la incorporación de la economía informal al sistema de tributación y hacer más eficiente el gasto público, pero esto está todavía en discusión al día de hoy.

1.3 EL FEDERALISMO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Con el fin de remediar los defectos de los artículos (o, en palabras de la Constitución de 1787, "crear una unión más perfecta"), George Washington, Alexander Hamilton, James Madison y otros líderes nacionalistas exhortaron a los estados a enviar delegados a una convención constitucional convocada en la ciudad de Filadelfia en mayo de 1787. Fue, naturalmente, esa convención la que produjo la Constitución de Estados Unidos.

Los redactores de la Constitución rechazaron tanto el modelo de gobierno confederal como el unitario. En cambio, basaron el nuevo gobierno norteamericano en una teoría enteramente nueva: el federalismo. En una confederación, los estados miembros constituyen la unión. Los estados siguen siendo soberanos y los habitantes

son ciudadanos de sus respectivos estados, no del gobierno nacional. Por el otro lado, en un sistema unitario, el gobierno nacional es soberano, y los estados, si es que existen, son meramente brazos administrativos del gobierno central. En el sistema federal norteamericano, el pueblo conserva su soberanía básica y delega ciertos poderes al gobierno nacional y reserva otros poderes para los estados. Los habitantes son ciudadanos tanto del gobierno general como de sus respectivos estados.

Esta breve historia es importante por dos razones. Primero, el sistema federal norteamericano no se trata simplemente de una jerarquía descentralizada. Los estados no son unidades administrativas que solamente existen para poner en vigor las

políticas de un gobierno central. Los estados son constituciones políticas totalmente funcionales por su propio derecho, facultados por el pueblo norteamericano para formular una extensa gama de políticas para sus propios ciudadanos.

Segundo, los redactores de la Constitución anticiparon que los estados serían los principales formuladores de política en el sistema federal. Los poderes conferidos al gobierno federal son relativamente pocos y mayormente tienen que ver con asuntos exteriores y militares y cuestiones económicas nacionales, como el libre movimiento del comercio a través de las fronteras entre los estados. La mayoría de las cuestiones de política interna quedaron para ser resueltas por los estados conforme a sus propias historias, necesidades y culturas.

La división de poderes al nivel federal entre el presidente, el Congreso y el Tribunal Supremo, es el ejemplo más prominente de los frenos y controles estipulados en la Constitución de Estados Unidos, pero no es el único. Los padres de la patria también desearon un freno y control sobre el poder que el gobierno federal ejerce sobre los

estados y las localidades. James Madison, considerado el arquitecto más importante de la Constitución, declaró sucintamente: "Los poderes delegados... al gobierno federal son pocos y definidos". En consecuencia, los padres de la patria resolvieron que el gobierno municipal en Estados Unidos debería estar vagamente bajo el control de cada estado, y no del gobierno federal.

El gobierno federal tiene el poder de imponer tributos y gastar dinero, pero también lo tienen las autoridades municipales, con la guía de los estados, independientemente del gobierno federal. A los visitantes del exterior frecuentemente les asombra la miríada de asuntos que son resueltos a nivel municipal en Estados Unidos, un grado de descentralización que algunos consideraron una vez

antieconómico y confuso, pero que ahora está siendo considerado con creciente interés en países donde la concentración del poder en el centro ha conducido a resultados menores que los deseados.

Durante los dos periodos presidenciales del demócrata William Clinton, se intentó combatir el efecto de la centralización de las responsabilidades en el esquema federal y, por ende, su deterioro político ante el incumplimiento de las mismas: de esta forma, si bien es cierto se ha asumido federalmente la responsabilidad total de programas básicos de bienestar social, también lo es que se ha intentado devolver a los estados y a otros niveles locales de gobierno (condados, ayuntamientos, distritos escolares, municipios y distritos especiales), las responsabilidades de las áreas de educación, capacitación, servicios sociales, transporte y desarrollo comunitario, así como la concreción de un fondo fiduciario del gobierno federal.

La composición del esquema tributario federal de Estados Unidos de América respecto a los otros niveles de gobierno reseña la historia de las superposiciones tributarias, en donde los estados y sus condados o municipios intentan coexistir justificando sus requerimientos hacendarios a partir de las demandas sociales existentes.

CAPÍTULO 3

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LOS SISTEMAS FISCALES

3.1 SISTEMA FISCAL MEXICANO

3.1.1. Estructura Fiscal de México.

Desde el punto de vista jurídico se establece que las leyes se clasifican en: Primarias y Secundarias, las primeras son el conjunto de normas jurídicas vertidas en la Constitución Mexicana, y las secundarias son las leyes que emanan o derivan de los propios preceptos constitucionales, es decir, son normas jurídicas que nacen de las disposiciones que se encuentran plasmadas en la Constitución Mexicana. De la anterior clasificación se desprende que las leyes que rigen a Gobernantes y Gobernados, tienen una relación jerárquica, ya que dependiendo de su origen una Ley puede tener mayor supremacía sobre otra.

La figura 3.1.1. muestra la jerarquía de las Leyes Fiscales, donde se considera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley Primaria. Como se mencionaba en el capítulo anterior, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Mexicana establece que:

"Son obligaciones de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación como el Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"



Figura 3.1.1. Jerarquía de Leyes Fiscales Mexicanas

De este precepto constitucional proviene el nacimiento de la "obligación tributaria", ya que de él emana el conjunto de Leyes Fiscales que rigen a los sujetos de la relación tributaria, pero sobre todo guarda la esencia jurídica que debe contener la legislación fiscal, esto es, el respeto a las garantías de igualdad y justicia.

La Constitución, llamada también Carta Magna, es la Fuente del Derecho por excelencia, puesto que va a proporcionar los lineamientos fundamentales y

básicos a los que debe ajustarse el contenido de la legislación, muestra la competencia de los órganos constitucionales y administrativos, los deberes y derechos de los ciudadanos, la libertad jurídica y determinados problemas básicos de una comunidad, elevados a la categoría de constitucionales, para mantenerlos permanentemente fuera de los vaivenes de los problemas políticos cotidianos.

Constitucionalmente se establece el término "Contribuir", lo que nominalmente significa "ayudar y cooperar con otros al logro de un fin", y que se define también como el pago de una cuota que corresponde a un impuesto. El destino de las contribuciones es el gasto público, que es la aplicación de los recursos que obtiene el Estado o Municipio proveniente de las contribuciones.

Esta Ley suprema guarda las garantías de cada individuo, de tal forma que siempre se respete su esfera jurídica. De la Carta Magna nacen los principios básicos en el área fiscal que tienden a dar Seguridad al Contribuyente, dentro de los que destacan el de legalidad, equidad, y proporcionalidad.

El Principio de Equidad es la búsqueda de la igualdad entre todos los individuos, sin discriminación de razas ni credos o status sociales. Este principio trata de dar seguridad al contribuyente en cuanto a la aplicación de las Leyes Fiscales, para que éste reciba un trato igual y no discriminatorio, y sobre todo otorgar "un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

El Principio de Proporcionalidad es el fundamento de pagar un tributo en base a la capacidad económica de los ciudadanos, es decir, el monto que debe pagar el contribuyente se basa en una proporción que va en relación a su poder adquisitivo.

El Principio de Legalidad es el sustento jurídico que rige las normas que se establece en una Nación. Para que una norma jurídica fiscal cumpla con el principio de legalidad, debe de estar contemplada en alguna ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. El artículo 133 constitucional, deriva de que los compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de

Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas.

El segundo escalón de la figura 3.1.1. es la Ley de Ingresos de la Federación cuya vigencia es anual coincidiendo con el año calendario, es decir, inicia su vigencia el 1º. De enero y concluye el 31 de diciembre de cada año. La importancia que reviste esta ley es que contiene el Presupuesto de Ingresos de la Federación donde se contempla el monto de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pretende recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal.

El tercer escalón de la estructura fiscal de referencia, muestra el conjunto de Leyes Fiscales Respectivas, entre las que destacan básicamente: la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo, la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, La ley del Seguro Social, etcétera. Es esencial que cada contribución se plasme en una Ley respectiva, de tal forma que dé cumplimiento al principio de legalidad al cual hace referencia la Constitución Mexicana.

El siguiente escalón que compone el grosor de Leyes Fiscales, se encuentra los Reglamentos con que cuenta cada Ley respectiva, y su único fin es establecer una observancia estricta a las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión. Estos contienen disposiciones normativas que tienden a dar mayor precisión a la aplicación de la Ley Fiscal, puesto que contienen observaciones de carácter específico cuyo objeto es facilitar la comprensión e interpretación de la ley respectiva.

El quinto escalón esta formado por el Código Fiscal de la Federación, considerado como el conjunto de normas fiscales con carácter supletorio, mismas

que se aplican cuando no existen regulaciones específicas en las Leyes Fiscales respectivas, es decir, contempla normas que no se encuentran estipuladas en una Ley Fiscal determinada, tales como los derechos y las obligaciones de los contribuyentes, las facultades de las autoridades fiscales, las infracciones y delitos fiscales, y la defensa fiscal y los procedimientos administrativos.

El sexto escalón contempla el Reglamento del Código Fiscal de la Federación que establece una serie de disposiciones reglamentarias puesto que son disposiciones de carácter analítico sobre la aplicación del Código, como por ejemplo: el establecimiento de los requisitos de los comprobantes, etc.

El penúltimo escalón muestra el Conjunto de Reglas de Carácter General, que son una serie de disposiciones reglamentarias emitidas por la autoridad administrativa denominada "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", que tienen validez oficial cuando son publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

En el último escalón se encuentra el Derecho Común, que contempla el conjunto de normas civiles, mercantiles y penales, las cuales rigen a gobernantes y gobernados. El Derecho común está básicamente representado por el Código Civil y el Código de Comercio.

Las Leyes fiscales en nuestro país, cada año tienden a modificarse, con el propósito de adaptarlas a las necesidades que requieren las variables económicas; los cambios propuestos por el Ejecutivo Federal y sometidos a su aprobación el Congreso de la Unión, mismos que al ser aprobados son promulgados en el Diario Oficial de la Federación. El conjunto de preceptos que reforman, adicionan y derogan diversas Leyes Fiscales se le conoce en el medio fiscal como Miscelánea Fiscal.

3.1.2. Administración y Generalidades del Sistema Fiscal Mexicano.

Como lo hemos mencionado anteriormente, los impuestos son asignados o determinados por el gobierno federal, estatal y municipal a través de las leyes federales y estatales. Las Leyes Fiscales son administradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de las Leyes Fiscales se establecen algunos conceptos que para nuestro estudio es importante conceptualizar, tales como: tipos de contribuciones, sujetos de la relación tributaria, año fiscal, extinción del crédito fiscal, momento de las contribuciones, entre otros.

3.1.2.1 Tipos de Contribuciones.

El artículo 2º del Código Fiscal de la Federación nos dice lo siguiente:

"Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos."

Los impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho, previstas por la misma ley. Este punto lo analizaremos mas adelante en el punto 3.1.4.

Las Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones que están a cargo de individuos que son sustituidos por el Estado (Los patronos de los trabajadores), en el cumplimiento de sus obligaciones fijadas por la Constitución en materia de seguridad social. Estas contribuciones son las aportaciones patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Las Contribuciones de mejoras son las que se obtienen de personas físicas o morales que se benefician en forma directa de alguna obra pública. Por ejemplo, la contribución que se paga por el uso del sistema de distribución de agua en la ciudad de México.

Los Derechos son las contribuciones que se obtienen por los siguientes conceptos: El uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público; por ejemplo, la explotación de bosques; Por percibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, por ejemplo, la expedición de pasaportes; y las contribuciones a cargo de organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; por ejemplo, el uso de agua. Los accesorios de las contribuciones son las sanciones que se calculan partiendo del crédito fiscal omitido, tales como: recargos, sanciones (multas), gastos de ejecución e indemnizaciones por cheques devueltos.

3.1.2.2. Sujetos de la Relación Tributaria.

Los sujetos existentes en el ámbito fiscal son: El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo. El Sujeto Activo está compuesto por la Federación, el Estado y el Municipio recayendo en ellos el derecho de percibir los créditos fiscales, para lo cual las Leyes Fiscales les conceden una serie de facultades que permiten en su caso exigir el cumplimiento de obligaciones fiscales. Las autoridades administrativas encargadas de cobrar, multar o revisar a los contribuyentes se muestran en la figura 3.1.2.2.

SUJETO ACTIVO**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA**

Federación

Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Estado

Hacienda del Estado o
Autoridad Estatal
correspondiente,
Secretaría de Finanzas
y Planeación

Municipio

Hacienda Municipal

SUJETO PASIVOPersona Física
Persona Moral

Figura 3.1.2.2. Sujetos de la Relación Tributaria

El sujeto pasivo esta formado por las personas físicas y las personas morales. La característica principal de las Personas Físicas es su individualidad, y el Código Civil en materia federal le otorga capacidad jurídica desde su nacimiento, aunque desde su concepción esta bajo la protección de la ley.

La Persona Moral es un conjunto de personas físicas, tales como: la nación, el estado, los municipios, las sociedades civiles, sociedades mercantiles, agrupaciones sociales, laborales, etcétera.

Las principales diferencias entre persona física y moral son las siguientes:

PERSONA FISICA	PERSONA MORAL
<ul style="list-style-type: none"> • Tiene un nombre • Es Individual • Tiene capacidad de goce y ejercicio • Se desconoce su promedio de vida 	<ul style="list-style-type: none"> • Tiene una denominación o razón social • Es un grupo de personas • Tiene capacidad de ejercicio • Por lo general se considera que tiene una vida de 99 años o bien se le atribuye continuidad hasta que alcance su objetivo
<ul style="list-style-type: none"> • Su domicilio es donde reside 	<ul style="list-style-type: none"> • Su domicilio es donde se

habitualmente o el centro principal de sus actividades
--

encuentre la administración

El artículo 1º del Código Fiscal de la Federación deriva que los sujetos de la relación tributaria son las personas físicas y morales, el cual establece lo siguiente:

" Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. "

3.1.2.3. Obligados al pago de los impuesto desde el punto de vista residencia.

Adicional a lo anterior, desde el punto de vista residencia o fuente de riqueza, se pueden considerar 2 tipos de personas tributarias, conforme a los artículos 1 fracción II, III, y artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

1. Residentes en México.- Los residentes en México, independientemente si son mexicanos o extranjeros, están sujetos a pagar impuestos en México respecto a todo tipo de ingresos que estos sujetos perciban cualquiera que sea la ubicación de su fuente de riqueza, y deberán ser incluidos en su declaración anual.

2. Residentes en el Extranjero.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, pagaran impuestos respecto a los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. Los residentes en el extranjero también pagaran impuestos cuando sus ingresos provengan de fuente de riqueza situada en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a éstos.

Un Establecimiento Permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales; tales como, sucursales,

agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

Una Base fija es cualquier lugar en que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes, y dichas bases tendrán el mismo tratamiento que un establecimiento permanente.

La misma LISR en su artículo 2 nos hace referencia a los supuestos de existencia de un Establecimiento Permanente o Base Fija, como es el caso de un residente en el extranjero que actúe en el país mediante una persona física o moral, diferente a un agente independiente, se dice que se considerará que tiene un establecimiento permanente o base fija en relación con todas las actividades que esa persona física o morales realice, aun y cuando no tenga dentro del territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicho residente en el extranjero le otorga poderes para celebrar contratos a su nombre o por cuenta de él.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

3.1.2.4. Año Fiscal.

El año fiscal es el año calendario, el cual debe ser usado por todos los contribuyentes para propósitos legales y fiscales. El año calendario inicia el 1º de enero y finaliza el 31 de diciembre. Así mismo el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación establece que hay tres tipos de ejercicios fiscales para los contribuyentes personas físicas o morales: Regulares, Irregulares y de Liquidación.

Los ejercicios Regulares serán los que van de enero a diciembre y coinciden con el año calendario. Los Irregulares serán cuando las personas morales o personas físicas inicien sus actividades después del 1º de enero del ejercicio en

curso; sin embargo, deberán terminarlo invariablemente al 31 de diciembre del mismo año. El ejercicio de Liquidación no coincide con el año calendario; de hecho, debe durar lo que dure la liquidación, así sean varios años.

3.1.2.5. Momentos de las Contribuciones.

Las contribuciones tienen básicamente tres momentos: La Causación, la Determinación y la Extinción del Crédito Fiscal.

La causación es el momento en que la persona física o moral realiza un hecho o situación jurídica previsto en las Leyes Fiscales, ya sea por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce de bienes inmuebles, etcétera. que haga coincidir su conducta en la Ley Fiscal para que nazca la etapa de causación, de ahí el término de que la persona se convierte en causante o contribuyente.

La etapa de determinación es cuando el contribuyente realiza o determina el monto de sus contribuciones que debe cubrir, aplicando las mecánicas establecidas en las leyes respectivas.

En la última etapa se extingue el crédito fiscal, y esto sucede con el pago, la compensación, condonación, cancelación y la prescripción. La compensación es un medio por el cual dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior; el CFF en su artículo 23 plantea dos supuestos: a) Que la obligación de pago se realice mediante la presentación de una declaración, y b) Que el crédito a favor del particular, y el pago que se vaya a realizar, sean respecto de una misma contribución.

La Condonación consiste en la remisión o perdón de la deuda, y para que opere de deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Debe ser otorgada por el Ejecutivo Federal, b) Debe ser general, c) Procede por región o por rama de actividad, y d) Debe ser autorizada por la ley.

La cancelación puede generarse por dos situaciones: a) Por una insolvencia del deudor, y b) Por incosteabilidad del cobro.

La prescripción, como forma de extinción del crédito fiscal, consiste en librarse de una compromiso por el simple transcurso del tiempo.

La forma más noble de extinción del crédito fiscal surge solamente cuando realiza su pago, el cual puede ser espontáneo o no espontáneo. Es espontáneo cuando el contribuyente paga fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales y no ha sido descubierto por la autoridad competente, así lo establece el artículo 73 del CFF (Código Fiscal de la Federación), y únicamente pagará recargos como indemnización al erario. Es No Espontáneo cuando el contribuyente no ha liquidado las contribuciones en el tiempo preciso marcado por las disposiciones fiscales y ha sido descubierto por la autoridad fiscal competente, esto generará intereses moratorios o recargos, multas y gastos de ejecución.

El pago en tiempo está regulado por el artículo 6º del CFF:

TIPO DE CONTRIBUCIONES:

Contribuciones propias se causan
Por periodos definidos en la ley
Recaudación de contribuciones
Recaudación de impuestos

Cualquier otro caso
Impuestos causados, retenidos o
Recaudados esporádicamente
Sin embargo, el artículo 12 del mismo CFF nos menciona que en caso de ser

FECHA DE PAGO:

Día 17 del mes de cancelario inmediato anterior.

Dentro de los 5 días siguientes al recurso de causación.

día viernes el último día de pago (Día 17), día festivo o incluso en fin de semana.

entonces el vencimiento será el siguiente día hábil. Los días festivos que serán considerados como inhábiles son: el día 1º de enero, el 5 de febrero, el 22 de marzo, el 1 y 5 de mayo, el 1 y 16 de septiembre, el 20 de noviembre, el 1 de diciembre cada seis años; así como, los periodos de vacaciones que establece la resolución miscelánea cada año (semana santa y semana de fin de año).

Las contribuciones se deben pagar en la fecha o dentro del plazo señalado en las Leyes Fiscales respectivas, es decir, cada Ley Fiscal establece la fecha en que debe realizarse el pago, por ejemplo, en el caso de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) establece, para efectos del pago provisional, que si la persona física obtiene ingresos por concepto de servicios personal independiente (Honorarios), podrá efectuar su pago en forma trimestral el día 17 posterior al trimestre dentro del cual se causó la contribución. Sin embargo no todas las leyes proveen de un plazo para el pago, por ejemplo las retenciones, se aplica supletoriamente el Código Fiscal de la Federación.

El pago podrá realizarse mediante cheque de caja, cheques certificados, cheques personales, giros postales, telegramas o bancarios, transferencias electrónicas de fondos, según lo establece el art. 20 de CFF. Una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá obtener de la oficina recaudadora, la forma oficial, el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la SHCP; cuando el pago sea realizado en las instituciones de crédito, se deberá obtener la impresión de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente. Los contribuyentes obligados a la presentación de su pago provisional mensual a través de medios electrónicos (Internet o correo electrónico) deberán obtener el sello de la autoridad o bien la confirmación

electrónica del arribo de la información, previa transferencia de fondos por el mismo contribuyente.

Referente a los pagos provisionales mediante medios electrónicos, el Servicio de Administración Tributaria SAT tiene un sistema de recopilación electrónica de información que es utilizado en todos los estados. La autenticación necesaria para poder utilizar las aplicaciones por Internet se realiza mediante un certificado digital que debe obtener el contribuyente. Este certificado digital se obtiene desde el sitio del SAT mediante la grabación en dos discos de las claves privadas y públicas. Luego de la grabación se deben llevar las claves a una agencia del SAT donde son grabadas en una computadora central y la llave privada es enviada via e-mail directamente a la computadora del contribuyente.

Actualmente existen dos formas para envío de las declaraciones por Internet: en línea o mediante software certificado suministrado por el SAT. En las presentaciones por formulario electrónica en línea se hacen validaciones matemáticas para evitar errores en la presentación del formulario, del mismo modo,

los software para presentar las declaraciones realizan validaciones matemáticas. Esta página permite revisar el estado de la declaración en línea, identificado el estado del envío de la declaración. El software se puede obtener directamente desde Internet o se puede retirar desde cualquier oficina del SAT, para ellos es necesario llevar 5 discos.

Otras formas de envío de las declaraciones son a través de la banca electrónica, por ventanilla en los bancos, formulario impreso presentado en las unidades de la SAT. Para verificar el estado de las declaraciones enviadas por los contribuyentes, existe una aplicación que permite consultar la situación de los envíos realizados.

Todas las declaraciones efectuadas por Internet se deben pagar mediante la transferencia electrónica de fondos. Para ello, el contribuyente debe establecer el convenio con su banco para que los fondos sean cargados a su cuenta. Una vez realizada la transferencia de fondos, el SAT envía un e-mail al contribuyente informándole y sirviéndole como comprobante de que el pago ha sido efectuado.

En la actualidad las declaraciones por Internet son una obligación para 12 mil empresas que representan el 60% de los ingresos fiscales y las aplicaciones se han centrado en dar una mayor agilidad a este tipo de declaraciones.

La web de México utilizada para el pago de contribuciones mediante medios electrónicos, consultas referente a esta materia es: <http://www.sat.gob.mx>.

3.1.3. Fundamentos de la Política Fiscal Mexicana.

La política fiscal se refiere a la forma en que el gobierno federal se hace de recursos y la manera en que decida gastarlos. En la actualidad, el gobierno representa aproximadamente la cuarta parte de la economía y por tanto el enfoque dado por el gobierno a la política de ingresos, o en su caso la forma en que realiza el gasto público tendrá un efecto importante sobre la economía del país.

3.1.3.1 Política de Ingresos.

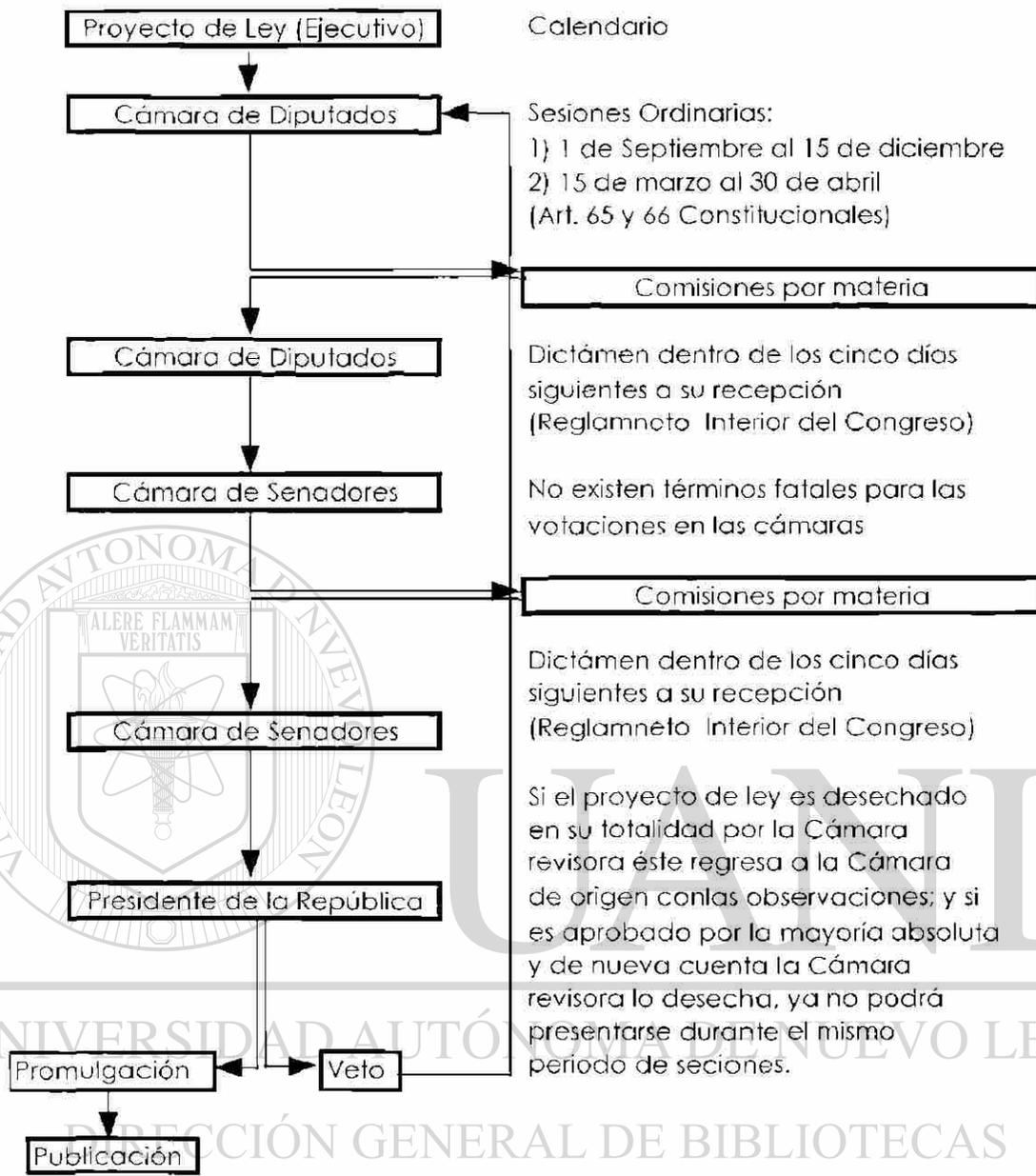
La política de ingresos se refiere a la manera en que el gobierno federal financia el gasto público, y tres son las formas de obtener sus recursos: Recaudación de impuestos, endeudamiento interno o externo y emisión de papel

moneda. En los últimos años la política de ingresos se ha fundamentado en la recaudación y en un endeudamiento prudente.

Siendo la recaudación de impuestos una de las principales herramientas del gobierno federal para lograr su objetivo en cuanto a la obtención de recursos, éste sigue un procedimiento legislativo para la determinación de la Ley de Ingresos como se muestra en la gráfica 3.1.3.1.

El artículo 71 de la CPEUM le concede, tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo, la facultad de iniciar leyes o decretos; en el caso de la Ley de Ingresos de la Federación es una facultad natural del Poder Ejecutivo presentar este tipo de iniciativa pues éste tiene los elementos de análisis y visión para formularla; sin embargo, el Congreso de la Unión es quien tendrá el proceso de discusión y en su caso de aprobación. Inicialmente debe ser discutida en la Cámara de Diputados o conocida por este particular como cámara de origen, y a la Cámara de Senadores como cámara revisora. En la Cámara de Diputados, la iniciativa se turnará a la comisión respectiva para ser analizada por los especialistas quienes emitirán un

dictamen, el cual se presentará al pleno de la Cámara para su votación. La comisión designada podrá, en su momento, negociar paralelamente con el Ejecutivo o su representante (La SHCP) las modificaciones necesarias para emitir un dictamen favorable; sin embargo, el hecho de que emita un dictamen favorable no significa que la iniciativa quedará automáticamente aprobada, ésta tendrá que ser votada por la cámara respectiva quien podrá aprobarla o rechazarla según sea la votación de la mayoría.



Gráfica 3.1.3.1. Proceso Legislativo para la determinación de la Ley de Ingresos (FUENTE: Principios de Derecho Tributario)

El Poder Ejecutivo tiene el derecho de veto sobre la resolución aprobatoria que emitan ambas cámaras, por lo que la iniciativa tendrá que regresar a la cámara de origen para discutirla nuevamente, pero en este caso, para su aprobación deberá contar con la votación a favor que exceda a las dos tercenas partes del total y lo mismo tendrá que suceder en la Cámara de Senadores para que dicha iniciativa se convierta en ley sin el consentimiento del Ejecutivo.

Como lo hemos señalado anteriormente, mediante mandato constitucional todos los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público (recaudación), así como también se faculta al Congreso de la Unión por medio del artículo 73 fracción XXIX-A para el establecimiento de contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. El Poder Legislativo con las facultades otorgadas en este artículo 73 fracción XXIX-A de la Constitución, emite anualmente la Ley de Ingresos de la Federación y ésta ley señala que recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

I.- Impuestos:

- Impuesto sobre la renta.
- Impuesto al valor agregado.
- Impuesto especial sobre producción y servicios.
- Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado para un patrón.
- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- Impuesto sobre automóviles nuevos.
- Impuesto sobre servicios de interés público.
- Impuesto sobre adquisición de azúcar, cacao y otros bienes.
- Impuestos al comercio exterior:

II.- Aportaciones de Seguridad Social.

III.- Contribución de Mejoras.

IV.- Derechos.

V.- Contribuciones Pendientes de Liquidación de Ej. Anteriores.

VI.- Accesorios.

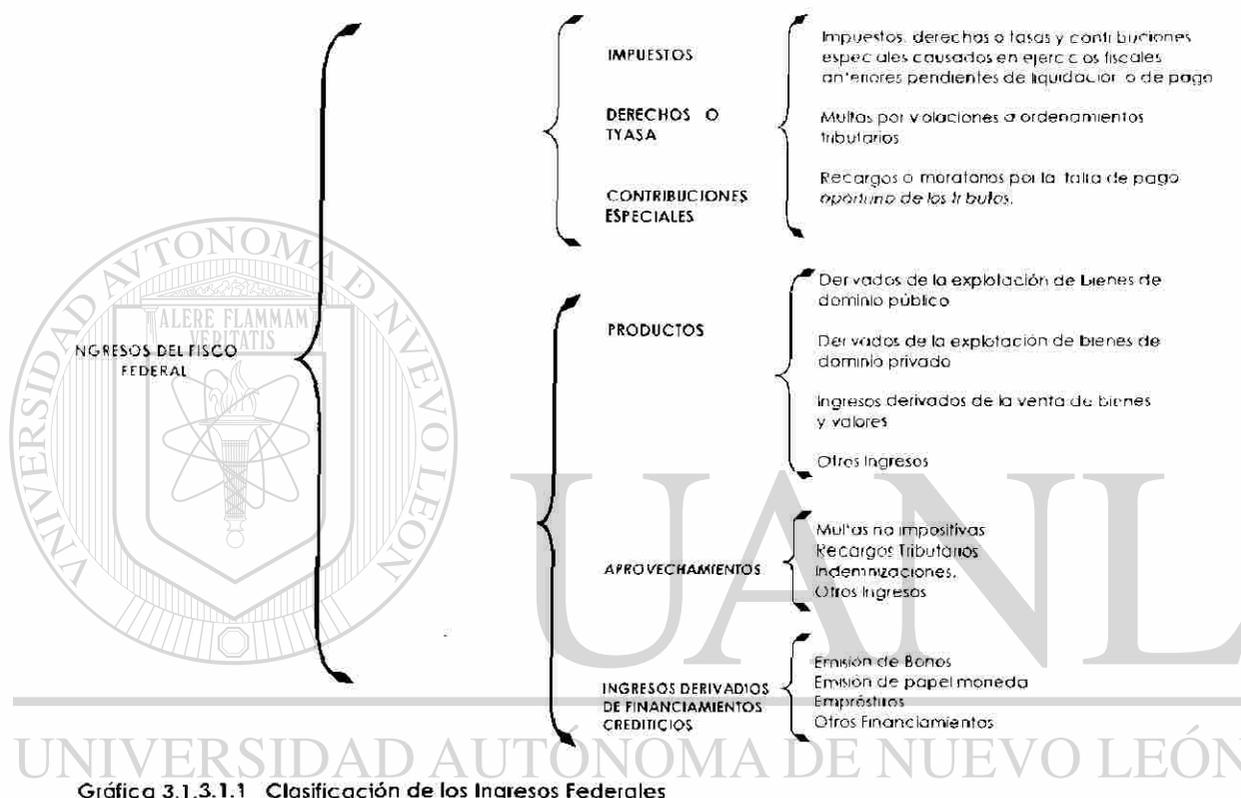
VII.- Productos.

VIII.- Aprovechamientos.

IX.- Ingresos Derivados de Financiamientos.

X.- Otros Ingresos.

Del análisis de esta lista resulta una clasificación básica que nos permite dividir los ingresos en dos grupo, según Emilio Margáin Manautou: "Contribuciones y otros ingresos" o Ingresos Tributarios y No tributarios, y será fácil de explicar mediante la siguiente gráfica 3.1.3.1.1.



Gráfica 3.1.3.1.1 Clasificación de los Ingresos Federales

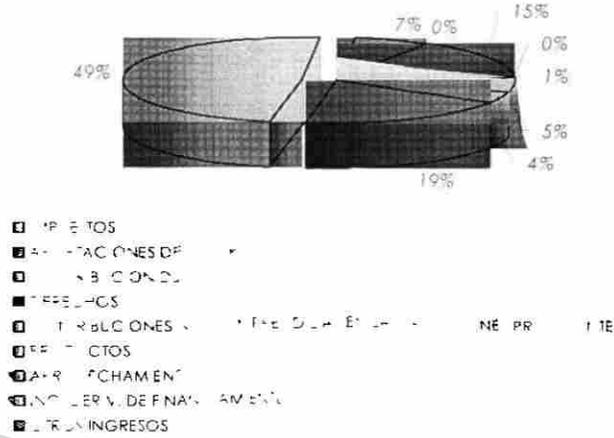
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El presupuesto de ingresos 2001 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2000 se muestra en la gráfica 3.1.3.1.2., y como podemos observar los ingresos del sector público para el ejercicio fiscal de 2001 por un importe de \$1'361,866.5 millones de pesos contra el presupuesto de año 2000 por \$1'195,313.4 millones de pesos, mostrándose un incremento de 13.9% de un año contra el otro considerando que la inflación estimada para el 2001 es del 7.45% de

CONCEPTO	2001	2000
IMPUESTOS:	665,997.90	565,422.30
Impuesto Sobre la Renta	272,967.70	232,772.70
Impuesto al Activo	10,855.70	9,765.00
Impuesto al Valor Agregado	207,236.50	169,062.90
Imp. Especial s/ Producción y Servicios	119,999.30	107,016.40
Imp. sobre Tenencia o uso de vehículos	9,082.10	8,756.90
Impuesto sobre automóviles Nuevos	5,027.90	3,635.10
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR :	34,600.50	25,884.90
ACCESORIOS:	6,228.20	8,528.40
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	89,890.40	77,491.70
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	10.00	10.00
DERECHOS.	206,037.20	163,651.30
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.	50.10	27.00
PRODUCTOS.	7,214.40	9,626.80
APROVECHAMIENTOS:	73,076.70	79,838.20
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	59,369.70	70,992.00
OTROS INGRESOS :	260,200.10	228,254.10
TOTAL	1,361,866.50	1,195,313.40
	FUENTE:	FUENTE:
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL D.O.F.	12-31-2000	12-31-1999

Gráfica 3.1.3.1.2 Presupuesto de ingresos año 2001.
(Importes en millones de pesos)

Presupuesto de Ingresos 2001



Gráfica 3.1.3.1.3 Origen los Ingresos Federales (%)

de acuerdo con los "Pronósticos Macroeconomicos 2000-2001 de los Consultores Económicos Especializados, S. A. de C. V."

Como lo habíamos comentado los impuestos representan la principal fuente de ingresos de la federación, mismo que lo podemos observar en la gráfica 3.1.3.1.3, donde los impuestos representan el 49% seguido de las aportaciones de seguridad social que representan un 19% respecto del total de ingresos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Sin embargo, el principal problema al que se ha enfrentado México referente a sus ingresos, es la excesiva dependencia que muestran las finanzas públicas con respecto a los ingresos petroleros, por lo que Petróleos Mexicanos parece cumplir o medio cumplir una pesada penitencia: contribuir con una tercera parte de los ingresos públicos, como se muestra en la siguiente tabla:

Año	% del total
1994	26.65
1995	35.52
1996	37.59
1997	35.67
1998	31.35
1999	31.12

Recaudación petrolera en los ingresos del gobierno federal

Pero la SHCP en lugar de contagiarse del éxito de contar entre sus contribuyentes con la quinta compañía petrolera del mundo, esta la ha arrastrado a la insolvencia. No conforme con esto recientemente en el periódico "El Norte" se publicó una nota de declaraciones realizadas por Juan A. Bargés, Subsecretario de Hidrocarburos :

"Las actividades realizadas por Pemex Exploración y Producción pagarán un importe de derechos de extracción, cuyo monto aun no se define, pero que de acuerdo con una propuesta previa de la dependencia, sería de 75 por ciento"

Según esta propuesta que se presentará al Congreso consiste en mantener la cantidad de ingresos que el gobierno federal recibe actualmente a través de

PEMEX, pero también lograr al interior de la empresa procesos de modernización que le permitan ser más eficiente en sus procesos y obtener utilidades, las cuales si el país las requiere, se le tienen que entregar a Hacienda, pero como dividendos.

PEMEX tiene dos grandes áreas: una de extracción para el crudo y el gas, por la que se deben pagar derechos especiales de extracción porque pertenece al pueblo de México. Después viene la industrialización del petróleo, que tiene que gravarse con un impuesto sobre la renta, es decir, a partir de utilidades.

El año pasado y antepasado se realizaron una serie de recortes presupuestales muy drásticos ocasionados por la gran caída del precio del crudo a ni nivel internacional. México debería reestructurar su sistema fiscal puesto que para

ejercer sanamente el gasto público, se requieren de fuentes estables de recursos fiscales, y PEMEX no es una de ellas.

3.1.3.2. Política de Egresos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación es el catálogo de conceptos en los cuales el poder Ejecutivo y sus dependencias administran los fondos recaudados para tal efecto en el ejercicio que está por iniciar.

Todo gasto público debe ejercerse bajo los siguientes cuatro principios:

- Debe estar autorizado por un presupuesto conforme al art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Todo lo recaudado se concentrará en el gobierno federal y éste lo tomará para cumplir con su presupuesto.
- En cada concepto en que se va a invertir el gasto público deberá detallarse expresamente en el presupuesto.
- El presupuesto debe ser único y ejercerse en un año calendario del 01 de enero al 31 de diciembre.

Existe solo una forma de defender una política impositiva a la que el pueblo se resiste aceptar, y esta es acreditar que con los recursos obtenidos se hará un buen ejercicio del gasto público y de esta forma convencer a los contribuyentes que es un beneficio económico para el país.

El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del 31 de diciembre del 2000 es por la cantidad de \$1'361,866.5 millones de pesos y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación. El gasto neto para el año 2001 se distribuye de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2001

(Millones de Pesos Mexicanos)

Poder Legislativo	4,398.70
Poder Judicial	13,803.50
Entes Públicos Federales	5,704.20
Ramos Administrativos	298,579.00

Presidencia de la República	1,756.20
Gobernación	4,918.10
Relaciones Exteriores	3,665.80
Hacienda y Crédito Público	20,385.70
Defensa Nacional	22,424.60
Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Comunicaciones y Transportes	31,080.50
Economía	18,904.40
Educación Pública	4,988.97
Salud	97,568.57
Marina	19,278.07
Trabajo y Previsión Social	8,873.40
Reforma Agraria	3,803.44
Medio Ambiente y Recursos Naturales	1,855.01
Procuraduría General de la República	14,400.50
Energía	5,594.40
Desarrollo Social	14,186.76
Turismo	14,625.70
Contraloría y Desarrollo Administrativo	1,338.03
Tribunales Agrarios	1,349.77
Tribunal Fiscal de la Federación	498.78
Seguridad Pública	732.20
	6,350.10

Ramos Generales

729,441.03

Programable:

Aportaciones de Seguridad Social	94,023.60
Previsiones Salariales y Económicas	20,293.63
Previsión y Aportación para los Sistemas	24,943.00
Aportaciones Federales para	199,578.24
	729,441.03

No Programable:

Deuda Pública	145,054.00
Participaciones a Entidades Fed. y Mun.	194,084.70
Erogaciones para Prog. Apoyo a Deudor	39,177.90
Adeudos Ej. Fiscales anteriores	12,285.96
	729,441.03

Entidades:

309,940.08

Programable:

ISSSTE	43,224.06
IMSS	144,492.70
Lotería Nacional para la Asistencia	1,062.40
Caminos y Puentes Fed. de Ingresos y	3,219.70
Comisión Federal de Electricidad	91,395.10
Luz y Fuerza del Centro	14,249.12
Petróleos Mexicanos	93,857.70

No Programable:

CFE	6,918.96
PEMEX	15,934.39
Subsidios, transferencias y aportaciones	- 104,414.05
	- 104,414.05

1,361,866.50

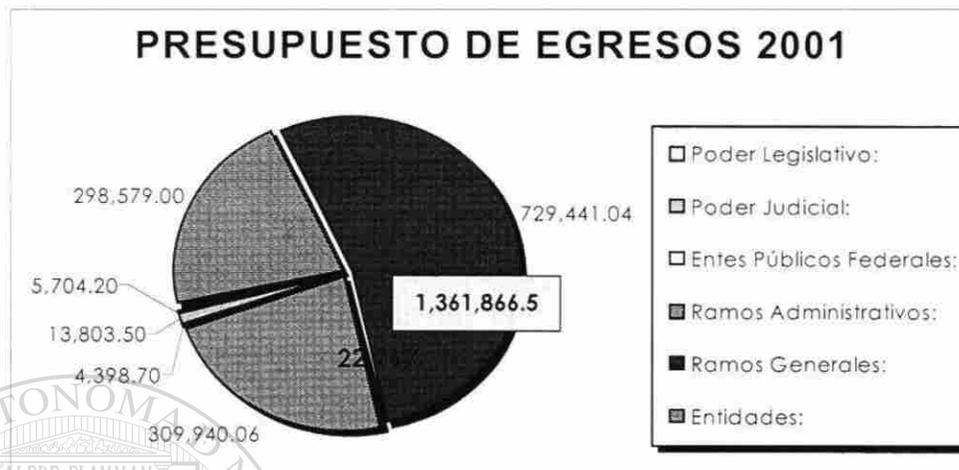


Figura 3.1.2.2. Presupuesto de Egresos de México año 2001

El Presupuesto de Egresos está formado por seis ramas como se muestra en la figura 3.1.2.2. Poder Legislativo, Judicial, Entes Públicos Federales, Ramos Administrativos, Ramos Generales y Entidades, donde más del 50% del gasto público para el año 2001 está destinado a los Ramos Generales que lo forman las

Aportaciones de Seguridad Social (Incluye en este año un pago único a favor de los pensionados y jubilados del IMSS, ISSSTE e ISSFAM por \$2,500 millones de pesos), Provisiones Salariales y Económicas (Incluye un Fondo de Desastres Nacionales por \$ 4,870.2 millones de pesos y \$13,157.7 millones de pesos para el fortalecimiento de Entidades Federativas donde a Nuevo León le corresponden \$ 602.1 millones, la mitad y algo injusto comparado con lo que le es asignado al Distrito Federal \$1,084.2 millones y México \$1,594.4 millones), Provisiones y Aportaciones para los sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos y Deuda Pública (Gasto no programable por \$145,054.0 millones de pesos) entre otros.

3.1.4. Fuentes Tributarias de México

Los impuestos son una de las principales fuentes de ingresos, según el Presupuesto de Ingresos, por lo tanto puede sostenerse que el impuesto se establece para satisfacer el gasto público en la medida en que las restantes fuentes de ingresos no rinden lo suficiente para cubrirlo, o cuando no es recomendable que se satisfagan mediante la contribución especial o los derechos, sea porque el precio constituye un obstáculo de importancia a la finalidad buscada por el Estado con la prestación de servicios, o porque por razones políticas o económicas no es recomendable precio alguno. Por lo tanto, los impuestos son "la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos", según Bielsa.

Dentro de la doctrina fiscal, atendiendo al sujeto gravado existen dos grandes clasificaciones de impuestos: Directos e Indirectos.

Los Impuestos Directos gravan al sujeto que realiza la situación jurídica o de hecho, es decir, son aquellos que gravan los rendimientos. Por ejemplo, el ISR grava a quien realiza la venta (situación jurídica) o el IMPAC que grava al contribuyente que mantenga el activo en su poder (situación de hecho).

Los Impuestos Indirectos son aquellos que gravan directamente al sujeto actuante, es decir afectan los consumos. Los impuestos indirectos recaen sobre hechos ciertos, reales, como la producción, el consumo, la explotación, la enajenación, etc.: por ejemplo, el impuesto al valor agregado.

De lo anterior se desprende que las principales fuentes tributarias de México son:

1. Impuesto Sobre la Renta (ISR) o Rentas.

2. Impuesto al Consumo.
3. Impuestos Especiales.

3.1.4.1. Impuesto Sobre la Renta (ISR) o Rentas.

La principal fuente de ingresos tributarios en nuestro país es el Impuesto Sobre la Renta (ISR). Inclusive, con la disminución de los precios del petróleo que hemos estado viviendo en estos años, habrá de acentuarse su participación relativa. El ISR es una contribución que aplica de manera directa sobre los ingresos que se perciben de las personas físicas y morales, ya sea que prevengan de la enajenación de bienes, honorarios o por arrendamiento. El ISR representa un 20.04% del total del Presupuesto de Ingresos del año 2001 y un 41% de total de los impuestos presupuestados.

El ISR, como impuesto directo, debe ser la vértebra de la economía del país, puesto que recae su pago básicamente en la población económicamente activa; sin embargo, cuando el Estado no alienta o incentiva su planta productiva, ésta tampoco es capaz de generar recursos suficientes para pagar impuestos.

Como fuente tributaria principal es importante visualizar la composición o estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual se muestra en el Anexo C.

3.1.4.1.1 Personas Físicas. En general, este sistema fiscal depende de las retenciones que se efectúan a los individuos como base en el cumplimiento de la Ley del ISR. Todas las personas físicas que percibieron ingresos durante el año calendario están obligadas a presentar una declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Una persona física puede obtener ingresos por diversas

actividades, como lo son: Sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, o por actividades empresariales.

Por lo que corresponde a la parte relativa de los impuestos de las personas físicas, persisten importantes cuestiones cuya solución futura demandará un significativo esfuerzo técnico y nuevamente, una relevante acción política.

Una muy desigual distribución del ingreso ha justificado un tratamiento fiscal que no sólo reconozca que los niveles inferiores de ingresos (hasta tres salarios mínimos) no deben pagar impuesto, sino que, inclusive, debe otorgarse un crédito fiscal (Impuesto Negativo) para compensar su baja percepción salarial. Por su forma de operación, dicho beneficio no siempre es conocido y ponderado por la sociedad. Podría considerarse que este universo equivale al 70% de los asalariados mexicanos.

Al mismo tiempo, por el reducido monto de los salarios, fue tradicional dentro de las negociaciones laborales y continúa siendo una costumbre, integrar

prestaciones a las remuneraciones del personal. Esto ha generado una situación desigual a la cual coexisten salarios bajos con prestaciones y sin prestaciones, lo que complica la adopción de fórmulas para lograr la equidad. Muchas de las empresas o patrones utilizan un CTN (Costo Total Neto) donde convierten las prestaciones en dinero para poder igualar salarios.

Es en este sentido que se han utilizado como elementos compensadores tarifas subsidiarias, créditos fiscales y actualización de tarifas por inflación, y algunos operan en razón inversa al monto de las prestaciones sociales. Sin embargo, esto ha traído como consecuencia una compleja operación fiscal, con múltiples tablas para el cálculo del impuesto.

Existe y ha existido durante muchos años la economía informal, que ha tenido un importante impacto en el valor de la producción que no corresponde a la contribución fiscal. No obstante, el reducido ingreso que se estima para una buena parte de quienes viven en la economía informal permite prever el escenario teórico de que si se incorporan súbditamente a la economía formal se daría la paradoja de que, en vez de contribuir a la mayor recaudación fiscal, generarían una merma por el crédito fiscal a que una buena parte podrían hacerse acreedores.

Los avances económicos no han sido suficientes para recuperar los salarios a niveles satisfactorios. Menos aun si se comparan con los que pagan nuestros principales socios económicos, como Estados Unidos, situación que se hace todavía más adversa si se aprecian los importantes logros que la mano de obra mexicana ha alcanzado en materia de productividad.

Actualmente para el cálculo de impuesto de asalariados existen tarifas donde la tasa máxima es del 40% y la mínima del 3%, y el patrón quien es quien

retiene dicho impuesto lo enterará ante las autoridades fiscales (SAT) el día 17 del mes inmediato posterior. Del impuesto generado al efectuar el cálculo anual se

disminuirán estas retenciones efectuadas por el patrón, determinando un impuesto a cargo o a favor. Para los ingresos generados por honorarios y arrendamiento, existen también tarifas para el cálculo del impuesto y del impuesto generado a cargo disminuirán el impuesto retenido por las personas morales.

Para quienes realizan actividades empresariales, está todavía vigente el régimen de Pequeños Contribuyentes, cuyas tasas marginales van desde 0.25% hasta 2.5% a quienes tengan ingresos superiores a 2.9 millones de pesos anuales, deducido el equivalente a tres veces el salario mínimo anual: sin embargo, no podrán pagar el impuesto conforme a este régimen, aquellos contribuyentes que lo

hubieran hecho con anterioridad en el régimen general de personas físicas con actividades empresariales, salvo que hubieran tributado bajo éste régimen en el ejercicio de inicio de actividades y en el siguiente, cuando sus ingresos en dichos ejercicios, no hubieran excedido de la cantidad establecida para poder tributar conforme a régimen de pequeños contribuyentes.

En 1989 se gestó en la Ley del ISR la opción del Régimen Simplificado y es una opción más para las personas físicas con actividad empresarial. Este régimen surge con la idea legislativa de crear un tratamiento fiscal simple y sencillo enfocado básicamente a la pequeña empresa, no obstante, este régimen dista mucho de ser simplificado, ya que su aplicación real requiere de conocimientos tanto fiscales como contables. Este régimen aplica a personas físicas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y autotransporte de carga o pasajeros y cuyos ingresos no excedan de 3.0 millones de pesos y la tasa fluctúa entre el 3% y el 40% de sus ingresos acumulables.

3.1.4.1.2. Personas Morales. Es un rubro fundamental de captación

tributaria. Las personas morales son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

Las decisiones legislativas de diciembre de 1998 acordaron reducir la tasa impositiva a 30% sobre la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, con una tasa transitoria del 32% vigente para el año fiscal de 1999. En el año 2000 esta tasa corporativa cambió al 35% en lugar de la del 32% y para el 2001 cambia nuevamente al 32%. A partir de 1987 se estableció en la Ley, aplicar la tasa gravable del ISR sobre la base ampliada, es decir, considerando los efectos

inflacionarios por la determinación de ingresos y deducciones; así mismo la tasa del impuesto fue disminuyendo paulatinamente desde el 42% hasta llegar a la tasa del 35%, la cual está vigente en la actualidad, pudiéndose diferir su cálculo aplicando la tasa del 30%.

Se reconoce para el 2001, el cálculo del ajuste a los pagos provisionales, el esquema de pago del impuesto a la tasa del 35% sobre conceptos que no son susceptibles de reinversión. De esta forma el monto del citado ajuste, se obtendrá sumando el impuesto causado al 30% sobre las utilidades que puedan ser reinvertidas en el ejercicio, más el impuesto causado sobre las utilidades no reinvertibles, integradas estas últimas por las erogaciones no deducibles y por la utilidades provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero. Los dividendos que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta quedarán gravados al 32% sobre un dividendo multiplicado por un factor de 1.5385 (piramidación), existiendo transparencia para los accionistas cuando se aplique deducción inmediata de inversiones.

Al mismo tiempo se eliminaron los beneficios de la deducción inmediata que habían estado vigentes para inversiones realizadas fuera de los centros de mayor concentración económica. En concordancia con el acreditamiento que en ejercicio futuros se pueden efectuar contra el ISR del ejercicio, cuando se aplique en forma inmediata la deducción de inversiones en bienes nuevos de activo fijo, las personas morales deberán disminuir de la cuenta de utilidad fiscal neta el monto que resulte de dividir el impuesto acreditado con el factor de 0.4706.

Hablando de activos es evidente que nadie mantendría activos importantes sino fueran a generar utilidades en su operación. No obstante esta lógica, antes del establecimiento del Impuesto al Activo (IMPAC), la mayor parte de las

declaraciones de las empresas aparecían con cero utilidades y, consecuentemente, no pagaban ningún impuesto; de esta forma el IMPAC se convierte para el empresario como un impuesto mínimo a pagar, es decir, cuando no pague el ISR, cuando menos pagará el IMPAC. De ahí que se sostenga la conveniencia de que se exista un impuesto mínimo a la actividad empresarial, reconociendo la posibilidad de acreditarlo en renta (IMPAC), definiendo lapsos para reconocer la etapa preoperativa, también las posibilidades de compensar por los ejercicios fiscales en que se hubieran generado las pérdidas. El IMPAC se incorpora a la Legislación Fiscal Mexicana en 1989, generando una inconformidad en el sector empresarial, al ser un gravamen aplicado directamente sobre los activos de la empresa y afectar el patrimonio de empresario; dicho gravamen tiende a absorber parte del "capital", lo que desalienta la inversión y la reinversión de las utilidades de las empresas. Aun y cuando las autoridades hacendarias han manifestado que dicha contribución es complementaria al ISR, no deja de ser una carga fiscal mas en los contribuyentes.

La tasa aplicable para el IMPAC es a partir de 1995 del 1.8% (Conforme al artículo 2 de la ley del IMPAC), en lugar del 2%, ya existente en años anteriores, y dicha tasa será aplicable al promedio de los activos.

3.1.4.2. Impuestos al Consumo.

El impuesto al consumo por excelencia que México aplica es el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Esta contribución surgió en Francia y se extendió su aplicación hacia el Mercado Común Europeo. En México se implantó en el año de 1980, como una respuesta al saneamiento de las finanzas públicas, puesto que dicho impuesto lograba cubrir las deficiencias que imperaba en la política tributaria del país, dentro de las cuales destacaban: bajos niveles de recaudación, evasión

fiscal, etc., hoy en día es considerado una de las principales que el Estado recauda, y así se consta en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2001, donde se visualiza que el IVA representa el 31% del monto total de los impuestos y un 15.22% del total del presupuesto.

El IVA es considerado un impuesto indirecto puesto que su pago no recae directamente sobre el contribuyente, sino más bien en el consumidor final; es decir, sobre la persona que consume los bienes y servicios, de ahí surge su característica principal que es su traslado, puesto que no lo absorbe el productor ni tampoco el distribuidor, sino más bien, éstos lo cargan hacia la persona que consume el bien o servicio.

Son Sujetos de esta contribución las personas físicas o morales que dentro del territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios. La tasa aplicable a los valores sujetos al IVA es del 15% y en ningún momento éste tasa formará parte de

dichos valores. La norma en estudio establece que el contribuyente debe trasladar dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieren los bienes, lo usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. El "Traslado del impuesto" significa el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un momento equivalente a la proporción o tasa autorizada.

A partir del 1º de abril de 1995, se incrementó en el país, la tasa de dicho impuesto del 10% al 15%, es decir, un 50%; esto con la finalidad de sanear las finanzas públicas cuyo déficit presupuestario surgió a raíz de la crisis económica del año de 1994 y sobre todo para detener los índices inflacionarios.

Con la controvertida reforma fiscal para el ejercicio 1999, y con la finalidad de incrementar la recaudación, surge el mecanismo fiscalizador para el pago del

IVA, la retención de dicho impuesto, la cual consiste en el 10% del valor de los actos o actividades. El retenedor debe expedir constancia por dichas retenciones al momento de recibir el comprobante.

Aunque la tasa general del IVA es el 15%, la ley contempla otras tasas autorizadas aplicables a diferentes actos o actividades, las cuales son: 0%, 10% y exentos.

Los actos aplicables al 0%, según el artículo 2-A de la LIVA, son la enajenación de animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule; enajenación de medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de bebidas distintas a la leche, jarabes o concentrados para preparar refrescos, caviar, salmón, saborizantes; enajenación de hielo y agua no gaseosa; enajenación de ixtle, palma y lechugilla; venta de oro y joyería; fertilizantes; la prestación de servicios independientes como los son la asesoría prestada al sector agropecuario, servicios de molienda o trituración de maíz o trigo, servicios de pasteurización de leche, los de riego; el uso o goce temporal de la maquinaria y equipo agropecuario; la exportación de bienes y servicios; entre otros.

Las operaciones afectas al 10%, según el artículo 2 de la LIVA, son las que se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega del material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha área geográfica, con la única excepción de la enajenación de inmuebles que se aplica la tasa del 15%. Hasta el año de 1991 la tasa aplicable a las zonas fronterizas fue del 6%, pero en el año de 1992 se derogó el artículo 2 del LIVA, y de nueva cuenta a partir de 1996 surge nuevamente pero con la tasa el 10%.

Las operaciones exentas del pago del IVA, según el artículo 9 y 15 del LIVA son, entre otras, la enajenación del suelo, construcciones destinadas a la casa

habitación, libros, periódicos, revistas, loterías, rifas; la prestación de servicios gratuitos, el transporte marítimo internacional, entre otros.

3.1.4.3. Otros Impuestos.

Sin duda el tema más relevante es el tratamiento fiscal de Petróleos Mexicanos, pues alrededor de éste existen diversos problemas de política y estrategia tributario. Hasta ahora, los ingresos petroleros han permitido mitigar la severa escasez de la captación tributaria. Antes de la caída del precio del petróleo, aportaban poco más de un tercio del total de la captación. Ello se ha traducido en que buena parte de estos recursos se ha orientado a complementar el gasto público. Aun cuando se han hecho diversos intentos por reducir la dependencia de los ingresos petroleros, la cruda realidad lo está logrando por la peor de las vías: la de la reducción del precio del petróleo. Ahora y bien se ha mantenido el precio del petróleo se quiere nuevamente tratar de gravar otras actividades provenientes de esta empresa, como la nueva iniciativa de gravar la

Exploración y Producción mediante el pago de derechos de extracción.

Ahora, el reto consiste en elevar las fuentes estables de captación tributaria para hacer frente al volumen de gasto ordinario, o bien captar lo que se tiene presupuestado y eliminar los altos índices de evasión y corrupción.

Tal y como lo mostramos en el presupuesto de ingresos el gobierno federal está considerando la captación por otros conceptos, como lo son:

- Impuestos Especiales,
- Aportaciones de Seguridad Social (IMSS, INFONAVIT),
- Impuestos Estatales y Municipales, entre otros.

3.1.4.3.1. Impuestos Especiales.

Los son como el Impuesto Especial sobre Productos y Servicios que se aplican al consumo de alcohol, tabaco, gasolina, diesel, loterías y rifas, Impuestos sobre automóviles nuevos, Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos, etc. En el caso del alcohol, la acción tributaria esta orientada también a evitar la producción y el consumo clandestino, así como el contrabando y sus tasas fluctuarían por ejemplo, para la cerveza de 25-60 por ciento, el vino entre el 25-30 por ciento, bebidas alcohólicas 60 por ciento. En cuanto al tabaco, hay acciones internacionales destinadas al consumo de este producto por lo que debería darse un tratamiento más severo, la tasa para el tabaco es del 20.9 por ciento. Otros impuestos ecológicos, son un instrumental tributario aliado con el campo, es la preservación de nuestros recursos naturales: agua, bosques, especies.

El sistema de seguridad para los empleados del sector privado (IMSS) tuvo una reforma importante en 1997, en cuanto a sus componentes de pensión y de seguro médico. El financiamiento del sistema de pensión, basado ahora en cuentas individuales, es compartido entre patrones, empleados y el gobierno, de acuerdo con el siguiente esquema:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Contribuciones al esquema de pensión y al seguro por invalidez después de la reforma del IMSS

	Prima (% del salario)	Techo (No. De veces del salario mínimo)	Financiamiento
Invalidez y Seguro de Vida	2.5	15 - 25 ¹	Tripartita ²
Atención Médica a pensionados	1.5	15 - 25 ¹	Tripartita ²
Jubilación y Retiro por vejez	4.5	15 - 25 ¹	Tripartita ²
Contribuciones al Gobierno	365 pesos ³	-	Gobierno
Ahorro para la jubilación:			
Cuentas Individuales	2.0	15 - 25 ¹	Patrón
INFONAVIT (Vivienda)	5.0	10	Patrón
Contribuciones Voluntarias	-	-	Patrón/Trabajador

¹ Incremento de 15 salarios mínimos en 1997 a 25 salarios mínimos en 2007.

² Patrón 70%, trabajador 25% y gobierno 5% del total.

³ A precios constantes de 1997, monto equivalente a 5.5% del salario mínimo en el Distrito Federal, indizado a este salario mínimo.

El financiamiento de sistema de seguro médico esta siendo transformado gradualmente durante un periodo de transición de 10 años (1997 a 2007).

Financiamiento del fondo de salud del IMSS

	1997	2007
Gobierno:		
Fija	13.9 x Salario Mínimo	13.9 x Salario Mínimo
Maternidad y enfermedad	0.05% del salario	0.05% del salario
Patrones:		
Fija	13.9 x Salario Mínimo	20.4 x Salario Mínimo
Proporcional	6% del salario	1.1% del salario
Maternidad y Enfermedad	>3 x Salario Mínimo 0.70% del salario	>3 x Salario Mínimo 0.70% del salario
Trabajadores:		
Proporcional	2% del salario	0.4% del salario
Maternidad y Enfermedad	>3 x Salario Mínimo 0.25% del salario	>3 x Salario Mínimo 0.25% del salario

Dentro de los Impuestos Estatales, el Distrito Federal y los estados cobran un Impuesto Sobre Nóminas, que debe ser retenido por los patrones, y la tasa del

impuesto federal es de 2% (Sobre las nóminas pagadas, incluyendo honorarios) y los impuestos locales no pueden ser superiores al impuesto federal. El Impuesto sobre

Tenencia o uso de vehículos es aplicable como su nombre lo dice, por poseer una automóvil o hacer uso del mismo y las tasas varían entre 2.6 y 10.4% al valor total de vehículo; los estados aplican este impuesto sobre los automóviles hasta de 10 años, basado en el valor residual del vehículo, y este impuesto está basado en el precio de compra ajustado por la inflación y la depreciación. El Impuesto sobre automóviles nuevos corresponde del 2 al 17% más una cuota fija basados ambos en el precio de compra. De los Impuestos Municipales está el Impuesto Predial que es cobrado sobre la base del valor catastral de la propiedad inmobiliaria.

3.2 SISTEMA FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

3.2.1. Estructura Fiscal de Estados Unidos.

Los Estados Unidos tiene un derecho consuetudinario heredado, con confianza en la habilidad de las cortes para adaptar reglas y acordar disputas, desde antes de la Revolución Estadounidense. Sin embargo, la función del proceso judicial ha sido extendido más allá de las funciones de las cortes. Algunas de las más lejanas disputas alcanzadas en el sistema político entero son decididas por el poder judicial a través del uso de su poder de interpretar la constitución federal y las constituciones locales. Las leyes estatales son subordinadas de las leyes federales y cada uno de los 50 estados, excepto Louisiana deriva su sistema legal de una ley consuetudinaria tradicional, Louisiana deriva su sistema legal de la ley civil.



Figura 3.2.1. Jerarquía de las Leyes Fiscales de Estados Unidos

Como podemos observar en la figura 3.2.1., al igual que en México la Constitución encabeza la jerarquía jurídica fiscal de los Estados Unidos de

Norteamérica, y es en esta Carta Magna donde se establece la obligación de pago de impuestos. La Constitución de Estados Unidos no establece directamente por medio de un artículo la obligación directa de contribuir al gasto público como lo es en México, sino es en el Artículo 1, Sección 8, Cláusula 1 de la Constitución y en la 16ª Enmienda, ratificada en Febrero de 1913, que facultan al Congreso para crear leyes requiriendo el pago de impuestos de los individuos:

" El Congreso tendrá facultad:

1. Para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos. "

" El Congreso tiene el poder para establecer y recaudar impuestos al ingreso o renta, derivado de cualquier fuente, sin la distribución entre los diversos Estados, y sin la estimación a cualquier censo o enumeración "

El propósito principal de los Tratados Internacionales, como segundo escalón de las jerarquías de las leyes, es el de evitar la doble tributación y proveer de reducidas tasas de retención de impuestos en los ingresos no conectados efectivamente con los negocios de Estados Unidos. A menos que sea suplantado

por una ley fiscal mas tarde, los tratados internacionales relativos a los impuestos toma precedente sobre las leyes fiscales. El Modelo de Estados Unidos para Tratados Internacionales Fiscales es el punto de referencia para futuros tratados de negociaciones y sigue el modelo formulado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD). Adicional a los tratados relativos a los impuestos del ingreso, los Estados Unidos ha concluido tratados sobre impuestos a sobre herencias y donaciones y acuerdos sobre seguro social con varios países.

Estados Unidos tiene 47 tratados relativos al ingreso, 16 tratados de impuestos sobre herencias, 8 tratados de impuestos sobre donaciones y 17 acuerdos de Seguro Social. Dentro de los tratados relativos al ingreso, Estados Unidos tiene el

"Tratado de Libre Comercio" con México y Canadá, que es un tratado económico y a la vez tributario. En su pretensión económica se limita a regular la circulación fronteriza de bienes, servicios, capitales y el tránsito de personas con propósitos de negocios; en el marco de lo tributario, se refiere a un proceso de eliminación y disminución arancelaria de bienes y servicios y facilidades de inversión. Amparado en el principio de igualdad, el Tratado de Libre Comercio exige la no existencia de medidas discriminatorias entre los tres países, hecho asentado en el artículo 2103 relativo a la tributación.

En el tercer escalón de esta jerarquía se ubica el Gran Código Federal que dentro del Título 26, Sección 6012 este Gran Código de los Estados Unidos deja claro que los individuos cuyos ingresos fluctúan por debajo de determinado nivel no tienen que presentar declaración o bien pagar impuestos.

La Oficina del Consul de Revisión de Derecho de la Cámara de Representantes de los EEUU prepara y publica el Código de los Estados Unidos en

base a la Sección 285b del título 2 del Código. Dicho Código es una consolidación y codificación por la materia de las generales y permanentes de los Estados Unidos.

El Código no incluye regulaciones emitidas por las agencias del poder ejecutivo, decisiones de los juzgados federales, tratados, o las leyes legisladas por el Estado o gobiernos locales.

Ciertos títulos del Código han sido promulgados en una ley positiva (Títulos 1, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 23, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 46 y 49). y en base a la sección 204 del título 1 del Código, el texto de estos títulos es evidencia legal de la ley contenida en el Código. Los otros títulos del Código son prueba de la materia prima de la ley. Los Títulos del 1 al 18 son de la edición 2000 (Enero 2, 2001), y los títulos 18 apéndice al 50, la Tabla del Nombres Populares, la Ley Orgánica y Tablas I

al IX son un suplemento de la edición de 1994 (Enero 23, 2000). Cada sección de la base de datos del Código contiene una fecha en la esquina superior derecha indicando que esas leyes legislaron a partir de esa fecha, afectando que la sección se incluyera en el Código. Cuando una investigación es efectuada para una sección en específico, a diferencia de un registro de ciertas palabras, aparecerá la palabra "actualización".

Las Regulaciones emitidas por las agencias poder ejecutivo están disponibles en el Gran Código Federal (CFR - Code of Federal Regulations) de los EEUU; y éste es una codificación de las reglas generales permanentes publicadas en el Registro Federal por las agencias y departamentos Ejecutivos del gobierno federal. El CFR se divide en 50 títulos que representan las áreas sujetas a al regulación federal, y cada título se divide en capítulos que comúnmente porta el nombre de la agencia emisora.

El Código de Rentas Internas (Internal Revenue Code) sigue al Gran Código

de los Estados Unidos formando el cuarta escalón de la jerarquía jurídica fiscal. El Congreso escribe las leyes fiscales (Apéndice D), las cuales forman parte del Código de Rentas Internas o Código Fiscal. Este es enmendado cada año, y en la actualidad consta de 4,500 páginas. El propósito principal de este código es el de recaudar impuestos.

El Congreso ha dado al Internal Revenue Services (IRS) el poder, en primera instancia, para interpretar el Código Fiscal a través de una serie de Regulaciones del IRS. En estas regulaciones se expanden algunas versiones, pero no todas, las provisiones positivas del código con ilustraciones de cómo la ley se aplica en situaciones diferentes. Las regulaciones son mas o menos más de cuatro veces el largo del mismo Código fiscal. Así mismo, el IRS publica reglas, procedimientos y

cartas de rentas, las cuales proveen guía en muchos de los casos como las regulaciones. El IRS no tiene la palabra final en la interpretación del Código Fiscal, el sistema de corte federal compuesto por la Corte Impositiva de EEUU, las cortes de distrito federales, la Corte de EEUU de tribunales de quiebras federales y Corte de Reclamaciones, todas tienen el poder de decidir, en cada caso, como el Congreso intentó aplicar las leyes fiscales. Si más de US\$50,000.00 están en juego, el contribuyente puede apelar una resolución impositiva al Juzgado de Circuito de Apelación, y en raras ocasiones en la Suprema Corte de EEUU.

Las Reglas de Ingresos como último escalón son emitidas solo por la Oficina Nacional del IRS y son publicadas para información y guía de los contribuyentes, oficiales del IRS, y a otros que pueda interesarle. Su propósito principal es el de asistir al contribuyente logrando un cumplimiento voluntario máximo.

3.2.2 Administración del Sistema Fiscal de los Estados Unidos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La ley fiscal del gobierno federal está contenida en el Código del Servicio

Impuestos Internos, basado principalmente en dos sistemas fiscales:

- Sistema Global de Impuestos,
- Sistema Territorial de Impuestos.

a) Sistema Global de Impuestos. Los Estados Unidos utilizan un sistema global con respecto a la tributación de beneficios. Este sistema fiscal, frecuentemente designado como un sistema anglosajón, se basa más bien en el estado personal del contribuyente y no de la fuente de ingresos; por ende, si el contribuyente (Ya sea persona física o una corporación) es residente del país, los Estados Unidos ratifican su jurisdicción para someter a imposición todos los ingresos de

cualquier fuente. El significado de tal sistema es que los ingresos provenientes de la fuente extranjera están sujetos a impuesto junto con los ingresos de fuente doméstica. Países que utilizan este sistema son, además de los Estados Unidos: el Reino Unido, Alemania, Suecia, Holanda, entre otros.

b) Sistema Territorial de Impuestos.

Bajo este sistema territorial o continental de impuestos, existen diferencias cuantitativas entre las distintas formas de ingresos. Es decir, cada clase de ingreso está sujeto a impuestos bajo distintas reglas y tasas de impuestos. La conexión jurídica es la fuente de ingresos, no el estado personal del contribuyente. Como consecuencia de lo previamente dicho, sólo los ingresos de fuente doméstica están sujetos a impuestos; el país de residencia del contribuyente no puede ratificar su jurisdicción para someter bajo impuestos, ingresos de fuente extranjera. Países que utilizan el sistema territorial han visto cómo no se recaudan fondos suficientes para satisfacer sus presupuestos y, por lo tanto, se han visto obligados a promulgar impuestos de tipo indirecto como impuestos sobre ventas, el impuesto sobre nóminas, etc. Países que utilizan este sistema territorial son los países de Latinoamérica como Uruguay, Panamá, y México.

3.2.2.1. Sujetos de la Relación Tributaria.

Existen tres entidades básicas bajo la ley fiscal de los Estados Unidos las cuales pueden estar sujetas al pago de impuestos o bien solamente a reportar o presentar declaraciones. Las cuales son:

- 1) Corporaciones:
 - a) Corporaciones Domésticas.
 - b) Sociedad Limitada.

- c) Agrupación Temporal de empresas,
- d) Fideicomiso de inversión de bienes raíces,
- e) Compañías extranjeras operando en los Estados Unidos por medio de una sucursal,
- f) Corporaciones Especiales:
 - Corporación de tipo "S",
 - Corporación de venta al extranjero.
 - Corporación extranjera controlada,
 - Corporación de otros territorios.
- 2) Personas Físicas o Individuos,
- 3) Sociedades Colectivas (Partnerships),

3.2.2.1.1. Corporaciones. Las Corporaciones son entidades imponibles y objeto del Impuesto al Ingreso de los EEUU, y deben presentar su declaración en la forma 1120-A (Forma corta) o en la forma 1120 (Forma Larga) y En

los Estados Unidos se distinguen diferentes tipos de corporaciones:

a) Corporaciones domésticas. La mayoría de las empresas llevan a cabo negocios a través de corporaciones para así poder limitar el riesgo personal de sus accionistas a nivel de las contribuciones de capital. El derecho comercial distingue entre la corporación y los accionistas, ya que la corporación aun puede tener un estado jurídico a pesar de que los accionistas fallezcan o sean inhabilitados. Las acciones pueden ser libremente transferidas sin tener que obtener previamente la aprobación de los restantes accionistas, a no ser que haya un acuerdo imponiendo restricciones a las transferencias.

Si una entidad manifiesta tres o más de las siguientes características, la entidad será tratada como una "asociación" y estaría sujeta a impuestos como si fuese una corporación. Las características son:

- Continuidad de vida
- Gerencia centralizada
- Responsabilidad limitada, y
- Transferencia libre de participaciones

En cambio, si la entidad manifiesta menos de tres de estas características, la entidad no tendrá que tributar ya que constituye una sociedad colectiva.

b) Sociedad limitada (limited liability company). Estas entidades han aumentado recientemente en número en los EUA, ya que dependiendo de cómo se organicen, estas entidades pueden ser tratadas como una sociedad colectiva o como una corporación para efectos tributarios. Una entidad será tratada como

una sociedad colectiva para efectos tributarios si se formó con un propósito empresarial y si no manifiesta más de dos de las características previamente descritas.

c) Agrupación temporal de empresas (joint venture). La agrupación temporal de empresas consiste en la agrupación temporal de por lo menos dos entidades con el propósito de obtener un objetivo empresarial. Para efectos tributarios, las agrupaciones temporales de empresas pueden ser tratadas como corporaciones o como sociedades colectivas. Una agrupación temporal que constituye una corporación, consiste en dos entidades independientes que forman una corporación con el fin de desempeñar un objetivo empresarial. Por otro lado, si dos entidades no relacionadas deciden formar una agrupación temporal que no

constituye una corporación, la agrupación es equivalente a una sociedad colectiva que está limitada en cuanto a sus actividades y su duración.

d) Fideicomiso de inversión en bienes raíces (real estate investment trust). El fideicomiso de inversión en bienes raíces consiste de un fideicomiso, asociación o corporación organizado con el fin de invertir en bienes raíces en los Estados Unidos. Si una entidad satisface los requisitos con respecto a título, ingresos y activos, la entidad estará sujeta a impuestos solamente sobre la plusvalía (capital gain) y los ingresos no distribuidos. Los principales requisitos son:

1. Tener por lo menos 100 accionistas;
2. Los activos consisten principalmente de bienes raíces (incluyendo préstamos garantizados por los bienes raíces), efectivo y valores gubernamentales de los EUA;
3. Las acciones se pueden transferir libremente; y
4. Una gerencia centralizada.

Para poder obtener el tratamiento tributario favorable, el fideicomiso ha de satisfacer los siguientes requisitos en cuanto a ingresos:

1. Más del 95% de los ingresos deben ser provenientes de dividendos, intereses, arrendamientos de bienes raíces, utilidades por la venta de acciones, valores y bienes raíces, y reembolsos de impuestos sobre bienes raíces.
2. Por lo menos 75% de los ingresos deben ser provenientes de los bienes raíces.

e) Compañías extranjeras operando en los Estados Unidos por medio de una sucursal. Una compañía extranjera (incluyendo una compañía mexicana) que establezca operaciones ya sea una oficina o un establecimiento permanente en los

EUA debe registrarse con el estado en la cual desempeña las actividades empresariales. Corporaciones que no se hayan debidamente registrado con el estado, podrían verse incapacitadas para iniciar acciones legales en los tribunales y estar sujetas a penalidades.

Algunas empresas extranjeras frecuentemente operan en los Estados Unidos a través de una subsidiaria o filial en vez de una sucursal, ya que así pueden reducir los impuestos a que están sujetas en los EUA. La razón de esto estriba en que si la empresa establece una sucursal, todos los activos de la empresa, no solamente aquellos localizados en Estados Unidos, podrían estar sujetos a impuestos dependiendo, claro está, de las actividades emprendidas por la empresa. En cambio, si una sucursal es establecida, solamente los activos de la sucursal y no los de la matriz estarían sujetos a impuestos.

f) **Corporaciones Especiales.** Las corporaciones consideradas como especiales son:

Corporación de tipo "S" (S Corporation). Una corporación doméstica que satisface ciertos requisitos puede evitar los impuestos federales sobre la renta si los accionistas deciden que la corporación sea tratada como si fuese una corporación de tipo "S". Estas entidades son tratadas para efectos fiscales como si fuese una sociedad colectiva. A cada accionista se le tributa su porcentaje de los beneficios generados por la entidad, aun si esos beneficios no hayan sido distribuidos a los accionistas. Es decir, con la formación de la corporación de tipo "S", se evita el impuesto a nivel de la corporación.

Los requisitos para poder establecer una corporación de tipo "S" son las siguientes:

1. La corporación doméstica debe tener solamente una clase de acciones;
2. No deben de haber más de 35 accionistas de la entidad (al marido y a la mujer se les considera como una persona);
3. Los accionistas deben de ser personas físicas, herencia aún no distribuida (estate) o cierto tipo de fideicomisos;
4. Ninguno de los accionistas deben ser extranjeros no residentes en los EUA.

– Corporación de venta al extranjero (foreign sales corporation).

Debido al déficit en el balance de pagos en los años sesenta y setenta, el congreso promulgó varias reformas legislativas otorgando incentivos a la exportación de bienes manufacturados en los Estados Unidos. Las corporaciones domésticas que derivan parte de sus ingresos de la exportación de bienes y ciertos servicios, pueden beneficiarse de una exención parcial de los impuestos de los EUA a través del establecimiento de una entidad especial llamada corporación de venta al extranjero. Es decir, una porción de los ingresos derivados de la exportación (por ejemplo, 15% de los ingresos brutos de la corporación doméstica y la corporación de venta al extranjero) está exenta de impuestos, siempre y cuando los servicios o bienes exportados sean para el consumo exterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Estas entidades deben ser incorporadas en el extranjero (por ejemplo, Costa Rica) o en un territorio de los EUA (p.e., Islas Vírgenes, UAM), excluyendo Puerto Rico. Además, tanto la gerencia como las actividades económicas relacionadas con la exportación (medido por el volumen de ventas) deben de ser llevadas a cabo fuera de los Estados Unidos. Otros de los requisitos incluyen:

- No más de 25 accionistas,
- Mantener una oficina fuera de los EUA

- Mantener los libros y registros fuera de los Estados Unidos, que reflejen los ingresos y gastos que deben de ser reportados en la declaración sobre la renta.
- Por lo menos uno de los miembros de la junta de directores debe de ser una persona que no sea ciudadano o residente de los EUA
- Todas las reuniones de la junta directiva deben de ser llevadas a cabo fuera de los EUA
- La principal cuenta bancaria de la entidad debe de ser mantenida con una institución financiera ubicada fuera de los Estados Unidos.
- Los bienes son manufacturados en los Estados Unidos y exportados para el uso de consumidor en el extranjero
- No más del 50% del valor de la propiedad exportada es atribuible a materia prima importada a los EUA
- La compañía debe hacer una elección en los primeros 90 días después de su formación etcétera.

Para facilitar la exportación de bienes, la corporación paga a la entidad una comisión basada generalmente en el 23% de los ingresos brutos derivados por la venta de los bienes. Una parte de estas comisiones que constituyen ingresos derivados de la exportación, es decir el 15/23 de las comisiones, está exenta de impuestos porque es tratada como ingresos de fuente extranjera no atribuibles a los negocios llevados a cabo en los Estados Unidos, mientras que el restante 8/23 de las comisiones, reducido por los gastos correspondientes, están sujetas a impuestos ya que son tratadas como ingresos atribuibles a los EUA. Repasemos un ejemplo para aclarar los conceptos:

Ingresos brutos de la corporación	\$1.000.000
Impuestos sobre la renta (34%)	<u>\$ 340.000</u>

Ingresos brutos de la corporación y entidad	\$1.000.000
Ingresos de exportación/comisión (23%)	\$ 230.000
Ingresos de exportación exentos de impuestos (15/23)	\$ 150.000
Ingresos sujetos al impuesto sobre la renta	\$ 850.000
Impuesto sobre la renta (34%)	<u>\$ 280.000</u>
Beneficio aproximado del 5%	<u>\$ 51.000</u>

Los dividendos distribuidos provenientes de los beneficios atribuibles de ciertos ingresos relacionados a la exportación son deducibles 100% por las corporaciones domésticas. Sin embargo, dividendos distribuidos a corporaciones extranjeras están sujetos a una retención de impuestos.

Corporación extranjera controlada (controlled foreign corporation).

En 1962, el Congreso de los Estados Unidos promulgó unas leyes bajo la sección F del Código Impositivo (subpart F income) en la cual se niega el aplazamiento de la tributación estadounidense sobre los beneficios de una corporación extranjera controlada por ciertos accionistas estadounidenses. Es decir, se somete a

tributación sujeta a ciertas limitaciones aquellos ingresos devengados durante el año en curso, sin tener en cuenta si los beneficios son repatriados en forma de dividendos a los EUA.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Una corporación constituye una corporación extranjera controlada si más del 50% de voto de las acciones es poseído, directamente o indirectamente, por personas estadounidenses. Cada persona estadounidense que tenga más del 10% de las acciones, tendrá que someter a tributación estadounidense su porción de los ingresos devengados por la entidad, si la entidad constituye una corporación extranjera controlada por más de 30 días durante el año cursante.

Los tipos de ingresos que hay que someter a tributación son más bien de tipo pasivo, y han sido utilizados históricamente para evitar los impuestos

estadounidenses, incluyendo dividendos, intereses, regalías, renta anualidades, nómina, honorarios, etcétera.

- Corporación de otros territorios (possessions corporation). Este crédito es aplicable para corporaciones formadas bajo las leyes de un estado o territorio de los EUA. El crédito se utiliza para contrarrestar los impuestos estadounidenses sobre ingresos de fuente extranjera devengados de las actividades empresariales, llevadas a cabo en un territorio de los Estados Unidos, como por ejemplo, Puerto Rico. El crédito es aplicable solamente para aquellas corporaciones en la cual:

- Más del 80% de los ingresos brutos provienen del territorio durante los tres años previos, y
- Más del 75% de los ingresos brutos son atribuibles a las actividades empresariales llevadas a cabo por la corporación en el territorio.

Este crédito ofrece ciertos beneficios para compañías que operan en Puerto Rico y ha sido utilizado más bien por compañías farmacéuticas que utilizan mano de obra puertorriqueña. La ley fue promulgada para crear puestos de trabajo en Puerto Rico, que históricamente ha tenido un nivel muy alto de desempleo. Además, una corporación doméstica que posee al menos una mayoría de las acciones de la corporación distribuyendo los dividendos, puede deducir el 100% de los dividendos recibidos. Las reformas contenidas en el presupuesto del Estado Federal para 1996 que se está debatiendo entre el Presidente demócrata Clinton y la mayoría republicana en el congreso prevé la anulación de este crédito a partir de 1996. Sin embargo, es muy posible que no se llegue a un acuerdo hasta después de las elecciones presidenciales de noviembre de 1996.

3.2.2.1.2. Personas Físicas o Individuos. La unidad básica imponible con la que la gente está mas familiarizada es la de Personas Físicas o Individuos. Esta unidad incluye generalmente sueldos, salarios, ingresos por trabajo por cuenta propia, rentas, intereses, y dividendos. Para efectos del calculo del impuesto es importante que las personas físicas consideren los siguientes conceptos: a) Estado Civil o Estatus para declarar, b) Forma Fiscal en la que deben declarar, y c) Exenciones Personales y por Dependientes.

a) Estado Civil o Estatus para declarar. Es importante para una persona física identificar su Estado Civil para efectos de la Declaración, puesto que su cálculo es determinado por el estado civil de la persona; los estados civiles son cinco: soltero, casados que presentan una declaración conjunta, casados que presentan una declaración separada, Cabeza de Familia y Viudo calificado con hijo dependiente.

1. Soltero. Su estado civil es soltero(a) si el último día del año la Persona Física no está casado(a) o está legalmente separado(a) de su cónyuge mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial y la PF no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil. La PF puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro. de enero del año 2000 enviudó y no se volvió a casar en el 2000. Sin embargo, la Persona Física pudiera utilizar otro estado civil que le permitiría pagar menos impuesto.

2. Casados que Presentan una Declaración Conjunta. La Persona Física puede elegir el estado civil de casado que presenta una declaración conjunta si está casado y tanto la PF como su cónyuge acuerdan presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, la PF incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles. Para efectos de las leyes fiscales es considerado a una Persona Física casado todo el año, si

para el último día del año tributario la Persona Física y su cónyuge cumplen con cualesquiera de las condiciones siguientes:

- La PF y su cónyuge están casados y viven juntos como esposo y esposa.
- La PF y su cónyuge viven juntos en un matrimonio de hecho reconocido en el estado en el que vivan ahora o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- La PF está casado(a) y vive aparte, pero no está legalmente separado(a) en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- La PF está separado(a) de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se le considera divorciado(a).

Cónyuge fallecido durante el año. Si el cónyuge falleció durante el año, a la Persona Física se le considera casado(a) todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, la PF puede presentar una declaración conjunta por la PF y su cónyuge fallecido(a). Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a) con hijo(a) dependiente, que se explican más adelante.

Si la PF se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si la PF vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede considerar soltero(a). Si esto le aplica a la PF, podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque la PF no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Si la PF reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, si califica, la PF podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Personas divorciadas. Si el último día del año la PF está divorciado(a) de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero(a) durante todo el año.

Divorcio y segundo matrimonio. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder la PF y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio la PF y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, la PF y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

3. Casados que presentan una declaración separada. Se puede elegir el estado civil de "casados que presentan declaraciones separadas" si está casado(a). Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si la PF y su cónyuge no están de acuerdo en presentar la declaración conjunta, es posible que se tenga que presentar una declaración por separado. Sin embargo, si las declaraciones se presentan por separado, ambos contribuyentes deberán calcular su impuesto de la misma forma. Por ejemplo, si uno de los esposos

tiene deducciones, el otro esposo deberá en listar deducciones. Cada trabajador reporta su ingreso, deducciones y créditos, y es solo responsable por el impuesto debido en su declaración. Si el contribuyente vive en una comunidad de bienes matrimoniales, ellos deberán seguir la ley estatal para determinar el ingreso de la comunidad conyugal y separar el ingreso. Hay ley estatal a la propiedad en Arizona, California, Idaho, Louisiana, Nevada, New México, Texas, Washington y Wisconsin.

Un contribuyente legalmente casado debe presentar su declaración como CABEZA DE LA CASA, si el o ella califica como un esposo (a) abandonado (a). Un contribuyente califica como esposa (a) abandonado (a) solo si cumple los siguientes requisitos:

- La declaración esta separada,
- El contribuyente pagó mas de la mitad del costo (rentas, luz, etc.) para mantener su casa durante el año.
- El esposo no vive con el contribuyente en ningún tiempo en los últimos seis meses de año, y
- Durante los últimos seis meses del año el hogar fue la principal residencia para un dependiente niño, hijastro o hijo adoptado. Bajo ciertas circunstancias un hijo adoptivo puede calificar como dependiente.

4. Cabeza de la Casa. Si un contribuyente no casado cumple con ciertas pruebas, el o ella está permitido a declarar como Cabeza de la Casa. La Cabeza de la Casa tarifas son mas bajas que las tasas de un soltero o la de casados presentando separadamente. Un contribuyente califica como Cabeza de la casa si existen las dos siguientes condiciones:

- El contribuyente fue no casado (o abandonado) para el 31 de diciembre del año fiscal.

- El contribuyente pagó más de la mitad de el costo de mantener el hogar y fue el principal lugar de residencia de un dependiente.

Si el dependiente es un pariente del contribuyente, no se requiere que el pariente viva con el contribuyente. También, un hijo de padres no casados, nieto, hijo adoptado, o hijastro no tienen que ser un dependiente; el hijo debe vivir con el contribuyente.

5. Viudo. Un contribuyente puede continuar con los beneficios de tasas de declaración conjunta por dos años después de la muerte de su esposo (a). Para calificar para el uso de tasas de declaraciones conjuntas, la viuda (a) debe pagar la mitad del costo de mantenimiento de la casa donde vive un dependiente hijo, hijastro, o hijo adoptado. Después de los dos años, estos contribuyentes usualmente califican como Cabeza de la Casa.

b) Forma Fiscal en la que deben declarar sus impuestos. Las Personas Físicas deben presentar declaración de impuestos en la forma 1040EZ, la forma 1040A, o la forma 1040.

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que la Persona Física puede usar y puede utilizarla aquellos contribuyentes que cumplan con lo siguiente:

- 1 Su estado civil para la declaración es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta. Si es extranjero no residente en cualquier momento del año 2000, su estado civil para la declaración deberá ser casado que presenta la declaración conjunta.
- 2 Si la Persona Física (y su cónyuge, si es casado(a), presentan una declaración conjunta) tenía menos de 65 años el 1ro. De enero del año 2001 y no estaba ciego(a) al finalizar el año 2000.

- 3 No reclama exenciones por dependientes.
- 4 Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 5 Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, beneficios de compensación por desempleo, dividendos del Alaska Permanent Fund, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, ganancias de programas estatales calificados de matrícula e intereses tributables que no exceden de \$400.00.
- 6 Si no recibió pagos adelantados del crédito por ingresos del trabajo.
- 7 No reclama cualesquier ajustes al ingreso, tal como una deducción por contribuciones a una cuenta IRA o interés de un préstamo de estudiante.
- 8 El único crédito que la PF reclama es el crédito por ingreso del trabajo

La Persona Física deberá llenar todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ, de no ser así tendrá que utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040.

La Persona Física deberá llenar la Forma 1040A si no cumple con los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ y si tiene los siguientes requisitos:

1. Sus ingresos provienen exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta IRA pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social y de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (incluyendo los que proceden del Alaska Permanent Fund), distribuciones de ganancias de capital, ganancias de programas estatales calificados de matrícula y beneficios de compensación por desempleo.
2. Su ingreso tributable es menos de \$50.000.

3. Sus ajustes al ingreso son solamente por las partidas siguientes:
 - a) La deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación IRA.
 - b) La deducción de intereses por préstamos a estudiantes.
4. No detalla sus deducciones.
5. Sus impuestos son solamente por lo siguiente:
 - a) La tabla de impuesto
 - b) El impuesto mínimo alternativo
 - c) Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (si recibió alguno)
 - d) Recuperación (devolución) de un crédito por educación
 - e) La Forma 8615, Impuesto para hijos que tienen menos de 14 años y que recibieron ingreso de inversiones ascendentes a más de \$1,400.
 - f) La hoja de trabajo del impuesto sobre las ganancias de capital
6. Reclama únicamente los créditos siguientes:

- a) El crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes.
- b) El crédito para ancianos o para menores y dependientes
- c) El crédito tributario por hijo(a)s.
- d) El crédito tributario adicional por hijo(a)s
- e) Los créditos tributarios por enseñanza superior.
- f) El crédito por ingreso del trabajo
- g) El crédito por adopción.

La Persona Física deberá cumplir con todos los requisitos que se indican anteriormente, de lo contrario se deberá usar la Forma 1040.

Si la Persona Física no puede usar la Forma 1040EZ ó 1040A, deberá usar la Forma 1040. La Forma 1040 es para informar todos los tipos de ingreso, deducciones

y créditos, incluso los que la persona física no puede incluir en la Forma 1040EZ o en la 1040A.

La persona física deberá utilizar la Forma 1040 si, entre otras, le aplica cualesquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Su ingreso tributable es \$50,000 ó más.
- 2) Detalla sus deducciones.
- 3) Recibió o pagó intereses de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- 4) Recibió distribuciones no tributables que se requiere que se informen como ganancias de capital.
- 5) Tiene que declarar contribuciones sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia.
- 6) Tiene que pagar contribuciones sobre el empleo de trabajadores domésticos.

c) Exenciones Personales y Por Dependientes. Las exenciones disminuyen su ingreso tributable. Por lo general, las PF pueden deducir \$2,800 por cada exención que reclame en el 2000. La manera de reclamar una exención en su declaración de impuestos depende de la forma que la PF presente. Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependientes. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, las reglas que aplican a cada tipo son diferentes.

Dentro de las Exenciones Personales la Persona Física puede reclamar una exención por sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar una exención de dependencia por esta persona.

Personas solteras. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo(a) como dependiente, la PF no puede reclamar su propia exención. Esto es así aún cuando el(la) otro(a) contribuyente no reclame la exención por la PF.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, la PF puede tomar su propia exención personal. Si la PF presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal solamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarlo(a) a la PF como dependiente.

La Exención por su Cónyuge no se considera nunca como dependiente. La PF puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque está casado.

Declaración conjunta. En una declaración conjunta la PF puede reclamar una exención por la PF mismo(a) y una por su cónyuge. Si su cónyuge recibió algún ingreso bruto, la PF podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente con él o ella.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, La PF puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no recibió ingreso bruto y no era dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un(a) extranjero(a) no residente.

Muerte de su cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, la PF podrá, por lo general, reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente. Si la PF se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido. Si la PF es un cónyuge sobreviviente, no tiene

ingresos brutos y se vuelve a casar en el año en que su cónyuge falleció, se podrá reclamar una exención por la PF ese año tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el(la) que se haya casado en ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá reclamar una exención únicamente en esa declaración.

Cónyuge divorciado o separado. Si obtuvo una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, la PF no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aunque la PF proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Dentro de las Exenciones por Dependientes la PF puede tomar una exención por cada persona que tenga derecho a reclamar como dependiente. Para reclamar la exención por un dependiente la PF deberá cumplir con todos los requisitos de las cinco pruebas de dependencia. La PF puede reclamar una exención por su dependiente, aunque éste presente una declaración. Sin embargo, ese(a) dependiente no puede reclamar su propia exención si la PF es quien tiene derecho a hacerlo. Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste(a) o puede reclamar su propia exención personal.

Crédito Tributario por Hijo(a)s. Es posible que la PF tenga derecho a recibir un crédito tributario por cada uno(a) de sus hijo(a)s calificado(a)s por los cuales puede reclamar una exención de dependencia. Si su hijo(a) nació vivo(a) durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, la PF puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aunque el hijo(a) viviera sólo unos momentos. Las leyes estatales o locales determinarán si el(la) hijo(a) nació

vivo(a). La prueba de que un(a) niño(a) nació vivo(a) deberá constar en un documento oficial tal como en una partida de nacimiento.

Para que una persona pueda ser considerada dependiente de la PF, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- 1) Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- 2) Prueba de Ciudadanía o Residencia
- 3) Prueba de la Declaración Conjunta
- 4) Prueba del Ingreso Bruto
- 5) Prueba de Sostenimiento

La Prueba de Miembro de la Unidad Familiar o de Parentesco. Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que:

- 1) Vivir con la PF todo el año como miembro de su hogar ó
- 2) Tiene que ser pariente suyo.

La Prueba de Ciudadanía o Residencia. Para satisfacer los requisitos de la prueba de ciudadanía o residencia, una persona debe ser ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente de Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

La Prueba de la Declaración Conjunta. Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a la PF no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste(a) presenta una declaración conjunta.

La Prueba del Ingreso Bruto. Ingreso bruto es todo ingreso en forma de dinero, bienes y servicios que no está exento de impuesto. Por regla general, la PF no puede reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió ingreso bruto por

\$2.800 ó más durante el año 2000. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene:

- 1) Menos de 19 años al terminar el año ó
- 2) Es estudiante y tiene menos de 24 años al terminar el año.

La Prueba de Sostenimiento. La PF deberá contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. La PF determina si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que la PF contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida por ésta de todas las fuentes. Esto incluye sostenimiento que la persona aporta de sus propios fondos.

3.2.2.1.3. Sociedad colectiva (partnership). Una sociedad colectiva es una asociación de dos o más personas, incluyendo personas físicas,

corporaciones u otras entidades jurídicas, para operar un negocio con el fin de compartir los beneficios. La sociedad colectiva constituye una entidad jurídica sólo

con respecto a la posesión de propiedades y la presentación de acciones legales en los tribunales. Los derechos y obligaciones de los socios son generalmente

determinados por un acuerdo entre los socios y están basados en el derecho estatal.

Aunque cada estado tiene su propia ley gobernando la organización y disolución de estas sociedades, las diferencias por regla general son mínimas.

A diferencia de las corporaciones, una sociedad colectiva no tiene una existencia jurídica por si sola aparte de los socios. A no ser que esté específicamente detallado en el acuerdo, los socios comparten por igual los beneficios y pérdidas, participan en la gerencia, tienen el derecho de rechazar

nuevos socios y pueden contraer acuerdos que obliguen legalmente a la entidad. Dependiendo del acuerdo, la existencia de la sociedad colectiva podría terminar si acaso uno de los socios fallezca o se traslade, o si un evento determinado transcurra. La sociedad colectiva en sí no está sujeta a impuestos estadounidenses: es decir, los beneficios y pérdidas pasan directamente a los socios.

3.2.2.2. Determinación de la Residencia.

3.2.2.2.1 Criterios para determinar la residencia de una Corporación.

Para efectos tributarios en Estados Unidos, la residencia de una corporación se determina con base en el lugar de formación (place of incorporation), mientras que en otros países, el factor determinante es donde se ubica la gerencia (place of management).

Por tal motivo, bajo la ley estadounidense una corporación doméstica es

aquella establecida bajo las leyes de los Estados Unidos o de un estado de los Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, mientras que una corporación extranjera es aquella establecida fuera del país.

En los EUA, la base gravable de las corporaciones está sujeta a dos niveles de impuestos: el primero a nivel de la corporación y el segundo a nivel del accionista cuando se distribuyen los beneficios.

3.2.2.2.2 Criterios para determinar la residencia de los Individuos.

Los Extranjeros residentes de los EUA (resident aliens) están sujetos a tributación sobre los ingresos obtenidos globalmente al igual que los ciudadanos de

los Estados Unidos. En cambio, extranjeros no residentes de los Estados Unidos están sujetos a tributación solamente sobre aquellos ingresos atribuibles a las actividades empresariales de la persona en los EUA y sobre los ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico de fuente doméstica. Es por ello, que la distinción entre los residentes y no residentes es vital para determinar la base gravable para las personas físicas extranjeras.

La intención de la persona en cuanto a su país de residencia no tiene ninguna importancia, con respecto a la determinación de si esa persona es un residente de los Estados Unidos para efectos fiscales. Se utilizan, en cambio, una serie de pruebas objetivas para determinar si una persona física extranjera es residente o no de los EUA. Una persona extranjera será tratada como un residente de los Estados Unidos, si: a) es un residente permanente legal (lawful permanent resident test), o b) satisface la prueba de presencia sustancial (substantial presence test).

a) Residente permanente legal (lawful permanent resident test).

Los residentes pueden inmigrar a los EUA por vías legales como residentes permanentes legales a través de una visa de inmigrante (green card), o a través de una visa temporal de no inmigrante (temporary nonimmigrant visa).

Una persona que posea una visa permanente de inmigrante será considerada como un residente de los Estados Unidos, a partir del día en que esté físicamente presente en el país como residente permanente legal.

b) Presencia sustancial (substantial presence test).

Extranjeros que lleguen a los EUA con una visa temporal de no inmigrante, serán tratados como residentes para efectos fiscales i permanecen en el país por un período sustancial de tiempo.

Una persona cumple con la prueba de presencia sustancial si está físicamente presente en los EUA al menos 31 días en el año cursante, y está físicamente presente en los Estados Unidos más de 183 días durante el curso de tres años. Los días durante esos tres años se miden de la siguiente manera:

Año en curso: 100.00%
 Primer año anterior: 33.33%
 Segundo año anterior: 16.67%

Por Ejemplo una persona que esté físicamente en los EUA por espacio de 122 días en cada uno de los tres años, cumple con los requisitos de la prueba de presencia sustancial:

días	Días en los EUA	%	Presencia en
Año en curso	122	100.00%	122
1er. Año anterior	122	33.33%	41
2do. Año anterior	122	16.67%	20
Total de días presente			183

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Aunque una persona haya satisfecho los requisitos bajo la prueba de presencia sustancial, esa persona podría no ser tratada como un residente de los Estados Unidos si (closer connection exception):

1. Está físicamente presente en los EUA por lo menos de 183 días, durante el año en curso;
2. Establece que su domicilio fiscal radica en el extranjero y mantiene lazos más estrechos con aquel país durante todo el año cursante, y
3. No ha solicitado la residencia en Estados Unidos

Para determinar si una persona tiene su domicilio fiscal en el extranjero hay que evaluar los factores y circunstancias que rodean el caso particular de la persona (facts and circumstances), como por ejemplo ¿Es el empleo de la persona en los Estados Unidos temporal o permanente? ¿Dónde reside la familia de la persona?, ¿Dónde están las cuentas bancarias y otras pertenencias de la persona?, etcétera.

3.2.2.3. Tipos de Contribuciones.

Los gobiernos pagan sus servicios a través del ingreso obtenido por el gravamen proveniente principalmente de tres fuentes económicas: Impuestos al ingreso, Impuestos al consumo, e Impuestos a la riqueza.

La principal fuente de ingresos del gobierno federal son los Impuestos al Ingreso (Renta) y al Consumo, mientras que la de los Gobiernos Estatales dependen casi en su totalidad de los Impuestos a la propiedad y a la riqueza.

a) Los Impuestos al Ingreso. Los ingresos tanto de personas físicas como de corporaciones están sujetos al Impuesto Sobre el Ingreso (Renta). La mayoría de los ingresos del gobierno federal proviene de este gravamen. El Impuesto al Ingreso Personal aporta cerca de cinco veces más de ingreso que el Impuesto al Ingreso Corporativo.

No todos los ingresos son gravados de la misma forma, unos son tomados del rico, otros de los de menor ingreso, y otros de ambos; por ejemplo los contribuyentes que poseen acciones en una corporación y las vende de la ganancia o de la pérdida deben reportarlo en una cédula especial. Este concepto o cualquier otra ganancia o pérdida se calculan separadas antes de ser sumadas a otros ingresos.

Para comparar, el interés que ellos ganaron en una inversión de cuenta de ahorro será incluida con el salario, sueldo u otro ingreso ordinario.

Los Impuestos sobre Nómina son una importante fuente de ingreso para el gobierno federal. Los patrones son responsables de pagar estos impuestos, los cuales incluyen Seguro Social y la compensación de desempleo. Los empleados también pagan al Programa de Seguro Social mediante una retención de su cheque de pago. Algunos gobiernos estatales también usan los impuestos sobre Nómina para el pago del Programa de Compensación de Desempleo estatal.

b) Los Impuestos al Consumo. Los Impuestos al Consumo mas importantes son el Impuesto sobre Ventas e Impuesto sobre artículos de uso y consumo (Impuesto sobre Productos y Servicios). Los Impuestos sobre las Ventas usualmente son pagados en artículos como carros, ropa y boletos de cine, y son una fuente de ingreso muy importante de los estados, y la lista de bienes o servicios gravados varía también dependiendo de cada estado.

Los impuestos sobre artículos de uso y consumo, en ocasiones llamado "Impuestos de Lujo", son usados tanto en los estados como por el gobierno federal. Mientras la gente adinerada paga parte del total de los impuestos al ingreso este está fuera de proporción con su número, algunos han sabido manipular sus impuestos tan bien que pagan menos impuesto que lo que es justo. Esto es ocasionado porque ellos toman ventajas de la lagunas de la ley fiscal, llamadas PREFERENCIAS, que son significantes deducciones y créditos por los gastos que afectan a ciertos tipos de ingresos. Estas preferencias usualmente envuelven complejos argumentos financieros como "Insentive Stock Options" (ISOs), el cual da a los ejecutivos el derecho de comprar acciones a un precio muy favorable.

Ejemplos de artículos a los cuales se le aplican este tipo de impuestos de lujo son: llantas pesadas, equipo de pesca, boletos de avión, gasolina, cerveza, licor, armas de fuego, cigarros. En el año de 1990 se impuso el 10% de impuesto de lujo en la compra de carros muy lujosos, bates, aeroplanos, joyería y pieles.

El objetivo de este tipo de impuestos es colocar la carga impositiva al consumidor. Un buen ejemplo de este impuesto es el cobrado por la gasolina, el gobierno utiliza este ingreso para construir y dar mantenimiento a las autopistas, puentes y sistemas de tráfico, así que solo las personas que compran gasolina (que son quienes usan las autopistas) pagan este impuesto.

c) Impuestos a la Propiedad y a la Riqueza. El Impuesto a la Propiedad es la principal fuente de ingresos de los estados, la mayoría de los impuestos locales a las casas habitación, tierras y propiedad comercial están basados en el valor de la propiedad. Usualmente los impuestos se pagan mensualmente con el pago de la hipoteca. Otros impuestos a la riqueza son los pagados por el patrimonio o herencia, o el pagado sobre donaciones.

Los principales impuestos de los Estados Unidos que actualmente se imponen en los Estados Unidos son los siguientes:

1. Los Impuestos al Ingreso:
 - a) De Corporaciones,
 - b) Ingreso Personal,
 - c) Fideicomisos y Herencia.
2. Impuestos sobre Nóminas.
3. Impuesto en transacciones:
 - a) Impuestos sobre Herencias y Donaciones,
 - b) Impuestos sobre artículos de uso y consumo,

- c) Impuestos sobre las Ventas (solo Estados y Municipios).
- 4. Impuestos a la Propiedad (solo Estados y Municipio):
 - a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Impuesto Predial).
 - b) Impuestos a la Propiedad Personal.
 - c) Impuestos a la Propiedad Intangible.

Debido a que este tema esta estrechamente relacionado con las principales fuentes de ingresos de los Estados Unidos entraremos con más detalle en el tema en el punto 3.2.4.

3.2.2.4. Año Fiscal.

El año fiscal es el periodo contable anual de los contribuyentes usado para registrar sus operaciones en los libros; este puede ser un año calendario o un año fiscal. Sin embargo, si el contribuyente no mantiene sus libros, el año calendario debe ser usado. El ciclo del año fiscal es de 12 meses, el cual inicia en Octubre 1 precediendo en el año calendario que se esta manejando, por ejemplo, el año fiscal de 2001 inicia el 1 de Octubre de 2001 y finaliza el 30 de Septiembre del 2002.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El Año Fiscal de Impuestos es un periodo de doce meses que finaliza al terminar cada mes excepto Diciembre. Este varía de 52 a 53 semanas y finaliza en un día particular de la semana; por ejemplo, el ultimo viernes de septiembre.

En contraste con el año fiscal, el año calendario es en forma consecutiva el transcurso de 12 meses iniciando el 01 de enero y terminando el 31 de diciembre del año en estudio.

3.2.2.5. Presentación de Declaraciones.

Las leyes federales, estatales y municipales requieren que los contribuyentes llenen las declaraciones de impuestos cada año para determinar la base imponible. Las personas físicas están sujetas a unas retenciones de impuestos sobre los salarios tanto a nivel federal como estatal. Extranjeros que no estén desempeñando actividades empresariales en los EUA no están generalmente obligados a llenar la declaración de impuestos, siempre que los beneficios están sujetos a las debidas retenciones de impuestos.

Todas las declaraciones son registradas con la Secretaría de Impuestos (Internal Revenue Service IRS) de las cuales algunas de ellas son seleccionadas para una auditoría fiscal. La Secretaría de Impuestos puede imponer penalidades a contribuyentes por la tardanza en llenar la Declaración, por fraude o negligencia a la hora de calcular la base imponible, o por otras razones. Las penalidades se podrían mitigar en el caso de que el contribuyente tenga una base razonable

(reasonable basis standard) con respecto a la posición tomada en la declaración.

Declaración del Impuesto sobre la renta:

Como lo hemos mencionado anteriormente, las Corporaciones domésticas tienen que llenar Form 1120, U.S. Corporation Income Tax Return, antes de que transcurran tres meses y medio después del término del ejercicio. Corporaciones extranjeras llevando a cabo actividades empresariales en los EUA tienen que llenar Form 1120F, United States Income Tax Return of a Foreign Corporation, antes de que transcurran tres meses y medio después del término del ejercicio. El contribuyente puede pedir una extensión de tiempo de seis meses para llenar estas declaraciones:

este periodo de tiempo no prolonga, sin embargo, el periodo de tiempo para pagar los impuestos.

Si una corporación extranjera recibe nada más que ingresos de fuente doméstica que no son atribuibles a los negocios llevados a cabo por la empresa en los EUA, no hay que llenar declaración alguna con tal de que haya una retención debido de impuestos.

Un residente de los Estados Unidos está obligado a llenar la Forma 1040, U.S. Individual Income Tax Return, antes de que transcurran cuatro meses y medio después del término del ejercicio. Las no residentes tienen que llenar la Forma 1040NR, U.S. Nonresident Alien Income Tax Return, con la Secretaría de Impuestos en la ciudad de Filadelfia o en los estados designados, antes de que transcurran seis meses y medio después del término del ejercicio. Si una persona extranjera no residente recibe nada más que ingresos de fuente doméstica que no son atribuibles a los negocios llevados a cabo por la persona en los E.U.A., no tiene que llenar la forma con tal de que haya una retención de impuestos.

Pagos estimados (estimated payments):

Las Personas Físicas que cuyo ingreso bruto del 2001 sea igual o mayor a US\$150,000 (US\$75,000 casados declarando separadamente) debes depositar el importe menor entre el 90% de tus impuestos estimados para el 2002 o el 110% de lo declarando en el 2001 y así evitar un multa por no realizar estos pagos.

Las corporaciones domésticas y extranjeras generalmente tienen la obligación de hacer unos pagos cada tres meses, basados en una proyección de la base gravable del año en curso. Estos pagos se hacen cuatro veces al año: el día 15 del cuarto, sexto, noveno y duodécimo mes.

Las corporaciones domésticas o extranjeras que llevan a cabo actividades empresariales en los EUA y que están bajo el control de una persona extranjera, tienen que llenar cada año Form 5472, Information Return of a Foreign Owned Corporatio. Esta forma solicitada información sobre determinadas transacciones entre la corporación y entidades vinculadas para ayudar al gobierno estadounidense, en determinar si estas transacciones se llevan a cabo a precios de mercado (arm's length terms). Incumplimiento de estos requisitos podría someter al contribuyente a penalidades de hasta \$10,000 por cada forma no llenada.

Presentación de Declaraciones:

Los Estadounidenses pueden presentar una declaración de impuestos sin papel o con muy poco papel, por medios electrónicos usando los servicios de:

- Un(a) profesional especialista en impuestos,
- Una computadora personal o
- Un teléfono (TeleFile).

1.- Presentación de declaración mediante medios electrónicos.

El IRS o Internal Revenue Services es la Administración Tributaria de EE.UU. Las declaraciones de Impuestos en Internet se dividen en declaraciones para personas físicas y declaraciones para empresas o corporaciones. La validación de la información declarada por ellos se realiza mediante el cruce de información entre las declaraciones de las personas y de las empresas.

La validación de las transacciones se realiza con un certificado digital. Para obtener el certificado digital el contribuyente debe solicitarlo a la IRS vía Internet, luego de emitido el certificado la persona puede efectuar las declaraciones de renta por Internet.

a) Envío y confección de la declaración

El envío de la declaración podrá efectuarse mediante un teléfono (Telefile). Si se recibe un juego de instrucciones de TeleFile, el contribuyente pudiera presentar por teléfono su declaración de impuestos transmitiendo la información de la Forma 1040EZ, en el caso de Personas Físicas. Para hacerlo deberá usar un teléfono de botones (teleteclea) y cumplir con los requisitos que se explican en las instrucciones de TeleFile. Puede usar este servicio solamente si recibió un juego de formas e instrucciones TeleFile. Este juego de formas e instrucciones no puede ser ordenado al IRS.

Este país utiliza como medio de presentación de las declaraciones de impuesto a la renta el e-file, e-file utilizado por empresas privadas y el Telefile, que mencionamos anteriormente, utilizado por personas naturales que envía las declaraciones por teléfono.

- e-File usando una computadora personal: Este sistema permite que toda

persona que tenga un computador, un módem con acceso a Internet y el software ofrecido gratuitamente por la IRS pueda enviar vía Internet su

declaración de renta. Está permitido el uso de software de empresas comerciales y se puede enviar un máximo de 5 declaraciones a la vez.

Este sistema en línea de pago de impuestos está presente en 37 estados y en el distrito de Colombia.

Este sistema permite obtener la devolución de impuesto en la mitad del tiempo que se lleva el mismo proceso para las declaraciones presentadas en papel. Además, se permite el pago diferido del impuesto, esto es, se puede declarar anticipadamente y elegir la fecha

de pago el día de vencimiento del plazo. Por este sistema se puede pagar utilizando el pago electrónico y la tarjeta de crédito bancaria.

- e-Files usando empresas privadas: Existen empresas privadas que están autorizadas por la IRS para realizar la declaración de impuesto de los contribuyentes. Estas empresas utilizan el sistema electrónico llamado "Electronic Return Originator" (ERO) que es el que transmite la información al IRS. Sin embargo, la IRS recomienda a los contribuyentes que le pidan a estas empresas que envíen sus declaraciones por Internet utilizando el e-file. Para enviar las declaraciones vía ERO se debe tener un número de identificación personal PIN, con el cual la empresa puede enviar la declaración de la contribuyente. Para saber el estado de su declaración, el IRS envía una respuesta 48 horas después de recibida, indicando si esta fue aceptada rechazada.

b) Seguimiento de la declaración.

Cuando el IRS recibe la declaración de renta "on-line" la chequea con la información que tiene del contribuyente y le contesta por email al contribuyente si su declaración fue aceptada o rechazada. Si la declaración es rechazada, el IRS le envía al contribuyente información que le ayuda a corregir los errores detectados. El proceso de validación tiene una periodicidad semanal.

c) Forma de Pago del Impuesto.

Las formas de pago existentes son el retiro electrónico desde cuenta corriente, con tarjeta de crédito, cheque o dinero.

Pago electrónico.

El pago electrónico de impuestos mediante el débito directo desde una cuenta bancaria se puede efectuar desde el software gratuito del IRS, de los software de empresas comerciales, los agentes privados y del teléfono.

Sin embargo, sólo tres tipos de declaraciones se pueden pagar electrónicamente: Declaraciones de renta, extensiones en el plazo para declarar renta y las declaraciones de pagos provisionales para el año 2001. Para el pago mediante el retiro electrónico desde la cuenta corriente existe la posibilidad de efectuar un pago diferido y el pago es incluido en la Carta mensual emitida por la entidad bancaria como "Pago del impuesto del tesoro de Estados Unidos". Esta opción no permite pagos parciales de los impuestos ni tampoco cambiar la fecha de pago, para cambiar la fecha el contribuyente debe anular su declaración, hasta dos días antes de la fecha de pago previamente establecida, y elegir otro medio de pago (tarjeta de crédito, cheque u orden de dinero). Para acceder al pago directo, o electrónico desde la cuenta bancaria, debe tener la autorización de la entidad donde pertenece dicha cuenta. Si no se puede efectuar el cargo en la cuenta corriente, el IRS informará vía carta a los contribuyentes indicando el motivo del problema y la carta incluirá las instrucciones para enviar un cheque para el pago de los impuestos.

Por el momento, este sistema de pago no permite el pago de impuestos de años tributarios anteriores al año 2000. El pago del impuesto se puede realizar hasta las 20:00 hrs. dos días antes de la fecha de vencimiento del plazo de pago.

Pago con tarjeta de crédito.

Esta opción de pago esta presente en todas las formas de envío de declaración electrónicamente, ya sea via Internet o por teléfono. Para el pago con Tarjeta de

crédito el IRS no recibe ni guarda los números de las tarjetas de crédito, sino que esta transacción esta en manos de las agencias privadas de recolección de impuestos. Para ello existen empresas dedicadas a la recolección del impuesto como www.officialpayments.com.

Este sistema de pago permite realizar el pago diferido y además se puede utilizar los beneficios propios de cada tarjeta como por ejemplo el pago en cuotas.

La devolución de impuestos se realiza mediante un cheque personal o se deposita directamente en la cuenta bancaria proporcionada por el contribuyente, recibiendo su devolución en forma anticipada si declara por Internet.

Además, según estimaciones de la agencia tributaria, la declaración por Internet disminuye a un 0.5% de error en las declaraciones presentadas frente a un 21% en las presentadas por papel.

Con respecto a la declaración de renta en sí, en entrevista con 2 ciudadanos americanos, ellos comentan que no es fácil realizar la declaración de renta. El gobierno americano, consiente en este problema, utiliza una unidad móvil que recorre el país durante el período de declaraciones de renta ayudando a confeccionar el formulario respectivo.

Durante el año tributario 2000, el 50% de todas las declaraciones fueron realizadas electrónicamente lo que representa un 6% de aumento respecto del año anterior. La gran fortaleza de este país es que tiene un alto índice de penetración de Internet, sobre el 45% en febrero del 2000. Su meta para el año 2007 es que el 80% de las declaraciones se efectúen por Internet.

El sitio Web www.irs.gov entrega información para las personas y las empresas, estadística sobre impuestos e información sobre los servicios disponibles

para el pago de los impuestos. En la página también existen link a empresas privadas que proporcionan servicios de envío de declaraciones.

La presentación de declaraciones mediante este medio ha tenido muy buena aceptación en los EEUU, puesto que es muy alto el porcentaje de población con acceso a internet como se muestra en la siguiente tabla:

Porcentaje de Población con acceso a Internet en EE.UU.		
Febrero 1998	Marzo 1999	Febrero 2000
23%	31%	45%

Fuente: www.citu.gov.uk/benchmarking/contents.htm

3.2.3. Fundamentos de la Política Fiscal de Estados Unidos

Desde un punto de vista general, el gobierno federal planifica su presupuesto como lo hace cualquier familia. El Presidente y el Congreso determina cuanto dinero requerirá en los próximos años, de dónde provendrá este y cuanto se gastará en alcanzar sus metas, metas como: defensa nacional, asuntos extranjeros, aseguración social para la anciana, seguro de salud para el anciano y pobre, aplicación de la ley, educación, transporte, ciencia y tecnología, y otros.

Ellos decidirán cuánto de su gasto se financiará de los impuestos recaudados y cuánto provendrá de préstamos, ellos discutirán como utilizar el presupuesto para que la economía crezca, o para redistribuir el ingreso. Es decir, manejan una política de Ingresos y de Egresos para decidir la economía y crecimiento del país.

3.2.3.1. Política de Ingresos

Un principio básico de la Ley Impuesto a los Ingresos de los Estados Unidos es que la gente debería ser gravada de acuerdo con su "habilidad de pago". Los contribuyentes con el mismo total de ingresos no deben tener la misma capacidad de pago puesto que aquellos quienes tienen altos gastos deducibles como honorarios médicos, pagos de intereses por hipotecas, reducen su base gravable. Este comentario viene a raíz de que su principal fuente de ingresos del gobierno federal proviene de los impuestos al ingreso personal.

El Gobierno Federal opera sobre un ejercicio económico que comienza en Octubre 1 y finaliza el 30 de Septiembre. La mayoría de los ingresos del gobierno federal proviene del impuesto de ingresos personales (Personal Income Tax). Las otras fuentes de ingresos la integran los provenientes de seguridad social y otras contribuciones e impuestos de seguro, impuestos sobre sociedades, impuestos sobre ventas.

Al igual que México y la mayoría de los países, el gobierno federal para lograr su objetivo en cuanto a la obtención de sus recursos, cuenta con un procedimiento legislativo presupuestario que se detalla en la figura 3.2.3.1.

Tanto el presidente como el Congreso juegan un papel muy importante en el desarrollo del presupuesto federal. La ley requiere que el primer Lunes de Febrero, el Presidente someta al Congreso su presupuesto Federal propuesto por el próximo año fiscal, que comienza Octubre 1.

La Oficina de Casa de Blanco de Gestión y Presupuesto (OMB-Office of Management and Budget) prepara la propuesta presupuestaria, después de recibir la dirección del Presidente al consultarla con sus funcionarios y consejeros mayores del departamento del Gabinete y otras agencias.

El Presupuesto del Presidente el cual típicamente incluye un libro principal y varios libros que lo acompañan con millares de páginas que y proveen una abundancia de detalles.

Mediante el proceso presupuestario, el Presidente y el Congreso deciden cuánto gastar y recaudar en cualquier un de año fiscal. Más específicamente, ellos deciden cuánto gastar en cada actividad, asegurar que el Gobierno no gaste más y que gaste solo lo necesario para esa actividad, e informar sobre que está gastando al final de cada ciclo presupuestario.

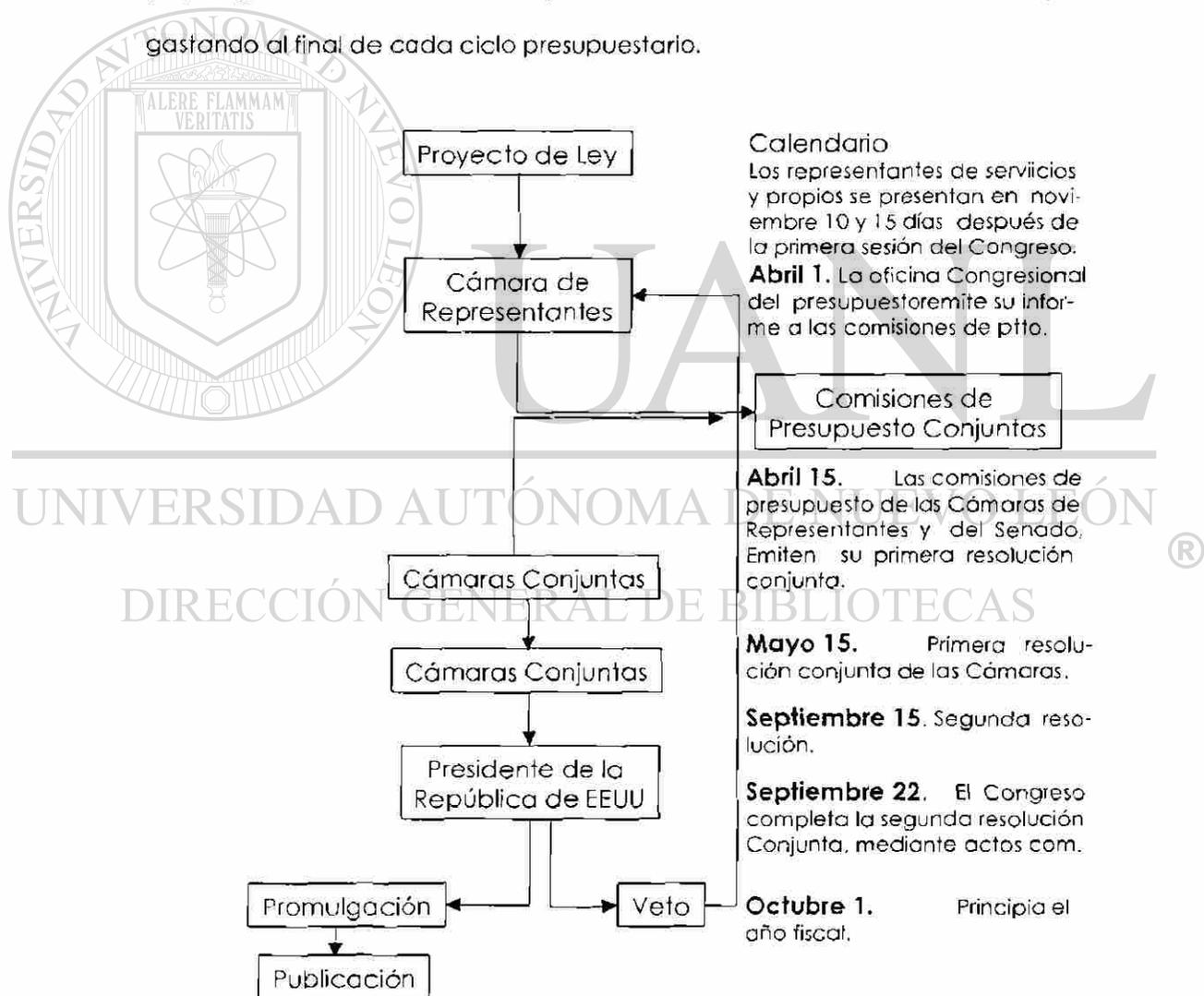


Figura 3.2.3.1. Proceso Legislativo Presupuestario FUENTE: Principios de Derecho Tributario

El presupuesto del Presidente es solo su plan para el próximo año; es decir, es simplemente una propuesta. Después de recibir lo, el Congreso tiene su proceso presupuestario propio a seguir. Después que el Congreso lo autorizó el Presidente lo firmo.

Una vez determinado el procedimiento que sigue el gobierno federal para determinar el presupuesto de ingresos del año fiscal es importante señalar conforme a ese presupuesto de dónde provienen esos recursos. El dinero que el Gobierno Federal usa para pagar sus gastos proviene principalmente de sus impuestos. En los dos años pasados, las rentas eran superiores a sus gastos, y el Gobierno era capaz de reducir la deuda nacional con la diferencia entre rentas (Recaudación) y sus compromisos eso es el superávit.

Las rentas o ingresos vienen desde las siguientes fuentes: (Figura 3.2.3.1A.)

a) Los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas estimados son de

US\$ 972 billones en el 2001, que representa un valor de 9.7% del PIB.

b) Los impuestos sobre nómina incluyen Seguro Social, Asistencia Médica, contribución de desempleo, y pagos de jubilación de empleado. Esta categoría ha crecido del dos por ciento de PIB en 1955 a un estimado de 6.8 por ciento en 2001.

c) Impuesto a la Renta de Corporaciones, se estima se recaudará unos US\$ 195 billones; este impuesto se ha encogido constantemente como un por ciento de PIB, desde un 4.5 por ciento en 1955 al estimado de 1.9 por cienio en 2001.

d) Impuestos sobre diversos productos, incluyendo el alcohol, el tabaco, transporte abastecedor, y servicios de telefonía. El

Gobierno destina algunos de estos impuestos para apoyar ciertas actividades, tales como carreteras, aeropuertos, etcétera.

- e) El Gobierno también recauda impuesto sobre Herencias y donaciones, derechos de aduana, e diversos ingresos como ganancias de reserva Federal, multas, penas, y decomisos.

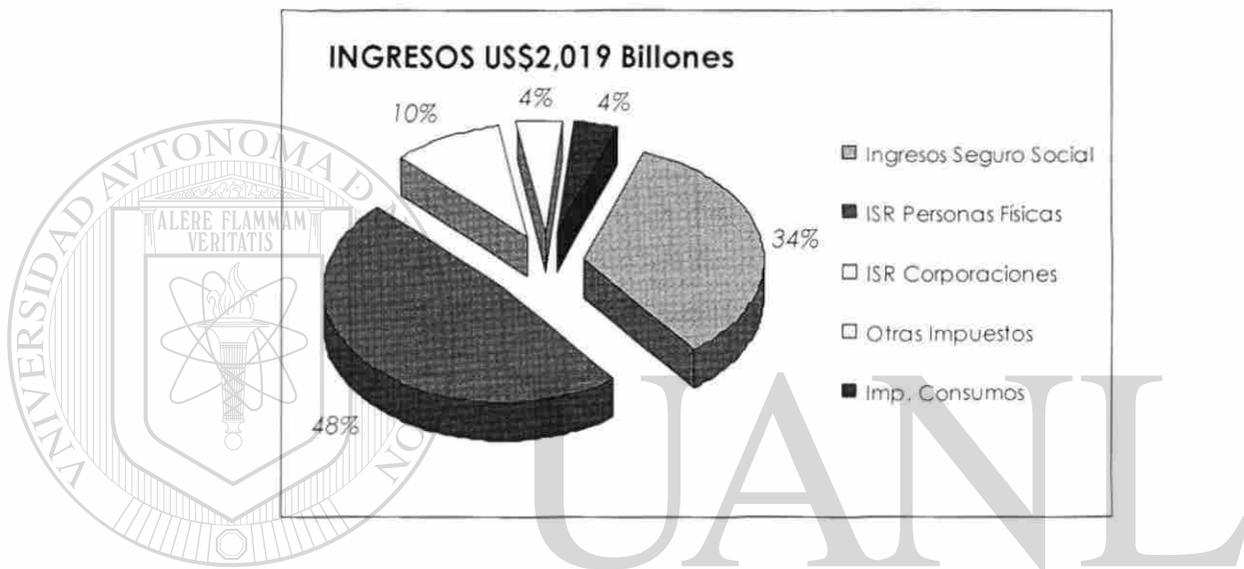


Figura 3.2.3.1.A Presupuesto de Ingresos EEUU año 2001

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El presupuesto de Ingresos, en números, autorizado para el año 2001 es:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Fuente	Real	Estimados		
	1999	2000	2001	2002
Impuesto a la Renta de Personas Físicas	879	952	972	995
Impuesto a la Renta Corporaciones	185	192	195	195
Impuestos Sobre Nóminas	612	650	682	712
Impuestos al Consumo	70	68	77	80
Impuestos s/ Herencias y Donaciones	28	30	32	35
Derechos de Aduana	18	21	21	23
Otros Ingresos	35	43	40	41
TOTAL DE INGRESOS	1,827	1,956	2,019	2,081

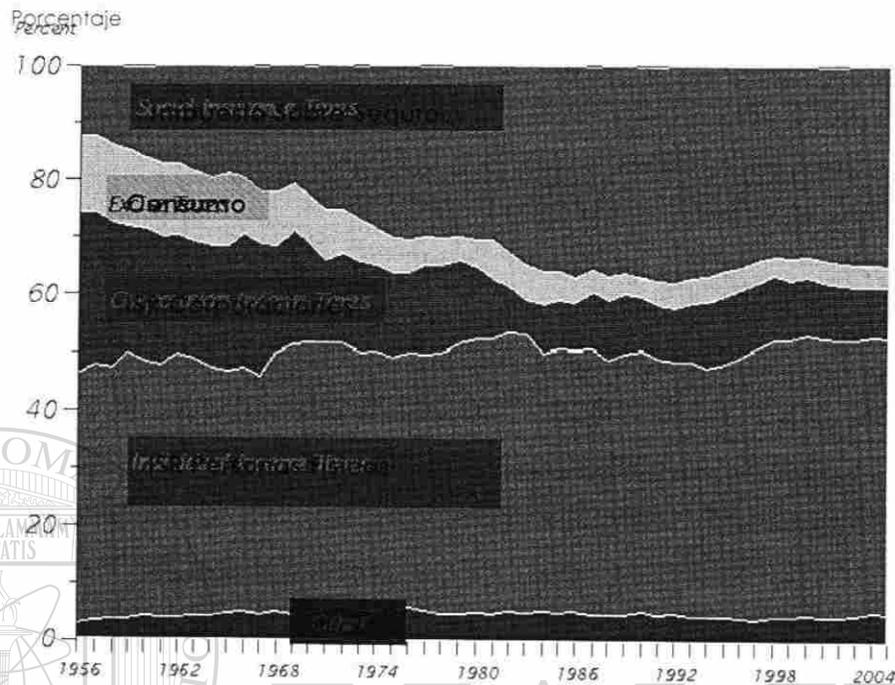


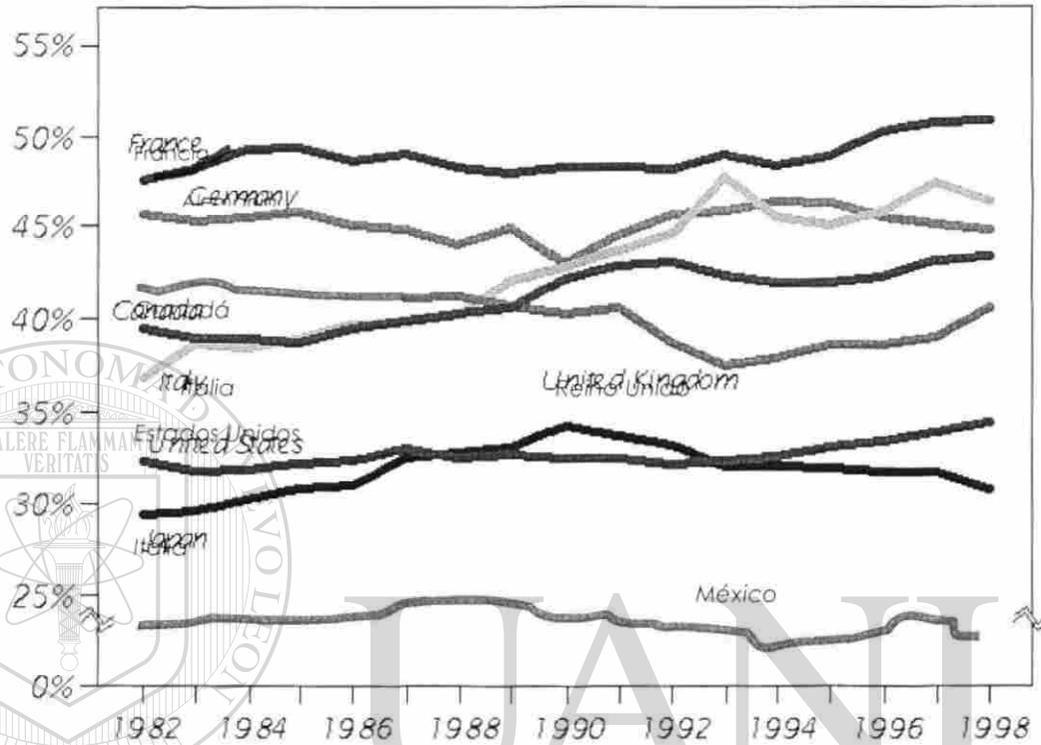
Figura 3.2.3.1.B Comparativo de Ingresos

Fuente: OECD

Como se puede observar en la gráfica 3.2.3.1-B entre los años 1956 y 1999, los ingresos por concepto de Impuesto Sobre Nóminas se ha incrementado substancialmente respecto al total de los ingresos, y los Impuestos Sobre la Renta de las Corporaciones ha ido declinado, sin embargo, los Impuestos Sobre la Renta de Personas Físicas a permanecido ásperamente.

En la gráfica 3.2.3.1-C podemos observar los ingresos del gobierno federal respecto al porcentaje del PIB (Producto Interno Bruto) han obtenido a través del tiempo (1982 - 1998), donde México, seguido de Japón y en un tercer lugar Estados Unidos muestran los más bajos porcentajes de un grupo de ocho países.

3.2.3.2. Política de Egresos



Fuente: OECD, calendar year data.

Los impuestos federales recaudados se gastan en muchos programas, entre los más extensos están los de seguridad social y Asistencia Médica. Otra porción extensa del gasto Federal es la defensa nacional, e incluye las jubilaciones para el personal militar.

Otro gasto público importante es el interés neto, o pagos de intereses sobre la deuda pública menos interés recibido por fondos fiduciarios y el interés que el gobierno recibe. El gobierno federal presta dinero vendiendo valores de Tesorería como Bonos de los Estados Unidos, y otros valores.

Los programas de seguridad, incluyendo el seguro de desempleo, los programas de incapacidad y jubilación, y beneficios tales como estampillas para

alimentos y alojar las subvenciones, también vienen desde los ingresos del gobierno federal. También, el gobierno federal gasta dinero en la salud pública, incluyendo la asistencia para el pobre mediante el programa de Asistencia Médica, el entrenamiento de profesionales de salud pública, y actividades médicas de investigación.

Los programas para la educación también consiguen ser respaldados por ingresos Federales. Estos programas incluyen educación, entrenamiento y prestaciones sociales tales como concesiones a escuelas primarias, secundarias, y escuelas vocacionales y asistencia a colegios y universidades. También son incluidos en esta categoría las concesiones hechas para declarar para programas de prestaciones sociales.

Los veteranos y sus mantenidos también reciben beneficios del gobierno federal. Esto incluye jubilaciones, servicios médicos, la educación entrenando, y programas de seguro de vida.

El transporte es otra categoría del gasto que incluye concesiones a condiciones y gobierno local para carreteras constructoras, sistemas masivos de tránsito, y aeropuertos. También incluye los costos de operación de guardacostas, regulación de las aerovías, y asistencia a ferrocarriles y embarque.

Hay muchas otras actividades y servicios de gobierno federal, incluyendo la protección de recursos naturales, protección ambiental, y conservación de áreas de recreación y tierras públicas. Además, hay asistencia a países extranjeros, comunidad y beneficencia de desastre y desarrollo regional. Los otros servicios de gobierno son investigación de energía, desarrollo, y conservación, y exploración de espacio y otra investigación científica. El Gobierno debe pagar para sus actividades administrativas, conjuntamente con prisiones nacionales y ejecución de la ley

Federal, los pagos al Servicio Postal, y ayuda a negocios pequeños. Finalmente, el Gobierno provee fondos para subvenciones de cosecha, e investigación agropecuaria.

El Gobierno Federal gastará sobre \$1.8 trillion¹ y tendrá un superávit de \$184 billones en 2001, que nosotros dividimos en nueve categorías grandes como mostramos en la figura 3.2.3.2.

El programa Federal más grande es el Seguro Social, que proveerá los beneficios mensuales de 45 millones de trabajadores incapacitados y retirados, sus dependientes, y supervivientes; por lo que rinde cuentas de 23 por ciento de todo el gastos Federal.

El Seguro Médico (Medicare) proveerá de una cobertura de salud pública por sobre 40 millones de gente y Estadounidenses ancianos con incapacidades, y éste consiste de: Parte Un (seguro de hospitalización) y Parte B (aseguración para el médico cuesta y otros servicios). Desde su nacimiento en 1965, Medicare siempre ha rendido cuentas crecientes en cuanto a su gasto. El crecimiento de Medicare demoró en 1998 y 1999, pero éste empezó a acelerar en 2000. En 2001 comprende un 12 por ciento de todo el gastos Federal.

La Asistencia Médica (Medicaid) en 2001, proveerá salud pública atendiendo a casi 34 millones de Estadounidenses, incluyendo al pobre, gente con incapacidades, y ciudadanos mayores en enfermería en sus hogares. A diferencia

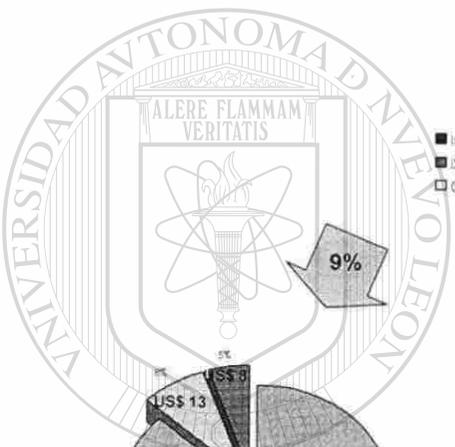
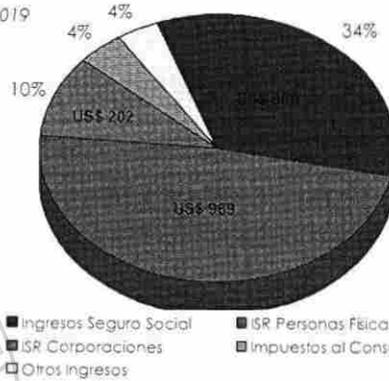
¹ Esta cantidad no incluye todo el gasto del Gobierno. El Gobierno resta recaudos desde su negocio - actividades, tales como costos de entrada a parques nacionales, de los gastos en vez de agregarlos a sus ingresos. Estos recaudos se estiman ser casi US\$215 billones en 2001. Si ellos no fueran restados desde los egresos, el gasto total sería de US\$2.0 billón en 2001, no US\$1.8 billón.

del Medicare, el Gobierno Federal comparte los costos de Medicaid con los Estados, pagando entre 50 y 83 por ciento del total (dependiendo de los requerimientos de

EL DÓLAR DEL GOBIERNO FEDERAL Año Fiscal 2001

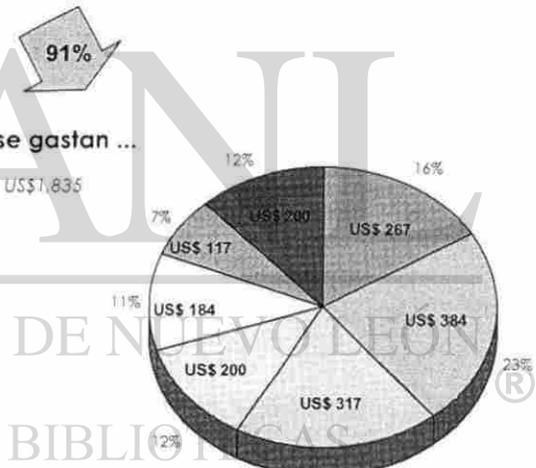
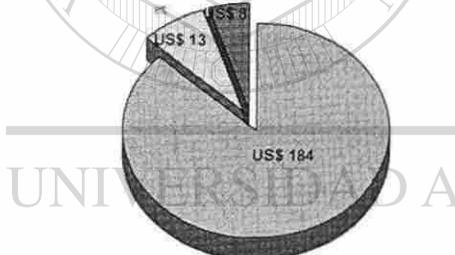
De dónde provienen los ingresos

Total Ingresos US\$2,019



En dónde se gastan ...

Total Egresos US\$1,835



- Solvencia del Seguro Social
- Solvencia del Seguro Médico
- Sobrantes del PTO
- Defensa Discrecional
- No. Defensa Discrecional
- Intereses Netos
- Otros
- Seguro Social
- Seguro Médico
- Programa de Ayuda Médica

Figura 3.2.3.2. El Dólar del Gobierno Federal de Estados Unidos

los requerimientos de cada Estado). Los costos federales y los estatales crecen rápidamente, aunque la tasa de crecimiento ha caído el doble desde el decenio de 1980 y 1990. El Medicaid representa un siete por ciento del presupuesto.

Otros medios proveen beneficios a la gente y familias con ingresos más adelante niveles mínimos seguros que varían de programa en programa. Los medios importantes aprobados son las estampillas para alimentos y asistencia alimentaria a Puerto Rico, Ingreso Suplemental de Seguridad, nutrición infantil, el Crédito Impositivo al Ingreso, y pensiones de veteranos. Esta categoría representa un estimado de seis por ciento del presupuesto.

El gasto mandatorio restante, que principalmente consiste de aseguración y jubilación Federal programa, aseguración de desempleo, y pagos a los granjeros, comprende seis por ciento del presupuesto.

El gastos discrecional nacional de defensa sumará un presupuesto de US\$292 billones en 2001, representando el 16 por ciento del presupuesto.

El gasto No discrecional es un conjunto amplio de programas que incluyen educación, entrenamiento, ciencia, tecnología, vivienda, transporte, y ayuda al extranjero se ha ido encogiendo como una acción del presupuesto del 23 por ciento en 1966 a menos de 19 por ciento en 2001.

Los pagos por Interés, primariamente el resultado de déficits presupuestarios previos, promedió siete por ciento del gasto Federal en el decenio de 1960 y decenio de 1970. Pero, debido a los déficits presupuestarios grandes que comenzaron en el decenio de 1980 la acción rápidamente dobló a 15 por ciento en 1989. Desde que en el presupuesto es un superávit, los pagos de interés se estiman para bajar a 11 por ciento del presupuesto en 2001.

El Nueve por ciento del Presupuesto Federal (el superávit presupuestario) no se gastará. El Presidente ha propuesto que el superávit se use para reducir la deuda Federal y asegurar la continua solvencia del Seguro Social y Medicare.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCION

(Billones de Dólares)

	1999	2000	2001
	Real	Estimados	
EGRESOS:			
Discrecionales:			
Departamento de Defensa	262	278	279
No Discrecionales	313	339	355
Sub-total discrecional	575	617	634
Por Mandato:			
Seguro Social	387	403	422
Seguro Médico y Asistencia Médica	296	316	342
Otros	216	233	228
Sub-total por mandato	899	952	992
Intereses Netos	230	220	208
TOTAL EGRESOS	1,704	1,789	1,835
INGRESOS	1,827	1,956	2,019
Excedente del Presupuesto	123	167	184
Excedente ubicado en Reducción de Deuda:			
Solvencia del Seguro Social	124	148	160
Solvencia del Seguro Médico			9
Otros	1	19	
Total Reducción de Deuda	125	167	169

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR AGENCIA

(Billones de Dólares)

	1999	2000	2001
	Real	Estimados	
Defensa Nacional:			
Departamento de Defensa Militar	261	277	277
Otras	13	13	14
TOTAL DEFENSA NACIONAL	274	290	291
Asuntos Internacionales	15	17	20
Ciencia, Espacio y Tecnología General	18	19	20
Energía	-	1	
Recursos Naturales y del Ambiente	24	24	25
Agricultura	23	32	22
Comercio y Crédito	3	6	3
Transportación	43	47	50
Desarrollo Comunitario y Regional	12	11	10
Educación, Entrenamiento, Empleo y Servicio Social	56	63	68
Salud	141	154	167
Asistencia Médica	190	203	221
Ingreso del Seguro	239	251	260
Seguro Social	391	407	426
Beneficios y Servicios de Veteranos	43	47	46
Administración de Justicia	27	27	31
Gobiernos generales	17	15	15
Intereses Netos	230	220	208
Pensión	-	1	1
Ingresos Indistribuibles	-	43	46
TOTAL EGRESOS	1,703	1,790	1,835

3.2.4. Fuentes Tributarias Estadounidenses.

3.2.4.1. Impuesto del Seguro Social (Social Security Income).

Este impuesto es uno de las principales fuentes ingresos del gobierno federal al representar un 34% de los ingresos totales del presupuesto de ingresos para el año 2001. Cada estadounidense debe tener su tarjeta con su número de Seguro Social y el empleado no está exento en su totalidad del pago de Impuesto al Seguro Social e Impuesto de Servicio Médico. Algunas veces, los patrones cometen el error de retener este impuesto erróneamente, por lo que el empleado puede aclararle el error. Si hay deducciones por concepto de la ley de Contribución al Seguro Social (FICA - Federal Insurance Contribution Act) el patrón hay que verificarlo puesto que el patrón podría realmente estar cometiendo un error puesto que puede retener también la porción que le corresponde pagar a El.

3.2.4.2. Contribución Federal para el Desempleo (FUTA-Federal Unemployment).

La Contribución Federal para el desempleo es una parte del programa federal y estatal bajo la Ley del FUTA que paga una compensación al desempleo de trabajadores que perdieron su empleo. Cada contribuyente reporta y paga FUTA en forma separada del Seguro Social, Servicio Médico y Retención de Impuesto a la Renta. Este es un impuesto cubierto completamente por el patrón, el empleado no paga nada. La tasa máxima fue de 7.65% en los primeros US\$80,400 de sueldo para 2001. La tasa máxima puede ser reducida a un mínimo de 1.45% por créditos para impuestos de desempleo estatales.

3.2.4.3. Impuestos al Ingreso (Income Tax).

En los Estados Unidos el Impuesto a la Renta es una imposición federal, estatal y municipal. Este impuesto está basado en ingreso obtenido por cada persona o negocio, y es la principal fuente de ingresos del gobierno federal (puesto que representa un 58% de los ingresos totales conforme al presupuesto de ingresos para el año 2001) y una de las principales fuentes de muchos estados. El IRS recauda este impuesto, usualmente en una base de "payas-you-go", es decir un patrón generalmente retiene este impuesto del sueldo o salario y lo paga directamente al gobierno. Este es un impuesto progresivo pues su tasa se incrementa como la cantidad sujeta a pago aumenta, por lo que grava con tasas superiores a los de mayor ingreso y menores a los de la media y baja clase.

Para las Personas Físicas existen 5 categorías de impuesto 15%, 28%, 31%, 36% y 39.6% respecto al monto total de su ingreso gravado; en cambio para las corporaciones existen 6 categorías de impuesto 15%, 25%, 34%, 35%, 38%, y 39%.

3.2.4.4. Otros impuestos.

3.2.4.4.1. Impuestos sobre ventas (sales tax). Los gobiernos estatales y municipales recaudan fondos adicionales a través del impuesto sobre ventas y del impuesto sobre el uso. A diferencia de los impuestos sobre las corporaciones que miden las actividades de la entidad durante el año en curso, el impuesto sobre ventas se basa en transacciones particulares (p.e., transferencia de título de propiedades). El vendedor está obligado a remitir el impuesto sobre ventas al estado o municipio.

3.2.4.4.2. Impuestos sobre el uso (use tax). El impuesto sobre el uso es basado en el uso, almacenaje u otro tipo de consumo de propiedad dentro de un estado y que originalmente fue comprado en otro estado, sin tener en cuenta

donde se traspasa el título. El impuesto sobre el uso está diseñado para complementar el impuesto sobre ventas.

3.2.4.4.3. Impuesto al consumo (excise tax). Este impuesto aunque solamente representa un 4% del presupuesto de ingresos federal para el año 2001, su captación representa la 4º lugar del total de los ingresos. Aunque no exista un impuesto sobre ventas a nivel federal en los Estados Unidos comparable al impuesto sobre el valor agregado (IVA) en México, el Gobierno Federal ha adoptado varios impuestos sobre la manufactura o venta de numerosos artículos y servicios incluyendo: productores de bebidas alcohólicas, venta de gasolina, venta de carbón, uso de teléfonos, transporte aéreo que comienza en los EUA tanto para pasajeros como para el cargamento, manufactura de armas de fuego, etcétera.

3.2.4.4.4. Impuesto sobre sucesiones y donaciones (estate and gift taxes). El impuesto sobre sucesiones y donaciones se basa en el valor de la propiedad transferido por motivo de la muerte del contribuyente, o de una

donación hecha por el contribuyente. Las transferencias de propiedad con valor demás de \$10.000 están sujetas a una tasa de impuestos del 18%, mientras aquellas transferencias de propiedad cuyo valor supera los \$3 millones están sujetas a una tasa de impuestos del 55%. Para los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos la base gravable incluye transferencias de propiedades sin tener en cuenta el lugar en que esté ubicada la propiedad. Para los no residentes, en cambio, la base gravable consiste en la transferencia de aquellas propiedades localizadas en los EUA.

Los ciudadanos y residentes tienen derecho a un crédito (unified credit) que hace posible que transferencias de hasta \$600.000 en propiedades, estén exentas de los impuestos sobre sucesiones y donaciones. Este crédito no puede ser utilizado

por los no residentes, a no ser que haya un convenio vigente que autorice el uso de tal crédito.

En cuanto al impuesto sobre donaciones, ciudadanos y residentes de los Estados Unidos pueden hacer donaciones de hasta \$10.000 por persona que estén libres de impuestos.

3.2.4.4.5. Impuestos Estatales y Municipales. La mayoría de los estados y municipios han promulgado impuestos sobre la renta para aquellas corporaciones que hayan sido incorporadas en el estado o que estén desarrollando actividades empresariales en el estado. A pesar de que una corporación esté incorporada en un estado, es muy posible que las operaciones de la corporación genere ingresos en otros estados de la nación. Para determinar la base gravable de una empresa que desarrolla actividades en varios estados, la mayoría de los estados del país han adoptado un sistema que divide proporcionalmente la base gravable reportado en la declaración sobre la renta federal con base en tres factores: nómina, propiedad y ventas dentro y fuera del estado. Algunos estados dividen proporcionalmente la base gravable con base en un solo factor.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La tasa de impuestos estatales y municipales puede llegar a ser de hasta un 12% sobre la base gravable. Las tasas de impuestos sobre la renta de sociedades y de personas físicas en algunos estados que entraron en vigor para el año 2001 son las siguientes:

El mínimo y máximo nivel de la tasa de impuestos:

Estado	Corporaciones	Personas Físicas
California	8,84%	1,00% - 9,30%
Florida	5,50%	-
Illinois	7,30%	3,00%
Iowa	6,00%-12,00%	
Massachussets	9,50%	5,60%
New Jersey	9,00%	1,40% - 6,37%
New York	8,00%	4,00%
Pennsylvania	9,99%	2,80%
Texas (Franchise Tax)	4,50%	-

Hay que tomar en cuenta que varias ciudades de los Estados Unidos han decretado sus propios impuestos sobre la renta, como es el caso de la ciudad de Nueva York; es decir, una corporación o persona física residente en la ciudad de Nueva York tendrá que pagar impuestos sobre la renta a tres niveles (federal, estatal y municipal). Además, varios de los estados han decretado impuestos sobre el patrimonio como es el caso del estado de Texas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
 DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO 4

MARCO FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS

4.1 EN MÉXICO

En el Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Apéndice C) se hace referencia a las personas físicas en donde existe un apartado especial para cada tipo ingreso en particular.

4.1.1. Discrepancia Fiscal.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta se establece que cuando la persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiere declarado en ese mismo año, se le denominará "Discrepancia Fiscal" (Art. 75 LISR) para lo cual las autoridades fiscales podrán proceder a realizar los siguientes actos:

- I. Dar a conocer al contribuyente que su declaración presentada muestra una discrepancia fiscal, en cuanto a que sus erogaciones son mayores a los ingresos.
- II. El contribuyente, en un plazo de 20 días informará el origen que explique la discrepancia fiscal, y ofrecerá las pruebas que estimare convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los 45 días siguientes con documentación fehaciente, que muestre realmente el motivo por el cual las erogaciones son superiores a los ingresos.

- III. En caso de que no se compruebe el origen de la discrepancia fiscal, el artículo 109 del CFF, establece como delito dicha anomalía, y lo tipifica como Defraudación Fiscal.

La defraudación Fiscal es definida por Adolfo Arriola Vizcaino como "un ilícito que se manifiesta a través de una conducta típicamente dolosa, es decir, se comete cuando el contribuyente con pleno conocimiento de lo que hace voluntariamente encauza su conducta, a través de maquinaciones o artificios tendientes ya sea a querer presentar hechos falsos como verdaderos o tomar ventaja del error en el que eventualmente quiere encontrarse la autoridad fiscal, hacia la omisión deliberada y con anticipación del resultado a producirse, de las contribuciones que legalmente adeude, o bien hacia la obtención de un beneficio indebido; todo ello en perjuicio del Fisco."

Es común notar como algunas personas poseen bienes que difícilmente podrían comprobar el origen de la riqueza para su obtención, debido a que la persona física descuida vigilar la fuente de su patrimonio familiar, siendo que es necesario verificar el monto de los bienes de su propiedad con las declaraciones fiscales que ha realizado al fisco, de tal forma, que le permita hacer coincidir su riqueza patrimonial con las declaraciones realizadas a las autoridades fiscales.

4.1.2. Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

En este apartado se verá el tratamiento fiscal de las personas físicas que obtienen ingresos por prestar un servicio personal subordinado, a cargo de un patrón. Se considera como ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado: los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la

participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Tendrán el mismo tratamiento fiscal de ingresos por sueldos, aquéllos que se consideran asimilables a salarios, tales como:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último. Se considera tal situación cuando el prestador de servicios reciba más del 50% del monto total de sus ingresos anuales por parte del prestatario.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto como un asimilable sueldos.

VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que reciban, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto como un

asimilable a sueldos en lugar de pagarlo como lo marca el Capítulo VI del Título IV de la LISR, PF con actividades empresariales.

4.1.2.1. Determinación del Impuesto Sobre Producto de Trabajo.

Los métodos utilizados para determinar el monto del Impuesto sobre Sueldos y Salarios, ISSS que es lo mismo que el Impuesto sobre la Renta pero con otro nombre, son los siguientes:

I. En términos de Ley.

II. En términos de reglas de carácter general, que aplica "tarifas integradas".

I. En Términos de la Ley.

Para determinar el ISPT de un trabajador, la Ley establece diferentes tipos de tarifas de aplicación mensual y anual.

Tarifas Mensuales:

- Tarifa del artículo 80. Determina el Impuesto (ISPT) mensual.
- Tarifa del artículo 80-A. Determina el subsidio fiscal.
- Tarifa del artículo 80-B. Determina el crédito al salario.

Tarifas anuales:

- Tarifa del artículo 141. Determina el ISPT anual.
- Tarifa del artículo 141-A. Determina el subsidio fiscal.
- Tarifa del artículo 141-B. Determina el crédito al salario.

Como los pagos de la nómina pueden ser por semana, decenal o quincena, la SHCP publica en el DOF, tarifas por dichos periodos, con la finalidad de facilitar al contribuyente el cálculo del ISPT; dichas tarifas se derivan de los artículos antes citados.

La mecánica para aplicar la tarifa del artículo 80 de la LISR es la siguiente:

1°. La base para determinar el sueldo gravable, será la totalidad de los ingresos sin deducción alguna, salvo los que señala el art. 77 de la Ley.

2°. El sueldo gravable debe ubicarse entre los límites inferior y superior de la tarifa. Para este efecto, el monto del sueldo debe estar exactamente sobre el intervalo que le corresponda.

3°. Una vez localizado el intervalo que corresponde al sueldo gravable, se resta a éste el límite inferior y la diferencia se le denomina "excedente sobre el límite inferior".

4°. El excedente se multiplica por la tasa ubicada en la 4°. columna de la tarifa, y al resultado se le denomina Impuesto Marginal.

5°. Al impuesto marginal se le adiciona el monto de la Cuota Fija, que se localiza en la 3°. columna, del mismo rango o intervalo, y al resultado se le denomina Impuesto Sobre Producto de Trabajo.

Al ISPT obtenido conforme a la tarifa anterior, debe restársele el Subsidio Fiscal, cuya aplicación se establece en la tarifa del artículo 80-A de la Ley.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

La mecánica para aplicar la tarifa del subsidio fiscal, es la siguiente:

1°. Se localiza el sueldo gravable dentro del intervalo que corresponda, conforme a la tarifa.

2°. El impuesto marginal determinado conforme a la tarifa anterior, se le aplica la tasa que corresponda al subsidio marginal.

3°. Al subsidio que corresponde al impuesto marginal, se le adicionará el monto de subsidio fiscal que corresponde a la cuota fija, la cual se localiza en la 3°. columna, y al resultado se le denomina SUBSIDIO FISCAL.

4°. El subsidio fiscal se divide a su vez en: SUBSIDIO FISCAL ACREDITABLE Y SUBSIDIO FISCAL NO ACREDITABLE. El primero, como su nombre lo indica se puede acreditar contra el ISPT, mientras que el segundo no. La forma de obtener el subsidio fiscal no acreditable es la siguiente:

$$2(1-P) = \text{factor de subsidio no acreditable, donde } P = \text{proporcion.}$$

La proporción se obtiene de la siguiente división:

$$P = \frac{\text{Monto total de los sueldos gravables pagados por el empleador en el ejercicio inmediato anterior}}{\text{Total de las erogaciones efectuadas en el mismo ejercicio, por cualquier concepto relacionado con la prestación del servicio personal subordinado}}$$

Se incluye dentro del total de erogaciones: las inversiones y gastos efectuados en relación con la previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el patrón, ni el trabajador pague impuestos por dichos conceptos. No se deben incluir los viáticos. Cabe mencionar que cuando la proporción sea menor al 50%, el trabajador no tendrá derecho al subsidio fiscal.

Una vez determinado el factor del subsidio no acreditable, éste se multiplica por el monto total del subsidio fiscal, dando como resultado el Subsidio Fiscal No Acreditable.

Por último se hace la siguiente resta:

$$\begin{array}{r} \text{Monto de Subsidio Fiscal} \\ (-) \text{Monto de Subsidio Fiscal No Acreditable} \\ \hline \text{Subsidio Fiscal Acreditable} \end{array}$$

Como una nueva medida para apoyar a los trabajadores que han visto mermado su poder adquisitivo por los efectos de la crisis económica, se implantó en la Ley en estudio el artículo 80-B, que establece un crédito al salario para todos los trabajadores, que establece el crédito al salario, la cual se aplica directamente sobre el sueldo gravable del trabajador.

II. Tarifas Integradas.

La SHCP publica tarifas integradas, las cuales da a conocer en el Diario Oficial de la Federación en el anexo No. 8 de la Resolución Miscelánea, con la finalidad de facilitarle al contribuyente el cálculo del ISSS. Para conocer la tarifa que utilizará el contribuyente, debe tomar como base la proporción que corresponde a los pagos hechos por el empleador del ejercicio inmediato anterior.

La proporción determinada conforme al artículo 80-A de la Ley, se debe redondear, de tal forma que el factor no sea un diezmilésimo sino un centésimo, por ejemplo: si el resultado de la proporción es de .9515, que al aplicar el "redondeo", quedaría sólo .95; y en caso de que hubiera sido la proporción igual a .9554, entonces el redondeo será .96.

La mecánica para el cálculo del impuesto utilizando la tarifa íntegra es el mismo, ya que dicha tarifa guía por sí sola la determinación del impuesto.

4.1.2.2. Determinación y Pago de Horas Extras.

La Ley Federal del Trabajo (Art. 66), establece que se podrá prolongar la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Dicha disposición tiende a proteger al trabajador en cuanto a la jornada de trabajo, de tal forma que el patrón no pueda excederse de los límites establecidos en la legislación laboral en cuanto a las horas extras. Así mismo, el tiempo extraordinario se retribuirá con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Existe un tratamiento fiscal que deben observarse en el pago de tiempo extraordinario (Art. 77 LISR), el cual consiste en aplicar las siguientes reglas:

1) Para trabajadores de salario mínimo. Todas las prestaciones distintas del salario, que perciban los trabajadores de salario mínimo, están exentas del pago del ISPT. Así mismo, el tiempo extra será un ingreso no gravable, siempre y cuando no exceda de los límites que marca la legislación laboral, es decir, las nueve horas por cada semana de servicio. Las horas extras que excedan dicha limitante estarán sujetas al pago del ISR.

2) Para trabajadores cuyo salario sea arriba de salario mínimo. Quienes perciban ingresos superiores al salario mínimo, el tiempo extraordinario estará exento hasta un 50%, siempre y cuando dicha exención no sea superior a 5 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente por cada semana de servicio, y además el tiempo extra pagado sea hasta lo permitido por la legislación laboral (9 horas por cada semana).

La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, se deberán pagar al 200%, conforme lo señala la legislación laboral; así

mismo dicho ingreso percibido por el trabajador será gravable al cien por ciento.

Ejemplo de Aplicación de Horas Extras:

Sueldo diario \$29.70

Días laborados: 15 días

Horas extras; 1ª semana 9 hrs, 2ª semana 2hrs.

Para determinar la base gravable de la percepción, se determinará en primera instancia la parte exenta que corresponde a las horas extras.

El sueldo diario del trabajador es de \$29.70.

El monto a pagar de tiempo extraordinario es:

PRIMERA SEMANA:

$\frac{\$29.70}{8} = \3.71 por cada hora trabajada.

8

$\$3.71 \times 2 \times 9 \text{ hrs} = \66.78 (se pagan al doble)

SEGUNDA SEMANA:

\$3.71x2x2 hrs = \$14.84 (pagadas al doble)

El monto de las horas extras al no exceder de las 9 horas que marca la legislación laboral están exentas al 100%, ya que corresponde a un trabajador de salario mínimo.

Determinación de la parte exenta y gravable del sueldo:

	GRAVABLE	EXENTO
Sueldo quincenal	\$ 445.50	
Horas extras		\$ 81.62
BASE DEL ISPT	\$ 445.50	
PARTE EXENTA		\$ 81.62

4.1.2.3. Presentaciones de Previsión Social.

Las prestaciones que se otorguen a los trabajadores por concepto de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social,

de naturaleza análoga (como puede ser la despensa), que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo, se encuentran

parcialmente exentas del pago de Impuesto sobre la Renta, conforme lo establece la fracción VI y el último párrafo del artículo 77 de la Ley ISR. La limitación en la

exención de los ingresos percibidos por prestaciones de previsión social, consiste en lo siguiente:

"Cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención por concepto de previsión social EXCEDA DE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A SIETE VECES el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado año, solamente se considerará como ingreso de previsión social no sujeto al pago del impuesto un monto hasta de UN SALARIO MINIMO GENERAL del área geográfica del contribuyente, elevado al año".

En ningún caso la limitante citada deberá dar como resultado que la suma de los sueldos y el monto de la exención por previsión social, sea menor a siete veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año. La limitación a los ingresos percibidos por concepto de previsión social, pretende restringir al patrón a otorgar percepciones exentas de impuesto a los trabajadores. Una de las prestaciones más comunes de previsión social es la despensa que se otorga a los empleados.

Ejemplo de Despensa:

Sueldo quincenal: \$800.00
 Días laborados: 15 días
 Despensa: \$200.00

Para determinar el monto de la previsión social exenta, se debe efectuar la comparación que establece la Ley.

	Sueldo quincenal:	\$800.00
(+)	Previsión Social:	<u>200.00</u>
	Suma:	\$1,000.00

Se compara la suma contra las 7 veces el salario mínimo del área geográfica del

contribuyente elevado a 15 días (no se eleva al año, debido a que el pago es quincenal):

LIMITANTE: $7 \times 15 \times \$37.95 = \$3,984.75$ (Salario Mínimo zona "C").

La suma del sueldo más la previsión social al no ser superior a la limitante que exige la disposición, quedará exenta del pago del impuesto.

Determinación de la parte gravable y exenta del sueldo:

	GRAVABLE	EXENTO
Sueldo quincenal:	\$800.00	
Previsión social:		
Despensa:		\$200.00
BASE PARA EL ISPT	<u>\$800.00</u>	

4.1.2.4. Ingresos Percibidos por Aguinaldo, Primas Vacacionales, Dominicales y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU)

Las percepciones que integran el salario como son aguinaldo, primas vacacionales y dominicales, así como el reparto de utilidades se encuentran parcialmente exentas del pago del Impuesto sobre la Renta (fracción XI, artículo 77 de la LISR). Los montos exentos de las remuneraciones antes señaladas son las siguientes:

REMUNERACIÓN	PARTE EXENTA
Gratificación anual (aguinaldo).	30 días de salario mínimo general.
Prima Vacacional.	15 días de salario mínimo general.
Prima Dominical.	1 día de salario mínimo general.
PTU (reparto de utilidades).	15 días de salario mínimo general.

El salario mínimo que aplica para determinar la exención, es el correspondiente a la zona geográfica del contribuyente.

4.1.2.5. Ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones por separación.

Cuando el patrón realice pagos a sus trabajadores por concepto de primas de antigüedad, retiro o liquidación por separación de la relación laboral, deberán efectuar la retención del impuesto sobre dichos ingresos, aplicando el siguiente tratamiento fiscal:

1°. La remuneración de que se trate se disminuirá con la parte exenta. La exención permitida a los ingresos obtenidos por un trabajador en el momento de separarse de su trabajo, llámese primas de antigüedad o indemnizaciones, es el equivalente a 90 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio. Se considera que toda fracción de más de seis meses se tomará como año completo.

2°. A la remuneración gravable del inciso anterior se le aplicará una tasa que se obtendrá de la siguiente manera:

$$T = \frac{\text{Impuesto Del Ultimo Sueldo Mensual Ordinario}}{\text{Ultimo Sueldo Mensual Ordinario}}$$
$$X \frac{\text{Remuneración Gravable}}{\text{Tasa}} = \text{Impuesto a Retener}$$

4.1.2.6. Cálculo del Impuesto Anual.

El artículo 81 de la LISR establece que para determinar el impuesto anual de los trabajadores, los patrones deberán aplicar a la base gravable de cada trabajador la tarifa anual que señala el mismo ordenamiento.

La base gravable será la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario disminuidos con los ingresos exentos. El impuesto a retener será el que resulte de aplicar a la base gravable la tarifa del art. 141 de la Ley del ISR. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 141-A.

No se hará el cálculo del impuesto anual, cuando se trate de contribuyentes:

- a) Que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1°. de diciembre del año que se trate.
- b) Que hayan obtenido ingresos por sueldos o salarios anuales, que excedan de \$1'500,000.00. La obligación del cálculo anual recae por lo tanto en el trabajador.
- c) Que le comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

4.1.3. Ingresos por Honorarios y en general por la Prestación de Servicios Personales Independientes.

Se considera como prestación de un servicio personal independiente, cuando la persona física ofrece sus servicios a otra persona de manera independiente, sin que se presente la relación laboral de manera subordinada. En este caso, la persona trabaja por su cuenta percibiendo ingresos que se denominan HONORARIOS.

El artículo 84 de la Ley hace referencia a que se consideran honorarios, aquellas remuneraciones que deriven de servicios personales independientes, que no estén considerados en el apartado de sueldos.

Cuando el residente en el extranjero presta un servicio personal independiente en el país, se le denomina base fija, y determinarán el Impuesto sobre la Renta, conforme lo establece este apartado.

Las personas físicas que comúnmente se encuentran tipificados como honorarios son: médicos, abogados, contadores, químicos, etc., así mismo entran en este rubro las personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondos para el retiro, así como quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados, incluso cuando su actividad sea comercial y los autores que directamente obtengan ingresos por la explotación de sus obras.

4.1.3.1. Determinación del Ingreso Acumulable.

Los ingresos que percibe la persona física por honorarios, se deberán acumular cuando sean efectivamente cobrados, es decir, no deberán considerarse los ingresos

en crédito. La base para el cálculo del Impuesto sobre la Renta, tanto para el pago anual como para pagos provisionales, deberá determinarse conforme al siguiente tratamientos:

INGRESOS PERCIBIDOS DEL PERIODO
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS
INGRESOS ACUMULABLES

Los gastos e inversiones se considerarán gastos autorizados, cuando estén directamente vinculados con la obtención del ingreso percibido en el periodo. El ingreso acumulable anual en ningún caso será negativo, en otras palabras, las deducciones autorizadas de un ejercicio no deberán ser superiores a los ingresos.

Cuando el contribuyente utilice parte de su casa-habitación para desarrollar sus actividades, podrá deducir parte de las rentas pagadas, o si el bien es de su propiedad, parte de la deducción por inversiones, así como son las mejoras y adiciones al bien; en cuyo caso el gasto por depreciación y mantenimiento del inmueble, se deberá determinar en base al número de metros cuadrados de

construcción que el contribuyente destine a la realización de dichas actividades, en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4.1.3.2. Pagos Provisionales.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, efectuarán pagos provisionales TRIMESTRALES a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, no obstante podrán aplicar las fechas marcadas en la Resolución Miscelánea, las cuales son:

a) Fechas de pago en base al último dígito del RFC, según se establecen en Resolución Miscelánea:

Los contribuyentes podrán efectuar sus pagos provisionales de impuestos, el día 19 del mes de que se trate o con posterioridad a dicho día, en el que les corresponda, considerando el sexto dígito numérico de la clave de su RFC, conforme a lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO
DE LA CLAVE DEL RFC

UNICO DIA EN QUE SE PODRA
PRESENTAR EN LA DECLARACIÓN
DESPUES DEL DIA 19

1 y 2
3 y 4
5 y 6
7 y 8
9 y 0

Primer día hábil siguiente
Segundo día hábil sig.
Tercer día hábil siguiente
Cuarto día hábil siguiente
Quinto día hábil siguiente

Por ejemplo si el RFC del contribuyente es MIAC 570809, el sexto dígito numérico correspondiente es 9; por lo tanto el pago provisional se debe enterar a más tardar el quinto día hábil siguiente al día 19 del mes que corresponda el pago trimestral.

b) Fechas estipuladas en el artículo 119-L de la Ley, según se señalan en reglas de carácter general de la RM:

Los pagos provisionales se determinarán disminuyendo a los ingresos obtenidos en el trimestre, los gastos autorizados del mismo periodo y el resultado será el ingreso acumulable, al cual se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley elevada a un trimestre. La SHCP realizará los cálculos pertinentes, y dará a conocer a los contribuyentes de manera semestral la tarifa correspondiente, las que publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El impuesto a cargo del contribuyente podrá disminuirse con la acreditación del crédito general que hace mención el artículo 141-B de la Ley.

Cuando en un trimestre las deducciones autorizadas sean superiores a los ingresos, la diferencia se podrá considerar en cualquiera de los siguientes trimestres siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo ejercicio o año de

calendario. Tratándose de inversiones podrán deducir de los ingresos del periodo por el que hacen el pago provisional, la proporción de la deducción de la inversión de que se trate, que represente el periodo por el que se efectúa el pago provisional respecto del año de calendario.

Quando la persona física preste servicios personales independientes a una persona moral, ésta deberá efectuar una retención del 10% sobre el monto total de la contraprestación el cual tendrá el carácter de pago provisional; cantidad que se podrá acreditar contra el monto del pago provisional correspondiente al trimestre. La persona moral deberá entregar una constancia de la retención efectuada, y proporcionará a la SHCP información de las retenciones realizadas, la cual presentará a más tardar en el mes de febrero de cada año.

Las personas físicas que obtengan ingresos esporádicos por honorarios, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán a más tardar el día 15 siguiente a la obtención de los ingresos. Estos contribuyentes quedan relevados de llevar contabilidad y presentar pagos provisionales.

Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios podrán optar por calcular sus pagos provisionales trimestrales, en lugar del tratamiento fiscal anterior, aplicando un coeficiente de utilidad. El tratamiento fiscal se desarrolla a continuación:

- I. Se determina un coeficiente de utilidad, considerando el monto de los ingresos y deducciones autorizadas declarados en el ejercicio inmediato anterior.

$$CU = \frac{\text{Ingresos} - \text{Deducciones Autorizadas}}{\text{Ingresos}}$$

- II. A los ingresos del trimestre del año por el que se calculan los pagos provisionales, se multiplicarán por el coeficiente de utilidad, y el resultado será el ingreso acumulable estimado.
- III. Al ingreso acumulable estimado se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley.
- IV. Ajustarán en el séptimo mes del ejercicio los pagos provisionales, considerando para este efecto el monto de los ingresos obtenidos del primer semestre, y restando las deducciones autorizadas del mismo período. Al ingreso acumulable obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley elevada al semestre. Una vez obtenido el monto del Impuesto sobre la Renta a pagar del período comprendido del 1º de enero al mes de junio del ejercicio en curso, se le restará el monto de los pagos provisionales de los dos trimestres que corresponden a dicho período.

Es un poco usual la aplicación de este tratamiento fiscal, ya que comúnmente el contribuyente opta por determinar el ISR por medio del cálculo de los pagos provisionales trimestrales de manera real y no estimada.

4.1.4. Ingresos por Arrendamiento de Inmuebles.

Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier forma.
- II. La ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad. No será aplicable esta disposición cuando el contribuyente obtenga el

ingreso proveniente del arrendamiento de casa-habitación, o cuando opte por considerar la deducción ciega, concepto que se explicará más adelante. Hay que recordar que el efecto de la ganancia inflacionaria se deriva de las deudas contraídas con sistema financiero y proveedores básicamente.

La acumulación del ingreso por concepto de arrendamiento se hará cuando sea efectivamente cobrado, es decir, no se acumula el ingreso percibido en crédito.

4.1.4.1. Determinación del Ingreso Acumulable.

La base para determinar el ISR a cargo será el ingreso acumulable, monto que se adiciona en su caso, a otros ingresos que obtenga la persona física en el año de calendario de que se trate. El ingreso acumulable se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{r} \text{Ingresos provenientes de arrendamiento} \\ (-) \text{Deducciones autorizadas} \\ \hline \text{Ingreso acumulable} \end{array}$$

Al monto de los ingresos derivados de otorgar el uso o goce de bienes inmuebles

se disminuirá con las deducciones autorizadas que marca el artículo 90 de la Ley, que a saber son:

- I. El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.
- II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- III. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles. El monto de los intereses efectivamente pagados se

deberá comparar contra el componente inflacionario de las deudas, de tal forma que la diferencia será un interés a deducir o bien una ganancia inflacionaria.

IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios.

V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

VI. Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras. Para este efecto se considerará como monto autorizado de depreciación, el equivalente al 10% tratándose de inmuebles arqueológicos o antiguos y 5% para los demás bienes.

El contribuyente puede optar por substituir las deducciones autorizadas antes señaladas, por la DEDUCCIÓN CIEGA, que consiste en lo siguiente:

Para los ingresos que provienen del arrendamiento de casa-habitación, el contribuyente podrá optar por deducir el 50% de los ingresos por dicho concepto, sin comprobante alguno, en substitución de las deducciones autorizadas con comprobantes fiscales. En el arrendamiento de locales comerciales u otros, se

aplicará una deducción del 35%, en lugar de aplicar las deducciones reales. La aplicación de la deducción ciega se deriva de otorgar al contribuyente una facilidad administrativa en la comprobación de gastos, ya que la mayoría de las personas con este tipo de ingresos, prácticamente no realizan erogaciones y por lo tanto carecen de deducciones autorizadas.

Cuando se trate de subarrendamiento, sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Si la persona física ocupa una parte del inmueble otorgado en arrendamiento para casa-habitación, sólo podrá deducir una parte de los gastos autorizados, dicha parte se calculará considerando el número de metros cuadrados de construcción de

la unidad ocupada en relación con el total de metros cuadrados de construcción del inmueble.

4.1.4.2. Pagos Provisionales.

Las personas físicas que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles, están obligadas a presentar declaraciones de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

4.1.5. Ingresos por Actividad Empresarial.

Las actividades empresariales se clasifican en: comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas (Art. 16 CFF y 107 LISR). Dentro de la Ley se establecen diferentes opciones o regímenes que puede elegir el empresario para determinar el pago del Impuesto sobre la Renta, las cuales son:

1. Régimen normal o general de ley
2. Régimen simplificado
3. Régimen de pequeños contribuyentes

El REGIMEN GENERAL DE LEY O NORMAL tiene un tratamiento similar al de las personas Morales, por lo que se detallará en el capítulo 5.

4.1.5.1. Régimen Simplificado

Un sector importante de personas morales dedicadas exclusivamente al desarrollo de actividades primarias (agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas), así como al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuenta desde hace una década con un tratamiento fiscal preferencial respecto de los demás contribuyentes el Regimen Simplificado, basado fundamentalmente en los flujos de efectivo del contribuyente.

En efecto, bajo el sistema de flujo de efectivo, la base del impuesto o resultado fiscal se determina disminuyendo del total de las entradas obtenidas, las salidas autorizadas, de tal manera que la diferencia nunca reflejará un resultado negativo o pérdida en consecuencia se pagará el impuesto sobre dicha diferencia, misma que representa la disposición de recursos del contribuyente.

El artículo 119-A de la Sección II, Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, señala como SUJETOS del régimen simplificado a las siguientes personas:

- I. Personas físicas que se dediquen a actividades: Agrícolas, Ganaderas, Pesqueras o Silvícolas, así como al Autotransporte de Carga o Pasajeros, por los ingresos que deriven dichas actividades.
- II. Los contribuyentes que se dediquen a actividades Artesanales siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$3'251,233.63 (Actualizado a Enero del 2001). Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por este régimen, siempre y cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite antes descrito.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, para determinar el monto de la limitante, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede el importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a dicho régimen.

Para la determinación del ingreso acumulable para el REGIMEN SIMPLIFICADO (Art 119 B), consiste en el siguiente tratamiento fiscal:

- (-)
$$\frac{\text{Entradas de recursos obtenidos en el ejercicio} - \text{Salidas de recursos del mismo ejercicio}}{\text{Ingreso acumulable del ejercicio}}$$

El régimen simplificado tiende a determinar el resultado fiscal por medio del concepto contable denominado FLUJO DE EFECTIVO, el cual considera tanto entradas y salidas aquellos recursos que se generen o estén relacionados con la actividad empresarial.

El artículo 119-D, señala que los contribuyentes del régimen simplificado considerarán las entradas en efectivo, bienes o servicios obtenidos en el ejercicio:

- I. Los ingresos propios de la actividad.
- II. Los recursos provenientes de préstamos obtenidos.
- III. Los intereses cobrados, sin ajuste alguno.
- IV. Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito, distintos de las acciones.
- V. Los retiros de cuentas bancarias.
- VI. La totalidad de los ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que éstos se hubieran considerado como entradas asimilables a los ingresos propios de la actividad.

VII. El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio.

VIII. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente.

IX. Los impuestos trasladados por el contribuyente.

El artículo 119-E, señala como salidas de recursos ya sea en efectivo, en bienes o servicios:

- I. Las devoluciones que se reciban y los descuentos y bonificaciones que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados.
- III. Los gastos.
- IV. Las adquisiciones de bienes.

- V. La adquisición, de títulos de crédito, distintos de las acciones.
- VI. Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- VII. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- VIII. Los intereses pagados, sin ajuste alguno.
- IX. Los pagos de contribuciones, excepto el ISR.
- X. Los impuestos que le trasladen al contribuyente.
- XI. El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
- XII. Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Lo previsto en este inciso, no es aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$1'516.194.33 para enero 2001.
- XIII. Los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la

LISR.

- XIV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente que serían deducibles en los términos de la Ley del ISR.

Para determinar el cálculo de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, los contribuyentes del régimen simplificado deberán aplicar la siguiente operación aritmética.

Entradas del Trimestre
(-) Salidas del Trimestre
Ingreso Acumulable

4.1.5.2. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

La mayoría de los negocios y empresas familiares no cuentan con una estructura organizacional, que les permita tener información financiera y fiscal para poder cumplir con el complejo mundo de las obligaciones fiscales, de ahí, que se han introducido en la LISR, regímenes que permitan cumplir con uno de los objetivos que en la exposición de motivos que cada año emite el Ejecutivo Federal en las iniciativas de Ley que presenta ante el Congreso de la Unión, que es otorgar "facilidades administrativas y seguridad jurídica a los contribuyentes". Intención sana, es la de haber creado un régimen para pequeños contribuyentes, cuya aplicación aunque muy restrictiva, se considera muy simple y sencillo su mecanismo.

El art. 119-M, del Título IV, del Capítulo VI de la LISR, establece como sujetos de dicho régimen a las siguientes personas:

I. Personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, siempre que dichos ingresos así como los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$1'542,549.58 a enero del 2001.

II. Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos de dicha sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$1'542,549.58.

III. Los contribuyentes que inicien actividades empresariales, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el artículo de referencia. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el párrafo anterior, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el

resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta sección.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán tributar conforme en esta sección, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que los ingresos que les correspondan en forma individual por las actividades empresariales que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de los límites a que se refiere este artículo.

4.1.6. Casos Prácticos de cada Ramo.

- Sueldos y Salarios, con la aplicación de indemnización, prima de antigüedad, aguinaldo proporcional, prima vacacional proporcional, y vacaciones proporcionales.
- Honorarios.
- Arrendamiento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

4.1.6.1. Sueldos y Salarios.

1.- Datos Generales del Empleado para cálculo de Partes Proporcionales, Indemnización, Prima Vacacional e Impuestos por los conceptos antes mencionados:

CAPTURA DE DATOS GENERALES

SOCIO	12345	
NOMBRE	ING. PEDRO DARIO LARIOS	
FECHA INGRESO	16-Mar-85	16 DE MARZO DE 1985
FECHA RETIRO	15-Sep-01	
ANTIG. AÑOS	16	
ANTIG. MESES	6.00	
EMPRESA	PETROQUIMICA, SA., DE C.V.	
SALARIO MINIMO	\$ 37.95	
SUELDO MENSUAL	\$61,450.00	
SUELDO DIARIO	\$ 2,048.33	
DIAS VACACIONES	24	FONDO DE AHORRO:
PRIMA VAC.	100%	APORT. EMPLEADO 2,249.67
DIAS PENDIENTES	16	APORT. EMPRESA 2,249.67
PRIMA PENDIENTE	24	PRESTAMO F.A.
DIAS PRIMA PEND.	12	INTERESES
AGUINALDO	24.74	TOTAL RECIBIDO F.A. 4,499.34
SUELDO IMPUESTO	\$16,055.88	
OTRAS PRESTACIONES:		
TOPE ESSY	\$ 1,153.68	
TOPE FDO AHORRO	\$ 1,499.78	
IMPUESTOS:		
EXENTAR 30 DIAS \$ M.R. (AGUINALDO)	===S	\$ 1,138.50
EXENTAR 15 DIAS \$ M.R. (PRIMA VAC.)	===S	\$ 569.25
		\$ 1,707.75
FACTOR SUBSIDIO:	82.13%	
FECHA DOCUMENTOS	15-Sep-01	
DOMICILIO EMPRESA	AV. LEONES #202 COL. CUMBRES, MTY., N.L.	
INCLUIR:		
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	====>	\$
BONO EXTRAORDINARIO	====>	

2.- Cálculo del Subsidio Empresarial o Proporción de Subsidio:

DETERMINACION DE LA PROPORCION Y CALCULO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE PARA 2001

CONCEPTOS	QUE SIRVEN P/EL IMPTO.	EXENTOS	TOTAL DE EROGACIONES
SUELDOS Y VACACIONES	21,226,687.19	0.00	21,226,687.19
OTRAS PERCEPCIONES	7,944,124.54	49,101.20	7,993,225.74
PRIMA DOMINICAL	663.68	730.86	1,394.54
PRIMA VACACIONAL	1,245,955.65	16,848.00	1,262,803.65
TIEMPO EXTRA	49,271.84	15,364.93	64,636.77
GRATIFICACIONES	2,236,631.88	38,961.00	2,275,592.88
S.A.R.		172,200.03	172,200.03
CUOTAS IMSS		805,152.81	805,152.81
CE SANTIA Y VEJEZ		210,899.43	210,899.43
INFONAVIT		336,719.45	336,719.45
FONDO DE AHORRO		474,202.00	474,202.00
BONOS DEPENSA		373,242.78	373,242.78
COMEDOR EMPLEADOS		83,552.25	83,552.25
ACT. DEPORT. Y CULTURALES		144,595.74	144,595.74
SEGURO EN TRANSITO		16,567.75	16,567.75
SEGUROS PATRIMONIALES		25,539.95	25,539.95
SEGURO GASTOS M.M.		96,196.82	96,196.82
SEGURO DE GRUPO		277,849.48	277,849.48
SEGURO IAPA		7,371.23	7,371.23
CELEBRACIONES OFICIALES		62,730.37	62,730.37
TOTAL	32,703,334.78	3,207,826.08	35,911,160.86
AGOS QUE SIRVIERON D			
BASE PARA EL IMPTO.	32,703,334.78	PROPORCION =	91.07%
TOTAL DE EROGACIONES	35,911,160.86		
SUBSIDIO ACREDITABLE =	1-2 (1-91.07%) =		82.13%

3.- Cálculo de COMPENSACION POR RETIRO.

FECHA INGRESO: 16-Mar-85
 FECHA RETIRO: 15-Sep-01
 SUELDO MENSUAL: \$ 61,450.00

NUMERO DE DIAS QUE LE CORRESPONDEN:			
20 DIAS POR AÑO TRABAJADO			
3 MESES			
16 AÑOS X	20	320.00	
3.00 MESES	30	90.00	
6.00 MESES x 20/12		10.00	
		<u>420.00</u>	

BONO POR RETIRO:			
(SAL. DIARIO INTG.) X	(No. DIAS)		
\$ 2,467.88	420.00	\$	1,036,510.69

CALCULO DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO			
SUELDO MENSUAL/30	=	\$	2,048.33
VACACIONES=(SAL. DIARIO X DIAS X PRIMA/365)	=	\$	134.68
AGUINALDO	=	\$	196.42
INTEGRACION DE PRESTACIONES			
FONDO DE AHORRO	=	\$	49.99
BESYC	=	\$	38.46
SALARIO DIARIO INTEGRADO		\$	<u>2,467.88</u>
POR NUMERO DE DIAS	X		<u>420.00</u>
DERECHO POR RETIRO		\$	1,036,510.69

* DIAS VACACIONES 24
 PRIMA VACACIONAL 100%
 AGUINALDO 35

4.- Cálculo de PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

12 DIAS POR AÑO LABORADO SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL SALARIO MINIMO				
{ 2 VECES)	{SAL. MIN. ZONA)	{DIAS CORRESP}	{AÑOS TRABAJADOS)	MONTO
2	\$ 37.95	12	16	0.50 \$ 15,028.20

5.- Cálculo de PARTES PROPORCIONALES al año de servicio.

CONCEPTOS				MONTO	
VACACIONES PENDIENTES					
%	{SAL. DIARIO)	{DIAS VAC}	{P.P. ULTIMO PER.)	=	
100%	\$ 2,048.33	24	16.00 / 12	=	\$ 32,773.33
PRIMA DE VACACIONES PENDIENTE					
{SAL. DIARIO)	{% PRIMA)	{DIAS VAC}	{P.P. ULTIMO PER)	=	
\$ 2,048.33	100%	24	24 / 12	=	\$ 49,160.00
VACACIONES PARTE PROPORCIONAL					
{SAL. DIARIO)	{DIAS DE VACACIONES P.P.)	=			
\$ 2,048.33	12	=			\$ 24,580.00
PRIMA PARTE PROPORCIONAL					
{SAL. DIARIO)	{PRIMA VAC. P.P)	{DIAS DE VAC. P.P.)	=		
\$ 2,048.33	24	12	=		\$ 24,580.00
AGUINALDO					
{ 35 DIAS SDO. ORD.)	{ MESES TRAB / 12)	=			
\$71,691.67	8.5 / 12	=			\$ 50,675.21
TOTAL:					\$181,768.54

ANTIGÜEDAD
16 AÑOS COMPLETOS
6.00 MESES
17

35 DIAS DE AGUIN.
365 DIAS DEL AÑO
0.0958904 PROPORCION DIARIA

258 DIAS LABORADOS
24.74 DIAS PROP. AGUIN.
50,675.21 AGUINALDO P.P.

1. CANTIDAD EXENTA:			
(SAL. MIN. ZONA)	90 DIAS	(AÑOS DE SERVICIO)	=
\$ 37.95	90	17	= 58,063.50
2. FACTOR IMPUESTOS:			
IMPUESTO MENSUAL / PERCEPCIO MENSUAL	\$ 18,055.88		= 26.13%
	\$ 61,450.00		
3. SOBRE LIQUIDACION:			
COMPENSACION POR RETIRO	\$ 1,036,510.69		
PRIMA DE ANTIGUEDAD	\$ 15,028.20		
	\$ 1,051,538.89		
(-) CANTIDAD EXENTA	\$ (58,063.50)		
	\$ 993,475.39		
FACTOR IMPUESTO	26.13%		
	\$ 259,578.87		
4. SOBRE PARTES PROPORCIONALES:			
PERCEPCIONES	\$ 181,768.54		
IMP. P. PROPORCIONALES	\$ 61,576.14		
5. TOTAL IMPUESTOS:			
SOBRE LIQUIDACION	\$ 259,578.87		
SOBRE LAS PARTES PROPOR.	\$ 61,576.14		
TOTAL:	\$ 321,155.01		

CALCULO IMPUESTO MENSUAL

NOTA: Tarifas mensuales art. 80 y 80-A y B LISR (Apéndice)

Salario Mensual	30,725.00
(+) Otros ingresos	181,768.54
(-) Exención Aguinaldo	1,138.50
(-) Prima Vacacional	569.25
(=) Base Gravable	210,785.79
(-) Limite inferior	159,558.63
(=) Excedente	51,227.16
(x) Tasa	0.38
(=) Impto. marginal	19,210.19
(+) Cuota fija	53,702.56
(=) Impto. antes subsidio	72,912.75
(-) Subsidio	3,152.49
(=) Impto. despues subsidio	69,760.25
(-) Credito al salario	156.17
(=) Impto. a pagar mensual	69,604.08
(-) Impto. mensual s/nómina	8,027.94

Impuesto a Pagar **61,576.14**

Subsidio	
(=) Impto. marginal	19,210.19
(*) Tasa	0.00
(=) Subsidio marginal	
(+) Cuota fija	3,838.42
(=) Subsidio acreditable base	3,838.42
(*) Factor de subsidio	82.1300%
(=) Subsidio acreditable	3,152.49

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

4.1.6.2. Caso Práctico Honorarios.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Determinar el monto del pago provisional del dentista Gerardo Mata Colgate, cuyos ingresos y gastos del trimestre de enero - marzo de 2001, son los siguientes:

Ingresos por consulta médica:		\$40,000.00
Erogaciones realizadas:		
Compra de medicamento	15,000.00	
Renta del local		2,400.00
Teléfono		1,000.00
Energía eléctrica		800.00
Lubricantes y combustibles	600.00	
Mantenimiento del automóvil		500.00
Papelería		100.00
Honorarios al contador		900.00
Retiros personales		6,000.00

La relación de las inversiones del consultorio médico son:

BIEN	FECHA DE ADQUISICIÓN DE LA INVERSIÓN.	MONTO ORIGINAL	INPC
Equipo médico	20/Nov./99	\$60,000.00	Dic. 99 308.9190
Muebles y enseres	01/junio/99	\$ 5,000.00	Jun. 99 294.7500
Automóvil	10/febrero/00	\$75,000.00	

Datos complementarios:

1. Se expidió recibos al Banco del Golfo de México, S.A. de C.V., durante el trimestre de referencia un monto de \$10,000.00. Dicha cantidad se encuentra incluida en los ingresos totales del trimestre.

2. El 15 de febrero vendió el automóvil a un precio de venta de \$70,000.00

1.- Determinar el SALDO POR DEDUCIR por la Venta del automóvil:

MOI – Depreciación acumulada = saldo por deducir

Depreciación acumulada:

Fecha de adquisición: 10 de febrero 2000

PERIODO	MOI	TASA	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN APLICADA	DEPRECIACIÓN ACUMULADA
00	\$75,000.00	25%	\$18,750.00	\$15,625.00	\$15,625.00
01	75,000.00	25%	\$18,750.00	\$1,562.50	\$17,187.50

MOI	\$75,000.00			
(-) Depreciación acumulada	<u>17,187.50</u>			
Saldo por deducir	\$57,812.50			
(x) FACT.	1.0716	FACT =	INPC ENE/01	1.0716
			<u>338.4620 =</u>	
Saldo por deducir actualizado	\$61,951.88		INPC FEB/00	315.8440

Determinando la ganancia fiscal:

Precio de venta	\$70,000.00
(-) Saldo por deducir Actualizado	<u>61,951.88</u>
Ganancia Fiscal	8,048.12

2.- Determinación del IVA PAGADO:

Los servicios médicos están exentos del IVA, por lo tanto el IVA pagado no se puede acreditar y su tratamiento fiscal es considerado como un IVA que se incluye en los gastos autorizados.

GASTO AUTORIZADO	IVA PAGADO
Compra del medicamento	\$ 0.00 (tasa 0%)
Renta del local	360.00 (tasa 15%)
Teléfono	150.00 (tasa 15%)
Energía eléctrica	120.00 (tasa 15%)
Lubricantes y combustibles	90.00 (tasa 15%)
Mantenimiento de automóvil	75.00 (tasa 15%)
Papelería	15.00 (tasa 15%)
Honorarios al contador	135.00 (tasa 15%)
Suma IVA Pagado	\$ 945.00

El monto del IVA pagado por la cantidad de \$945.00, se adicionará a las deducciones autorizadas, ya que no se permite su acreditamiento.

3.- Cálculo de Depreciaciones.

- | | |
|----------------------|---------------------------------|
| 1. Equipo médico | Fecha de adquisición: 29/XI/99 |
| 2. Muebles y enseres | Fecha de adquisición: 01/VII/99 |
| 3. Automóvil | Fecha de adquisición: 10/II/00 |

	MOI	%	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN PERIODO	FACT ACTUAL	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
1.	\$60,000	10	\$ 6,000.00	\$ 1,800.00	1,1018	\$ 1,983.24
2.	\$ 5,000	10	500.00	150.00	1,1472	172.08
3.	\$75,000	25	18,750.00	1,562.50	1,0716	<u>1,674.38</u>
						3,829.70

Nota: Para la depreciación del periodo se consideraron sólo tres meses, salvo el automóvil que al ser vendido el 15 de febrero de 1999 se tomó un mes de depreciación.

4.- Determinación del INGRESO ACUMULABLE.

INGRESOS DEL PERIODO ENE -MZO 01:	
Provenientes de la actividad	\$40,000.00
(+) Enajenación de activos (Auto)	8,048.12
SUMA INGRESOS	\$48,048.12
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS:	
Compra de medicamentos	\$15,000.00
Renta del local	2,400.00
(+) Teléfono	1,000.00
Energía eléctrica	800.00

Combustibles y lubricantes	600.00	
Mantenimiento del automóvil	500.00	
Papelería	100.00	
Honorarios al contador	900.00	
IVA GASTOS (Punto 2.-)	945.00	
Depreciaciones (Punto 3.-)	3,829.70	
SUMA DEDUCCIONES AUTORIZADAS		26,074.70
DIFERENCIA: INGRESO ACUMULABLE		\$21,973.42

El monto de los retiros personales por \$6,000.00, no se consideran para efectos de la determinación del ingreso acumulable, ya que no son deducibles del impuesto.

NOTA: Tarifas Trimestrales

Ingreso Acumulable	21,973.42
(-) Base Gravable	21,973.42
(-) Limite inferior	18,935.77
(=) Excedente	3,037.65
(x) Tasa	0.25
(=) Impto. marginal	759.41
(+) Cuota fija	2,376.00
(=) Impto. antes del Crédito General	3,135.41
(-) Impto. Parcial	455.01
(-) Retenciones	2,680.40
(=) Impto. a pagar en el	1,680.40

5.- Cálculo del Impuesto.

El monto de la retención corresponde al 10% sobre los servicios prestados al Banco.

4.1.6.3. Caso Práctico Arrendamiento.

La señora Oralia Alanis Treviño, tiene su domicilio fiscal en la Andador 22 No. 4829 Col. Cumbre 1º Sector, Monterrey, N.L., su actividad preponderante es el arrendamiento de un edificio con locales comerciales y departamentos habitacionales. Se requiere determinar el monto del pago provisional correspondiente al primer trimestre de 2001 utilizando las dos opciones en cuanto a deducciones autorizadas se refiere, deducciones reales o la aplicación de la deducción ciega.

CONCEPTO	PERIODO TRIMESTRAL ENERO-MARZO / 01
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO:	
CASA-HABITACION	\$ 18,000.00
LOCALES COMERCIALES	30,000.00
GASTOS DEL TRIMESTRE:	
IMPUESTO PREDIAL	3,800.00
MANTENIMIENTO (CASA-HABITACION)	4,350.00
MANTENIMIENTO (LOCALES COMERCIALES)	3,400.00
HONORARIOS A PROFESIONISTAS	1,500.00

DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INMUEBLES

BIEN	FECHA DE ESCRITURA	VALOR CATASTRAL
EDIFICIO LOCALES COMERCIALES	15/III/92	\$150,000.00
EDIFICIO PARA CASA-HABITACION	25/VII/93	\$200,000.00

Datos Complementarios:

1. Expide recibos de los locales comerciales al Grupo Realización Empresarial, S.A. de C.V., por un monto de \$5,000.00 mensuales; donde la compañía le retiene el 10%. Dichos ingresos se encuentran incluidos dentro del monto total de los ingresos arriba señalado.

2. Los INPC el año 2002

2001	ENERO	338.4620	1992	FEB 82.1910
	FEBRERO	338.2380	1993	JUL 93.7171
	MARZO	340.3810		

1.- Determinación del IVA Por Pagar:

Uno de los requisitos fundamentales para que el IVA sea acreditable, es que provenga de ingresos gravables, ya que si el origen es de ingresos exentos, el IVA pagado se debe considerar como un gasto autorizado. En este caso práctico, se tienen tanto ingresos gravados como exentos, por lo tanto es necesario aplicar el tratamiento fiscal para el IVA pagado.

	PROPORCION	
Ingresos gravados tasa 15%	\$30,000.00	62.50%
Ingresos exentos	\$18,000.00	37.50%
SUMA TOTAL DE INGRESOS	\$48,000.00	100.00%

Determinando el IVA acreditable y el IVA gastos:
 IVA pagado en bienes y servicios por el contribuyente:

		IVA PAGADO
Mantenimiento (casa-habitación)	\$4,350.00	\$ 652.50
Mantenimiento (locales comerc.)	3,400.00	510.00
Honorarios a profesionistas	1,500.00	<u>225.00</u>
Suma IVA pagado		\$1,387.50

Determinando el IVA ACREDITABLE de conformidad con el art. 4º. de la LIVA:

Iva Pagado	\$1,387.50
(-) Iva Identificado Acreditable	510.00
(-) Iva Identificado No Acreditable (Iva Gastos)	<u>652.50</u>
Iva No Identificado Con Gravados Y Exentos	\$ 225.00

Se aplica la proporción que corresponde a actividades gravadas.

$$P = \frac{\text{Ingresos Gravables}}{\text{Ingresos Totales}}$$

$$P = \frac{\$30,000.00}{\$48,000.00} = 62.50\%$$

Iva No Identificado con Gravados Y Exentos	\$225.00
(x) Proporción	<u>62.50%</u>
Iva No Identificado Acreditable	\$140.62
El Monto del IVA Acreditable es de:	
Iva Identificado Acreditable	\$510.00
(+) Iva No Identificado Acreditable	<u>140.62</u>
Iva Acreditable	\$650.62

Una vez que se determina el IVA acreditable, se calcula el IVA por pagar:

Iva Traslado (\$30,000.00 X 15%)	\$4,500.00
(-) Iva Acreditable	\$ 650.62 <u>1,150.62</u>
(-) Iva Retenido	<u>500.00</u>
Iva por Pagar	<u>\$3,349.38</u>

Las Personas Morales deben retener el IVA conforme al Art. 1-A LIVA; para efectos de este ejemplo, si el contribuyente expidió recibos al Banco por un monto de \$5,000.000 el IVA trasladado es de \$500.00, monto que debe retener la Persona Moral.

El monto del IVA que se deberá incluir dentro de las deducciones autorizadas es de:

Iva Identificado No Acreditable	\$652.50
(+) Iva No Identificado No Acreditable	<u>84.38</u>

Suma Iva Gastos	\$736.88
El Monto del IVA No Identificado se obtiene de:	
Iva No Identificado con Gravados Y Exentos	\$225.00
(+) Iva No Identificado Acreditable	<u>140.62</u>
Iva No Identificado Acreditable	<u>\$84.38</u>

2.- Cálculo de Depreciaciones.

1. EDIFICIO: Locales comerciales
2. EDIFICIO: Casa-habitación

Fecha de adquisición: 15/III/92
Fecha de adquisición: 25/VII/93

MOI	TASA	DEPRECIACIÓN ANUAL	DEPRECIACIÓN APLICADA	FACT	DEPRECIACIÓN ACTUALIZADA
\$150,000.00	5%	\$7,500.00	\$1,875.00	4.1180	\$7,721.25
\$200,000.00	5%	\$10,000.00	2,500.00	3.6115	<u>\$9,028.82</u>
		SUMA	DEPRECIACIONES		\$16,750.07

En la depreciación aplicada se consideran solamente 3 meses, y el factor de actualización se determinó dividiendo el INPC del mes de enero del 2002 entre el INPC de la fecha de escrituración del edificio.

3.- Determinación del Ingreso Acumulable.

INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD:

Arrendamiento casa-habitación	\$18,000.00
Arrendamiento locales comerciales	<u>\$30,000.00</u>
Suma ingresos	\$48,000.00
(-)	

DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

Impuesto predial	\$3,800.00
Mantenimiento (Casa-Hab)	4,350.00
Mantenimiento (Loc. Com.)	3,400.00
Honorarios	1,500.00
IVA gastos	736.88
Depreciaciones	<u>16,750.07</u>
Suma deducciones autorizadas:	<u>\$30,536.95</u>
INGRESO ACUMULABLE	\$17,463.05

Aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley elevada a un trimestre (anexo E).

Ingreso acumulable	\$17,463.05
(-) <i>Límite inferior</i>	<u>10,774.81</u>
Excedente	\$6,688.24
Tasa sobre excedente	<u>8.5%</u>
Impuesto marginal	\$568.50
(+) Cuota fija	<u>494.28</u>
ISR	\$1,062.78
(-) CREDITO GENERAL	<u>455.01</u>
ISR A CARGO	\$607.77
(-) Retenciones 10% ISR	<u>500.00</u>
ISR A CARGO	\$ 107.77

**SOLUCION DEL CASO PRACTICO CONSIDERANDO
LA DEDUCCIÓN CIEGA:**

INGRESOS PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD

Arrendamiento Casa-habitación:	\$18,000.00
Arrendamiento Locales Comerciales:	<u>30,000.00</u>
Suma ingresos	\$48,000.00

(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS:

50% CASA-HABITACION	\$9,000.00
35% LOC. COMERCIALES	<u>\$10,500.00</u>
Suma deducciones autorizadas	<u>\$19,500.00</u>
INGRESO ACUMULABLE	\$28,500.00

Aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley:

	\$28,500.00
(-) Límite inferior	26,354.35
Excedente	\$2,145.65
(x) tasa/excedente	19.80%
Impuesto marginal	\$424.84
(+) Cuota fija	2,267.34
ISR	\$2,692.18
(-) CRÉDITO GENERAL	455.01
ISR A CARGO	2,237.17
(-) Retenciones	500.00
ISR A CARGO	1,737.17

Aunque aparentemente es mejor utilizar las deducciones reales que aplicar la deducción ciega, debido a que en este caso práctico el ingreso acumulable y el ISR

es a favor considerando la primera opción, por lo general en la práctica el arrendatario no realiza gastos de mantenimiento a los inmuebles, lo que se traduce en que en pocas ocasiones efectúa erogaciones y por lo tanto carece de comprobación para disminuir su base gravable, de ahí, que es más común utilizar la deducción ciega que las deducciones reales, sin embargo queda a consideración del propio contribuyente el elegir cualquier opción.

4.2. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

En los Estados Unidos de Norteamérica no existe diferencia entre los Individuos o personas físicas por su tipo de ingresos, sino por otros factores como el estatus civil, número de dependientes, etcétera.

Los Ingresos de los Individuos generalmente incluyen salarios, sueldos, ingresos por cuenta propia, rentas, intereses, y dividendos.

4.2.1. De los Ciudadanos y Residentes de Estados Unidos.

4.2.1.1. Mecánica de Cálculo.

Los contribuyentes individuales calculan su impuesto según una fórmula impositiva. Para comprender la mecánica la fórmula es importante, desde todos los que cálculos impositivos están basados en el resultado.

Los ingresos brutos
- Las deducciones detalladas ajustadas del ingreso bruto

= El ingreso bruto ajustado
- Deducciones Detalladas o la Deducción Estándar
- Exenciones

= Ganancia gravable
X Tasa del impuesto

= Ingreso Bruto Gravable
- Créditos y Prepagos

= Saldo a Cargo o a Favor

Los ingresos brutos .

El cálculo de ganancia gravable comienza con ingresos brutos. Los ingresos brutos incluye todos los ingresos, a menos que la ley impositiva provea alguna exclusión específica.

Las deducciones detalladas del ingreso bruto ajustado.

La primera categoría de deducciones son las deducciones aplicadas al ingreso bruto ajustado. Estas deducciones incluyen los gastos de comercio, gastos de representación, los gastos relacionados con el seguro social del empleado pagado debajo un plano responsable, pagos de pensión, gastos de mudanza, y contribuciones a planes de retiros.

El Ingreso Bruto Ajustado.

El Ingreso Bruto Ajustado de contribuyente es importante desde que esta es la base para ciertas deducciones tales como la limitación en deducciones y gastos médicos. El ingreso bruto ajustado de un contribuyente se usa también para determinar la eliminación por etapas de la deducción detallada permisible personal y exenciones de dependientes.

Las Exenciones.

Los dos de tipos de exenciones que existen son: personales y por dependientes. Las Deducciones Personales corresponden a la exención que las Personas Físicas pueden reclamar por si mismos y esta asciende a US\$2,800.00 para el año 2000. Las Deducciones por Dependientes es una exención por cada persona que dependa de esta Persona Física, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las cinco pruebas de dependencia:

1. Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco.
2. Prueba de Ciudadanía o Residencia.
3. Prueba de Declaración Conjunta.
4. Prueba de Ingreso Bruto.
5. Prueba de sostenimiento.

Tasa Impositiva.

Una vez determinado el status del contribuyente (Casado declarando separado o conjunto, soltero, cabeza de familia, etc.) se debe referir a las tarifas impositivas o las cédulas de tasa impositiva para determinar la cantidad de impuesto a pagar antes de créditos. Un contribuyente requiere utilizar las tarifas o tablas impositivas si sus ingresos no exceden los US\$100,000, de lo contrario deberá utilizar las cédulas con las castas a aplicar. Las tasas aplicables a personas físicas para 2001 tienen una tasa marginal superior del 39.6% (Ver anexo G).

4.2.1.2. Los Ingresos de los Individuos.

Ciudadanos y residentes de los EUA están sujetos a tributación sobre los ingresos devengados globalmente tanto de fuente doméstica como extranjera, a no ser que estén específicamente excluidos por el Código Fiscal (Internal Revenue Code).

La tasa máxima de impuestos sobre los beneficios de los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos es del 39.6%. Sujeto a varias limitaciones, la persona física podría reducir sus impuestos a través de la deducción por doble imposición internacional.

Los Ingresos Gravables se encuentran descritos en la Sección 61, Parte 1, Subcapítulo B, Capítulo 1, Subtítulo A, del Título 16 del Código de los Impuestos de Estados Unidos (IRS Code). Los ingresos brutos es el punto de partida para los cálculos de obligación tributaria de un contribuyente. En caso de duda, la regla general es que todo lo que un contribuyente recibe debe incluirse como ingresos brutos a menos que específicamente esté excluida. La ley impositiva declara que los ingresos brutos son:

- la Compensación para servicios, incluyendo honorarios, comisiones, prestaciones suplementarias, y rubros similares,
- los ingresos brutos derivados desde el negocio,

- Las Ganancias derivadas desde negociar en la propiedad,
- Pagos de manutención (Pensión Alimenticia) y Pensión,
- Ingresos del seguro de vida y la dote.
- Ingresos por el cumplimiento de adeudo,
- Ingresos brutos de Acción Distributiva de una Sociedad Colectiva (Partnership),
- Ingresos por el descendiente,
- La Pensión.
- Premio por prima de seguro de vida pagada por el empleador por una cobertura sobre \$50,000.
- Las cantidades cobradas después de haberse deducido en el año anterior.
- El Incentivo de Anualidades.
- Honorarios por servicios de jurado.
- Premios.
- Pago de préstamos.
- Compraventas por medio del empleador.

- Bonos.

- Contravención por contrato de daños.

- Honorarios de Notario, Y Contribuciones.

- Comisiones.

- Compensación por servicios.

- Contribuciones recibidas por miembros del clero.

- Ingresos por daños personales no físicos.

- Indemnizaciones por muerte que excedan de US\$5,000.

- Deudas perdonadas.

- Honorarios de directores.

- Dividendos.

- Fondos desfalcados.

- Premios de empleado.
- Bonos del empleado.
- La indemnización del empleado (exceptúan prestaciones suplementarias obligatorias).
- Las opciones de compra de acciones de empleado.
- Ingresos por Herencias y Donaciones.
- Ingresos de la Granja.
- Honorarios.
- Honorarios por viajes.
- Ganancias por actividades ilegales.
- Ganancias por la venta de propiedad.
- Premios por apuestas.
- Ingresos por pasatiempos.
- Ingresos por Intereses.
- Los ingresos por el alquiler de cuartos, las comidas (a menos que proveídas para la conveniencia de empleador, etc.).
- Pensión por Premios.
- Pagos militares (Menos retribución por combate).
- Ingresos Brutos de Acción Distributiva de una Sociedad Colectiva (Partnership).
- Pensiones.
- Premios.
- Honorarios Profesionales.
- Ingresos por daños.
- Reembolsos por cambio de domicilios.
- Rentas.
- Ingresos por Jubilación o Pensión.
- Recompensas.

- Derechos de Autor.
- Salarios.
- Becas escolares (Alojamiento y Pnesión).
- Seguro por desempleo.
- Prestaciones Adicionales de los empleados
- Propinas.
- Compensación por desempleo.
- Sueldos.

La ley impositiva provee de ciertos rubros que son excluidos (libres de gravamen), tales como seguro de vida, réditos, y beneficios de veteranos. Las exclusiones de ingresos brutos son:

- Réditos o utilidades por Seguro de accidentes.
- Anualidades (Solo el tope).
- Legados.

- Réditos por seguros de vida.

- Pagos de soporte de hijos (Pensión Infantil).

- Compensación de daños.

- Ingresos por daños físicos o enfermedad.

- Indemnización por Muerte (Sobre los US\$5,000).

- Beneficios por Incapacidad.

- Compensación por Desempleo (FUTA).

- Regalos.

- Seguro de Vida pagado por el patrón (Coberturas superiores a los US\$50.000).

- Réditos por seguros de gastos médicos.

- Herencias (Patrimonios).

- Réditos pagados por seguros de vida.

- Comidas y hospedaje (Amueblados por el patrón).
- Descuentos Militares.
- Depósitos de fianzas municipales.
- Pagos recolectados.
- Becas (Libros y colegiaturas)
- Indemnizaciones del Seguro Social (con límites).
- Indemnizaciones de Veteranos.
- Pagos de asistencia social.

Compensación de Trabajadores.

4.2.1.2.1. Dividendos e Intereses. Cualquier ingresos por dividendo o

interés que un contribuyente recibe o que se abona a su cuenta es ganancia gravable, a menos que se exente específicamente desde el impuesto. Si el interés o los dividendos suman más que \$400, se requiere que el contribuyente presente la Planilla el B de Forma 1040 que enumera las cantidades y fuentes de los ingresos.

Ciertos tipos de "dividendos" son reportables como el interés. Generalmente, "los dividendos" pagados sobre depósitos en los establecimientos siguientes son gravados

como el interés:

- (1) Bancos.
- (2) Uniones de crédito
- (3) Asociaciones Nacionales de edificación y préstamos.
- (4) Asociaciones de ahorros internos y prestamos.
- (5) Asociaciones de Ahorros y Préstamos Federales.
- (6) Bancos mutualistas de ahorros.

Los dividendos son un tipo de distribuciones pagados al contribuyente por una corporación. Los contribuyentes pueden recibir los tipos siguientes de distribuciones desde una corporación:

- (1) Dividendos ordinarios,
- (2) Distribuciones exentas de impuestos,
- (3) Distribuciones de ganancia de capital.

Los dividendos ordinarios son por mucho el tipo más común de distribución incorporada. Ellos se pagan por los ingresos y las utilidades de la corporación.

Las distribuciones exentas de impuestos son una vuelta de capital invertido y no son pagadas por los ingresos y las utilidades de la corporación. Ellos se consideran una vuelta de inversión del contribuyente en la corporación y no son incluidos en los ingresos del contribuyente. En su lugar, la base del contribuyente en las acciones es reducida por distribuciones exentas de impuestos hasta los alcances de base cero. Después de las acciones ha alcanzado una base cero, distribuciones que representan

una vuelta de capital se gravan como las ganancias de capital. Las Distribuciones de ganancia de capital son informadas por el contribuyente en la misma manera que las otras ganancias de capital se informan.

4.2.1.2.2 Pensiones. Los pagos de pensión son deducibles por el individuo que hace los pagos y la ganancia gravable a la persona que recibe los pagos. El término "pensión," para los propósitos de impuesto a la renta, incluye pagos de manutención aparte o los pagos periódicos similares que hicieron al cónyuge o cónyuge anterior. Los pagos deben cumplir con los requisitos seguros para ser considerados como pensión. Estos requisitos dependen sobre si el convenio de separación o divorcio fue efectuado antes de 1985 o después de 1984.

Para convenios efectuados con anterioridad a 1985, los contribuyentes deben seguir provisiones impositivas en vigencia para ese período de tiempo. Las reglas impositivas determinan si el apoyo del niño y pensión no eran igual que las reglas actuales.

Para convenios de divorcio efectuado después de 1984, los arreglos de propiedad y pensión están sujetos a unas reglas o conjunto diferente. La definición de pensión es más segura debajo estas nuevas provisiones. Los pagos deducibles de pensión se requieren no más que este en el arreglo de cualquier obligación bajo la ley local, ni ellos no tienen que ser periódicos. En vez, los pagos por pensión deben encontrar los requisitos siguientes:

- (1) Los pagos deben ser en efectivo y deben ser recibidos por el cónyuge (o cónyuge anterior),
- (2) Los pagos deben hacerse debajo una sentencia de divorcio o manutención aparte o debajo un incidente escrito en el instrumento de divorcio,
- (3) El pagador no debe tener ningún problema para efectuar pagos en cualquier período después de la muerte del cónyuge que recibe los pagos,
- (4) Los pagos no deben designarse en el acuerdo por escrito como nada a excepción de la pensión, y
- (5) Si los individuos se divorcian o legalmente quedan separados, ellos no deben ser los miembros de la misma familia al tiempo que los pagos son efectuados,

4.2.1.2.3. Premios y Recompensas. Los premios y las recompensas son gravadas al receptor. Obteniendo un premio desde un show de televisión o radio, premios de casa en casa, y este tipo de premios son ingresos gravables para los contribuyentes. Además, toda las recompensas son generalmente imponibles. Si el

premio o la recompensa se recibe en propiedad en lugar de efectivo, el valor razonable de mercado de la propiedad se incluye en los ingresos del contribuyente. Los contribuyentes pueden rehusar a su premio y excluir su valor de los ingresos.

Una salvedad se provee que el logro de un empleado de premio en propiedades personales tangibles, tal como un reloj de oro. Si la recompensa es hecha en el reconocimiento de longitud de servicio del logro de seguridad, el valor de la propiedad puede excluirse de los ingresos. Generalmente, la cantidad máxima exenta es de US\$400. Sin embargo, si la recompensa es de "Un plan de prestación", la exclusión máxima es de US\$1.600.

4.2.1.2.4. Anualidades. Cuando los contribuyentes llegan a la jubilación, ellos frecuentemente adquieren anualidades. Una anualidad es un tipo de inversión en que el contribuyente compra el derecho de recibir pagos periódicos por el remanente de su vida. La cantidad de cada pago periódico es con base en el precio de compra de anualidad y la expectativa de vida del rentista. Las tablas de mortalidad normal con base en la edad actual del rentista, se usan para calcular la cantidad de anualidad. Si todas las contribuciones a la anualidad se hicieron con anterioridad a Junio 30, 1986, las tablas son también con base en el sexo del rentista.

4.2.1.2.5. Seguro de Vida. Las utilidades de seguro de vida se excluyen desde ingresos brutos con base en la premisa que sería impropio en un tiempo de necesidad gravar las utilidades desde una política de seguro de vida. Por lo tanto, una exclusión importante desde ingresos brutos se provee para las utilidades de seguro de vida. Para ser excluido, las utilidades deben pagarse al beneficiario a causa de la

muerte del asegurado. El interés es generalmente ganancia gravable, pero los beneficiarios pueden excluir algo del interés ganado sobre las utilidades.

4.2.1.2.6. Regalos y Herencias. Normalmente, el impuesto sobre donaciones o el impuesto testamentario es pagado por el donador; por lo que tal propiedad es por lo tanto comúnmente exento de impuesto a la persona que recibe la dádiva o herencia.

Un regalo es una transferencia voluntaria de propiedad sin una causa determinada. Los regalos en un escenario de negocio son gravables, aún cuando no exista obligación alguna para hacer el pago, pues en un juicio la corte declarara que es por negocio y no un regalo limpio.

4.2.1.2.7. Beneficios por Seguridad Social. Muchos contribuyentes pueden excluir todo su beneficio por seguridad social de sus ingresos brutos. Las personas con ingresos superiores y medios pueden incluir hasta 85% de sus beneficios en ingresos

brutos. La cantidad de beneficios imponibles al contribuyente es determinada al usar una de las dos fórmulas descritas mas adelante. Las fórmulas están basadas en el

ingreso bruto ajustado modificado (MAGI), y MAGI es el ingreso bruto ajustado del contribuyente (sin el beneficio de la seguridad social). Dos aspectos de la base determinan cual de las fórmulas usar para calcular la cantidad imponible de beneficios de seguridad social; si MAGI más el 50% de los beneficios de seguridad social es menor de la cantidad base inferior, los beneficios pueden excluirse de los ingresos. Las cantidades bases son:

Límite Inferior:	Límite Superior:	Aplica a:
\$34,000	\$44,000	Declaración presentada como casado conjunta.
\$0	\$0	Casados y declaran separados
\$25,000	\$34,000	Otros contribuyentes (Solteros, Cabeza de Familia, o viuda (o)

calificado.

La primer fórmula es la misma que se usa para determinar los beneficios imponibles de seguridad social por ejercicios gravables. Si MAGI más el 50% de los beneficios de seguridad social exceden la primera base y es menor que la segunda, la cantidad de beneficios imponibles de seguridad social es el menor de lo siguiente:

- (1) 50% de beneficio de seguridad social, o
- (2) 50% de (MAGI + 50% de beneficios de seguridad social - cantidad base inferior)

Por ejemplo: Por el ejercicio 2001, Nancy Bowen, un contribuyente simple, recibe \$7,000 en beneficios de seguridad social. Ella tiene ingreso bruto ajustado de \$20,000 y recibe \$10,000 de interés libre de impuesto municipal. Nancy debe incluir \$3,500 de su beneficio de seguridad social de sus ingresos. La cantidad incluida en ingresos brutos se determina como se indica a continuación:

El menor de

- (1) 50% de \$7,000 = \$3,500, o
- (2) 50% de [(\$20,000 + \$10,000) + (50% de \$7,000) - \$25,000] = \$4,250

Si un contribuyente MAGI más 50 por ciento de los beneficios de seguridad social excede el segundo cantidad base, La fórmula cambia. Debajo la segunda fórmula la porción imponible de los beneficios de seguridad social se calcula como se indica a continuación:

El menor de

- (1) 85% de seguridad social beneficio, o
- (2) Suma de:
 - (a) 85% [MAGI + 50% (Beneficio de seguridad social) - cantidad base superior], más

- (b) Menor de:
- i. Suma de la primer fórmula, o
 - ii. \$4,500 (6,000 para el archivo casado conjuntamente)

4.2.1.2.8. Prestaciones Suplementarias de Empleado. La ley impositiva menciona que todas las prestaciones suplementarias deben incluirse en ingresos brutos del empleado, a menos que fueran específicamente excluidas por la ley.

4.2.1.3. Deduciones de las Individuos o Personas Físicas.

Para determinar la base gravable (adjusted gross income), los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos pueden deducir aquellos gastos asociados con la producción de los ingresos brutos. Al ciudadano o residente le es permitido tomar una deducción de cantidad fija establecida previamente por la Secretaría de Impuestos (standard deduction) o puede proveer una lista detallada de aquellos gastos incurridos durante el año en curso (itemized deduction).

Para el año 2001, la deducción fija es la siguiente: \$7,600 para contribuyentes casados llenando una declaración conjunta (married filing jointly), \$3,800 para contribuyentes casados llenando una declaración por separado (married filing separately), \$6,650 para la cabeza de familia (head of household), y \$4,550 para los contribuyentes solteros.

Las Deduciones detalladas incluyen lo siguiente:

- Gastos médicos, si rebasan el 7.5% de los ingresos brutos ajustados.
- Impuestos sobre la propiedad.
- Impuestos estatales y municipales.

- Intereses de hipotecas sobre residencias personales.
- Contribuciones a institutos de caridad, etcétera.

Las personas físicas tienen el derecho a tomar una exención personal que reduzca la base gravable tanto para sí mismo como para cualquier persona dependiente. En el 2000, la exención era de US\$2,800 por persona y US\$2,900 para el 2001. Así que una persona que provee alimento y alojamiento para sus dos hijos y así mismo, podrá tomar una exención de US\$8,670.

Después de reducir los ingresos brutos por las deducciones y exenciones debidas, se aplica la tasa federal de impuestos a la base gravable obtenida. La tasa de impuestos varía dependiendo de la categoría del contribuyente: casado llenando una declaración conjunta, casado llenando una declaración por separado, padre de familia y soltero. También hay que tomar en cuenta el impuesto alternativo sobre la renta que se imputa sobre la base gravable alternativa del contribuyente, que básicamente es la base gravable federal más unos ajustes.

Las deducciones de los Individuos recaen en dos categorías. Algunas deducciones propias de la naturaleza del negocio, se disminuyen del ingreso gravable obteniendo su ingreso neto ajustado; otras deducciones se aplican directamente del ingreso neto ajustado obteniendo el Ingreso Neto Gravable.

La mayoría de los contribuyentes pueden optar por tomar la deducción estándar o por detallar sus deducciones. La DEDUCCIÓN ESTÁNDAR (Standard Deduction) es una cantidad de dinero que reduce la cantidad de ingreso sobre la cual la PF deberá pagar impuesto. A muchos contribuyentes le beneficia tomar la deducción estándar porque la misma elimina la necesidad de detallar la deducciones, tal como la deducción por gastos médicos y dentales, donaciones caritativas o impuestos. La deducción estándar es mayor para los contribuyentes que

tienen 65 ó más años de edad o son ciegos. Si la PF puede optar por lo que más le convenga, entonces deberá usar el método que le permite pagar menos impuesto. La PF se beneficia de la deducción estándar, si ésta es mayor que el total de las deducciones detalladas que tenga derecho a deducir. La cantidad de deducción estándar que le corresponde a la PF, de acuerdo a su estado civil para la declaración, aparece en las instrucciones para preparar su declaración de impuestos. Primeramente para optar por esta deducción se debe saber si la PF es elegible para esta deducción, por lo que la deducción estándar es CERO y deberá escoger el otro método (Deducción Detallada) si la PF:

- a) Está casada y declaran en forma separada, y la pareja aplica la deducción detallada.
- b) Si la PF declara en un año fiscal corto por algún cambio en su periodo de contabilidad anual, o
- c) Si la PF es un no residente o es un extranjero con doble residencia durante el año.

La cantidades de deducción estándar para la mayoría de los contribuyentes son:

Forma en que se declara (Estatus Civil):	Deducción Estándar:
Soltero	US\$ 4,550.00
Casado con declaración conjunta o viuda calificada con niño dependiente	US\$ 7,600.00
Casado con declaración separada	US\$ 3,800.00
Cabeza de Familia	US\$ 6,450.00

Si la PF tiene 65 años o más esta ciego tiene las siguientes deducciones estándar:

Estatus:	Condición	Deducción Estándar
Soltero	1	US\$ 5,650.00
	2	US\$ 6,750.00
Casado declarando juntos	1	US\$ 8,600.00
	2	US\$ 9,400.00

	3	US\$10,300.00
	4	US\$11,200.00
Casados declarando separados	1	US\$ 4,700.00
	2	US\$ 5,600.00
	3	US\$ 6,500.00
	4	US\$ 7,400.00
Cabeza de Familia	1	US\$ 7,750.00
	2	US\$ 8,850.00

(Donde 1 es 65 años o más viejo, 2 es Ciego, 3 es con excepción de esposa y con 65 años o más viejo, y 4 es con excepción de esposa y ciego).

La PF si opta por la DEDUCCION DETALLADA (Itemized Deduction) deberá detallar las deducciones si el total de las mismas ascienden a una cantidad mayor que la deducción estándar. A la PF le conviene calcular primero sus deducciones detalladas y comparar la cantidad de las mismas con su deducción estándar, para así asegurarse de que va a usar el método que le resulte más ventajoso para pagar menos impuesto. Las Deducciones Detalladas tienen un límite, a excepción de los gastos médicos o dentales, gastos por intereses de créditos, pérdidas o robos casuales y las pérdidas por apuestas; las deducciones detalladas están sujetas a un límite, el total de todas las deducciones son reducidas por el menor de:

- a) 3% de la cantidad por la cual su AGI (Annual Gross Income - Ingreso Neto Anual) excede de US\$132,950.00 (US\$66,475 si son casados con declaración separada).
- b) 80% de la deducciones detalladas que son afectadas por el límite.

Adicional a los gastos propios de su actividad, tales como comidas, hospedaje, gastos de viaje, depreciación de inversiones, papelería, etcétera; los gastos que puede considerar un Individuo como deducción son entre otros:

- 1) Gastos Médicos.
- 2) Impuestos.
- 3) Intereses.

- 4) Obras de Caridad o Donaciones.
- 5) Pérdidas.
- 6) Otras Deducciones.

4.2.1.3.1. Gastos Médicos. Los gastos médicos son la primer deducción detallada de los Contribuyentes en la planilla A. Esta permitido para los contribuyentes deducir los gastos médicos de ellos mismos, sus cónyuge, y dependientes, y su finalidad es deducir todos aquellos gastos que deberán primeramente aliviar o prevenir cualquier enfermedad física o mental. Los gastos médicos también incluyen las primas de seguros de Gastos Médicos Mayores y los gastos por la trasportación para obtener el servicio médico. Sin embargo, el Congreso siente que una porción de gastos médicos es personal por su propia naturaleza y no debe ser deducible; por lo tanto, las limitaciones se han establecida sobre la cantidad que puede sustraerse. La fórmula para calcular una deducción de gasto médico de los contribuyentes se indica a continuación:

Medicinas por prescripción, Insulina, doctores, dentistas, hospitales,	
Las primas de seguro médicos	\$ xxxxx
Otros gastos médicos y dentales, Tales como albergue, transporte, Los anteojos, lentes de contacto, etc.	\$ xxxxx
Menos: los reembolsos de seguro	\$ xxxxx
Subtotal	<u>\$ xxxxx</u>
Menos: 7.5% de ingreso bruto ajustado	<u>\$ xxxxx</u>
Gastos excedentes calificados para la Deducción	<u><u>\$ xxxxx</u></u>

Los gastos médicos que son deducibles son los gastos de rubros para el diagnóstico, mitigación de cura, tratamiento, y prevención de enfermedad. También están incluidos los gastos incurridos que afectan cualquier estructura o composición del cuerpo. Por lo tanto, las cantidades gastados por los siguientes conceptos están totalmente incluidas en gastos médicos:

- Las drogas y medicinas de prescripción,
- Los honorarios para doctores, los dentistas, y otros profesionales médicos,
- Los honorarios de hospital,
- La asistencia de oído, dentaduras, anteojos, y lentes de contacto,
- Las asistencias médicas, tales como muletas, las sillas de ruedas y perros guía,
- Las prescripciones de control de la natalidad,
- La Acupuntura,
- El cuidado psiquiátrico,
- Los premios de seguro médicos,
- Las erogaciones de capital seguras

Ciertos gastos médicos no son deducibles, por ejemplo, el costo de viaje para el mejoramiento general de salud del contribuyente no es deducible. El gasto de una piscina no es deducible a menos de que la combinación se diseñe especialmente para hidroterapia para el tratamiento de enfermedad del contribuyente. Ninguna deducción se permite para el costo de la pérdida de peso programa y el casamiento aconsejando. Los gastos médicos para la cirugía estética innecesaria o los procedimientos similares no son deducibles. La cirugía estética se considerará para ser innecesario a menos de que subsane (1) una anomalía congénita, (2) una lesión corporal que resulta desde un accidente o trauma, o (3) una enfermedad que desfigura.

4.2.1.3.2. Impuestos. La próxima deducción detallada que a los contribuyentes se les permite es la deducción de ciertos impuestos estatales, locales y extranjeros pagados durante el año. El propósito de la deducción de impuestos es elevar la carga de tributación múltiple del mismo ingresos. Sin embargo, la ley impositiva distingue entre un "impuesto" y un "honorario". Un impuesto es una contribución impuesta por un gobierno para alzar ingresos para uso público general, y un honorario es un servicio con un beneficio directo a la persona que paga el honorario. Los impuestos son generalmente deducibles; los honorarios no son deducibles. Por ejemplo, el franqueo, licencias de pesca, y las etiquetas de perros no son deducibles como los impuestos. Además, los impuestos de ventas se especifican como no deducibles.

Si un contribuyente detalla sus deducciones en la declaración anual (Schedule A), los siguientes impuestos son deducibles:

- Los impuestos a la renta (estatales, locales, y extranjeros),
- Los impuestos sobre la propiedad reales (estatales, locales, y extranjeros),
- Los impuestos a las propiedades personal (estatal y local)

Los siguientes impuestos no son deducibles:

- Los impuestos a la renta federales,
- La porción de empleado de cuotas de seguro social,
- Impuestos sobre bienes, herencia, y sobre donaciones,
- Los impuestos extranjeros si el contribuyente elige un descuento impositivo,
- Los impuestos a la gasolina,
- Los impuestos sobre ventas,
- Honorarios por recoger la basura,
- Honorarios por servicios de expedición de licencias de manejo.

4.2.1.3.3. Intereses. A los contribuyentes se les permite una deducción por el interés pagado o generado durante el ejercicio en cuestión. El interés se define como una cantidad pagada para el uso de fondos tomados en préstamo. El tipo y la cantidad de la deducción depende del propósito para que el dinero se pide. El interés sobre préstamos para el negocio, alquiler, y las actividades de regalía se disminuye para obtener el ingreso bruto ajustado. El interés sobre préstamos para propósitos personales es una deducción detallada. Solo ciertos intereses sobre préstamos para propósitos personales son deducible como una deducción detallada.

Los siguientes tipos de interés personal son deducibles:

- El Interés de residencia calificada (intereses hipotecarios),
- El interés de inversiones.
- Interés por préstamos escolares.

El interés sobre otros préstamos para propósitos personales, que no recae en uno de las sobre categorías anteriores generalmente se traslada al consumidor y no es deducible, tal como interés de tarjeta de cargo del banco, gastos financieros, y el interés por préstamo de automóvil.

Los rubros siguientes no son considerados "intereses" y, por lo tanto, son también no deducibles:

- Las comisiones por servicio.
- Honorarios de investigación crediticia,
- Honorarios de préstamos,
- El interés sobre préstamos usado para adquirir activos generadores de ingresos exentos de impuesto,
- El interés pagado para llevar seguro de vida simple.

4.2.1.3.4. Contribuciones Caritativas. Para fomentar a los individuos a ser socialmente responsable, el Congreso permite una deducción contribuciones caritativas. Esta deducción ayuda para servir las necesidades de bienestar de la comunidad. Para ser deducible la contribución debe cumplir con alguno de los siguientes propósitos: Religioso, Caridad, Educacional, Científico, Literario, o Prevención de maltrato a niños y animales; deberá hacerse en efectivo o propiedad; y la donación debe hacerse al receptor conforme en la ley impositiva establece a instituciones como por ejemplo:

- 1) En Estados Unidos, un estado, o subdivisión política, si la donación se hecha para exclusivamente con fines públicos,
- 2) Las organizaciones nacionales formadas y operadoras exclusivamente para propósitos caritativos, religiosos, educativos, científicos, o literarios, o para la prevención de maltrato a niños o bien para la prevención de maltrato a animales,
- 3) Iglesia, sinagoga, u otra organización religiosa,
- 4) Organizaciones de veteranos de guerra,
- 5) Organizaciones de defensa civil,
- 6) Las sociedades fraternales que operan debajo el sistema de posada,
- 7) Ciertas Compañías no lucrativas de cementerios.

Las contribuciones siguientes no son deducibles:

- 1) Donativos por receptores no calificados, por ejemplo, clubes sociales, sindicatos, organismos internacionales, y partidos políticos,
- 2) Las Contribuciones de tiempo, servicio, uso de propiedad, o sangre,

- 3) Contribuciones donde el beneficio que recibe proviene de la contribución, por ejemplo, la enseñanza a una escuela parroquial,
- 4) Pérdidas por apuestas, tales como las rifas o bingo de iglesia (Lotería),

Si se dona en efectivo, la deducción está por valor de la cantidad del efectivo. Para la propiedad donada a excepción del efectivo, la regla general es que la deducción está determinado por valor razonable de mercado de la propiedad al tiempo de la donación.

Generalmente, un contribuyente no puede sustraer contribuciones totales en la demasía de 50 por ciento de ingreso bruto ajustado del contribuyente. Este 50 por ciento de limitación aplica a donaciones a todas las caridades públicas, todas las fundaciones activas particulares, y fundaciones inoperantes particulares si ellos distribuyen sus contribuciones a caridades públicas dentro de un período especificado de tiempo. Las donaciones a otras organizaciones condicionales, tales como fundaciones inoperantes particulares seguras, sociedades fraternales y organizaciones de veteranos se limitan a 30 por ciento de ingreso bruto ajustado.

4.2.3.5. Pérdidas. A los contribuyentes se permiten las deducciones para pérdidas por hurto y accidente. Un accidente es una destrucción completa o parcial de propiedad que resulta desde un hecho identificable de una naturaleza súbita, inopinada, o inusitada. Los ejemplos de accidentes incluyen daños materiales desde tormentas, inundaciones, terremotos, naufragio, huracanes, tornados, incendio, accidentes de automóvil, y vandalismo. No son considerados deducibles cuando los accidentes son ocasionados por mascotas, accidentes automovilísticos ocasionados a propósito, etc.

La ley impositiva incluye limitaciones sobre la cantidad de la deducción para pérdidas de hurto y accidente propiedades personales, se tiene que reducir US\$100 por cada pérdida accidental o por robo, y posteriormente debes reducir el 10% de ingreso bruto ajustado del total de las pérdidas, el resultado es el importe a deducir.

4.2.1.3.6. Las Deducciones Diversas. Para 2001, si el ingreso bruto ajustado es mayor a US\$132,950 (US\$66,475 si es casado y declaran separados), la PF puede reducir la cantidad de ciertas deducciones detalladas, incluyendo las deducciones diversas. Las deducciones diversas caen en dos categorías, aquellos que limitan en deducir 2% de los ingresos brutos ajustados y las deducciones no sujetas al 2% de limitación.

Las Personas Físicas pueden deducir ciertos gastos como Diversos si el total de gastos que se reclaman son superiores al 2% del ingreso bruto ajustado. Son ejemplos de estas deducciones detalladas los erogados por educación si el trabajo esta relacionado con estos, honorarios legales relacionados con el trabajo, gastos de pasaporte por viajes de negocios, etc.

Las Deducciones no sujetas al 2% de limitación son tales como los gastos incurridos por algún tratamiento de un Incapacitado para poder realizar su trabajo, las pérdidas de Juego cuando estas exceden a los premios de juego, etc.

Los siguientes gastos diversos no son considerados como deducible, los gastos por adopciones. Gastos por pasatiempos, reparaciones del hogar, pérdidas por la venta de la casa o muebles, Gastos personales y familiares, entre otros.

4.2.2. De los No Residentes de Estados Unidos.

4.2.2.1. Ingresos y deducciones.

Los no residentes están sujetos a tributación sobre los ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico de fuente doméstica, y los ingresos que son atribuibles a las actividades empresariales llevadas a cabo por el contribuyente en los EUA. El primer tipo de ingresos está sujeto a un 30% (o menos del 30% en el caso de mexicanos no residentes en los EUA) de retención de impuestos sobre una base gravable bruta, mientras que el segundo tipo de ingresos está sujeto a impuestos sobre una base gravable neta. El pagado de los ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico de fuente doméstica, tiene la obligación de retener los impuestos en el momento de hacer el pago a favor del contribuyente; por otro lado, ingresos atribuibles a las actividades empresariales del contribuyente no están sujetos generalmente a una retención de impuestos.

A diferencia de aquellas personas residentes de los EUA las personas extranjeras

no residentes no pueden utilizar la deducción fija es decir solamente pueden deducir los gastos atribuibles a las actividades empresariales de la persona en los EUA. Estas deducciones consisten en lo siguiente: contribuciones a institutos de caridad domésticas, impuestos estatales y municipales, y otros gastos.

4.2.2.2. Excepción por ciertos servicios de empleados.

En general, una persona no residente que contribuye con sus servicios como empleado en los EUA, será tratada para efectos fiscales como una persona desempeñando actividades empresariales en los Estados Unidos. Sin embargo, una persona no será tratada para efectos tributarios como una persona desempeñando actividades empresariales en este país, si:

1. Los servicios desempeñados son a beneficio de la oficina extranjera de un patrón doméstico o a beneficio de un patrón extranjero que no mantiene una oficina en los EUA.
2. El empleado no está físicamente presente en los EUA por más de 90 días durante el año cursante, y
3. La compensación por los servicios desempeñados en los Estados Unidos no supera los \$3,000.

Estos requisitos son parecidos a muchas de las provisiones contenidas en los convenios para evitar la doble imposición que los Estados Unidos mantiene con varios países alrededor del mundo.

4.2.2.3. Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado de Personas Físicas.

Por lo general, el impuesto federal sobre el ingreso se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Hay dos formas de pagar el impuesto según se recibe el

ingreso:

- a) **Retenciones.** Si la PF es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá de su paga el impuesto federal sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social y al Medicare. También es posible que le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, incluyendo pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se paga al IRS a nombre suyo. El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos y salarios de la mayoría de los empleados que trabajan para un patrón. Su sueldo o salario incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de su sueldo o salario

regular. Incluye también reembolsos y asignaciones para gastos pagados bajo un plan que no requiere información sobre su uso.

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de los sueldos y salarios regulares depende de dos factores: 1) La cantidad que la PF gane y 2) La información que la PF facilite a su patrón en la Forma W-4. La Forma W-4 contiene tres clases de información que su patrón utilizará para calcular las retenciones que le hará a la PF: 1) Si basa las retenciones en la tasa de soltero o en el tipo más bajo para personas casadas; 2) Cuántos descuentos la PF reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida); 3) Si la PF desea, o no desea, que se le retenga una cantidad adicional. Si el ingreso de la PF es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted quizá no esté sujeto a retención.

b) Impuesto estimado. Si la PF no paga su impuesto mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuesto de esa forma, es posible que tenga que pagar impuesto estimado. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar su impuesto de esta manera. Es posible que la PF tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, ganancias de capital, alquileres y derechos. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar el impuesto sobre el ingreso, sino también la contribución sobre el trabajo por cuenta propia (contribución al seguro social y al Medicare) y el impuesto mínimo alternativo.

El impuesto estimado es el método utilizado para pagar impuesto sobre ingreso que no está sujeto a retención. Éste incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que la PF esté obligado también

a pagar impuestos estimados si no le retienen impuestos suficientes de sus sueldos, salarios, etc., pensión u otro tipo de ingreso.

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como las contribuciones sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que usted declare en su declaración de impuestos. Si la PF no paga una cantidad suficiente mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podría imponer una multa.

Si la PF no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, ésta quizá tendrá que pagar una multa aunque espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos.

La Persona Física tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente al año 2001 si cree que va a deber por lo menos US\$1,000 de impuesto para ese año, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted espera que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a

ser menos que la menor de las dos cantidades siguientes:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración de impuestos sobre el ingreso del 2001 o
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración de impuestos sobre el ingreso del 2000. Su declaración de impuestos del 2000 deberá cubrir los 12 meses.

Si todo su ingreso en el 2001 va a estar sujeto a retención de impuesto, es probable que usted no tenga que hacer pagos de impuesto estimado. Hay excepciones a la regla general para agricultores, pescadores y ciertos contribuyentes que reciben una cantidad grande de ingreso.

4.2.3. Caso Práctico de Cálculo del Impuesto de Individuos.

a) Efectuar el cálculo del Impuesto sobre la renta de una Personas Física, casada y solo una persona aporta ingreso al hogar, y se tiene dos hijos de familia.

CÁLCULO DEL IMPUESTO:

Ingreso Bruto:

	Salarios	150,000	
	Intereses	4,500	
	Dividendos	7,300	
	Ganancia de Capital	21,000	182,800
			0
(-) Ajuste al Ingreso Bruto			182,800
(=) Ingreso Neto Ajustado			182,800
Deducciones			

Impuesto Estatales y Locales	8,400	
Impuestos a la Propiedad	3,600	
Intereses Hipotecarios Casa	11,200	
Intereses Personales (No Deducibles)	2,000	0
Contribuciones de Caridad en Efectivo.	1,500	
Gastos no recuperados (No excedan del 2% del ingreso bruto) $(8,000 - (182,800 * 2\%))$	4,344	
3% Piso de Deducciones		
Diversas $((182,800 - 132,950) * 3\%)$	(1,495)	27,549
		155,251

(-) Deducciones		
Personales $(2,900 * 4)$		11,600
Ingreso gravable		143,651
Impuesto Sobre la Renta (Tasas 2001) Anexo G.		24,714
+ 31% del Exceso de \$109,250 $(143,651 - 109,250 = 34,401 * 31\%)$		10,664
Impuesto Sobre la Renta		35,378
ISR con tasa de ganancias en capital (Máxima 28%) $(143,651 - 109,250 = 34,401 * 28\%) = 9,632 + 24,714$		34,346
Impuesto Sobre la Renta (El menor)		34,346

- b) Suponiendo los datos del caso anterior, la persona física es soltera y no tiene dependientes calificados.

CÁLCULO DEL IMPUESTO.

Ingreso Bruto:

Salarios	150,000	
Intereses	4,500	
Dividendos	7,300	
Ganancia de Capital	21,000	182,800
(-) Ajuste al Ingreso Bruto		0
(=) Ingreso Neto Ajustado		<u>182,800</u>

Deducciones

Impuesto Estatales y Locales	8,400	
Impuestos a la Propiedad	3,600	
Intereses Hipotecarios Casa	11,200	
Intereses Personales (No Deducibles)	2,000	0
Contribuciones de Caridad en Efectivo.	1,500	

Gastos no recuperados (No excedan del 2% del ingreso bruto) $(8,000 - (182,800 * 2\%))$	4,344	
3% Piso de Deducciones Diversas $((182,800 - 132,950) * 3\%)$	(1,495)	27,549

(-) Deducciones		155,251
Personales $(2,900 * 1)$		2,900

Ingreso gravable		<u>152,351</u>
------------------	--	----------------

Impuesto Sobre la Renta (Tasas 2001) Anexo G.		36,910
+ 36% del Exceso de \$136,750 $(152,351 - 136,750 = 15,601 * 36\%)$		5,616

Impuesto Sobre la Renta		<u>42,526</u>
-------------------------	--	---------------

ISR con tasa de ganancias en capital (Máxima 28%) $(152,351 - 136,750 = 15,601 * 28\%) = 4,368 + 36,910$		41,278
--	--	--------

Impuesto Sobre la Renta (El menor)		<u>41,278</u>
------------------------------------	--	----------------------

- c) Suponiendo el caso anterior solo que la persona física obtuvo en el año 2001 un ingreso de \$90,000.

CALCULO DEL IMPUESTO.

Ingreso Bruto:

Salarios	90,000	
Intereses	4,500	
Dividendos	7,300	
Ganancia de Capital	21,000	182,800
(-) Ajuste al Ingreso Bruto		0
(=) Ingreso Neto Ajustado		<u>92,800</u>

Deducciones

Impuesto Estatales y Locales	8,400	
Impuestos a la Propiedad	3,600	
Intereses Hipotecarios Casa	11,200	
Intereses Personales (No Deducibles)	2,000	0
Contribuciones de Caridad en Efectivo.	1,500	
Gastos no recuperados (No excedan del 2% del ingreso bruto) $(8,000 - (92,800 * 2\%))$	6,144	30,844
		<u>61,956</u>

(-) Deducciones

Personales $(2,900 * 1)$		2,900
Ingreso gravable		<u>59,056</u>
Impuesto Sobre la Renta	Tarifa 2001 para ingresos inferiores a US\$100,000	12,864

4.3 Sueldos y Salarios pagados en el extranjero.

Cuando se trata de la contratación de personal extranjero, los departamentos de Relaciones Industriales de las empresas se cuestiona en torno a la aplicación de las diferentes disposiciones legales, fiscales, laborales, y principalmente a lo que a la determinación y retención de impuesto se refiere, sobre todo si entran en juego los siguientes factores:

- a) País de Residencia, con los que se tiene convenios para evitar la doble tributación y con lo que no se tiene.
- b) Residencia de la empresa que realiza el pago del sueldo.
- c) Tiempo de permanencia física del trabajador en el país que presta sus servicios, y
- d) Decisión del trabajador de obtener residencia en México (para efectos fiscales), o conservar su residencia en su país.

México y Estados Unidos tiene un tratado de Libre Comercio para evitar la doble imposición que se firmó en Washington el 18 de septiembre de 1992 y entró en vigor el 28 de diciembre de 1993. Éste es el primer convenio con respecto a impuestos entre México y los Estados Unidos. El convenio consiste de 30 artículos y 19 artículos de protocolo. El convenio se firmó basado en dos propósitos fundamentales:

1. Evitar la doble imposición sobre ingresos, derivados por residentes de los EUA o de México, de fuente del otro país; y
2. Eludir la evasión de impuestos sobre la renta de los dos países.

Sin embargo, por lo que a sueldos y salarios corresponde, aun y con este documento aprobado, publicado y puesto en vigor, se cuestiona mucho el contratar o no los servicios de personal extranjero.

El artículo 145 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), dispone que en materia de sueldos y salarios existe fuente de riqueza en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país, en cuyo caso, la tasa de impuesto aplicable (exento, 15% o 30%) dependerá del nivel de ingresos del trabajador.

En efecto, si el pago de salarios lo realiza una empresa residente en México, o un establecimiento o base fija en México de un residente del extranjero, el pago del impuesto se enterará vía retención; mientras que en los demás casos, el contribuyente, esto es, el asalariado, deberá presentar su declaración o título personal.

A su vez, el artículo 146 de la propia LISR, dispone que no se pagará el impuesto sobre la renta por los salarios, cuando:

- Sean cubiertos por residentes en el extranjero,
- No sean atribuibles a un establecimiento o base fija en México de un residente en el extranjero, y
- La duración del servicio sea inferior a 813 días

En la mayoría de los Convenios para evitar la Doble Tributación suscritos por México con diversos países, los pagos por sueldos y salarios se encuentran regulados en el artículo 15, estableciéndose que los ingresos por salarios obtenidos por un residente en un Estado contratante, pueden estar gravados en el otro Estado por razón de un empleo, excepto en los supuestos que se indican enseguida, en los cuales únicamente podrán gravarse por el país de residencia del trabajador:

- La estancia del otro Estado sea superior a 183 días en un período de 12 meses,
- El pago del salario se realice por o en nombre de un empleador no residente en el otro Estado, y
- Los pagos de salarios no sean realizados por un establecimiento permanente o base fija que el empleador tenga en el otro Estado contratante.

De lo anterior resulta, que los requisitos del artículo 146 de la LISR para evitar el gravamen de los ingresos por salarios en el país, son los mismos que los establecidos en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por México.

4.3. Caso Práctico.

Siempre que el pago de salarios lo realice una empresa residente en México, o un establecimiento o base fija en México de un residente en el extranjero, el ingreso estará gravado en términos de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta de México.

Un trabajador se contrata con las siguientes características:

País de residencia	Estados Unidos de América
Ingreso mensual:	\$22,000.00 dólares
Tiempo de estancia en México:	30 días

Fecha de publicación del tratado: 3 de Febrero de 1994

Fecha de pago del sueldo: 28 de noviembre de 2001

Empresa que realiza el pago: Cabral y Gutiérrez, S. A. de C. V.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

De los tres requisitos establecidos en el artículo 15 del convenio para evitar la doble tributación suscrito con los Estados Unidos de América a fin que evitar el pago del impuesto en México, únicamente se cumple el relativo al tiempo de permanencia en el otro Estado (México) por un período inferior a 183 días.

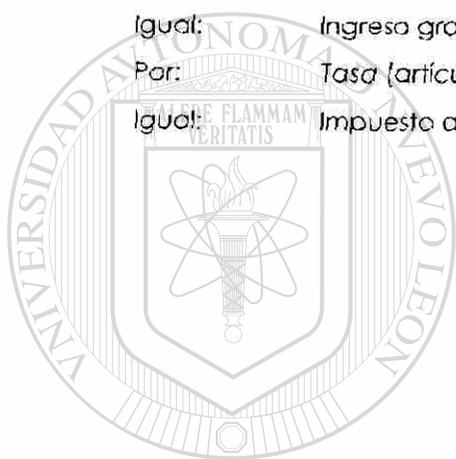
En virtud de lo anterior, se tendría que realizar la retención conforme a la mecánica establecida en el artículo 145 de la LISR.

CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA

	Salario pactado en dólares	US\$ 22,000.00
Por:	Tipo de cambio del 27 de noviembre de 2001	9.1647
Igual:	Equivalente en moneda nacional	MN\$ 201,623.4

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EN EL PRIMER PAGO

	Ingreso	201,623.40
Menos:	Ingreso exento (artículo 145, fracción I)	<u>129,635.00</u>
Igual:	Ingreso gravado	71,988.40
Por:	Tasa (artículo 145, fracción II)	<u>15%</u>
Igual:	Impuesto a retener	<u>10,798.26</u>



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las personas morales podrán DIFERIR parte del impuesto a que se refiere el cálculo anterior, en tanto REINVIERTAN LAS UTILIDADES. Para ello, señala el 2º. Párrafo del citado artículo--- podrán aplicar la tasa del 30% (para 1999 la tasa fue del 32%) a la UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA DEL EJERCICIO. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida y el que se derivaría de aplicar la tasa del 35% a dicha utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del art. 10-A de la Ley ISR.

Se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fr. II del art. 25 de la Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la

Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones

que correspondan con las reglas establecidas en el art. 6º. sexto párrafo de la Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

En otros términos la nueva mecánica para determinar el ISR, es como a continuación se detalla:

	RESULTADO FISCAL
(+)	P T U deducible
(-)	P T U no deducible
(-)	Gastos no deducibles (salvo los señalados en el art. 10 de la LISR)
(-)	<u>Utilidad proveniente de ingresos percibidos en el extranjero</u>

CAPÍTULO 5

MARCO FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES

5.1 EN MÉXICO

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta se considera como persona Moral, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, y las sociedades y asociaciones civiles.

5.1.1. Determinación del Resultado Fiscal y Base para el Impuesto sobre la Renta.

A partir de 1987 se estableció en la Ley, aplicar la tasa gravable del ISR sobre una base ampliada, es decir, considerando los efectos inflacionarios para la

determinación de ingresos y deducciones; así mismo la tasa de impuesto fue disminuyendo paulatinamente desde el 42% hasta llegar a la tasa del 35%, la cual está vigente en la actualidad, pudiéndose diferir su cálculo aplicando la tasa del 30%.

El artículo 10 de la Ley del ISR establece que el resultado fiscal para las personas morales, se determinará de la siguiente manera:

(-)	INGRESOS ACUMULABLES
(-)	<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>
	UTILIDAD FISCAL
(-)	<u>PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES</u>
(x)	RESULTADO FISCAL
	<u>TASA 35%</u>
	ISR A PAGAR

(x)	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA (UFIRE) TASA 30%
-----	---

ISR a UFIRE

El impuesto a diferir será el resultado de la siguiente operación:

(-)	ISR A LA TASA DEL 35% A UFIRE ISR A LA TASA DEL 30% A UFIRE
	ISR A DIFERIR 5%

Por lo tanto al ISR determinado sobre la tasa del 35% se le podrá diferir parte del impuesto, es decir, conforme a la siguiente operación aritmética:

(-)	ISR AL 35% SOBRE EL RESULTADO FISCAL ISR A DIFERIR
	ISR DEL EJERCICIO A PAGAR

El impuesto diferido se deberá pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del art. 10-A de la Ley.

5.1.2. Componentes Inflacionarios: Ganancia Y Perdida Inflacionaria, Interes Acumulable Y Deducible.

Los efectos inflacionarios repercuten en gran medida en la determinación de la base, tan es así, que en el hecho de adquirir un préstamo, los gastos financieros derivados de la deuda, no se consideran en su totalidad como gastos deducibles, ya que la Ley prevee el beneficio por inflación provenientes de préstamos, así mismo, las inversiones y cuentas por cobrar que originen el cobro de productos financieros no se acumulan por completo, toda vez que la Ley previene que el dinero en inversión o crédito pierde su poder adquisitivo por el transcurso del tiempo y las variaciones en los precios. Para captar más lo que se está comentando, se hará un análisis de los componentes inflacionarios.

5.1.2.1. Interés Deducible Y Perdida Inflacionaria

De conformidad con el artículo 7-A de la LISR, se consideran intereses, a los rendimientos de crédito de cualquier clase, como son: los rendimientos la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o finanzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la SHCP; asimismo, se consideran intereses, las cantidades que resulten de operaciones financieras derivadas de capital referidas a mercancías, títulos o acciones que hayan sido enajenadas por una de las partes de la operación a favor de la otra, a un precio pagado en efectivo y que por medio de esas operaciones se haya obligado a la otra parte a readquirir dichas mercancías, títulos o acciones, por una cantidad igual al referido precio más otra equivalente a intereses por la primera cantidad.

Es muy amplio el concepto fiscal que se da sobre los intereses, no obstante cuando la empresa obtiene rendimientos por cualquiera de los conceptos antes señalados se conocen en el ámbito contable como "productos financieros", y en el área fiscal como "intereses a favor". Para efectos de determinar parte de los ingresos acumulables, dichos productos deben ser comparados con los efectos inflacionarios, por medio de lo que se conoce en la Ley de referencia como "componentes inflacionarios", los cuales deberán determinarse de acuerdo a la mecánica que se establece en el art. 7-B e la Ley. Los resultados de la operación

aritmética al compararse los intereses a favor con el componente inflacionario, son los que a continuación se señalan:

	CASOS		
	A	B	C
(-) Intereses a Favor	\$1,000.00	\$1,500.00	\$ 0.00
Comp. Inf. Créditos	800.00	1,600.00	900.00
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
INTERESES ACUMULABLES	\$200.00		
PERDIDA INFLACIONARIA		\$100.00	\$900.00

Los denominados intereses a favor son los que en materia contable se conocen como "productos financieros", el CIC es el componente inflacionario de créditos, más adelante se procederá a detallar su cálculo.

Analizado el caso "A", cuando el CIC es menor que los intereses a favor, el resultado es un INTERES ACUMULABLE, es decir, del monto total de \$1,000.00, que corresponde a productos financieros, sólo la cantidad de \$200.00 son considerados INGRESOS ACUMULABLES, para efectos de la determinación del resultado fiscal, así lo establece la fracción X del artículo 17 de la Ley. Este tratamiento se deriva de que

la legislación fiscal reconoce la pérdida del poder adquisitivo de la moneda nacional que afecta a las operaciones de la empresa. Es conveniente tomar en cuenta que la cantidad de \$800.00 representa ingresos no acumulables. Desde este punto de vista, se inicia el divorcio de la teoría contable con los aspectos fiscales, ya que dentro de los registros normales de la empresa, el monto de \$1000.00 formará parte del Estado de Resultados, mientras que en materia fiscal solamente se consideran ingresos acumulables la cantidad de \$200.00.

Analizando el caso B, se tiene que cuando el CIC es mayor a los intereses a favor, el resultado es una PERDIDA INFLACIONARIA, que representa un gasto deducible para efectos de la determinación del resultado fiscal, de conformidad a lo establecido por la fracción X del artículo 22 de la Ley. En este punto es importante

observar que la cantidad de \$1,500.00, que corresponde a los intereses a favor no se acumula, esto es, no es objeto del ISR, toda vez, que la inflación fue mayor al ingreso percibido por el contribuyente; en otras palabras, fiscalmente existe una pérdida, naturalmente en materia contable si existe un ingreso nominal.

Por último en el caso C, cuando no se manejen productos financieros, pero exista CIC, entonces el resultado será una PERDIDA INFLACIONARIA. Este caso suele suscitarse cuando la empresa tiene una cartera alta en cuentas por cobrar, y por efectos inflacionarios, no logra recuperar el poder adquisitivo de su inversión.

Por lo tanto el componente inflacionario de créditos, representa la pérdida del poder adquisitivo de los créditos que tiene el contribuyente, ya sea en inversiones o documentos por cobrar.

La fracción III del artículo 7-B, establece la mecánica para calcular el CIC, la cual se describe a continuación por medio del desarrollo de la siguiente fórmula.

SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DE LOS CREDITOS CONTRATADOS CON SISEMA FINANCIERO CIC=FAM (x) _____	SALDO (+) SALDO INICIAL FINAL DE OTROS CREDITOS _____
No de días del Mes	2

De la fórmula se desprenden los siguientes conceptos:

- a) CREDITOS CONTRATADOS CON SISTEMA FINANCIERO. Son las inversiones que realiza el contribuyente en las instrucciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.
- b) Se consideran CREDITOS, las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables de los certificados de depósito de bienes y en general, de títulos de crédito que

representen la propiedad de bienes. Así mismo se consideran créditos los que adquieran las empresas de factoraje financiero.

c) Se hace referencia a OTROS CREDITOS, cuando se refiera básicamente a: LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR, a excepción de las siguientes:

- Los que estén a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes.
- A cargo de socios o accionistas que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

- Las cuentas y documentos por cobrar, a cargo de los socios o asociados de la A en P, o de los fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales.

- A cargo de funcionarios y empleados, así como de los préstamos efectuados a terceros

- Pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, así como estímulos fiscales.

- Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

- Los derechos derivados de contratos, que den lugar a exigir contraprestaciones distintas del pago en efectivo, tales como los anticipos para la compra de bienes o servicios.

- El efectivo en caja.

Las excepciones antes descritas tienen como finalidad que la persona no pueda incluir todas sus cuentas o documentos por cobrar en el componente inflacionario de créditos y obtenga por consiguiente PERDIDAS INFLACIONARIAS DEDUCIBLES del impuesto. Esto rompe en cierta medida el equilibrio fiscal, puesto que la Ley no permite incluir todas las cuentas por cobrar, y en cambio más adelante se hará notar que cuando se trata de acumular ingresos, considera el monto total de los pasivos sin hacer ninguna excepción.

5.1.1.2. Ganancia Inflacionaria E Interes Deducible.

Los gastos financieros originados por el pago de intereses, tiene un tratamiento especial en el impuesto sobre la Renta, ya que la Ley reconoce el efecto inflacionario sobre los INTERESES A CARGO de la persona. Así la fracción III del artículo 7-B, establece que para deducir los intereses pagados, se tienen que disminuir a éstos el COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS, y en su caso obtener los siguientes resultados.

	CASOS		
	A	B	C
(-) INTERESES A CARGO	\$2,400.00	\$3,500.00	00
CID	1,400.00	5,000.00	800.00
<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
INTERES DEDUCIBLE	\$1,000.00		
GANANCIA INFLACIONARIA		\$1,500.00	\$800.00

Los intereses a cargo representan lo que en materia contable se conocen como GASTOS FINANCIEROS; las siglas CID, es el COMPONENTE INFLACIONARIO DE DEUDAS, y representa el efecto inflacionario sobre los pasivos de la empresa. El interés deducible es el "gasto deducible" que establece la fracción X del artículo 22

de la Ley, y la ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas (artículo 74 LISR). Para una comprensión mayor a los conceptos descritos anteriormente, se analizan a continuación:

En el caso "A", cuando el CID es menor al monto de los intereses a cargo, la diferencia resultante será el monto de los intereses a deducir, es decir, será la cantidad considerada como "gasto deducible", conforme lo establece la Ley. Para efectos contables la cantidad real o nominal de \$2,400.00, representa los gastos financieros los cuales forman parte del Estado de Resultados, no obstante, desde el punto de vista fiscal se establece que a dicho monto deberá restársele el efecto inflacionario de las deudas, y solamente la diferencia de \$1,000.00 es considerada

como la cantidad de los intereses a deducir, es decir, el monto del CID de \$1,4000.00 son los intereses que el contribuyente no podrá hacer deducibles para la determinación del resultado fiscal.

En el caso "B", cuando el CID es mayor que los intereses a cargo, se obtiene un resultado negativo que se conoce como GANANCIA INFLACIONARIA, que representa en términos fiscales un INGRESO ACUMULABLE para efectos de la determinación del resultado fiscal, conforme lo señala la fracción X del artículo 17 de la Ley. En ese caso, se tiene que del monto total de los intereses a cargo que es de \$3,500.00, que en términos contables son los gastos financieros, para efectos fiscales no son deducibles de impuesto, toda vez que el componente inflacionario de deudas cuyo monto es de \$5,000.00, es mayor; así mismo, el resultado negativo de \$1,500.00 representa para la empresa un ingreso acumulable denominado ganancia inflacionaria, que en términos reales no es un INGRESO CONTABLE, sino más bien fiscal.

En el caso "C", cuando la empresa no reporte gastos financieros, pero determine componente inflacionario de deudas, el resultado negativo será en su totalidad una GANANCIA INFLACIONARIA, que será un ingreso acumulable para el cálculo del ISR.

El motivo por el que se generó la normatividad de disminuir el monto de los intereses a deducir, es porque desde el año de 1987, los índices inflacionarios eran muy altos y por consiguiente las tasas de interés para calcular el costo del dinero también, tanto fue así, que en aquel tiempo las tasas oscilaban algunas veces arriba del cien por ciento, lo que ocasionaba que el empresario aunque pagaba altas tasas de intereses, éstos se podrían DEDUCIR en su totalidad como gastos, y

ocasionaba que la utilidad fiscal arrojara montos negativos, dando como resultado la generación de pérdidas fiscales.

El artículo 7-B de la Ley establece la mecánica para calcular el componente inflacionario de deudas, el cual se sintetiza en la siguiente fórmula:

SUMA DE LOS SALDOS DIARIOS DE LAS DEUDAS CONTRATADAS CON SISTEMA FINANCIERO CIC= FAM (X) No. De Días del Mes	SALDOS (+) SALDO INICIAL FINAL DE OTRAS DEUDAS 2
---	---

De la fórmula arriba descrita se tiene que el CID es el componente inflacionario de las deudas, y en cuanto a las deudas contratadas con sistema financiero son los pasivos contraídos con la banca, arrendadoras financieras, instituciones de factoraje financiero, etc. Así mismo en cuanto a los saldos inicial y final de otras deudas son básicamente las que se señalan en la fracción V del artículo 7-B que son: Las aportaciones para futuros aumentos de capital y los pasivos derivados de la actividad propia de la empresa como son las cuentas de proveedores y acreedores diversos.

En resolución Miscelánea se ha incluido en reglas de carácter general, que los contribuyentes podrán no considerar como deudas las RESERVAS PARA LOS FONDOS DE PENSIONES O JUBILACIONES DEL PERSONAL, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social.

5.1.2.3. Actualizaciones.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto de los límites de ingresos, deducciones y tarifas, deberán actualizarse en los plazos señalados en el art. 7-C de dicha Ley, los cuales son en los meses de ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, aplicando el siguiente factor.

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC MES INMEDIATO ANTERIOR AQUEL POR EL CUAL SE EFECTUA LA ACTUALIZACION}}{\text{INPC MES ANTERIOR AL CUARTO MES INMEDIATO ANTERIOR}}$$

La SHCP realizará las operaciones aritméticas y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 10 de los meses citados.

5.1.2. Deducciones Autorizadas

Para determinar el resultado fiscal, de los contribuyentes podrán disminuir al monto total de los ingresos acumulables, las deducciones autorizadas que establece el artículo 22 de la Ley del ISR, las cuales son:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
- II. La compra de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores.
- III. Los gastos. Todas las erogaciones que realice el contribuyente, siempre y cuando reúnan requisitos fiscales que más adelante se analizarán
- IV. Las inversiones. Los activos que adquiere el contribuyente para llevar a cabo su actividad, para lo cual se deberán aplicar las tasas de depreciación o montos autorizados de depreciación. Dicho efecto se analiza en capítulos posteriores.
- V. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

- VI. Las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.
- VII. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, así como las primas de antigüedad.
- VIII. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados en base al artículo 7-B de la Ley, el cual fue estudiado en capítulos anteriores.
- IX. Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan como ingresos asimilables a sueldos.
- X. Los anticipos que se realicen para efectuar adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados, etc. Así como de gastos deducibles, serán deducibles siempre que se cumplan los requisitos

establecidos en la fr. XXII del artículo 24 de la LISR.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Las deducciones autorizadas descritas forman parte del resultado fiscal, algunas de las cuales no coinciden con los gastos normales de la empresa, puesto que se toman conceptos de gastos fiscales distintos a los contables. tal es el caso de deducciones en la adquisición de mercancías, la pérdida inflacionaria, etc., así también para efectos fiscales, los gastos deben reunir una serie de requisitos para ser considerados "gastos deducibles", lo que significa que Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

5.1.3. Gastos no Deducibles.

Los gastos no deducibles no se pueden restar del monto de los ingresos acumulables, lo que tiende a ampliar la base del impuesto y por lo tanto la carga fiscal.

El artículo 25 de la Ley en estudio establece como GASTOS NO DEDUCIBLES, los siguientes:

I. CONTRIBUCIONES NO DEDUCIBLES. Los pagos por Impuesto sobre la Renta, así como del impuesto al Activo a cargo del propio contribuyente o de terceros. Cuando el pago de contribuciones se refiera a las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general. En este punto es conveniente señalar que a pesar de que la Ley en materia, no autoriza a deducir el monto de las aportaciones de seguridad social para trabajadores que ganan arriba del salario mínimo.

Los accesorios del crédito fiscal tampoco son deducibles con excepción de los RECARGOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

II. INVERSIONES NO DEDUCIBLES. Los gastos que se apliquen a inversiones que no sean deducibles para efectos del impuesto, tampoco serán deducibles; así mismo, cuando la inversión sea parcialmente deducible, los gastos serán parcialmente deducibles.

III. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (PTU) PARCIALMENTE DEDUCIBLE. La PTU que paga el patrón a sus trabajadores, solamente es deducible hasta por el siguiente monto:

(-) MONTO TOTAL DE LA PTU PAGADA POR EL PATRON
MONTO DE LOS INGRESOS EXENTOS QUE RECIBIO EL
TRABAJADOR, DERIVADOS DE SU SUeldo
PTU DEDUCIBLE

El monto de los ingresos exentos se generan de la misma prestación del servicio personal subordinado, como son: becas educacionales, guarderías infantiles, ayudas culturales y deportivas, despensas, etc., en fin todo lo que constituye prestaciones de previsión social; aunque los ingresos que recibe el trabajador por los conceptos antes descritos no son totalmente exentos.

IV. OBSEQUIOS Y ATENCIONES. Los obsequios, atenciones y otros de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la venta de producto o la prestación del servicio, y siempre y cuando sean ofrecidos a los clientes en forma general.

V. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Las erogaciones que realiza el contribuyente por concepto de gastos de representación como son: pagos en bares y restaurantes, u otros, no son deducibles.

VI. VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE. No son deducibles las erogaciones por concepto de viáticos o gastos de viaje, cuando éstos no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático; en otros términos el gasto de viaje o viático, puede ser deducible de impuestos cuando reúna los siguientes requisitos:

1) Que los gastos destinados a la alimentación, hospedaje y el transporte, no rebasen las siguientes limitantes:

a) En cuanto al gasto de alimentación. Sólo será deducible hasta por un monto que no exceda de \$757.14 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional y \$1,514.30 diarios, cuando se eroguen en el extranjero. Se

deberá acompañar la documentación comprobatoria del gasto de alimentación con el hospedaje.

Además, el pago del gasto de alimentación deberá efectuarse con TARJETA DE CREDITO (norma plasmada en Resolución Miscelánea 2000).

b) Referente al gasto por el hospedaje, el límite del gasto es hasta por un monto que no exceda de \$3,828.93 diarios cuando se eroguen en el extranjero. No hay limitante para cuando el gasto se efectúe en territorio nacional. También se exige que el gasto se cubra con tarjeta de crédito.

c) En cuanto al transporte, se establece una limitante para el gasto relacionado con la renta de automóviles, el cual no debe ser superior a \$782.00 diarios, cuando se pague la renta del vehículo en territorio nacional o en el extranjero.

2) Que se apliquen dentro de una franja mayor a 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Es decir, tanto los gastos de hospedaje, transportación y alimentación deberán haberse efectuado en un lugar que se encuentre ubicado a más de 50 kilómetros del domicilio fiscal del contribuyente.

3) Los beneficiarios del viático deben ser trabajadores del contribuyente o deben estar prestando servicios personales independientes.

VII SANCIONES O PENAS CONVENCIONALES. No se podrán deducir las erogaciones por concepto de sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o penas convencionales, salvo que sean originados por caso fortuito o fuerza mayor.

VIII PERDIDAS POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS O POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las pérdidas por caso fortuito fuerza mayor o por enajenación de

bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

IX. EL CREDITO MERCANTIL. No se podrá deducir el crédito comercial aun cuando sea adquirido de terceros.

X. GASTOS EN BARES, RESTAURANTES Y COMEDORES. No serán deducibles los gastos por consumos en bares o restaurantes, con excepción de los que se realicen como viáticos y naturalmente reúnan los requisitos antes señalados.

XI IMPUESTOS TRASLADADOS. No se considera deducible el pago por concepto del impuesto trasladado ya sea de IVA o del impuesto Especial sobre Producción y Servicios, salvo cuando dichos impuestos no permitan su acreditamiento o devolución. Tampoco es aplicable la no deducibilidad cuando el traslado del impuesto sea originado por la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles.

5.1.4. Inversiones.

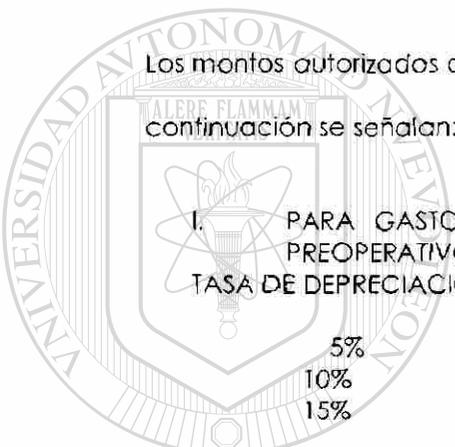
El artículo 41 de la Ley del ISR, establece que "Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio, de los por cientos máximos autorizados por la Ley de referencia al MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN".

La Ley considera como inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Así mismo, el concepto de MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN, comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado, así como las

erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

La depreciación anual que corresponde a ejercicios irregulares, comprenderá solamente los meses completos en que el bien haya sido utilizado; la misma regla aplicará para las inversiones que se utilicen una vez iniciando el ejercicio, así como de aquéllas en que concluya su periodo de depreciación.

Los montos autorizados de depreciación más comunes que se aplican, son los que a continuación se señalan:



I. PARA GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS (artículo 43 de la Ley)

TASA DE DEPRECIACIÓN	CONCEPTOS QUE APLICA
5%	Cargos diferidos
10%	Periodos preoperativos
15%	Regalías por patentes

II. PARA ACTIVOS FIJOS (artículo 44 de la Ley)

TASA DE DEPRECIACIÓN	CONCEPTOS QUE APLICA
10%	En construcciones históricas
5%	En las demás construcciones
10%	Mobiliario y equipo de oficinas
25%	Automóviles, autobuses, camiones de carga
30%	Equipo de cómputo
100%	Máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como equipo destinado a prevenir la contaminación.

II. OTROS ACTIVOS RELACIONADOS CON LA MAQUINARIA Y EQUIPO (artículo 45 de la Ley).

10%	Transportes eléctricos
5%	Molienda De granos, producción de azúcar, aceites y comestibles.
8%	Fabricación de vehículos de motor
9%	Curtidos de piel y fabricación de artículos de piel
11%	Fabricación de productos textiles
25%	Industria de la construcción incluyendo equipo de transporte

25%	Actividades de agricultura, ganadería, pesca o silvicultura
20%	Actividades de restaurantes
10%	Actividades no especificadas
25%	Equipo de blindaje instalado en automóviles. (El monto máximo autorizado de deducción es de \$200,000.00)
5%	Activos destinados a la generación conducción, transformación y distribución de electricidad.

Para determinar el monto de la depreciación fiscal de un bien en un período determinado, ya sea anual o de un ejercicio irregular, se deberá aplicar el siguiente tratamiento:

- 1°. Se determina el monto original de la inversión (MOI).
- 2°. Al MOI se le aplica la tasa de depreciación conforme a los montos autorizados y se determina la DEPRECIACIÓN ANUAL.
- 3°. La depreciación anual se divide entre 12 y se multiplica por el número de meses en que se usó el bien, dando como resultado la DEPRECIACIÓN DEL PERIODO.
- 4°. La depreciación del período se ajusta conforme al siguiente factor de

actualización:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC EL ÚLTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO}}{\text{INPC DEL MES EN QUE SE ADQUIRIÓ EL BIEN}}$$

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

- 5°. El factor de actualización se multiplica por la depreciación del período, dando como resultado la DEPRECIACIÓN DEL PERIODO ACTUALIZADA, que es la deducción aplicada del ejercicio.

5.1.6. Deducción de Automóviles.

En la Ley se contemplan una serie de limitantes para poder efectuar la deducción de automóviles, tanto en la depreciación como en los gastos que origina la misma inversión, como son: lubricantes combustibles y mantenimiento del automóvil.

Para que el contribuyente pueda aplicar la deducción en inversiones, se debe sujetar a las siguientes reglas:

I. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$328,479.55 siempre que sean AUTOMÓVILES UTILITARIOS.

II. Se considera un AUTOMIVIL UTILITARIO, aquél que reúna los siguientes requisitos:

- a) Vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente.
- b) Que no se encuentren asignados a una persona en particular.
- c) Que permanezcan fuera del horario de labores, en un lugar específicamente designado para tal efecto.
- d) Todas las unidades deben tener un mismo color distintivo.
- e) Ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en caso de que no se cuente con dicho requerimiento, se deberá poner la leyenda "automóvil utilitario".
- f) El emblema, logotipo o leyenda, deberá ocupar un espacio mínimo de cuarenta centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho y debajo de dicho espacio, deberá inscribirse la leyenda "propiedad de " seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente que lo deduzca, con letras cuya altura mínima será de diez centímetros.
- g) El emblema, logotipo o leyenda deberá ser de un color distintivo y contrastante al del color del automóvil.

Como es de observarse la limitación en la deducción en inversiones de automóviles es sumamente restrictiva, toda vez que existe límite al monto original de la inversión, aunque para 2000 se incrementó en relación a 1995 de \$78,5100.00 a \$328,447.00, aún prevalecen los requisitos para ser considerados automóvil utilitario.

Cuando la inversión en automóviles sólo sea deducible parcialmente, los gastos que origine el vehículo, también se deberán deducir en la misma proporción en que la inversión sea deducible.

5.1.7. Aplicación de Pérdidas Fiscales.

Cuando Los ingresos son mayores a las deducciones autorizadas, se tiene como resultado la UTILIDAD FISCAL, no obstante cuando las deducciones autorizadas de un ejercicio fiscal son mayores a los ingresos acumulables del mismo ejercicio, el resultado es UNA PERDIDA FISCAL, la cual se podrá disminuir de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores hasta por un período que no exceda a

DIEZ AÑOS, así lo establece el artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. A pesar de que se amplió de 5 a 10 años en la Ley de referencia, el período de

amortización de una pérdida fiscal, cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme al artículo citado perderá el derecho a hacerlo en los EJERCICIOS POSTERIORES hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado; ejemplo: si en el ejercicio de 1999 se obtuvo una pérdida por \$1,000.00 y en el ejercicio de 2000 de resultado es una utilidad fiscal de \$1,500.00, el contribuyente tiene la opción de disminuir \$1,000.00, ya que de lo contrario perdería el derecho de disminuir dicha pérdida para el año 2001.

Para disminuir una pérdida fiscal en ejercicios posteriores, se deberán aplicar las siguientes reglas.

- I. El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, al aplicarla en el siguiente, se deberá actualizar tomando como base el siguiente factor:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del mismo ejercicio}}$$

- II. Cuando en un ejercicio no se pueda aplicar en su totalidad el monto de la pérdida del ejercicio anterior, quedará un REMANENTE, el cual se podrá aplicar hasta diez años. Ahora bien, la parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar (el remanente), se deberá, de nueva cuenta volver a actualizar aplicando el siguiente factor:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará la pérdida}}{\text{INPC del último mes en que se actualizó}}$$

A la pérdida actualizada conforme al factor antes descrito, se podrá adicionalmente actualizar, aplicando el siguiente factor:

$$\text{FACT} = \frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará}}{\text{INPC del último mes en que se actualizó}}$$

El último factor se podrá aplicar naturalmente a pagos provisionales posteriores a la primera mitad del ejercicio, puesto que antes de dicho período se desconoce el INPC de JUNIO.

- III. El derecho a disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se podrá dividir entre las sociedades escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

5.1.7. Pagos Provisionales Y Ajuste.

El artículo 12 de la Ley del ISR señala que "los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél que corresponda el pago".

5.1.8.1. Mecánica de Cálculo.

Los pagos provisionales son pagos anticipados "estimados", que se deben hacer a cuenta del impuesto anual. El artículo 12 de la LISR, establece que para su determinación deberá tomarse la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior, aplicando las reglas siguientes:

1.- Se determina un Coeficiente De Utilidad, conforme al siguiente cálculo:

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

Donde los ingresos nominales son aquellos ingresos reales del contribuyente; es decir, aquellos que no consideran los efectos inflacionarios, o los que se obtienen de la actividad normal de la empresa; ventas, productos financieros, etcétera.

2.- El coeficiente de utilidad se multiplica por los ingresos nominales del periodo o del ejercicio por lo que se determina el pago provisional, dando como resultado la Utilidad Fiscal Estimada.

$$(x) \quad \begin{array}{l} \text{INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO} \\ \text{CU} \\ \text{UTILIDAD FISCAL ESTIMADA} \end{array}$$

3.- La utilidad fiscal estimada se disminuye en su caso, con las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores para determinar el resultado fiscal estimado, al cual se aplica la tasa del 30%, y la cantidad resultante será el pago provisional del periodo.

4.- Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban efectuar pagos provisionales.

5.- Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, tomándose para ello el coeficiente de utilidad del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

6.- En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, según se establece en el artículo 12-A de la Ley en estudio. El ajuste consiste en:

	Ingresos acumulables desde el inicio hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio
(-)	Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo
	utilidad fiscal
(-)	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores
	<hr/>
	RESULTADO FISCAL
	Resultado fiscal
(+)	PTU deducible
(-)	Gastos no deducibles
(-/+)	Utilidad / Pérdida de ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
	UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA
(x)	Tasa 30%
	ISR AL 30%

La diferencia que resulta a pagar por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe. Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúe posteriormente, siempre que se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de la LISR, así mismo, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

Como es de observarse, en primer lugar se calculan los pagos provisionales en forma estimada, considerando la información del ejercicio inmediato anterior, y en segundo se efectúa un ajuste a dichos pagos, con la finalidad de que el impuesto del ejercicio esté cubierto en su totalidad durante el primer semestre.

Prácticamente, se obliga al contribuyente a realizar una declaración semestral del ejercicio, puesto que su cálculo considera la información real y no estimada.

5.1.9. Caso Práctico de Pagos Provisional y Ajuste Personas Morales

En base a la información presentada, determinar:

- Conciliación Contable Fiscal, Componente Inflacionario de Créditos y Deudas,
- Saldo Promedios de Bancos, Procedimiento para cálculo de Pago Provisional de IMPAC, Determinación de Impuesto al Valor Agregado a Cargo o a Favor, Cálculo de Pagos Provisionales para I.S.R. a Junio del 2001, y Determinación de Ajuste para efectos del I.V.A.



ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE
A JUNIO DEL 2001
PESOS

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO TOTAL
INGRESOS:							
INGRESOS POR SERVICIOS	6,490,902.22	6,511,534.66	6,512,033.84	6,474,658.15	6,480,025.54	6,467,991.71	38,917,697.90
TOTAL DE INGRESOS	6,490,902.22	6,511,534.66	6,512,033.84	6,474,658.15	6,480,025.54	6,467,991.71	38,917,697.90
CASTOS DE OPERACION:							
CASTOS DE OPERACION	(6,520,746.10)	(6,441,000.00)	(6,551,673.27)	(6,466,275.23)	(6,330,001.97)	(6,400,000.00)	(38,737,711.57)
RENTAS FINANCIERAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COSTO LABORAL	(120,746.50)	(120,746.50)	(120,660.40)	(121,500.00)	(121,662.50)	(121,070.00)	(736,386.00)
COSTO FINANCIERO	(151,665.00)	(151,665.00)	(152,170.00)	(152,200.00)	(152,400.00)	(152,400.00)	(907,000.00)
RENTAS DE ACTIVOS DEL PLAN	27,000.00	27,000.00	101,400.00	102,170.00	102,170.00	102,170.00	505,000.00
IMPORTE SERVICIOS Y ALIEN	(6,346.70)	(6,346.70)	(6,346.70)	(6,346.70)	(6,346.70)	(6,346.70)	(38,062.80)
TOTAL DE OPERACION	(6,520,746.10)	(6,441,000.00)	(6,551,673.27)	(6,466,275.23)	(6,330,001.97)	(6,400,000.00)	(38,737,711.57)
UTILIDAD OPERACION	(29,843.88)	70,534.66	(39,639.43)	(19,617.08)	149,923.57	(732,008.29)	(120,044.07)
PROVISION INTERMEDIARIES	5.15%	5.15%	5.15%	5.25%	5.35%	6.00%	5.50%
COSTO FINANCIERO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS INTERMEDIARIOS	0.00						
OTROS GASTOS DE OPERACION	0.00						
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	0.00						
ACTIVACION PAGOS NETO IMP	(5,746.50)	(12,000.00)	1,957.00	2,166.60	1,400.00	(5,000.00)	(11,200.00)
UTILIDAD CAMBIO	20,000.00	21.00	1,707.46	617.00	0.00	0.00	22,345.46
PRODUCTOS FINANCIEROS	(5,000.00)	(10,000.00)	(2,123.66)	(1,162.27)	(5,000.00)	(2,000.00)	(17,308.93)
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,000.00	20,120.00	2,700.00	12,166.27	1,700.00	8,000.00	47,786.27
RENTAS FINANCIERAS	(6,100.00)	(6,000.00)	(3,500.00)	(7,166.27)	(1,300.00)	(1,000.00)	(27,066.27)
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	(4,846.50)	(10,000.00)	(3,916.60)	(5,599.27)	(3,600.00)	(4,000.00)	(24,962.27)
PARAJAS ESPECIALES	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	127.00	187.00
INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES	0.00						
INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO	0.00						
COSTO POR VENTA DE ACTIVO	0.00						
EXCISO DE SERVICIOS FINANCIEROS	0.00						
COSTO POR VENTA DE ACCIONES	0.00	(20.00)	0.00	0.00	0.00	(10.00)	(110.00)
PARAJAS ESPECIALES	0.00	(0.00)	(0.00)	0.00	0.00	74.00	74.00
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	0.00						
OTROS GASTOS Y PRODUCTOS	0.00	(4,000.00)	0.00	0.00	0.00	0.00	(4,000.00)
ACTIVACION PAGOS NETO IMP	0.00						
OTROS GASTOS (EXCISO)	0.00						
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.00	2.75	2,000.00	(2,000.00)	0.00	0.00	2.75
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	0.16	3,100.00	0.00	1,000.00	1,000.00	0.00	5,100.16
TOTAL DE GASTOS Y PRODUCTOS	0.16	(8,900.00)	(1,916.60)	(4,599.27)	(2,600.00)	(4,000.00)	(24,015.93)
UTILIDAD OPERACION	(29,843.88)	70,534.66	(39,639.43)	(19,617.08)	149,923.57	(732,008.29)	(120,044.07)
P.T.U. CARGADO	0.00						
ACT. UTILIDAD OPERACION	0.00	(3,700.00)	(3,100.00)	(1,170.00)	(1,000.00)	(1,000.00)	(11,070.00)
RENTAS FINANCIERAS	0.00						
UTILIDAD OPERACION	(29,843.88)	66,834.66	(42,739.43)	(20,787.08)	148,923.57	(733,008.29)	(131,114.07)

**RELACION DE GASTOS NO DEDUCIBLES
2001**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
							NO DEDUC.
SERV. INTEREMPRESAS							0.00
CONSERVACION Y MTO.				20.00			20.00
OBSEQUIOS Y ATENCIONES		8,238.18					8,238.18
OTROS							0.00
GTS. NO DEDUCIBLES	13.58	111.30	8.35	6.13	30.12	0.07	169.55
AUTOS DE SITIO Y RENTADOS							0.00
AUTOS OFICIALES GASOLINA	1,250.31	1,402.17	1,556.30	1,743.17	1,504.65	2,158.68	9,615.28
AUTOS OFICIALES MTO.	1,643.00	236.35	405.26	310.3	14.50	1,051.93	3,382.07
AUTOS OFICIALES PLACAS		16,920.87					16,920.87
SEGUROS AUTO MOVILES	3,816.86	1,908.42	1,908.43	1,908.43	1,908.42		11,450.56
ESTACIONAMIENTO							0.00
COMUNICACIONES							0.00
GASTOS DE VIAJE	447.41	5,313.66	1,319.23	947.20	880.99	2,995.41	11,903.90
GASTOS MOTIVO DE TRABAJO	788.91	1,729.70	1,634.80	1,240.74	2,627.14	2,388.65	10,409.94
MATERIALES Y HERRAMIENTAS							0.00
LIBROS Y SUSCRIPCIONES							0.00
GASTOS VARIOS		3,400.85	1,576.16	7,246.88	4,600.24		16,824.13
SEGUROS GYM							0.00
MATERIALES PAQUETOS Y EVENTOS							0.00
CAPACITACION Y DESARROLLO			616.46			1,272.60	1,889.06
ARTS. DE ESCRITORIO Y PAPEL							0.00
FLETES Y PAQUETERIA							0.00
IMP.TOS. Y DERECHOS							0.00
IVA NO ACRECITABLE	1,291.65	1,543.92	873.11	667.61	892.06	795.95	6,064.30
MULTAS Y RECARGOS							0.00
OTRAS AMORTIZACIONES	363,000.00	294,222.00	297,002.00	297,003.00	297,003.00	297,002.00	1,845,232.00
RVALS. VARIAS	50,000.00	110,000.00	200,000.00	180,000.00	170,000.00	150,000.00	890,000.00
DEPRECIACIONES HIST Y PLUS	107,610.65	109,319.40	109,419.37	110,155.82	110,300.67	110,670.84	657,475.75
TOTALES	529,862.37	554,346.82	616,318.47	600,970.01	589,761.79	568,336.13	3,459,595.59

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ESTADO DE RESULTADOS FISCAL
A JUNIO DEL 2001
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO TOTAL
INGRESOS:							
INGRESOS POR SERVICIOS	6,447,612.22	6,511,534.66	6,517,636.56	6,444,857.15	6,440,083.38	6,487,951.71	38,849,093.93
GANANCIA POR VTA. DE CREDITO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GANANCIA POR VTA. DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GANANCIA FINANCIERA	24,332.58	0.00	28,156.55	25,783.77	1,313.62	9,378.58	88,661.50
OTROS ACUMULADOS	0.16	3,350.08	0.00	194.66	0.00	0.00	3,544.90
INTERESES ACUMULADOS	0.00	25,314.77	0.00	0.00	0.00	0.00	25,314.77
TOTAL DE INGRESOS:	6,472,045.96	6,540,209.51	6,545,833.11	6,470,641.92	6,441,393.98	6,497,330.29	39,000,968.23
DEDUCCIONES AUTORIZADAS:							
NOTAS DE CREDITO							0.00
DEPRECIACION POR RETIRO							0.00
GASTOS DE OPERACION	(5,145,375.70)	(1,866,685.24)	(5,751,375.18)	(5,465,685.32)	(5,244,246.18)	(5,048,515.21)	(32,527,118.84)
DEPRECIACION FISICAL	(11,517.19)	(11,001.77)	(10,245.86)	(10,446.25)	(10,517.37)	(9,337.51)	(53,004.91)
INTERESES OTORGADOS	0.00	(12,467.51)	0.00	0.00	0.00	0.00	(12,467.51)
PERDIDA POR VTA. DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDA POR VTA. DE CREDITO (P.D.)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
FONDO COSTO LABORAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTRAS DEDUCCIONES	(116,540.09)	(2,719,744.50)	(80,700.00)	0.00	0.00	0.00	(3,916,984.59)
OTROS DEDUCCIONES (P.D. A INT. PAGOS A INT. P.)							0.00
PERDIDA FINANCIERA	(21,072.80)	0.00	(21,276.74)	(11,244.42)	(2,867.47)	(11,252.41)	(57,713.84)
TOTAL DE DEDUCCIONES:	(11,683,541.54)	(18,215,938.52)	(16,613,321.78)	(16,721,375.99)	(18,122,320.65)	(16,139,065.61)	(87,295,523.99)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL:	(5,211,495.58)	(11,675,728.99)	(10,067,488.67)	(10,250,734.07)	(11,680,926.67)	(9,641,735.32)	(582,925,565.76)

**CONCILIACION CONTABLE-FISCAL
A JUNIO DEL 2001
PESOS**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE	(26,111.18)	(219,400.00)	(1,012,370.00)	(210,851.00)	(115,249.51)	(41,989.81)	(1,307,214.50)
MAS MENOS EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA	48,510.24	(18,799.76)	28,290.30	5,757.07	14,098.12	21,911.30	165,068.57
RESULTADO CONTABLE HISTORICO	22,401.06	(238,200.76)	(984,079.70)	(205,094.93)	(101,151.39)	(20,078.51)	(1,142,145.93)
INGRESOS FISCALES							
GRANICIA INFLACIONARIA	24,525.00	0.00	28,303.33	23,715.77	1,523.82	9,378.38	87,446.30
GRANICIA POR VIA DE ACCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GRANICIA POR VIA DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS ACUMULABLES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS ACUMULABLES	0.00	25,534.77	0.00	0.00	0.00	0.00	25,534.77
TOTAL INGRESOS FISCALES	24,525.00	25,534.77	28,303.33	23,715.77	1,523.82	9,378.38	114,836.35
DEDUCCIONES CONTABLES							
VALORES DEDUCIBLES PERMANENTES							
SERV. INTERRUMPTOS	0.00	0.00	0.00	20.00	0.00	0.00	20.00
DEPRECIACION INT. TO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEPRECIACION T. ATENCIONES	0.00	2,229.18	0.00	0.00	0.00	0.00	2,229.18
OT. NO DEDUCIBLES	15.28	111.00	0.00	6.15	58.12	0.07	184.62
AUFOS DE SERVICIOS PRESTADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
AUFOS OFICIALES GASTADOS	1,230.51	1,402.17	1,358.30	1,745.17	1,304.85	2,158.88	9,615.28
AUFOS OFICIALES INT. TO.	1,845.00	2,269.33	483.26	51.85	14.50	1,881.75	5,332.69
AUFOS OFICIALES PAGADOS	0.00	18,920.87	0.00	0.00	0.00	0.00	18,920.87
SEGUROS AUTOMOVILES	5,216.26	1,920.42	1,903.45	1,923.45	1,923.42	0.00	11,886.98
ESTABLECIMIENTO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMUNICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS DE VIAJE	947.41	5,515.86	1,519.25	947.20	380.99	2,995.41	11,905.12
GASTOS NO FIN. DE TRABAJO	730.91	1,729.70	1,854.20	1,240.74	2,627.14	2,328.85	10,481.54
MATERIALES Y REPARACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LIBROS Y SUSCRIPCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS VARIOS	0.00	5,488.35	1,576.18	7,246.28	4,560.24	0.00	18,321.15
SEGUROS COM.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES P. CURSOS Y EVENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPI. INVERSION Y DESARROLLO	0.00	0.00	818.48	0.00	0.00	1,272.80	2,091.28
ARTS. DE EDUCACION Y PAPEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PLUMAS Y P. TRADUCCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPRESOS Y DER. ADJUNTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MANO ADICIONABLE	1,291.85	1,543.32	273.11	867.81	292.26	753.75	6,002.10
MULTAS Y RECARGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEDUCCIONES PERMANENTES	5,254.71	20,205.31	9,779.33	15,371.37	11,435.77	10,625.22	76,571.34
VAL. RECONSTITUCIONALES PER. TO.	194,031.20	194,031.20	171,273.30	172,320.30	172,755.40	175,555.10	1,079,966.50
RESERVAS DE AMORTIZACION	30,000.00	110,000.00	200,000.00	180,000.00	170,000.00	150,000.00	860,000.00
OTROS NO DEDUCIBLES							
OTROS GASTOS (PERICUO)	0.00	45,946.17	0.00	0.00	0.00	0.00	45,946.17
VAL. DE MON. A P. MON. N. S. E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VAL. DE MON. A P. MON. N. S. E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VAL. DE MON. A P. MON. N. S. E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VAL. DE MON. A P. MON. N. S. E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VAL. DE MON. A P. MON. N. S. E.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES	9,990	36,416.17	9,990	9,990	9,990	9,990	43,333.33
DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLES							
DEPRECIACION CONTABLES	107,810.85	109,519.40	109,418.57	116,153.82	110,360.87	10,870.24	652,033.75
OTROS AMORTIZACIONES	285,000.00	294,222.00	297,000.00	297,000.00	297,000.00	297,000.00	1,868,222.00
AMORT. DE DELEGACION TRANS. POR V.	24,504.10	24,500.00	24,500.10	24,500.00	24,500.00	24,500.00	146,004.20
AMORT. DE SERVICIOS POR V. Y AJ. P.	42,236.70	42,530.70	42,529.70	42,816.30	42,812.90	43,018.70	256,014.10
TOTAL DEPRECIACION Y AMORTIZACIONES	380,551.65	470,772.10	473,448.37	479,469.12	474,773.77	475,388.94	2,907,622.06
TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES	790,633.47	907,188.27	954,667.67	949,865.51	929,972.79	909,416.23	4,954,122.16
INGRESOS							
PAYROLLS DEDUCIBLES							
INTERESES DEDUCIBLES	0.00	(12,467.35)	0.00	0.00	0.00	0.00	(12,467.35)
DEPRECIACION FISCAL	(63,515.98)	(60,009.77)	(66,242.26)	(64,148.25)	(64,591.57)	(64,591.57)	(568,109.86)
PERDIDA EN VENTA DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDA EN VENTA DE ACCION NO P. TO.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS DEDUCIBLES	(918,335.00)	(2,719,718.50)	(82,700.00)	0.00	0.00	0.00	(3,699,000.00)
OTROS INT. DEDUCIBLES (PANT. PACES INT.)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDA DE POLICIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDA INFLACIONARIA	(23,072.25)	0.00	(23,270.74)	(15,340.82)	(5,027.87)	(7,292.55)	(123,004.23)
TOTAL DEDUCCIONES CONTABLES	(741,923.23)	(2,782,186.62)	(972,213.00)	(84,489.07)	(74,619.94)	(71,884.55)	(3,687,305.41)
INGRESOS CONTABLES							
OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES	0.00	(2.75)	(2,299.85)	2,281.78	(8.00)	(4.82)	(52.62)
INGRESOS POR DIVIDENDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE ACCIONES	0.00	(30.00)	0.00	0.00	0.00	(127.00)	(157.00)
INGRESOS POR VENTA DE ACCION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACUMULACION DE CONTRIBUCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INGRESOS CONTABLES	0.00	(32.75)	(2,299.85)	2,281.78	(8.00)	(131.82)	(157.62)
UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	(569,462.72)	(1,189,964.57)	(624,443.72)	(595,877.58)	(633,894.73)	(329,248.23)	(3,597,192.81)
INGRESOS							
INGRESOS DE CLASIFICACION PATRIMONIAL							597,462.81
RESULTADO FISCAL							0.00

COMPONENTE DE REVALUACIÓN
BILIPICAJOS 2001
PESOS

CREDITOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INTS. DEVENGADOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
BANCA SRRP (CHEQ.)	81,213.81	8,810.75	49,132.49	(78,217.24)	10,327.56	(81,294.85)
BANCA SRRP (PRON.)	1,809,808.45	1,434,071.45	345,316.15	901,955.55	827,530.65	920,100.00
BANCO NER (CHEQUERA)	72,018.24	20,245.05	50,200.32	18,915.76	52,768.81	51,074.59
BANCO NER (INVERSIÓN)	0.00	0.00	38,089.52	0.00	0.00	0.00
BILIBO YUCATA (CHEQUERA)	7,456.49	7,489.11	7,492.54	7,501.46	7,509.64	7,516.98
BILIBO YUCATA (INVERSIÓN)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPANIAS APL. (S.L.)	12,236,540.09	8,952,392.54	5,599,097.29	4,807,571.62	4,997,814.52	5,497,508.51
COMPANIAS APL. (S.P.)	3,952,342.54	5,209,097.29	4,807,571.62	4,997,814.52	5,497,508.51	6,078,940.21
COMPANIAS APL. (PRON.)	10,579,720.52	7,183,944.92	5,005,407.46	4,802,595.07	5,247,860.52	5,797,225.58
OTRAS CUENTAS X COBRAR (S.L.)						
OTRAS CUENTAS X COBRAR (S.P.)						
OTRAS CUENTAS X COBRAR (PRON.)						
PAGOS ANTICIPADOS S.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGOS ANTICIPADOS S.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGOS ANTICIPADOS PRON.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SUMA PROMEDIO DE CREDITOS	12,500,218.91	8,654,559.22	8,008,863.96	5,652,734.58	8,126,544.73	8,879,620.10
FACTOR DE AJUSTE	0.0055	(0.0086)	0.0065	0.0050	0.0022	0.0025
COMPONENTE INFLACION	87,318.19	(5,180.80)	57,842.00	28,265.62	15,477.96	15,365.15
INTERES A FAVOR	44,745.38	20,174.17	14,571.26	12,725.20	9,790.49	8,070.28
PERDIDA INFLACIONARIA	25,072.85	0.00	25,270.74	15,540.42	5,687.47	7,292.55
INTERES ACUMULABLES	0.00	25,544.77	0.00	0.00	0.00	0.00
ACUMULA DO:						
COMPONENTE INFLACION	87,318.19	8,263.98	100,477.53	128,741.21	142,219.17	157,582.29
INTERES A FAVOR	44,745.38	64,917.55	79,488.79	92,211.91	102,002.43	110,075.28
PERDIDA INFLACIONARIA	25,072.85	25,072.85	48,545.57	61,085.99	65,571.46	72,865.79
INTERES ACUMULABLE	0.00	25,544.77	25,544.77	25,544.77	25,544.77	25,544.77

COMPONENTE DE REVALUACIÓN
BILIPICAJOS 2001
PESOS

DEUDAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
BANCOS CHEQUERA. (EN ROJO)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CMS. AF. LINDAS (S.L.)	5,214,428.94	5,201,494.28	5,487,921.57	4,990,508.51	4,474,830.96	4,207,488.98
CMS. AF. LINDAS (S.P.)	5,207,938.81	5,467,921.57	4,990,483.51	4,474,830.96	4,207,488.98	5,825,787.98
CMS. AF. LINDAS (S. PRON.)	5,207,938.81	5,467,921.55	5,251,814.94	4,754,978.84	4,041,050.97	4,081,828.48
CUENTAS POR PAGAR S.L.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS POR PAGAR S.P.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CUENTAS POR PAGAR PRON.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ACREEDORES DIV. PERIÓDICOS S.L.	178,552.58	138,849.55	153,276.58	107,803.28	103,508.62	74,570.76
ACREEDORES DIV. PERIÓDICOS S.P.	150,564.12	152,274.29	107,803.28	103,508.62	74,570.76	291,300.18
PROMEDIO	154,545.55	152,962.12	121,492.85	106,427.75	89,358.89	252,850.47
GRATIFICACION FIN DE AÑO S.L.	0.00	215,055.17	294,386.08	557,018.92	318,565.20	1,025,029.27
GRATIFICACION FIN DE AÑO S.P.	215,055.17	594,386.08	557,018.92	318,565.20	1,025,029.27	1,259,768.29
GRATIFICACION FIN DE AÑO PRON.	108,516.59	501,919.62	483,911.49	877,791.08	921,797.24	1,152,290.78
SUMA PROMEDIO DE DEUDAS	5,483,988.54	5,771,364.88	5,318,286.08	5,519,223.45	5,252,860.90	5,448,282.75
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0055	(0.0086)	0.0065	0.0050	0.0022	0.0025
COMPONENTE INFLACION	50,079.48	(5,482.94)	58,859.51	27,598.14	11,775.95	12,327.78
INTERES A CARGO Y E.C.P.	5,756.10	9,004.41	3,154.18	1,382.57	1,822.51	2,949.28
GANANCIA INFLACIONARIA	24,525.58	0.00	28,503.55	25,715.77	1,553.82	9,578.58
INTERES DEDUCIBLES	0.00	12,487.55	0.00	0.00	0.00	0.00
ACUMULADO:						
COMPONENTE INFLACION	50,079.48	28,618.54	84,278.05	90,872.19	102,648.12	115,175.90
INTERES A CARGO	5,756.10	14,760.51	22,914.67	24,797.04	53,219.55	59,168.55
GANANCIA INFLACIONARIA	24,525.58	24,525.58	52,823.75	78,542.50	79,896.12	89,474.70
INTERES DEDUCIBLES	0.00	12,487.55	12,487.55	12,487.55	12,487.55	12,487.55

Determinación de Saldos Promedios Bancos

CALCULO DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS ENERO '01

BANCO S ERFIN CHEQUERA			
FECHA	MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL
	DEBE	HABER	
SDO. INC.			20,820.00
1			20,820.00
2	720,909.92	709,867.26	31,872.66
3	685,303.06	685,000.00	32,175.72
4	687,108.96	685,613.93	33,670.75
5	404,989.19	367,120.31	71,539.63
6			71,539.63
7			71,539.63
8	297,371.93	300,843.30	68,068.26
9	298,742.17	292,286.60	74,524.83
10	2,087,376.03	1,960,000.00	201,900.86
11	4,462,660.91	4,578,169.15	86,392.62
12	8,467,946.97	8,509,153.20	45,185.39
13			45,185.39
14			45,185.39
15	4,693,965.52	4,696,016.79	43,134.12
16	4,652,070.21	4,650,000.00	45,204.33
17	4,652,103.50	4,655,220.75	42,087.08
18	840,379.81	840,000.00	42,466.89
19	843,166.71	838,366.97	47,266.63
20			47,266.63
21			47,266.63
22	1,287,771.58	1,275,000.00	60,038.21
23	1,275,669.41	1,285,000.00	60,607.62
24	1,285,575.66	1,285,000.00	51,183.28
25	1,285,573.87	1,254,469.25	72,287.90
26	1,255,651.76	1,285,802.63	42,037.03
27			42,037.03
28			42,037.03
29	1,255,633.06	1,225,513.62	69,196.47
30	4,218,737.04	3,766,418.23	521,475.26
31	1,680,736.28	2,469,686.78	(267,475.22)
	47,339,242.55	47,627,537.77	

CALCULO DE SALDOS PROMEDIOS DE BANCOS ENERO '01

BANCO S ERFIN INVERSON			
FECHA	MOVIMIENTOS		SALDO ACTUAL
	DEBE	HABER	
SDO. INC.			716,000.00
1			716,000.00
2	685,334.74	717,334.74	685,000.00
3	685,303.06	685,303.06	685,000.00
4	400,303.06	685,303.06	400,000.00
5	297,169.19	400,169.19	297,000.00
6			297,000.00
7			297,000.00
8	297,371.93	297,371.93	297,000.00
9	275,123.15	297,123.15	275,000.00
10	1,960,114.03	275,114.03	1,960,000.00
11	4,230,818.16	1,960,818.16	4,230,000.00
12	4,373,777.47	4,231,777.47	4,372,000.00
13			4,372,000.00
14			4,372,000.00
15	4,655,529.63	4,377,529.63	4,650,000.00
16	4,652,070.21	4,652,070.21	4,650,000.00
17	842,102.50	4,652,102.50	840,000.00
18	840,379.81	840,379.81	840,000.00
19	823,379.81	840,379.81	823,000.00
20			823,000.00
21			823,000.00
22	1,276,106.07	824,106.07	1,275,000.00
23	1,285,669.41	1,275,669.41	1,285,000.00
24	1,285,575.66	1,285,575.66	1,285,000.00
25	1,255,573.87	1,285,573.87	1,255,000.00
26	1,254,651.76	1,255,651.76	1,254,000.00
27			1,254,000.00
28			1,254,000.00
29	976,633.06	1,255,633.06	975,000.00
30	1,680,424.60	975,424.60	1,680,000.00
31	1,683,736.28	1,680,736.28	1,683,000.00
	36,717,947.46	34,750,947.46	

PROMEDIO MENSUAL \$ **61,215.42**

PROMEDIO MENSUAL \$ **1,608,896.43**

FEBRERO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **6,610.73**

FEBRERO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **1,434,071.43**

MARZO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **44,182.49**

MARZO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **843,516.13**

ABRIL '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **175,217.24**

ABRIL '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **901,933.33**

MAYO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **10,827.36**

MAYO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **827,380.65**

JUNIO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **61,294.63**

JUNIO '01
PROMEDIO MENSUAL \$ **967,109.00**

**DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL IMPAC
JULIO 2001**

ACTIVOS FINANCIEROS	4,492,308.31
PASIVOS FINANCIEROS	<u>133,465.67</u>
	4,358,842.64
TASA	<u>1.80%</u>

IMPUESTO CORRESPONDIENTE A 2000
(IMPAC 96 ACTUALIZADO -OPCION 5-A) 78,459.17

F.A. = $\frac{\text{Dic '00}}{\text{Dic '99}} = \frac{336,5960}{308,9190} = 1.0895$

IMPUESTO ACTUALIZADO **85,481.26**

/ MESES DEL EJERCICIO 12

PAGO PROVISIONAL MENSUAL DE IMPAC **7,123.44**

NO. DE MESES TRANSCURRIDOS **7.00**

PAGO PROVISIONAL JULIO **49,864.07**

(-) RETENCIONES BANCARIAS

ENERO	
FEBRERO	5,038.38
MARZO	1,406.16
ABRIL	1,512.67
MAYO	1,503.87
JUNIO	<u>1,452.32</u>
	10,913.40

(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS

ENERO	7,123.00
FEBRERO	2,085.00
MARZO	5,718.00
ABRIL	5,611.00
MAYO	7,123.00
JUNIO	<u>5,620.00</u>
	33,280.00

IMPAC A PAGAR 20/08/2001 **5,671**

Determinación de I.V.A. A Pagar o a Favor

ENERO 2001

CONCEPTO	DEL MES ACTUAL	ACUMULADO FINAL
I.V.A. TRASLADADO	967,171.83	967,171.83
I.V.A. ACREDITABLE :	472,481.64	472,481.64
I.V.A. A PAGAR (FAVOR)	494,690.19	494,690.19

FEBRERO 2001

CONCEPTO	DEL MES ACTUAL	ACUMULADO FINAL
I.V.A. TRASLADADO	977,229.86	977,229.86
I.V.A. ACREDITABLE :	469,819.17	469,819.17
I.V.A. A PAGAR (FAVOR)	507,410.69	507,410.69

MARZO 2001

CONCEPTO	DEL MES ACTUAL	ACUMULADO FINAL
I.V.A. TRASLADADO	976,895.49	976,895.49
I.V.A. ACREDITABLE :	451,202.58	451,202.58
I.V.A. A PAGAR (FAVOR)	525,692.91	525,692.91

ABRIL 2001

CONCEPTO	DEL MES ACTUAL	ACUMULADO FINAL
I.V.A. TRASLADADO	974,198.87	974,198.87
I.V.A. ACREDITABLE :	467,350.68	467,350.68
I.V.A. A PAGAR (FAVOR)	506,848.19	506,848.19

MAYO 2001

CONCEPTO	DEL MES ACTUAL	ACUMULADO FINAL
I.V.A. TRASLADADO	972,008.34	972,008.34
I.V.A. ACREDITABLE :	483,878.44	483,878.44
I.V.A. A PAGAR (FAVOR)	488,129.90	488,129.90

JUNIO 2001

CONCEPTO	DEL MES ACTUAL	ACUMULADO FINAL
I.V.A. TRASLADADO	970,198.76	970,198.76
I.V.A. ACREDITABLE :	482,888.22	482,888.22
I.V.A. A PAGAR (FAVOR)	487,315.54	487,315.54

**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
ENERO 2001**

CONCEPTO	DEL MES	ACUMULADO FINAL
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	6,447,812.22	6,447,812.22
PRODUCTOS FINANCIEROS	24,685.75	24,685.75
EFFECTO CAMBIO PARIDAD	20,057.61	20,057.61
UTILIDAD EN VENTA DE ACCIONES		
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS		
OTROS INGRESOS		
TOTAL DE INGRESOS	6,492,555.58	6,492,555.58
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD		0%
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA		0.00
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS		0.00
(=) RESULTADO FISCAL		0.00
(x) TASA DE ART. 10		30%
(=) IMPUESTO CALCULADO		0.00
(-) IMPAGO ACREDITADO		
(-) PAGOS PROVISIONALES: RETENCION BANCA P.M. P. PROVISIONALES ISR EFECTUADOS		-
(=) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL		
(-) IMPUESTO A FAVOR S/AJUSTE		
(=) MONTOS A PAGAR (O A FAVOR)		0.00

**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
FEBRERO 2001**

CONCEPTO	MES ANTERIOR	ACUMULADO INICIAL	DEL MES	ACUMULADO FINAL
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	6,447,812.22	6,447,812.22	6,511,524.66	12,959,336.88
PRODUCTOS FINANCIEROS	24,685.75	24,685.75	20,152.20	44,837.95
EFFECTO CAMBIO PARIDAD	20,057.61	20,057.61	21.97	20,079.58
UTILIDAD EN VENTA DE ACCIONES	0.00	0.00		0.00
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS	0.00	0.00		0.00
OTROS INGRESOS	0.00	0.00	19.01	19.01
TOTAL DE INGRESOS	6,492,555.58	6,492,555.58	6,531,727.84	13,024,283.42
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD				0%
(=) UTILIDAD FISCAL ESTIMADA				0.00
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS				0.00
(=) RESULTADO FISCAL				0.00
(x) TASA DE ART. 10				30%
(=) IMPUESTO CALCULADO				0.00
(-) IMPAGO ACREDITADO				
(-) PAGOS PROVISIONALES: RETENCION BANCA P.M. P. PROVISIONALES ISR EFECTUADOS			5,028.28	5,028.28
(=) MONTO DEL PAGO PROVISIONAL				
(-) IMPUESTO A FAVOR S/AJUSTE				
(=) MONTOS A PAGAR (O A FAVOR)				5,028.28

**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
MARZO 2001**

CONCEPTO	MES ANTERIOR	ACUMULADO ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO FINAL
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	6 511 534.66	12 767 346.38	6 512 856.38	19 271 983.46
PRODUCTOS FINANCIEROS	20 152.20	44 837.95	12 783.80	57 821.75
EFECCO CAMBIO PARIDAD	21 377	20 079.58	1 787.46	21 867.04
UNIDAD EN VENIA DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
UNIDAD EN VENIA DE ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	19.01	19.01	0.00	19.01
TOTAL DE INGRESOS	6 531 727.84	13 024 283.42	6 527 207.84	19 551 491.26
(X) COEFICIENTE DE UNIDAD				0%
(*) UNIDAD FISCAL ESTIMADA				0.00
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS				0.00
(*) RESULTADO FISCAL				0.00
(X) TASA DE APL. ID				30%
(-) IMPUESTO CAUSADO				0.00
(-) IMPAC ACREDITADO				0.00
(-) PAGOS PROVISIONALES : RETENCION BANCARIA P. PROVISIONALES IS F. EFECTUADOS	5 058.38	5 058.38	1 406.16	6 464.54
(*) MONIO DEL PAGO PROVISIONAL				0.00
(-) IMPUESTO A FAVOR S/ALISE				0.00
(-) UNIDAD A PAGAR (O A FAVOR)				16 444.54

**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
ABRIL 2001**

CONCEPTO	MES ANTERIOR	ACUMULADO ANTERIOR	DEL MES	ACUMULADO FINAL
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	6 512 636.58	19 271 983.46	6 474 257.15	25 956 642.61
PRODUCTOS FINANCIEROS	12 783.80	57 821.75	12 105.37	69 727.12
EFECCO CAMBIO PARIDAD	1 787.46	21 867.04	6 778.33	22 484.87
UNIDAD EN VENIA DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
UNIDAD EN VENIA DE ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	19.01	198.66	217.66
TOTAL DE INGRESOS	6 527 207.84	19 551 491.26	6 507 581.00	26 059 072.26
(X) COEFICIENTE DE UNIDAD				0%
(*) UNIDAD FISCAL ESTIMADA				0.00
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS				0.00
(*) RESULTADO FISCAL				0.00
(X) TASA DE APL. ID				30%
(-) IMPUESTO CAUSADO				0.00
(-) IMPAC ACREDITADO				0.00
(-) PAGOS PROVISIONALES : RETENCION BANCARIA P. PROVISIONALES IS F. EFECTUADOS	1 406.16	6 464.54	1 512.67	7 957.21
(*) MONIO DEL PAGO PROVISIONAL				0.00
(-) IMPUESTO A FAVOR S/ALISE				0.00
(-) UNIDAD A PAGAR (O A FAVOR)				17 757.21

**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
MAYO 2007**

CONCEPTO	MES ANTERIOR	ACUMULADO INICIAL	DEL MES	ACUMULADO FINAL
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	6 484 259.15	25 755 642.41	6 480 055.58	32 235 698.19
PRODUCCIONES FINANCIERAS	19 106.37	69 727.12	9 770.48	79 517.60
EFFECTO CAMBIO PARIDAD	617.83	22 484.87	0.00	22 484.87
UNIDAD EN VENTA DE ACCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
UNIDAD EN VENTA DE ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	198.65	217.66	0.00	217.66
TOTAL DE INGRESOS	6 507 581.00	26 057 072.26	6 489 846.06	32 546 918.32
(X) COEFICIENTE DE UNIDAD				0%
(-) UNIDAD FISCAL ESTIMADA				0.00
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS				0.00
(-) RESULTADO FISCAL				0.00
(X) TASA DE APL. ID				30%
(-) IMPUESTO CAUSADO				0.00
(-) IMPAC ACREDITADO				0.00
(-) PAGOS PROVISIONALES: RETENCION BANCARIA P. PROVISIONALES IS P. EFECTUADOS	1 512.67	7 757.21		7 757.21
(-) MONIO DE PAGO PROVISIONAL				0.00
(-) IMPUESTO A FAVOR SALUSIE				0.00
(-) JNEIO A PAGAR (O A FAVOR)				(9 957.21)

**CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES
JUNIO 2007**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CONCEPTO	MES ANTERIOR	ACUMULADO INICIAL	DEL MES	ACUMULADO FINAL
INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	6 480 055.58	32 235 698.19	6 467 997.74	38 711 695.93
PRODUCCIONES FINANCIERAS	9 770.48	79 517.60	8 058.74	87 576.34
EFFECTO CAMBIO PARIDAD	0.00	22 484.87	12.06	22 496.93
UNIDAD EN VENTA DE ACCIONES	0.00	0.00	41.29	41.29
UNIDAD EN VENTA DE ACTIVOS	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS	0.00	217.66	0.00	217.66
TOTAL DE INGRESOS	6 489 846.06	32 546 918.32	6 476 109.00	39 023 027.32
(X) COEFICIENTE DE UNIDAD				0%
(-) UNIDAD FISCAL ESTIMADA				0.00
(-) AMORTIZACION DE PERDIDAS				0.00
(-) RESULTADO FISCAL				0.00
(X) TASA DE APL. ID				30%
(-) IMPUESTO CAUSADO				0.00
(-) IMPAC ACREDITADO				0.00
(-) PAGOS PROVISIONALES: RETENCION BANCARIA P. PROVISIONALES IS P. EFECTUADOS	0.00	7 757.21	1 503.87	9 261.08
(-) MONIO DE PAGO PROVISIONAL				0.00
(-) IMPUESTO A FAVOR SALUSIE				0.00
(-) JNEIO A PAGAR (O A FAVOR)				(9 461.08)

**AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES
ENERO A JUNIO 2001**

**ACREDITAMIENTO DEL IVA
ARTÍCULO 4 LIVA**

TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (PÁGOS)	492,431.24
(+) TOTAL DE IVA PAGO POR IMPORTACIONES	0.00
(-) IVA ACREDITABLE POR PAGOS DE IVA ACT. GRAVADOS	0.00
(=) SUB-TOTAL	492,431.24
(-) IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO CON ACT. GRAVADOS	428,514.90
(-) IVA NO ACREDITABLE IDENTIFICADO CON ACT. GRAVADOS	0.00
(-) IVA ACREDITABLE POR EXPORTACIONES	0.00
(-) IVA NO ACREDITABLE POR EXPORTACIONES ACT. GRAVADOS	0.00
(=) IVA NO IDENTIFICADO	49,916.34
(-) IVA DES. DEV. IDENT. EFECTUOS	0.00
(=) IVA NO IDENTIFICADO NETO ACREDITABLE	49,916.34
(X) FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL PERIODO	100%
(=) TOTAL IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO CON DERECHO A ACREDITAMIENTO	49,916.34

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34
100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34	49,916.34

FACTOR DE ACREDITAMIENTO = $\frac{\text{ACT. GRAVADOS}}{\text{TOTAL DE ACTOS}}$

$\frac{492,431.24}{492,431.24} = \frac{428,514.90}{428,514.90} = \frac{49,916.34}{49,916.34} = 100\%$

IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO CON ACT. GRAVADOS	428,514.90
(-) IVA ACREDITABLE IDENTIFICADO CON DERECHO A ACREDITAMIENTO	0.00
(=) IVA ACREDITABLE (SUB-TOTAL)	428,514.90
(-) IVA DES. DEV. IDENT. EFECTUOS	0.00
(=) IVA ACREDITABLE TOTAL	428,514.90

428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90	428,514.90

**AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES
ENERO A JUNIO 2001**

PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTE ART. 5 LIVA IMPORTES GRAVADOS	492,431.24
IVA TRASLADADO DEL TOTAL DE LAS ACT. EN EL PERIODO	492,431.24
IVA TRASLADADO DEL TOTAL DE LAS ACT. EN EL PERIODO	492,431.24
(-) IVA QUE SE LE PUEDE REAJUSTAR EN EL PERIODO	0.00
(=) IVA TRASLADADO	492,431.24
(-) IVA ACREDITABLE ART. 5 LIVA	492,431.24
(-) PAGO PROVISIONAL DE IVA	492,431.24
(-) ACREDITAMIENTO ART. 5 LIVA	0.00
(=) PAGO PROVISIONAL DE IVA SALDO A CARGO O A FAVOR	492,431.24

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTALES
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24	492,431.24

AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES ART. 5 LIVA

FACTOR DE ACREDITAMIENTO = $\frac{\text{ACT. GRAVADOS}}{\text{TOTAL DE ACTOS}}$

$\frac{492,431.24}{492,431.24} = \frac{492,431.24}{492,431.24} = 100\%$

IVA ACREDITABLE NO IDENTIFICADO AJUSTE	49,916.34
(-) IVA DES. DEV. IDENT. NO IDENTIFICADO	0.00
(=) IVA NO IDENTIFICABLE NETO	49,916.34
(X) FACTOR DE ACREDITAMIENTO	100%
(=) IVA ACREDITABLE CON DERECHO NO IDENT.	49,916.34
(-) IVA ACREDITABLE IDENTIFICABLE ACT. GRAV.	428,514.90
(=) IVA ACREDITABLE AJUSTE	49,916.34

**AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES
ENERO A JUNIO 2001**

	SOLICITUD DE DEVOLUCION	ACREDITAMIENTO ART. 6 LIVA
IVA TRASLADADO DEL PERIODO DE LA PRIMERA MITAD DEL EJERCICIO	5,837,708.15	5,837,708.15
(+) SALDOS A FAVOR DE IVA SOLICITADO EN DEVOLUCION DEL PERIODO	0.00	0.00
(-) IVA TRASLADADO	5,837,708.15	5,837,708.15
IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	2,827,615.73	2,827,615.73
(+) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	3,010,087.42	3,010,087.42
(+) IVA RETENIDO DURANTE EL PERIODO	0.00	0.00
(+) SALDOS A FAVOR DE IVA DEL B. JUV. ANTERIOR NO SOL. DEV.	0.00	0.00
(-) IVA ACREDITABLE	5,837,708.15	5,837,708.15
IVA TRASLADADO	5,837,708.15	5,837,708.15
(-) IVA ACREDITABLE	2,827,615.73	2,827,615.73
(-) IVA DEL AJUSTE A PP. SALDO A CARGO O A FAVOR	3,010,087.42	3,010,087.42

5.2 EN LOS ESTADOS UNIDOS

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta (Income Tax) y como lo habíamos señalado en el capítulo 3 punto 3.2.2.1., en Estados Unidos existe por lo que a Personas Morales respecta dos tipos de sujetos: a) Corporaciones (Corporations), y b) Sociedad Colectiva (Partnership), sin embargo en este estudio nos enfocaremos principalmente en lo referente de las Corporaciones.

5.2.1. Corporaciones (Corporations).

Las corporaciones regulares, a diferencia de las sociedades colectivas (Partnership), son las entidades imponibles sujeto al impuesto a la renta de los Estados Unidos, y las corporaciones "S" informan en forma parecido a las sociedades colectivas.

5.2.1.1. Tarifas del Impuesto Sobre la Renta.

La estructura de las tasas del impuesto sobre la renta a corporaciones de Estados Unidos tiene ocho de categorías tributarias con la tasa del impuesto marginal que toca desde 15 por ciento a 39 por ciento. Las situaciones donde la tasa marginal aumenta y después disminuye (p. ej. de 34% a 39% por ciento y de 35% a 38% y regresa) se llama "Burbujas". Estas burbujas ocurren cuando la planilla de tasa del impuesto rescata los ahorros impositivos del rango anterior. Para la ganancia gravable sobre \$335,000 y menos de o por valor de \$10,000,000 la tasa de impuesto sobre corporaciones es un 34%. Para corporaciones extensas con ingreso gravable sobre \$18,333,333, la tasa es de 35%. La siguiente tabla contiene la tasa del impuesto que actualmente aplica a corporaciones DE EE.UU.

El impuesto sobre corporaciones para el año 2001 se clasifica:

Ingreso Gravable Limite Inferior	Ingreso Gravable Limite Superior	Tasa	Sobre la cantidad de:
\$-0-	\$50,000	15%	\$-0-
50,000	75,000	\$7,500 + 25%	50,000
75,000	100,000	13,750 + 34%	75,000
100,000	335,000	22,250 + 39%	100,000
335,000	10,000,000	113,900 + 34%	335,000
10,000,000	15,000,000	3,400,000 + 35%	10,000,000
15,000,000	18,333,333	5,150,000 + 38%	15,000,000
18,333,333	-	6,416,667 + 35%	18,333,333

Por ejemplo, La Corporación "Red" tiene ganancia gravable de \$175,000 para su ejercicio gravable que termina Diciembre 31,2001. La obligación tributaria de la corporación por el año se calcula como se indica a continuación:

La ganancia gravable	\$175,000
(+) Tarifa	<u>(100,000)</u>
Excedente	75,000
Tasa sobre excedente	<u>x 39%</u>
Impuesto	29,250
Tasa impositiva de los \$100,000	<u>22,250</u>
Obligación tributaria	<u>\$51,500</u>

Las corporaciones de servicio personal se gravan a una tasa de 35% sobre toda la ganancia gravable. Así, ellos no reciben ninguno beneficio de la tarifa progresiva de impuesto sobre sociedades mostrada en la Tabla anterior. Una

corporación de servicio personal es substancialmente empleadas y comprende en una de las siguientes actividades:

- de Salud
- de Derecho
- Diseñando
- de Arquitectura
- Explicando
- Ciencia Actuarial
- Artes
- Consultorías

5.2.1.2. Ingresos de las Corporaciones.

Las Corporaciones obtienen ingresos por los siguientes conceptos, conforme a la Parte II, Subcapítulo B, Capítulo 1, Subtítulo A, del Tpitulo 26 del Código de Impuestos (IRS Code):

- Ganancias de Capital,
- Intereses,
- Dividendos,
- Regalías o Derechos,
- Premios,
- Honorarios por servicios,
- Entre otros.

PERDIDAS Y GANANCIAS DE CAPITAL.

Las corporaciones con ganancias de capital netas pueden escoger entre dos tratamientos impositivos alternativos. La ganancia de capital neta a largo plazo puede incluirse en los ingresos ordinarios y el impuesto computado a la tarifa

corriente, o la corporación puede elegir para pagar un impuesto alternativo sobre la ganancia de capital neta a largo plazo. Actualmente la tasa del impuesto

alternativa es del 35%. como resultado, ambos métodos producirán la misma obligación tributaria. Así, el Congreso intenta mantener una tarifa ordinaria de

ganancias de capital y de ingresos iguales por lo que no habrá beneficio para tener ganancias de capital a largo término en una corporación. Las ganancias de

capital netas a corto plazo de una corporación se gravan como ingresos ordinarios.

Una corporación puede deducir pérdidas de capital hasta una cantidad igual a sus ganancias de capital, es decir, no puede deducir las pérdidas en el año corriente,

tiene que arrastrar al pérdida a otro año fiscal y deducir estas de las ganancias de capital que ocurran en ese año.

5.2.1.3. Limitaciones y Deducciones.

En el Título 26 del Código de Impuestos en su Sección A, Capítulo 1, Subcapítulo A, Parte VI nos muestra las deducciones autorizadas para las corporaciones, entre las cuales destacan:

- Pérdidas,
- Impuestos,
- Depreciación,
- Amortización de Bonos,
- Intereses,
- Derechos pagados,
- Remuneración de Empleados,
- Primas de Seguros,
- Comidas y entretenimientos,
- Cuentas Incobrables,
- Contribuciones de Caridad,
- Compensaciones diferidas,
- Costos de operación, entre otros.

Las corporaciones no tienen permitido que sustraiga pérdidas de capital contra los ingresos ordinario. Las pérdidas de capital pueden usarse única para contrarrestar ganancias de capital. Si las pérdidas de capital no pueden usarse en el año ellos ocurren, ellos pueden llevarse tres años atrás y prorrogarlas cinco años más para contrarrestar ganancias de capital en esos años. Cuando una pérdida de capital a largo plazo se lleva a otro año, se trata como una pérdida de capital a corto plazo.

Por ejemplo, en 1999 La Corporación X incurre una pérdida de capital a largo plazo de \$8,000, nada de que puede ser utilizada en ese año. La pérdida se lleva a los ejercicios gravables 1996, 1997, y 1998, en ese orden. Si la pérdida no es usada enteramente para contrarrestar ganancias de capital en esos años, puede pasarse

adelante un saldo a 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, en ese orden. Cuando la pérdida a largo plazo se lleva a otro año, se trata de para ser a corto plazo, y poder contrarrestar o las ganancias de capital a largo plazo o a corto plazos.

A las corporaciones se permiten las deducciones especiales, como lo establece la Parte VIII del Título 26 del Código de Impuestos en su Sección A, Capítulo I, Subcapítulo A, entre las cuales se incluyen los dividendos recibidos y gastos organizacionales. Además, las corporaciones están sujetas a limitaciones sobre la deducción de contribuciones caritativas.

Dividendos Recibidos.

Cuando una corporación posee acciones en otra corporación, los ingresos ganados por la primera corporación podrían gravarse por lo menos tres veces en la ausencia de una provisión especial. Los ingresos se gravarían a la primera corporación cuando se obtuvieron, después se gravaría a la corporación que posee las acciones en la primera corporación cuando el los ingresos se distribuyen como

ingresos por dividendo, y finalmente el ingresos se gravaría, por tercera ocasión, a los accionistas de la segunda corporación cuando la corporación a la vez distribuye los ingresos a sus accionistas como dividendos. Para mitigar esta potencialidad para la

tributación triple de ingresos incorporados, las corporaciones se permiten una deducción para toda o una porción de dividendos recibidos de corporaciones domésticas o locales. Las corporaciones tienen el derecho de una deducción a los dividendos recibidos que es con base en su porcentaje de titularidad en la corporación que paga el dividendo. La deducción los porcentajes se describen más

adelante.	Por ciento	% Deducción de
		Dividendos Recibidos
	Menos de 20%	70%
	20% o más, pero menos de 80%	80%
	80% o más	100%

La deducción de los dividendos recibidos se limita al porcentaje de deducción aplicable a la ganancia gravable de la corporación calculada antes de la deducción de los dividendos recibidos, la deducción neta de pérdida de operación, y la pérdida de capital. Sin embargo, esta limitación de ganancia gravable no aplica si la corporación receptora ha una pérdida de operación neta después de la reducción a la ganancia gravable de la deducción por los dividendos recibidos.

El Ejemplo, durante el 2000, la Corporación Delta tiene los ingresos y gastos siguientes:

Los ingresos brutos desde operaciones	\$240,000
Los gastos desde operaciones	200,000
El dividendo recibido de un 30% de tenencia De una corporación local	100,000

La deducción de los dividendos recibidos está por valor del menor de \$80,000

(80 por ciento x \$100,000) o 80 por ciento de ganancia gravable antes de la deducción de los dividendos recibidos. De la ganancia gravable (para computar esta limitación) es \$140,000 (\$240,000 - 200,000 + 100,000) y 80 por ciento de \$140,000 es \$112,000, los \$80,000 están permitidos como una deducción.

Suponiendo los mismos hechos del ejemplo anterior, los ingresos brutos de Corporaciones Delta excepto que los ingresos brutos de operación son de \$190,000 en lugar de \$240,000. La deducción de los dividendos recibidos está por valor del menor de \$80,000 o 80 por ciento de \$90,000 (\$190,000 - 200,000 + 100,000), \$72,000. Por lo tanto, la deducción de los dividendos recibidos se limita a \$72,000. La deducción de \$80,000 de los dividendos recibidos de la ganancia gravable no genera una pérdida de operación neta. Por consiguiente, el límite de ganancia gravable no es evitado.

Gastos de Operación.

Si una elección es tomada oportunamente, las corporaciones pueden amortizar sus gastos preoperativos sobre un período de 60 meses o más. La elección debe hacerse sobre la declaración impositiva de la corporación por el primer año fiscal. Si la elección no es hecha, ninguna deducción se permite y los gastos deben capitalizarse como parte de la de la compañía. Generalmente, gastos organizacionales habilitados para amortización incluyen servicios legale, servicios de contabilidad a la organización, gastos de directores temporales, reuniones organizacionales, y los honorarios pagados al estado para la incorporación. Los gastos tales como el costo de transferencia de los activos a la corporación y los gastos conectados con la venta de las acciones de la corporación no son gastos organizacionales y, por lo tanto, no son sujeto a la amortización.

Por ejemplo, la Corporación T, un contribuyente de año de calendario de base de acumulación, tuvo \$500 en honorarios pagados al estado por la incorporación, honorarios legales legal y contables de \$1,000, y gastos directores temporales de \$300. Si la corporación hace una elección oportuna, el total \$1,800 (\$500 + 1,000 + 300) podrían amortizarse sobre 60 meses a un tipo de \$30 por mes (\$1,800/60 meses). Si la corporación comenzó las operaciones sobre Junio 1, 2000, \$210 [\$30 por mes x 7 meses] pueden sustraerse para gastos orgánicos para 2000.

Contribuciones Caritativas.

A las corporaciones se les permite una deducción para contribuciones organizaciones caritativas ya sea efectuadas en efectivo o con alguna otra propiedad., y generalmente, una deducción se permite en el año en que el pago se a hecho.

Una deducción de contribución caritativa de corporaciones se limita a 10% de la ganancia gravable, computada antes de la deducción para contribuciones caritativas, la pérdida de operación neta, la pérdida de capital, y la deducción de los dividendos recibidos.

Por Ejemplo, Corporación "P" tiene ingresos operativos netos de \$40,000 para 2000 y ha hecho una contribución caritativa de \$6,000 (no incluido en la sobre la cantidad). Tampoco ha incluido en los ingresos operativos los dividendos recibidos de \$10,000. La deducción de contribución caritativa de corporaciones se limita a 10 por ciento de \$50,000 (\$40,000 + 10,000), o \$5,000. Note que la deducción de los dividendos no es usado en calcular ganancia gravable para propósitos de determinar la limitación sobre la deducción caritativa de contribución. Los \$1,000 (\$6,000 - 5,000) de la contribución caritativa que es no admitida se pasa adelante un saldo para hasta cinco de años.

5.2.1.4. Pagos Estimados o Pagos Provisionales.

La forma para la declaración impositiva de una Corporación es una Forma 1120; para una Corporación S, la forma de declaración impositiva es una Forma 1120S. La fecha límite para presentación de la declaración es el día 15 del tercer mes siguiente al cierre de año fiscal de la corporación, pero las corporaciones pueden recibir una extensión de tiempo de seis meses para archivar mediante el llenado de la Forma 7004. Una corporación debe pagar cualquier obligación tributaria por la fecha de vencimiento original de la declaración.

Las corporaciones pequeñas pueden presentar una Forma 1120 - UNA, la forma corta incorporada, en vez de una Forma 1120. La Forma 1120 - UN simplifica el informe para corporaciones pequeñas por reducir la cantidad de informe la

corporación debe abastecer al IRS. Para presentar Forma 1120 -A, una corporación debe encontrar los requisitos siguientes:

- (1) Los Ingresos Brutos Totales deben ser menores que \$500,000,
- (2) El Total de ingresos debe ser menor de \$500,000, y
- (3) El Total de Activos debe ser menor de \$500,000.

Además de los requisitos anteriores, la corporación pequeña no debe tener la tenencia en una corporación extranjera que posee el 50% o más de las acciones, estar en el proceso de liquidación, presente declaración consolidada, o ser una corporación especial como una Corporación "S".

Las corporaciones deben hacer pagos estimados de impuestos en una manera parecido a los contribuyentes individuales empleados por cuenta propia. Los pagos estimados se requieren si que la responsabilidad de impuesto de la corporación esperada es de \$500 o más. Los pagos son hechos en cuatro plazos establecidos, el día 15 de los 4th, 6o, 9th, y 12th mese del año.

Como se mencionó anteriormente, las empresas domésticas o locales están sujetas al impuesto federal basado en los beneficios obtenidos globalmente, ya sea de fuente doméstica o extranjera. La tasa máxima es generalmente del 35%. Sujeto a varias limitaciones, la empresa puede reducir los impuestos sobre la renta a través de la deducción por doble imposición.

Las plusvalías (capital gains) están sujetas a impuestos a la misma tasa federal que los ingresos ordinarios. Por regla general, las pérdidas (capital losses) solamente pueden reducir las plusvalías, no los ingresos ordinarios. Las pérdidas que no se utilicen en un año determinado pueden ser trasladadas a periodos anteriores (3 años) o posteriores (15 años).

Corporaciones domésticas tienen que pagar impuestos sobre dividendos recibidos y reportarlas como ingresos ordinarios en la declaración sobre la renta. Sin embargo, la corporación doméstica puede deducir de la base gravable el 70%, 80% ó 100% de los dividendos recibidos, dependiendo del porcentaje de acciones que tenga en la corporación que haya pagado los dividendos (dividend received deduction).

En general, todos los gastos ordinarios y necesarios para llevar a cabo una empresa, o con respecto a la producción de ingresos por parte de una propiedad, son deducibles. Algunos de estos gastos son: salarios, cuentas incobrables, arrendamiento, impuestos estatales y municipales, impuestos sobre la propiedad, interés, comidas y entretenimiento relacionados al negocio, contribuciones a una pensión, depreciación y amortización, gastos relacionados con la puesta en marcha de la empresa, reparación y mantenimiento, etcétera.

Las pérdidas fiscales (net operating losses) pueden ser trasladadas a periodos anteriores (3 años) o posteriores (5 años) para reducir la base gravable de aquellos años. Limitaciones, con respecto al uso de las pérdidas fiscales trasladadas de otros ejercicios, se aplican a situaciones en las cuales hay un camino significativo en el patrimonio de la entidad de más del 50% del valor de las acciones.

Las Corporaciones domésticas miembros de un grupo afiliado (Affiliated group) pueden llenar, si así lo desean, una declaración sobre la renta federal a nivel consolidado y determinar la base gravable a nivel consolidado. Si se hace la elección, las pérdidas de una entidad pueden eliminar o reducir los ingresos de otra entidad que forma parte del mismo grupo afiliado. Solamente corporaciones domésticas pueden llenar una declaración consolidada sobre la renta.

Unas estipulaciones limitan las deducciones sobre los intereses pagados por una subsidiaria o sucursal establecida en los Estados Unidos de una empresa extranjera, a entidades extranjeras vinculadas si la proporción de deudas con respecto al patrimonio de la subsidiaria o sucursal supera una proporción del 1,5 a 1,0, siempre y cuando los intereses pagados superen los intereses devengados (earnings stripping). Aquellos intereses que no sean deducibles en un año determinado pueden ser trasladados a ejercicios posteriores indefinidamente.

5.2.1.5. Clases de Impuestos Federales impuestos a Corporaciones.

a) Impuesto sobre la renta de sociedades (regular corporate tax rates).

Este sería lo que mencionamos y manejamos en el punto 5.2.1.1.

b) Impuesto alternativo sobre la renta (alternative minimum tax).

El impuesto alternativo sobre la renta está diseñado para prevenir que una corporación con ingresos sustanciales use diversas deducciones, exclusiones y créditos para reducir significativamente o evitar los impuestos sobre la renta; este tipo de impuesto está estructurado como un sistema tributario aparte con sus propias deducciones y créditos. La tasa de impuesto está fijada en un 20% sobre la base gravable alternativa que rebase los \$40,000. La exención de \$40,000 es reducida si la base gravable alternativa es más de \$150,000.

El impuesto alternativo sobre la renta constituye en realidad un impuesto alternativo debido a que las corporaciones están sujetas al mayor de dos impuestos federales; ya sea el impuesto sobre la renta o el impuesto alternativo sobre la renta. Las pérdidas fiscales no pueden reducir la base gravable alternativa por más de 90%, mientras que la deducción por impuestos pagados en el extranjero (foreign tax credit) no puede reducir el impuesto alternativo sobre la renta por más del 90%.

c) Impuesto ambiental (environmental tax).

A partir del ejercicio fiscal 1987, el congreso ha adoptado un impuesto ambiental basado en el 0.12% del exceso de la base gravable alternativa que supere los \$2 millones. No se puede utilizar ningún tipo de crédito (p.e., la deducción por doble imposición) para contrarrestar el impuesto sobre el ambiente.

d) Impuesto sobre las compañías holding (personal holding company tax).

Como previamente mencionamos, las corporaciones domésticas están sujetas a tributación estadounidense con respecto a beneficios generados globalmente tanto de fuente doméstica como extranjera. Los beneficios provenientes de las filiales extranjeras de una corporación doméstica no están sujetos a tributación por regla general, a no ser que la filial extranjera decida repatriar en forma de dividendos esos ingresos, o si la filial es eventualmente vendida o liquidada.

En algunos casos particulares, ingresos generados pero aún no distribuidos, ya sea de corporaciones domésticas o extranjeras, pueden estar sujetos a una tasa

máxima de impuestos federales del 39.6% si provienen de una compañía holding. Una entidad establecida fuera de los Estados Unidos constituye una compañía holding si no más de cinco accionistas, ya sean ciudadanos o residentes de los Estados Unidos, poseen directamente o indirectamente al menos el 50% de participación en la entidad, y los ingresos brutos provenientes de la entidad consistente en su mayoría de ingresos de tipo pasivo, tales como intereses, dividendos, regalías por derecho de propiedad intelectual, etcétera.

Si se determina que la entidad extranjera es una compañía holding, cada uno de los accionistas tendrá que someter a tributación estadounidense aquellos ingresos devengados por la entidad extranjera, aun si los beneficios no hayan sido

repartidos en forma de dividendos a los Estados Unidos. Por otro lado, el impuesto sobre las compañías holding no se da en caso de que la entidad extranjera distribuya a los accionistas una cantidad suficiente de beneficios en forma de dividendos.

5.2.1.6. Corporaciones son No Residentes en los Estados Unidos.

5.2.1.6.1. Determinación de la Base.

Compañías no residentes en los Estados Unidos (incluyendo las compañías mexicanas) están sujetas a tributación sobre dos categorías de ingresos:

- Ingresos atribuibles a las actividades empresariales llevadas a cabo en los EUA por la entidad, ya sea de fuente doméstica o extranjera: e
- Ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico (fixed or determinable, annual or periodical income, FDAP) de fuente doméstica que no son atribuibles a las actividades empresariales llevada a cabo en los EUA por la entidad, como son los intereses, dividendos, regalías por derecho sobre propiedad intelectual, etcétera.

Ingresos atribuibles a las actividades empresariales llevadas a cabo en los Estados Unidos por la entidad, están sujetos a tributación basados en una cantidad neta, después de deducir los gastos ordinarios y necesarios para generar esos ingresos. La tasa máxima es generalmente de 35%

Ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico de fuente doméstica que no son atribuibles a las actividades empresariales llevadas a cabo en los Estados Unidos por la entidad, están sujetos generalmente a una tributación del 30% basado en una cantidad bruta, sin tomar en cuenta los gastos. La retención de impuestos es

menor de 30% con respecto a compañías mexicanas operando en los EUA según el convenio para evitar la doble imposición firmado entre los dos países.

Los siguientes tipos de pagos, sin embargo, están exentos del 30% de retención de impuestos:

- Intereses devengados de depósitos bancarios de un extranjero, a no ser que los intereses sean atribuibles a los negocios en los EUA (esta medida fue tomada para motivar a los extranjeros a depositar en bancos estadounidenses o en las sucursales de bancos extranjeros ubicados en los Estados Unidos).
- Dividendos pagados por una corporación doméstica en la cual más de 80% de los ingresos son fuente extranjera.
- Intereses devengados de ciertas inversiones de cartera (portafolio interest), diseñado exclusivamente para extranjeros.

5.2.1.6.2. Determinación de los Ingresos.

Nos enfocaremos básicamente en siguientes cuatro tipos de ingresos:

- a) Por Actividad Empresarial.
- b) Por Importación de Bienes.
- c) Por Inversión de Cartera.
- d) Por Negocios de Bienes Raíces.

POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL. Una corporación extranjera que lleva a cabo actividades empresariales en los Estados Unidos si las actividades desempeñadas en los EUA son sustanciales, regulares y continuas.

Actividades que no constituyen un negocio en los Estados Unidos incluyen:

- La mera formación de una corporación en los EUA.

- Poseer acciones en una corporación doméstica.
- Poseer bienes raíces en los EUA sin tener otras actividades en el país, y
- Venta de productos a los EUA sin mantener una oficina, empleados o agentes en el país.

Ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico de fuente doméstica, como son los intereses y dividendos, son atribuibles a las actividades empresariales de la corporación extranjera en los Estados Unidos si satisfacen una de las dos pruebas:

- Los ingresos provienen de activos utilizados en las operaciones de la empresa en los EUA (asset-use test).
- Las actividades de la empresa desempeñadas en los EUA son fundamentales para la generación de ingresos (business-activities test).

Todas las demás clases de ingresos de fuente doméstica (es decir, ingresos de tipo fijo o determinable anual o periódico) son tratadas como ingresos atribuibles a las actividades empresariales de la empresa extranjera en los Estados Unidos.

Por regla general, los ingresos de fuente extranjera no son atribuibles a los negocios en los Estados Unidos, con la excepción de lo siguiente.

- Intereses y dividendos generados por actividades bancarias llevadas a cabo en los EUA.
- Renta y regalías atribuibles a un lugar fijo de una empresa en los EUA,
- Beneficios generados por la disposición de bienes raíces en los EUA, etc.

Por la Importación de Bienes. Los ingresos de una corporación extranjera derivados de la importación de bienes a los Estados Unidos no están sujetos a tributación si la importación se lleva a cabo a través de un agente independiente

(legal y económico), o los ingresos no son atribuibles a las actividades de la empresa en los Estados Unidos (es decir, la corporación extranjera no mantiene una oficina o sitio fijo de empresa en los EUA, a la cual se le puede imputar los ingresos generados). Por otro lado, ingresos derivados de la importación de bienes están sujetos a impuestos si la importación se lleva a cabo a través de un agente exclusivo, y las actividades del agente en los EUA son atribuibles a las actividades de la empresa en los Estados Unidos.

Los bienes importados a los Estados Unidos están sujetos a una serie de aranceles: derecho de aduana, derechos ad valorem, etc. Además, hace falta una licencia para importar los siguientes productos a los Estados Unidos: plantas, animales, carne, fruta y vegetales, productos lácteos y farmacéuticos, petróleo, armas de fuego, etcétera.

Por la Inversión de Cartera. Varias clases de intereses y dividendos de fuente doméstica generados por corporaciones extranjeras están exentas de impuestos

como es el caso de ingresos provenientes de inversiones de cartera, intereses de depósitos bancarios, intereses de bonos municipales, etcétera.

Intereses provenientes de inversiones de cartera están exentos de impuestos si un inversionista extranjero posee, directa o indirectamente, no más del 10% de la participación en el deudor, y la obligación:

1. No está registrada y solamente puede ser vendida a personas que no sean ciudadanos o residentes de los Estados Unidos, o
2. Está registrada y el dueño de la obligación le informa al deudor que no es ciudadano o residente de los Estados Unidos a través de la Form W-8, Certificate of Foreign Status

Estos ingresos (inversiones de cartera, depósitos bancarios) no estarán exentos de impuestos en el caso de que constituyan ingresos atribuibles a las actividades en los Estados Unidos de la persona que recibe los ingresos.

POR NEGOCIOS DE BIENES RAÍCES. Bajo la Ley de Inversión Extranjera en Bienes Raíces en los Estados Unidos (Foreign Investment in U.S. Real Property, FIRPTA) cuando una persona extranjera vende bienes raíces ubicadas en los EUA, todo beneficio o pérdida es tratado como si fuese atribuible a las actividades de la persona en los Estados Unidos. Los beneficios provenientes de la venta de la propiedad están sujetos al 10% de retención de impuestos y es el comprador quien tiene la obligación de hacer la debida retención. La retención no es necesaria si el vendedor no residente suministra al comprador una declaración certificada (affidavit) indicando que el vendedor será tratado como una persona doméstica con respecto a la venta.

5.2.1.6.3. Impuestos Especiales.

Además de los impuestos federales mencionados en el punto 5.2.1.5, las corporaciones extranjeras que operan en los Estados Unidos a través de una sucursal podrían estar sujetas al impuesto sobre los beneficios de la sucursal o al impuesto sobre los intereses devengados por la sucursal. Estos impuestos, que fueron promulgados por el Congreso en 1986 (Tax Reform Act of 1986), están diseñados para equipar el trato fiscal de corporaciones extranjeras operando en los EUA a través de una sucursal con las corporaciones extranjeras que operan en los Estados Unidos por medio de una filial con respecto a las retenciones de impuestos sobre dividendos e intereses.

a) Impuesto sobre los beneficios de la sucursal (branch profits tax).

El impuesto sobre los beneficios distribuidos a la casa matriz por la sucursal toma el nombre de "branch profits tax": Este impuesto está basado en una cantidad equivalente al dividendo (deemed equivalent amount) es decir, en los beneficios previamente gravados por el impuesto sobre la renta pero que no hayan sido invertido en los Estados Unidos. Al igual que la tasa de retención de impuestos aplicable al dividendo pagado por una filial doméstica a la matriz extranjera este impuesto es de 30%, o menos del 30% en el caso de una empresa mexicana operando en los EUA a través de una sucursal.

b) Impuesto sobre los intereses devengados por la sucursal (branch level interest tax).

Las corporaciones extranjeras están sujetas generalmente a un 30% de retención de impuestos con respecto a la cantidad de intereses deducibles por la sucursal en su declaración de renta que supere los intereses pagados de hecho por la sucursal (excess interest). Este exceso es tratado como si fuesen intereses pagados por un filial doméstica a la matriz extranjera basado en un préstamo hipotético de la matriz a favor de la filial.

Los pagos de intereses son tratados como si se derivaran de fuente doméstica sujetos al 30% de retención de impuestos, a no ser que haya un convenio en vigor que reduzca (o elimine) la tasa de retención de impuestos o los pagos sean exentos de retención de impuestos bajo el Código Fiscal (p.e., Inversiones de cartera). La retención de impuestos es menor del 30% en el caso de una empresa mexicana operando en los EUA a través de una sucursal

Tanto el impuesto sobre los beneficios de la sucursal como el impuesto sobre los intereses devengados por la sucursal, se pagan en el momento de llenar la declaración sobre la renta Form 1120F, United States Income Tax Return of a Foreign Corporation.

5.2.3. Caso Práctico de Cálculo del Impuesto Sobre el Ingreso (Renta para una Corporación.

1.- Determinación de Ingreso Gravable:

INGRESOS BRUTOS:

Sales.....	21,000,000	
Menos - Costo de Ventas	<u>17,900,000</u>	3,100,000
Dividendos de:		
Subsidiarias nacionales con 100% tenencia	150,000	
Subsidiarias Extranjeras con 100% de tenencia	125,000	
Dividendos Extranjeros gross-up (Nota1)	25,000	
Neto de Ganancia de Capital Largo Plazo	300,000	<u>600,000</u>
Total Ingreso Bruto		2,500,000
Menos - DEDUCCIONES		
Depreciación	500,000	
Contribuciones de Caridad	150,000	
Otras Deduciones	<u>300,000</u>	<u>950,000</u>

Ingreso Gravable Antes De Deduciones Especiales	1,550,000
Menos - 100% de dividendos de Subs. 100% tenencia	<u>150,000</u>
INGRESO GRAVABLE	<u>1,400,000</u>

2.- Cálculo del Impuesto al Ingreso (Renta):

CALCULO DEL IMPUESTO:

Impuesto para su ingreso de \$1'400,000	113,900
+ 34% sobre excedente [(1'400,000 - 100,000) * 34%]	<u>442,000</u>
Impuesto al Ingreso Federal Regular	<u>555,900</u>

CAPÍTULO 6

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

6.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente existe la necesidad de conocer el Marco Legal de los ordenamientos, leyes, y Tratados Internacionales del principal socio comercial de México, Estados Unidos. Es un hecho que el acceso a la información es muy limitativo, además de la poca documentación de la misma. En México el conocimiento del Tratado de Libre Comercio firmado entre México, Estados Unidos y Canadá es ampliamente conocido en el ámbito comercial, sin embargo bastante desconocido en lo tributario. Las fuentes de información son muy variadas: libros, revistas, internet, entre otros, pero su ubicación continúa siendo escaso e incompleto, salvo que se contraten los servicios de consultores externos con especialistas alrededor del mundo que se distinguen por ser muy efectivas y bastante costosas, que para un individuo o persona física dista de ser accesible.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad Estados Unidos de Norteamérica representa uno de los principales socios comerciales que tiene México. Examinando la Información Financiera y Económica, específicamente los indicadores del sector exterior presentada por el Banco de México en su página de Internet www.banxico.org.mx, podemos observar que las Exportaciones de Mercancías (Incluyendo Maquila) para el año 2000 y

2001 hacia Estados Unidos de Enero a Agosto de estos años son: US\$ 95,771 y US\$ 94,416 millones de Dólares respectivamente; es decir, representan un 88.62% y un 88.38% del total de las exportaciones (US\$ 108,066 y US\$ 106,828 respectivamente) generadas en ese mismo periodo de tiempo. Respecto a la Importación de Mercancías provenientes de Estados Unidos por el periodo de Enero a Agosto del 2000 y 2001 fueron de US\$ 92,415 y US\$ 77,701 millones de Dólares (Incluyendo Maquila) respectivamente, representando un 73.72% y 69.34% del total de las importaciones en ese plazo, lo que nos confirma nuevamente que Estados Unidos es nuestro principal socio comercial.

Las condiciones políticas y económicas de este fin de siglo XX e inicio del XXI que México tiene con Estados Unidos resulta difícil conseguir un proceso de mayor integración; sin embargo, se está trabajando en ello. El gobierno federal realiza visitas comerciales con nuestro país vecino, con la finalidad de lograr nuevos acuerdos que abran más las relaciones comerciales y apoyar aún más la inversión. Hoy en día los grandes corporativos buscan expandirse y tienen como principal objetivo los Estados Unidos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

6.3. MISIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Hoy en día el 100% conoce la relevancia e influencia que Estados Unidos tiene para México y un 91% conoce el Tratado de Libre Comercio existente entre ambos países. Este es un tratado económico y tributario; es su pretensión económica se limita a regular la circulación tranfronteriza de bienes, servicios, capitales y el tránsito de personas con propósitos de negocios, de tal forma que sólo una significativa parte del TLC, en el marco tributario, se refiere a un proceso de eliminación y disminución arancelaria para bienes y servicios y facilidades de inversión. Para este Tratado de Libre

Comercio (TLC o NAFTA para Estados Unidos) se iniciaron negociaciones el 12 de Junio de 1992, y entró en vigor el 1 de Junio de 1994.

En la actualidad existe mucha literatura relacionada con este tratado, sin embargo, la mayoría de esta documentación en su totalidad está enfocada en el marco comercial. Yolanda Cristina Ramírez Soltero, en su obra "Armonización Fiscal para América del Norte, el reto del siglo XXI" examina el TLC y aclara si a partir de este tratado es factible realizar mayores niveles de armonización fiscal que los expresados en su texto, referidos en materia aduanera y de comercio exterior, sin embargo, la información continúa siendo limitativa.

En un hecho conocido que existen grandes firmas de renombre y reconocidas a nivel mundial que realizan estudios de los países más importantes del mundo y en los cuales cuentan oficinas para proporcionar sus servicios, imprimen sus estudios referentes a los diferentes aspectos que envuelven a un país como lo son: perfil del país, ambiente de negocios, oportunidades y restricciones de inversión, finanzas, comercio exterior, relaciones de seguridad social y de trabajo, prácticas y requerimientos de auditoría, principios y prácticas contables, sistema fiscal, administración del sistema fiscal, tratados internacionales, entre otros. Son estudios bastante completos pero que no se distinguen por su costo económico, sino por sus servicios especializados y eficaces.

Por lo que a México respecta, mucha es la literatura existente y muy grandes y reconocidos especialistas como lo son el Sr. Calvo Nicolao, Adolfo Arrijo Vizcaíno, Emilio Margáing Manautou, entre otros. También existen instituciones con publicaciones muy actualizadas y exactas referentes al aspecto fiscal de México, tales como el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., entre otros,

6.4 PRUEBA DE CAMPO

Debido a la importancia que guarda Estados Unidos con México, se decidió aplicar una encuesta en una muestra de 52 personas con las siguientes características:

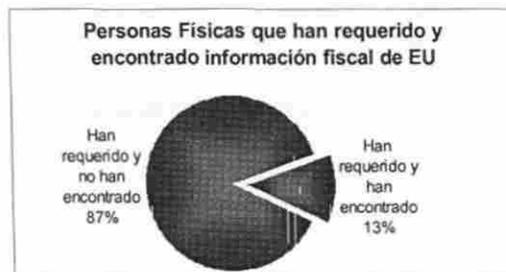
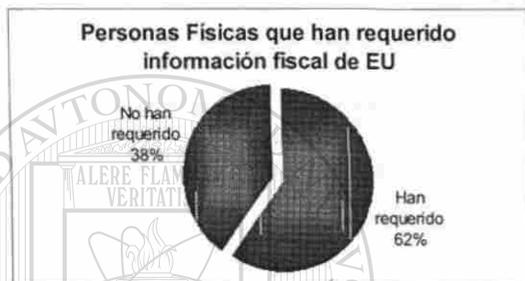
- Entre 20 y 55 años de edad, (Para abarcar un grupo de profesionistas y especialistas de una nueva generación y generación pasada para confrontar sus diferentes puntos de vista o la facilidad que tienen para ubicar la información)
- Personas Físicas, 40 profesionistas, y 13 ejecutivos que los ubicaremos como Personas Morales, ya que se les solicitó contestaran como empresa.
- Aplicación sin distinción de sexo, 38% Personal Femenino y 62% Personal Masculino. La diferencia que se muestra en la aplicación de la encuesta entre ambos sexos es generada por la participación desigual de la mujer en el ámbito laboral.

El cuestionario aplicado (Apéndice G) consta de 10 preguntas de respuesta simple y rápida que van desde el general como el conocimiento o desconocimiento del principal socio comercial de México, tratado internacional entre ambos países, fuentes de información, hasta preguntas concretas como su aceptación o negación a cambiar la política fiscal de México como la de Estados Unidos, la aceptación de negación de nuevos impuestos, entre otras.

El objetivo que se pretendía con la aplicación de la encuesta es el validar mi hipótesis en cuanto a la necesidad de información desde un punto de vista fiscal relacionada con nuestro vecino comercial Estados Unidos y la dificultad para conseguirla por parte de profesionistas activos.

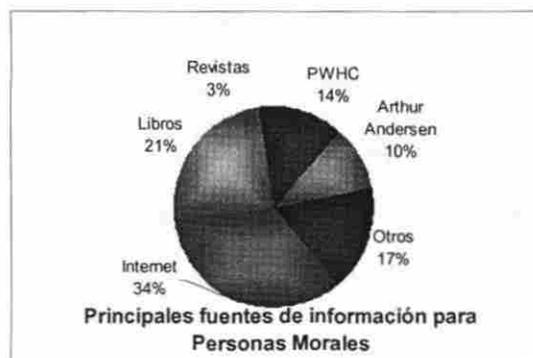
6.5 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

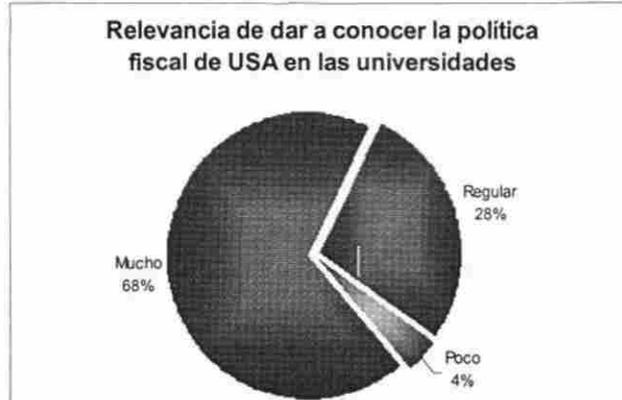
De las 52 personas encuestadas el 100% reconoce la relevancia e influencia de Estados Unidos para México, y de esta muestra el 91% conoce o ha escuchado del Tratado de Libre Comercio entre estos dos países.



Referente a la pregunta referente a la necesidad de información fiscal de Estados Unidos y al resultado en cuanto a la obtención de la misma, el 62% de las Personas Físicas encuestadas han requerido información referente al tema y el 87% de ellos no lo han encontrado o no lo encontraron completamente.

De la Personas Morales encuestadas el 100% ubicó la información requerida mediante la contratación de firmas especializadas en la materia, mientras que las Personas Físicas un 63% buscaría o buscó en Internet y un 25% en Libros.





El 68% de las personas encuestadas considera que es importante dar a conocer en las universidades los aspectos fiscales, no solamente los aspectos económicos de los Estados Unidos.

Referente a las preguntas relacionadas con la Política Fiscal, el 57% de los encuestados considera que México debería adoptar una Política Fiscal similar a la de los Estados Unidos, el 6% no contestó y el resto cree que no se debería de adoptar; el 91% cree que México debe de cambiar su política fiscal para lograr un mayor desarrollo, el 8% cree que no debería cambiar y el 2% no contestó; y el 77% piensa que la Política Fiscal de Estados Unidos es mejor que la de México, el 15% cree que no y el 8% no contestó. Como podemos notar la mayoría de la gente considera que México debe cambiar su Política Fiscal y la de Estados Unidos le parece una buena opción.

Por lo que a la pregunta específica de gravar los rendimientos de los ahorros de las personas físicas y a la implantación de un nuevo impuesto a la gasolina como se estaba proponiendo en el Congreso, el 63% no está de acuerdo, el 34% si está de acuerdo y el 4% no contestó; por lo que la mayoría de los contribuyentes no quiere nuevos gravámenes.

A continuación se muestra la hoja de trabajo utilizada para el conteo de las respuestas por parte de las personas encuestadas.

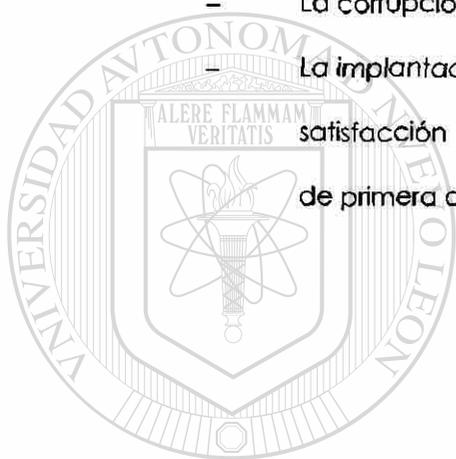
Personas Físicas	40												
Edad	23	24	25	26	27	28	30	40	41	43	44	45	
	10	6	3	4	4	4	3	1	1	1	1	1	
Sexo	F	M											
	18	22											
Pregunta 1 (EU)	40												
Pregunta 2	Si	No											
	36	4											
Pregunta 3	Internet	Libros	Revistas	Otros	Amigos	Bancomext	Embajada						
	50	14	4	3	1	1	1						
	63%	25%	7%	5%									
Pregunta 4	Si	No											
	21	18											
Pregunta 5	Si	No	No Contestó	No encontró, y no ha buscado									
	3	21	11	5									
Pregunta 6	Mucho	Regular	Poco	Nada									
	27	11	2	0									
Pregunta 7	Si	No	No Contestó	Si	No	No Contestó							
Pregunta 8	23	14	3	23	14	3							
Pregunta 9	12	20	2	12	20	2							
Pregunta 10	32	4	4	32	4	4							
Personas Morales	12												
Edad	26	29	30	31	32	41	56	57					
	1	3	1	1	4	1	5	1					
Sexo	F	M											
	2	11											
Pregunta 1 (EU)	12												
Pregunta 2	Si	No											
	12	1											
Pregunta 3	Internet	Libros	Revistas	PWHC	Arthur Andersen	Consultor	Asesor	Despachos	Tributados	IRS, USA	Documentos	Congres	
	10	5	1	4	2	1	1	2	1	1	1	1	
Pregunta 4	Si	No											
	13	0											
Pregunta 5	Si	No											
	13	0											
Pregunta 6	Mucho	Regular	Poco	Nada									
					Internet	10	34%						
					Libros	5	21%						
					Revistas	1	3%						
					PWHC	4	14%						
					Arthur Andersen	3	10%						
					Otros	5	17%						

Aun y cuando a las personas encuestadas no se les efectuaba preguntas abiertas, la mayoría de ella hacían comentarios como los siguientes:

- México tendría un mayor desarrollo si el Gobierno Federal utilizara los recursos efectivamente en el progreso de México y no en los bolsillos de

los altos gobernantes. Lo cual muestra una gran desconfianza del pueblo hacia sus gobernantes puesto que están saturados de promesas y solo se muestra en los medios de comunicación los grandes flujos sustraídos de los ingresos federales y destinados a beneficios personales o familiares de los gobernantes.

- La Secretaría de Hacienda muestra una actitud subversiva hacia el contribuyente cumplido y una gran indiferencia por los evasores fiscales.
- La corrupción en el gobierno es muy alta.
- La implantación de nuevas cargas contributivas sería aceptada con gran satisfacción si la misma fuera a ser utilizada en brindar servicios dignos y de primera calidad al pueblo.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CONCLUSIONES

La finalidad de este estudio es aportar información referente al sistema fiscal de Estados Unidos en nuestro país siendo éste nuestro principal socio comercial y vecino. El estudio consistió en las características principales entre los dos sistemas desde un punto de vista fiscal, comprobándolo mediante casos prácticos.

Como lo menciono en los capítulos introductorios, la recaudación es una de las principales armas del gobierno para hacerse de fondos para costear el desarrollo del país, y tanto en México como en Estados Unidos de Norteamérica es un mal necesario. Un mal porque evidentemente a la sociedad en general, sea persona física o moral, no le gusta tener que compartir sus ingresos con el fisco federal, estatal, municipal o local. Este es un tema muy polémico del cual surgen muchos directores técnicos que sugieren

múltiples opciones que el gobierno debería de ejecutar, pero no empiezan por cambiar su ideología de cumplir con una obligación civil y fiscal de contribuir al gasto público, pues somos usuarios de los mismos. Todo esto surge por la gran desconfianza que el pueblo mexicano tiene en su gobierno por las grandes fugas del heledario público proveniente de la corrupción en el mismo.

En México las deducciones para los asalariados son casi nulas por lo que no existe prácticamente conceptos que reduzca la base impositiva para este ramo, y son muy limitativas para los otros ramos marcados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tales como los Honorarios, Arrendamiento y Actividad Empresarial. En cambio en los Estados Unidos de Norteamérica las deducciones están más enfocadas a atender las

necesidades mínimas de los contribuyentes. En lo referente a las Personas Morales, en los Estados Unidos existe un mayor control, por lo que la defraudación fiscal por este sector es mínima.

El tema tributario despierta muchas pasiones, mismas que impiden evaluar los cambios significativos de que ha sido objeto nuestro sistema tributario mexicano en los últimos 20 años para adecuarlo al existente modelo económico del país y, más allá, para constituirse en vehículo del progreso económico. Es fácil olvidar que hace 20 años nuestro sistema tributario estaba constituido por un sinúmero de impuestos especiales a la producción y al consumo; por el impuesto sobre la renta a la actividad empresarial que hacía coexistir una tasa fija con una tarifa, según el tipo de empresa y carecía de un ajuste inflacionario que evitara los efectos nocivos de la inflación sobre la distribución de la carga tributaria; por un impuesto sobre la renta personal que trataba de manera distinta a cada tipo de ingreso y que provocaba la doble tributación del ahorro; de un impuesto supuestamente indirecto, el impuesto sobre ingresos mercantiles, que piramidaba el gravamen según el número de etapas en la cadena progresiva y no contaba con un mecanismo efectivo de devolución en frontera; y finalmente, por un esquema de imposición concurrente entre los distintos órdenes de gobierno, que impediría la armonización fiscal a nivel nacional.

El sistema fiscal mexicano a presentado un proceso de modernización y una adecuación a la economía abierta y globalizada, sin embargo estos cambios lejos de incrementar la recaudación tributaria a la par de las necesidades de nuestro creciente país se ha reducido. La evasión y la inconformidad han sido factores importante en la baja recaudación, pero pretender que esos son los únicos factores que explican la insuficiencia recaudatoria es reflejo de una visión muy distorsionada del problema, la

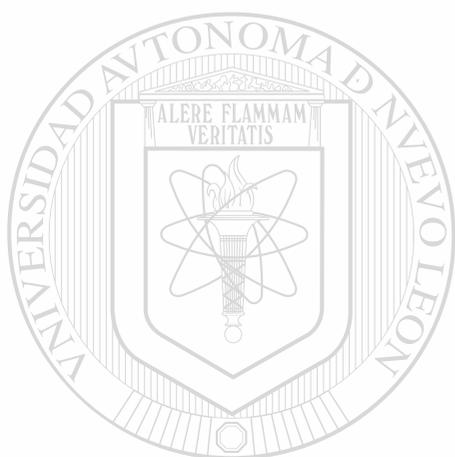
corrupción. El gobierno necesita trabajar en el fortalecimiento de la recaudación y combate a la evasión y a la informalidad como lo realiza Estados Unidos. Estudios recientes en Estados Unidos han mostrado que los evasores representan un 17% de todos los contribuyentes, mientras que en México siendo optimista es un 25% el total de evasores.

En México, era necesario realizar una Reforma Fiscal Integral y poco mas de un año ese sería el tema de discusión en juntas de muchos ejecutivos en empresas o de pláticas en reunión de amigos, la hora llegó y la Reforma se dio, para sorpresa de todo México era cien por ciento recaudatoria y traería mayor carga administrativa a las personas físicas y morales por los nuevos lineamientos a seguir, por ejemplo el control del IVA y los "Efectos fiscales al Pago", lo cual genera doble trabajo al tener que llevar dos contabilidades, una para efectos fiscales y otra para efectos contables. Es obvia la falta de orden en la nueva Reforma, sobre todo en las referencias y correlaciones que se hacen al diferente articulado de las normas que se introducen o se modifican, lo cual

crea confusión y falta de certeza jurídica, tanto para los contribuyentes como para las autoridades que deben vigilar su aplicación, independientemente de los vicios de inconstitucionalidad en que incurren. El Internal Revenue Service de los Estados Unidos de Norteamérica no es ejemplo perfecto a seguir, sin embargo no se dan estos cambios tan drásticos de un día para otro, todo tiene un orden y un tiempo; las reformas en este país son mas sensibles a las necesidades del pueblo. Corrupción, si la hay en los EEUU, pero es mas discreta y drásticamente sancionada.

Por lo anterior es conveniente analizar el sistema fiscal mexicano y evaluar la necesidad de proponer un esquema probablemente no igual al de los Estados Unidos de Norteamérica pues México es muy diferente en cuanto a al tamaño y crecimiento

económico, pero si utilizarlo como ejemplo pues a logrado una estabilidad económica ejemplar, misma que no se conoce en México de décadas atrás. Es importante actualizar información relacionada con este ramo de los Estados Unidos y mostrarla como herramienta de estudio en las universidades y marcar un punto de comparación con México. Es de gran relevancia conocer a nuestro principal socio comercial y adecuar sus mejores propuestas fiscales en nuestro país.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS.-

Amonización Fiscal para América del Norte, el reto del siglo XXI, Yolanda Cristina Ramírez Soltero, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Colegio de Contadores Públicos de México, A. C., México 1999.

Análisis Práctico de los Impuestos 2000, Candelario Miranda Amador, Editorial Themis, Veracruz, México 2000.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Trillas, México 1995.

Derecho Fiscal, Adolfo Arrijo Vizcaino, Editorial Themis, México 1998.

Dictionary of Business Terms, Jack P. Friedman, Barron's Business Guides, Estados Unidos de Norteamérica 1994.

Doing Business in Mexico, PriceWaterhouseCoopers World Firm Services BV, Inc., Estados Unidos de Norteamérica, 1995.

Doing Business in United States, PriceWaterhouseCoopers World Firm Services BV, Inc., Estados Unidos de Norteamérica, 1996.

Exégesis del Código Fiscal de la Federación 2001, Daniel Diep Diep, Ediciones Cedrus Libani Editorial PAC, S.A. de C.V., México 2001.

Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Ernesto Flores Zavala, Editorial Porrúa, S. A., México 1980.

Income Tax Fundamentals, Gerald E. Whittenburg, Martha Altus-Buller, West Publishing Company, Estados Unidos de América, 1998 Edition.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, Universidad Autónoma de México, México 1996.

Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Emilio Margáing Manautou, Editorial Porrúa, S.A., México 1999.

Introducción al Estudios de las Contribuciones, Mariano Latapí Ramírez, McGraw Hill y Academia Mexicana de Investigación Fiscal, A.C., México 1999.

Guide to understanding your taxes, Scott R. Schmedel, Kenneth M. Morris and Alan M. Siegel, The Wall Street Journal, Light Bulb press, Inc. And Dow Jones & Co., Inc.

Principios de Derecho Tributario, Delgadillo Gutiérrez, Limusa Noriega Editores, México 1999.

Taxing Powers of State and Local Government, Organisation for Economic Co-operation and development (OECD) 1999.

Your money or your life, Why we must abolish the income tax, Sheldon Richman The Future of Freedom Foundation, Estados Unidos 1999.

PAGINAS INTERNET.-

www.goodrichriquelme.com/fic1_sp1.html

www.irs.com/

www.irs.gov

www.irs.treas.gov/prod/forms_pubs/formpub.html

www.irs.ustreas.gov/forms_pubs/pubs/p583toc.html

www.nolo.com/encyclopedia/articles/tax/tax8.HTML

www.shcp.gob.mx/index01.html

www.sat.gob.mx/segunda_pagina/default.htm

www.treas.gov/irs/cl/factsheets/pub2105.pdf

www.treasury.gov/opc0042.html

www.ustreas.gov/opc/opc077.html

www.wf-cpas.com/basics/2001tax.htm

www.wf-cpas.com/basics/2000tax.htm

http://tns-www.lcs.mit.edu/uscode/TITLE_26/ftoc.html

<http://usinfo.state.gov/journals/itdhr/0499/ijds/berman.htm>

<http://w3.access.gpo.usbudget/fy2001/pdf/budget.pdf>

<http://www.ciat.org/espanol/novedades/infmar.htm>

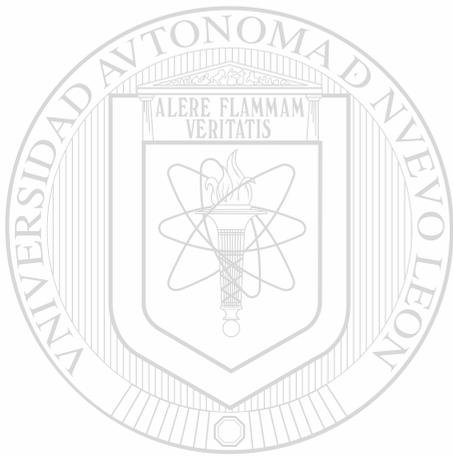
REVISTAS.-

El Mercado de Valores, Nacional Financiera, Tomás Ruiz, Dionisio A. Meade, Ricardo García Sáinz, México, D.F. 1999.

Información Dinámica de Consulta, Grupo Editorial Expansión, México, Septiembre 2001.

Práctica Fiscal, Laboral y Legal-Empresarial, Tax Editores, México, Enero 2002.

Revista Expansión, ¿Arrojados del Paraíso?, Zacarías Ramírez Tamayo, México, Octubre del 2000.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ANEXO A

ASPECTOS RELEVANTES DE LA REFORMA FISCAL 2002 DE MÉXICO

Desde finales del año 2000 se ha venido especulando con la muy difundida Reforma Fiscal Integral, cuya aprobación fue pospuesta en diversas ocasiones principalmente por la falta de un acuerdo entre el poder Legislativo y el poder Ejecutivo. Si bien es cierto que dicha reforma incluye cambios estructurales en el sistema fiscal mexicano, su objetivo fundamental es un considerable incremento de los ingresos tributarios.

Originalmente la reforma pretendía obtener ingresos adicionales mediante la eliminación de la tasa cero y las exenciones al IVA. Finalmente, en los últimos días del 2001 y durante las primeras horas del 2002, se abrogó la Ley del Impuesto vigente hasta el 31 de diciembre del 2001 y se aprobó una miscelánea fiscal que no aceptó la eliminación de la tasa cero y las exenciones del IVA, sino que se incorporaron nuevos gravámenes o conceptos que se espera generen ingresos tributarios adicionales de alrededor del 50% de los originalmente pretendidos. Esta Reforma entró en vigor el 1º de enero del 2002, con excepción de ciertas modificaciones a los regímenes de acciones e intereses que se difieren para abril del 2002 y para el 2003.

Cambios Importantes al Impuesto Sobre la Renta.

De las Personas Morales.

TASA DEL IMPUESTO. Se reduce la tasa del Impuesto Sobre la Renta para las personas morales al 32 por ciento. A través de disposición transitoria se establece que la nueva tasa entrará en vigor gradualmente, como sigue:

Año	Tasa
2002	35%
2003	34%
2004	33%
2005	32%

RÉGIMEN DE UTILIDADES REINVERTIDAS (UFIR). Se elimina la opción de diferir el 5 por ciento del impuesto hasta el momento de la distribución de dividendos. No obstante, mediante disposición transitoria se obliga a agotar la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida constituida por los contribuyentes durante 1999, 2000 y 2001, liquidando el impuesto diferido respectivo del 3 ó 5 por ciento, según corresponda, antes de poder aplicar los dividendos pagados contra la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

IMPUESTO CORPORATIVO SOBRE DIVIDENDOS. Se precisa que, para fines de calcular este impuesto, se deberá adicionar el dividendo pagado con el impuesto corporativo que le corresponda. Para ello, se aplicará el factor de 1.4706 al mismo a fin de determinar la base que estará sujeta a la tasa del 32 por ciento o la transitoria que corresponda. En este caso, se establece también un régimen de transición, como sigue:

Año	Factor
2002	1.5385
2003	1.5125
2004	1.4925
2005	1.4706

El impuesto antes referido se enterará a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se paguen los dividendos y podrá ser acreditado contra el impuesto Sobre la Renta que la persona moral cause en los tres ejercicios inmediatos siguientes, sin que para dichas ejercicios pueda incrementarse la CUFIN en la proporción que corresponda al acreditamiento efectuado.

PAGOS PROVISIONALES. Se elimina la posibilidad que tenían ciertos contribuyentes de efectuar pagos provisionales trimestrales (a través de norma transitoria se permite pagar bajo este régimen el primer trimestre del 2002), por lo que ahora todos los contribuyentes personas morales efectuarán pagos provisionales mensuales. Para efectos del cálculo de la base de los pagos provisionales, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar se disminuirán de la utilidad fiscal de manera proporcional al número de meses del ejercicio a que corresponda el periodo del pago provisional o bien, opcionalmente, en la proporción que representen los ingresos acumulables del mismo periodo del pago provisional del ejercicio inmediato anterior respecto de los ingresos acumulables de dicho ejercicio. Se elimina la obligación de efectuar el ajuste semestral a los pagos provisionales y se incorporan a la Ley las reglas para la reducción de pagos provisionales solo para el segundo semestre del ejercicio.

PREVISIÓN SOCIAL DE TRABAJADORES DE CONFIANZA. Se establece como requisito para la deducción de gastos de previsión social para trabajadores de confianza el que los mismos no excedan del 10 por ciento de las remuneraciones gravadas de dichos trabajadores, ni del equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al año. Para estos fines no se considerarán las aportaciones de seguridad social ni los fondos de ahorro.

ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN EN AUTOMÓVILES. Desaparece de la Ley el concepto de automóviles utilitarios, pero se establece un límite para la deducción del arrendamiento y la deducción de la inversión en los mismos de 165 pesos por día y de 200,000 pesos (incluyendo el blindaje), respectivamente. Esta limitante no aplica a arrendadoras. Cabe destacar que no se establece la proporcionalidad para la deducción de los gastos vinculados con los automóviles, salvo intereses. Consideramos que con las nuevas disposiciones ya no serán aplicables a partir del 2002 los requisitos para automóviles utilitarios adquiridos hasta el 2001, entre otros, mismo color y datos de la empresa en ambas puertas.

CONSUMOS EN RESTAURANTES. Se permite la deducción del 50 por ciento de los consumos en restaurantes distintos de los erogados en gastos de viaje que son 100 por ciento deducibles cumpliendo sus propios requisitos. La deducción del 50 por ciento antes aludida estará condicionada a que el gasto se efectúe mediante tarjeta de crédito, débito, de servicio o monedero electrónico.

DECLARACIONES INFORMATIVAS. Se establece el 15 de febrero del año siguiente al ejercicio que corresponda como fecha límite para la presentación de declaraciones informativas, excepto la relativa a operaciones con partes relacionadas del extranjero, misma que se presentará conjuntamente con la declaración anual del ejercicio (para el 2001 se deberá presentar en febrero del 2002). Se incluye una nueva declaración informativa respecto de dividendos pagados a personas físicas o morales (no aplicable para el 2001). Por otra parte se elimina la obligación de presentar la información de los 50 principales clientes y proveedores, aún cuando los contribuyentes deberán proporcionar dicha información cuando la autoridad fiscal así lo requiera, contando para ello con un plazo de 30 días. Se introduce la obligatoriedad en ciertos casos de presentar las declaraciones informativas vía Internet.

UTILIDAD FISCAL NETA. Se modifica esta disposición para indicar que, cuando en un ejercicio el Impuesto Sobre la Renta y las partidas no deducibles sean mayores que el resultado fiscal, la diferencia (UFIN negativa), se restará del saldo inicial de la CUFIN o, en su caso, de la correspondiente a ejercicios subsecuentes.

AJUSTE POR INFLACIÓN. Se establece un nuevo procedimiento para calcular el ahora llamado "ajuste por inflación" que equivale a lo que hasta el año pasado conocimos como componente inflacionario. Este procedimiento es más simple ya que únicamente habrá que efectuar un cálculo anual, sin embargo, continua siendo necesario obtener el promedio mensual de los créditos y de las deudas, que en todos los casos se calculará considerando los saldos iniciales y finales de los mismos, eliminándose la obligación de determinar el saldo promedio diario de las deudas o créditos contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. El resultado que se obtendrá de aplicar el factor de ajuste al saldo promedio anual de los créditos o de las deudas se denominará ajuste anual por inflación acumulable o bien, deducible, dependiendo si el promedio anual de las deudas excede al de los créditos o viceversa. De esta manera, ya no será necesario que mensualmente se determinen los intereses acumulables o deducibles y la ganancia o pérdida inflacionaria. Simplemente el ajuste anual por inflación será una partida que deberá acumularse o deducirse, según corresponda, en la declaración anual. Resulta interesante destacar que los saldos a favor y los adeudos fiscales formarán parte de los créditos o de las deudas, respectivamente. Tratándose de contribuciones a favor, se deberán incluir para efectos del cálculo desde el mes en el que se presentó la declaración correspondiente y hasta que se efectúe la compensación, acreditamiento u obtenido su devolución. En el caso de contribuciones por pagar, las mismas se considerarán desde el último mes del periodo al que corresponden y hasta que las mismas deban pagarse.

PÉRDIDAS FISCALES. A partir de este año, tratándose de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de amortizar que tenga la sociedad escidente, obligatoriamente deberán transmitirse a las sociedades escindidas en función de los inventarios y las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente que se transmitan cuando este realizaba preponderantemente esas actividades, o bien, en función de los activos fijos que se transmitan sin incluir inmuebles cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente actividades distintas de las comerciales.

De las Personas Físicas.

NUEVAS OBLIGACIONES. Se establece la obligación a las personas físicas de informar en su declaración anual los préstamos donativos o premios que obtengan en el ejercicio cuyo monto exceda de 1,000,000 de pesos. En caso de que se incumpla esta obligación, dichos conceptos quedarán gravados.

Además, de las personas físicas que en el ejercicio hayan obtenido ingresos totales incluyendo aquellos por lo que no se está obligado al pago del impuesto y por los que se pagó el impuesto definitivo superiores a 1,500,000 pesos deberán informar en su declaración anual el monto que hayan percibido por conceptos de viáticos de sus patrones por la enajenación de casa habitación y por herencias o legados. En caso de que se incumpla esta obligación, los citados ingresos quedarán automáticamente gravados. Mediante una disposición transitoria se establece que el límite referido para el 2002 será de 1,000,000 pesos y de 500,000 pesos para el 2003 y subsecuentes, con lo cual prácticamente el límite de 1,500,000 pesos nunca surtirá efectos. Para estos fines, los patrones estarán obligados a proporcionar a sus trabajadores a más tardar el 15 de febrero de cada año constancia de los viáticos que les hubieran entregado en el año inmediato anterior.

Se consideran como ingresos gravados las cantidades que reciban los trabajadores de sus patrones para efectuar gastos de representación. Los viáticos continúan exentos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se elimina la exención a los ingresos por indemnizaciones por riesgos o enfermedades que obtengan los trabajadores de confianza de las empresas, distintos de aquellos ingresos por estos conceptos que se obtengan conforme a las leyes de la materia.

Las cantidades que se perciban provenientes de seguros de gastos médicos, así como las que paguen las instituciones de seguros por concepto de jubilaciones, pensiones o retiro, sólo estarán exentas para los trabajadores del salario mínimo y para quienes obtengan esta prestación conforme a las leyes por contratos colectivos de trabajo o por contratos ley.

TASA DEL IMPUESTO. Se establece una importante reducción a la tasa máxima del impuesto que pagarán las personas físicas, pero la aplicación de esta reducción será gradual en los próximos cuatro años. La tasa máxima será del 35 por ciento en el presente año, del 34 por ciento en el 2003, del 33 por ciento en el 2004 y del 32 por ciento a partir del 2005.

SUBSIDIO ACREDITABLE. Subsiste la aplicación del subsidio prácticamente en los mismos términos que en el año pasado, ratificando que las cuotas del Seguro Social e INFONAVIT no deben incluirse en la determinación del porcentaje acreditable de dicho subsidio.

CRÉDITO GENERAL. Se elimina el crédito general a que tenían derecho las personas físicas que obtuvieran ingresos distintos de sueldos y salarios. Esta eliminación también incluye a los ingresos conocidos como "asimilables a salarios".

CRÉDITO AL SALARIO. Persiste el concepto del crédito al salario que los trabajadores tienen derecho a recibir para disminuir su impuesto. Sin embargo, para que el patrón pueda disminuir de sus demás impuestos las cantidades en efectivo entregadas a los trabajadores por este concepto, se deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales a los ya establecidos en la antigua Ley:

- Presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con copia para el SAT dentro de los cinco días siguientes al mes de que se trate, la nómina de los trabajadores que tengan el derecho al crédito al salario
- Que el crédito al salario se pague en nómina distinta y se obtenga autorización previa del SAT.

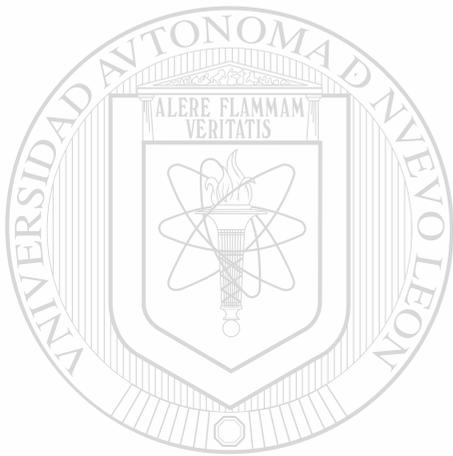
En forma paralela al crédito al salario, se ha establecido una nueva contribución denominada "Impuesto sustitutivo del crédito al salario", es una contribución distinta al Impuesto Sobre la Renta, y su tasa será del 3% y será a cargo de las personas físicas y morales. La tasa se aplicará sobre el total de las erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado incluyendo aquellas conocidas como "asimilables a salarios", pese a que estas últimas no gozan del crédito al salario. El impuesto se calculará en forma anual, debiéndose realizar pagos provisionales mensuales y las declaraciones respectivas se deberán presentar en las mismas fechas que las

establecidas para el Impuesto Sobre la Renta. Se establece que los contribuyentes podrán optar por no pagar este impuesto, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores contra otros impuestos a su cargo o retenidos.

INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. Se integran en un solo Capítulo los ingresos por actividades empresariales y los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, realizándose diversas modificaciones para dar operatividad a esta integración. Destaca el hecho de que los ingresos por actividades empresariales tributarán sobre bases de efectivo y la utilidad fiscal se acumulará a sus demás ingresos, con lo cual desaparece el régimen de distribución de utilidades y reducciones de capital que tenían estos contribuyentes.

INGRESOS POR DIVIDENDOS. Se establece que la obligación a las personas físicas de acumular a sus demás ingresos los percibidos por dividendos o utilidades. El contribuyente podrá acreditar contra el impuesto que se determine en su declaración anual el Impuesto Sobre la Renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que el mismo también sea acumulado. Para tales efectos, el impuesto mencionado se determinará aplicando al importe del dividendo el factor de piramidación del 1,4706 por la tasa corporativa del 32 por ciento (Factor del 1.5385 y 35 por ciento por transición en el 2002).

A la fecha sigue regulándose y modificándose las reformas publicadas el 1° de enero del 2002.



UANL

APÉNDICES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

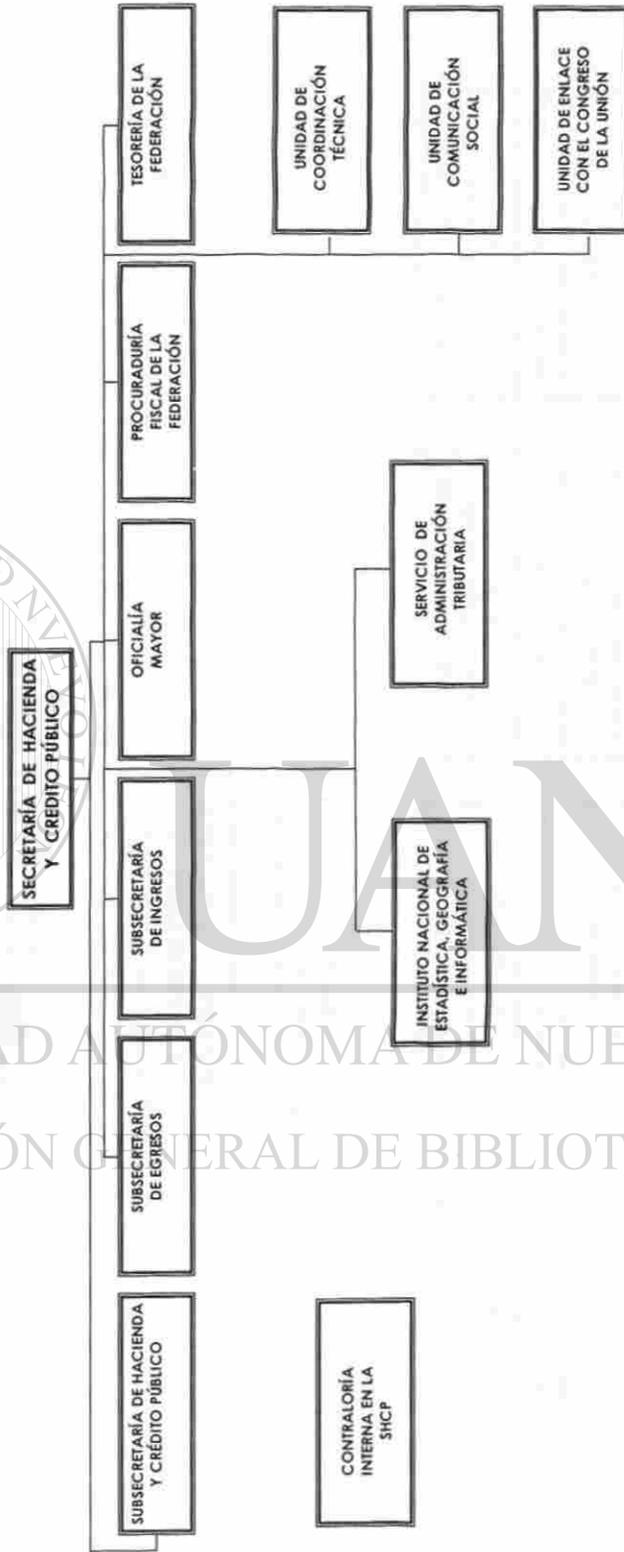
®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



APÉNDICE A

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

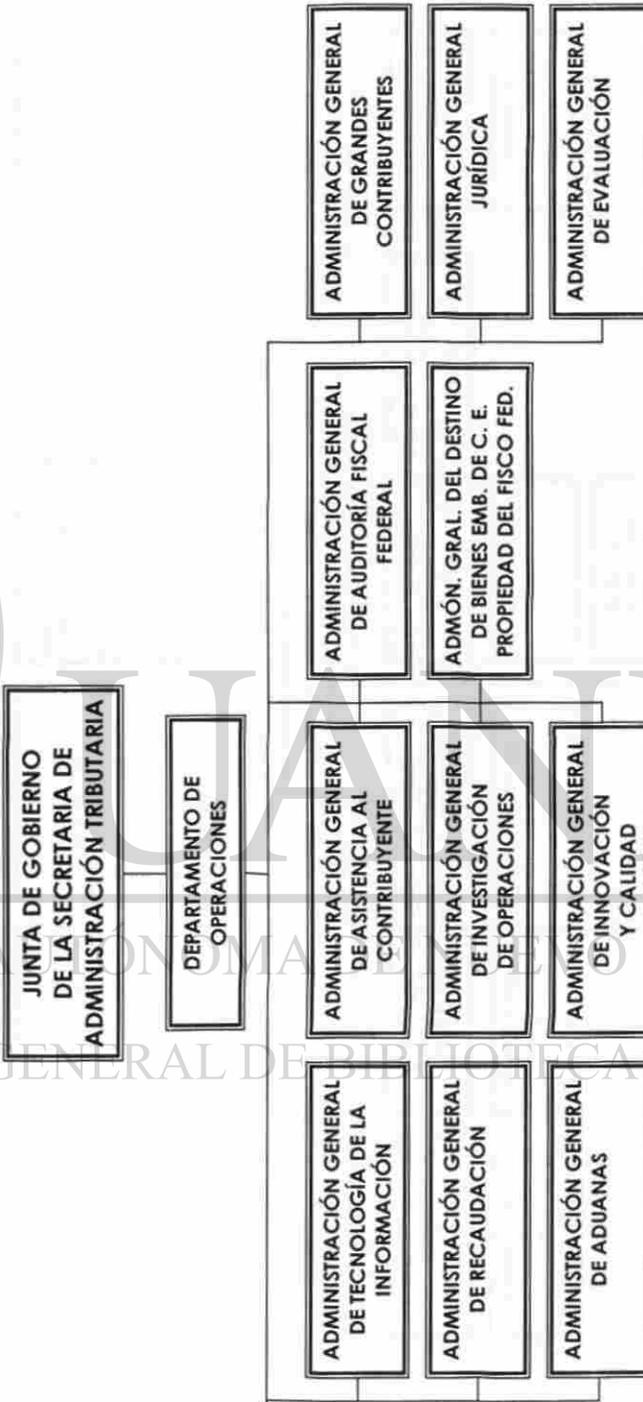


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LEÓN
APENDICE A

ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



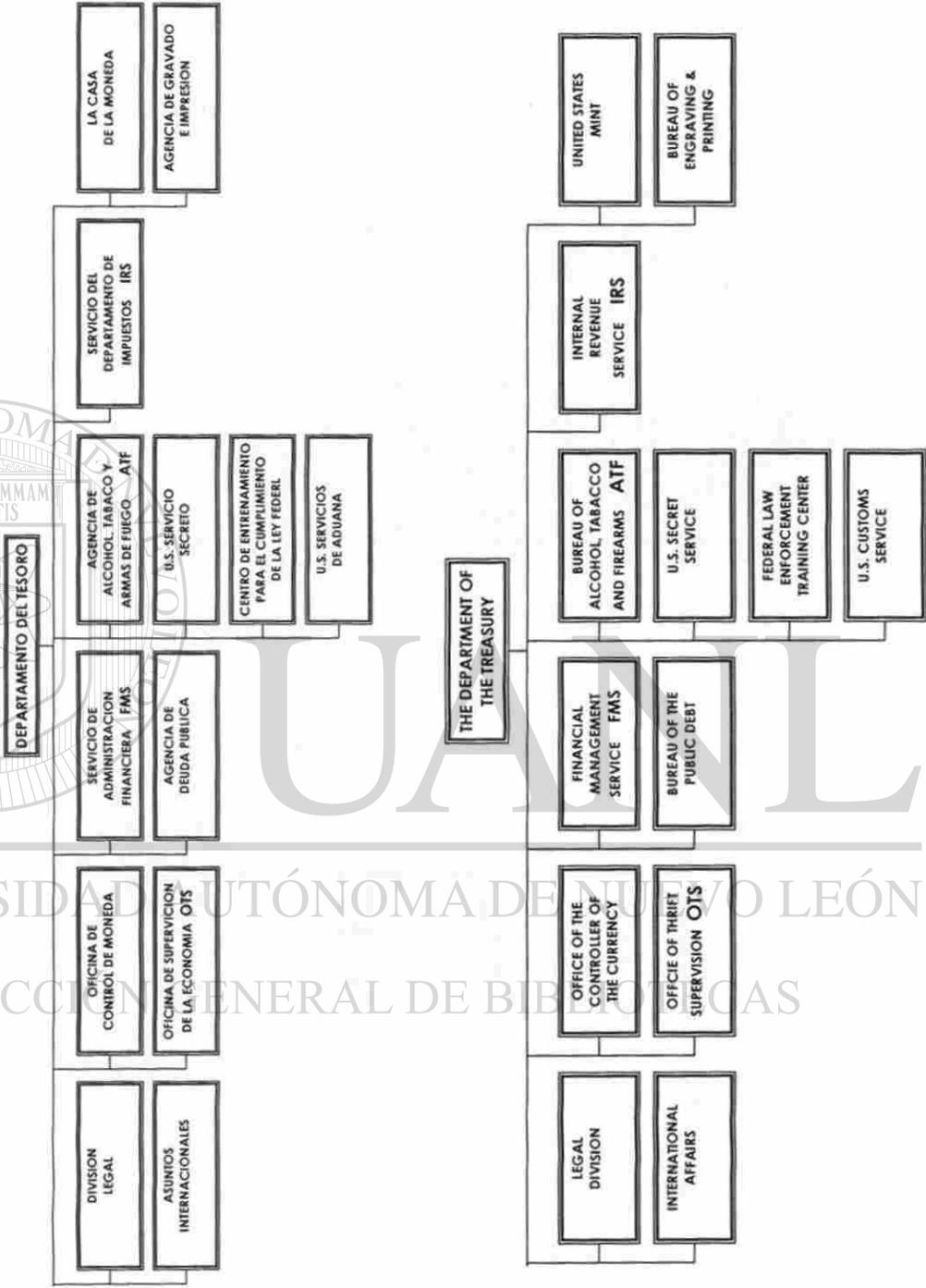
SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO





APÉNDICE B

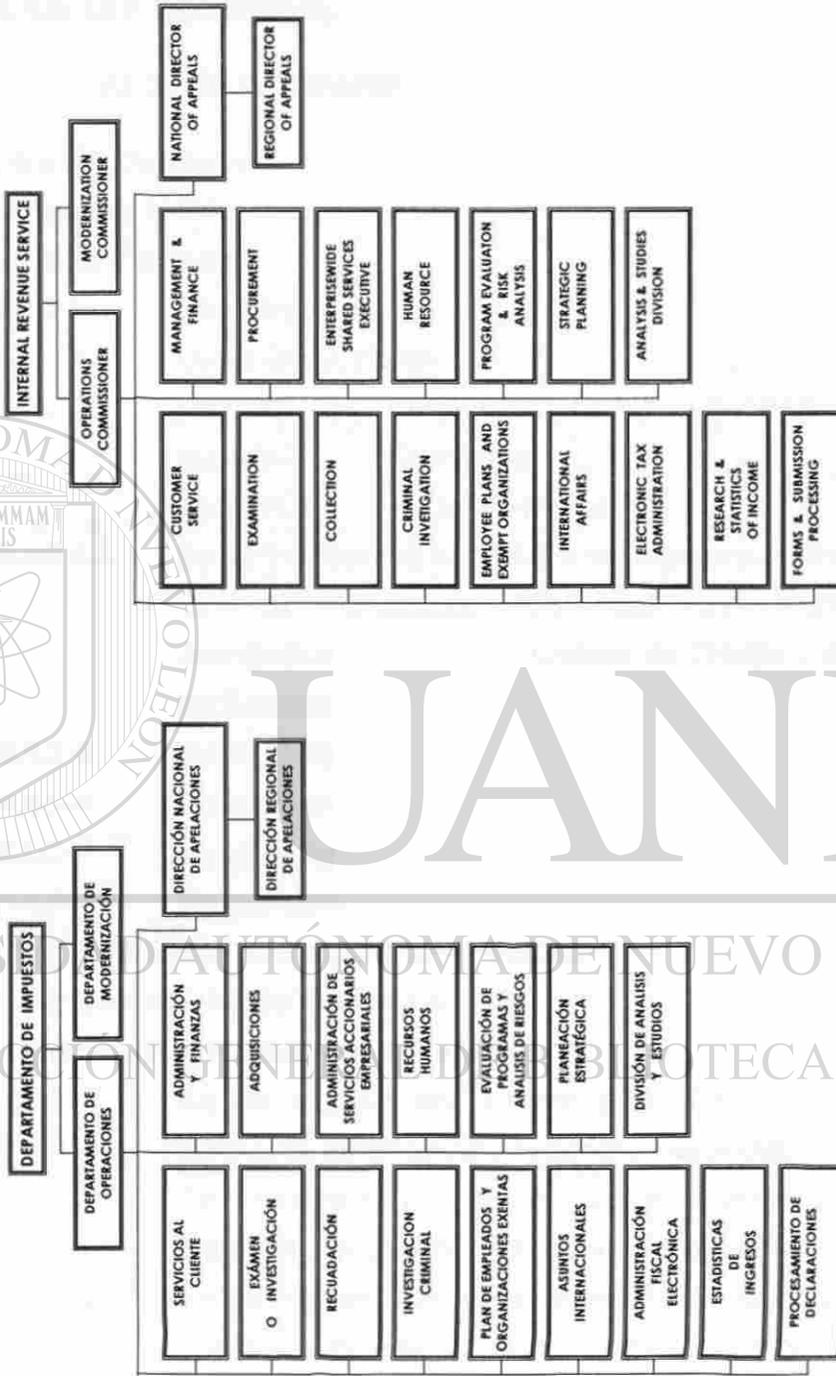
ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS





APÉNDICE B

ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS



APÉNDICE C

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE MÉXICO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

TITULO I	Disposiciones Generales
TITULO II	De las Personas Morales
	Disposiciones Generales
CAPITULO I	De los Ingresos
CAPITULO II	De las Deducciones
	Sección I De las Deducciones en General
	Sección II Derogada
	Sección III De las Inversiones
CAPITULO II-A	De las Instituciones de Crédito, de Seguros y de fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales
CAPITULO III	De las Pérdidas
CAPITULO IV	Del Régimen de Consolidación Fiscal
CAPITULO V	De las Obligaciones de las Personas Morales
CAPITULO VI	De las Facultades de las Autoridades Fiscales
TITULO II-A	Del Régimen Simplificado de las Personas Morales
TITULO III	De las Personas Morales No Contribuyentes
TITULO IV	De las Personas Físicas Disposiciones Generales
CAPITULO I	De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado
CAPITULO II	De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente
CAPITULO III	De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles
CAPITULO IV	De los Ingresos por Enajenación de Bienes
CAPITULO V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes
CAPITULO VI	De los Ingresos por Actividades Empresariales

	Sección I	Del Régimen General a las Actividades Empresariales
	Sección II	Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales
	Sección III	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
CAPITULO VII		De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales
CAPITULO VIII		De los Ingresos por Intereses
CAPITULO IX		De los Ingresos por Obtención de Premios
CAPITULO X		De los Demás Ingresos que Obtengan las P. Físicas
CAPITULO XII		De la Declaración Anual
TITULO V		De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional
TITULO VI		De los Estímulos Fiscales
TITULO VII		Derogado
TITULO VIII		Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2002

TITULO I	Disposiciones Generales	
TITULO II	De las personas Morales	
	Disposiciones Generales	
CAPITULO I	De los Ingresos	
CAPITULO II	De las Deducciones	
	SECCION I	De las Deducciones en General
	SECCION II	De las Inversiones
CAPITULO III	Del Ajuste por Inflación	
CAPITULO IV	De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras. Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales.	
CAPITULO V	De las pérdidas	
CAPITULO VI	Del Régimen de Consolidación Fiscal	

	CAPITULO VIII	Del Régimen Simplificado
	CAPITULO VIII	De las Obligaciones de las Personas Morales
	CAPITULO IX	De las Facultades de las Autoridades
TITULO III		Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos
TITULO IV		De las Personas Físicas
		Disposiciones Generales
	CAPITULO I	De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.
	CAPITULO II	De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales
		SECCION I De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
		SECCION II Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales
		SECCION III Del Régimen de Pequeños Contribuyentes
	CAPITULO III	De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles
	CAPITULO IV	De los ingresos por Enajenación de Bienes
	CAPITULO V	De los Ingresos por Adquisición de Bienes
	CAPITULO VI	De los Ingresos por Interés
	CAPITULO VII	De los ingresos por la Obtención de Premios
	CAPITULO VIII	De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Personas Morales
	CAPITULO IX	De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas
	CAPITULO X	De los Requisitos de las Deducciones
	CAPITULO XI	De la Declaración Anual
TITULO V		De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional.
TITULO VI		De los Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales
	CAPITULO I	De las inversiones den Territorios con Regímenes Fiscales Preferentes
	CAPITULO II	De las Empresas Multinacionales
TITULO VII		De los Estímulos Fiscales

APÉNDICE D

ESTRUCTURA DEL TÍTULO 26 DEL CODIGO DE ESTADOS UNIDOS: CODIGO DE INGRESOS (IRS CODE)

SUBTITULO A	Impuesto Sobre la Renta (Income Tax)
CAPITULO I	Impuestos Normales y sobretasas
SUBTITULO A	Terminación de la Obligación Tributaria
PARTE I	Impuesto Sobre Individuos
PARTE II	Impuesto sobre Corporaciones
PARTE III	Cambios en la tarifa durante un año Imponible
PARTE IV	Créditos
PARTE V	Impuesto Mínimo Alternativo
PARTE VII	Impuesto Ambiental
PARTE VIII	Revocada
SUBTITULO B	Registro de la Ganancia Gravable
PARTE I	Definición de Ingresos Brutos, Ingresos Brutos Ajustado, Ganancia Gravable, etc.
PARTE II	Rubros incluidos en Ingresos Brutos
PARTE III	Rubros excluidos de Ingresos Brutos
PARTE IV	Requerimientos para la exención de Impuestos para Bonos Locales y Estatales
PARTE V	Deducciones Personales
PARTE VI	Deducciones detalladas para Individuos y Corporaciones
PARTE VII	Deducciones adicionales para Individuos
PARTE VIII	Deducciones especiales para Corporaciones
PARTE IX	Conceptos de no deducibles
PARTE X	Corporaciones de Terminales de Ferrocarril y sus accionistas
PARTE XI	Reglas especiales relacionadas con rubros corporativos.

SUBTITULO C	Reestructuraciones, Liquidaciones y Ajustes de Corporaciones
SUBTITULO D	Jubilación, PTU, Plan de Bonos Accionarios, Opciones de Acciones, etc.
SUBTITULO E	Métodos y Periodos de Contabilidad
SUBTITULO F	Organizaciones Libres
SUBTITULO G	Corporaciones usadas para evitar el ISR
SUBTITULO H	Establecimientos Bancarios
SUBTITULO I	Recursos Naturales
SUBTITULO J	Bienes, Fideicomisos, Beneficiarios, etc.
SUBTITULO K	Socios y Accionistas
SUBTITULO L	Compañías de Seguros.
SUBTITULO M	Compañías de Inversión regulada y Fideicomisos de Inversiones en Bienes Raíces
SUBTITULO N	Impuestos basados en ingresos provenientes fuera de Estados Unidos
CAPITULO II	Impuesto sobre Ingresos de trabajo por cuenta propia
CAPITULO III	Retención del Impuesto sobre Corporaciones Extranjeras y Extranjeros No Residentes.
CAPITULO IV	Revocado
CAPITULO V	Precios de Transferencias

CAPITULO VI	Devoluciones
SUBTITULO B	Testamento e Impuestos sobre donaciones
SUBTITULO C	Impuestos al empleo
SUBTITULO D	Impuesto sobre Productos y Servicios
SUBTITULO E	Alcohol, Tabaco y otros Impuestos sobre Ventas
SUBTITULO F	Procedimientos Administrativos
SUBTITULO G	Comité conjunto sobre Tributación
SUBTITULO H	Financiamiento a campañas de elección Presidencial
SUBTITULO I	Código del Fondo Fiduciario

APENDICE E

TARIFAS SEMESTRALES PARA CALCULO DEL IMPUESTOS EN MEXICO

SUELDOS Y SALARIOS

Tarifa publicada el 30 de Julio del 2001

SEGUNDO SEMESTRE 2001

IMPUESTO			
LIM INF	LIM SUP	C.F.	%
0.01	435.72	0.00	3.00%
435.73	3,698.27	13.07	10.00%
3,698.28	6,499.38	339.32	17.00%
6,499.39	7,555.25	815.52	25.00%
7,555.26	9,045.69	1,079.49	32.00%
9,045.70	18,243.86	1,556.42	33.00%
18,243.87	53,186.21	4,591.82	34.00%
53,186.22	159,558.62	16,472.20	35.00%
159,558.63	212,744.84	53,702.56	37.50%
212,744.85		73,647.39	40.00%
SUBSIDIO			
LIM INF	LIM SUP	C.F.	%
0.01	435.72	0.00	50.00%
435.73	3,698.27	6.53	50.00%
3,698.28	6,499.38	169.66	50.00%
6,499.39	7,555.25	407.73	50.00%
7,555.26	9,045.69	539.74	50.00%
9,045.70	18,243.86	778.20	40.00%
18,243.87	28,754.84	1,992.38	30.00%
28,754.85	36,487.71	3,064.49	20.00%
36,487.72	43,785.18	3,590.34	10.00%
43,785.19		3,838.42	0.00%

HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO

Tarifa publicada el 30 de Julio del 2001

PRIMER SEMESTRE 2001

IMPUESTO			
LIM INF	LIM SUP	C.F.	%
0.01	1,269.45	0.00	1.50
1,269.46	10,774.80	19.05	5.00
10,774.81	18,935.76	494.28	8.50
18,935.77	22,011.99	1,188.09	12.50
22,012.00	26,354.34	1,572.54	16.00
26,354.35	53,152.95	2,267.34	19.80
53,152.96	83,776.35	7,573.41	23.80
83,776.36	106,305.84	14,861.78	27.20
106,305.85	127,566.81	20,989.80	30.60
127,566.82	154,956.42	27,495.65	34.00
154,956.43	464,869.23	36,808.14	35.00
464,869.24	619,825.71	145,277.67	37.50
619,825.72	En adelante	203,386.32	40.00

CREDITO AL SALARIO

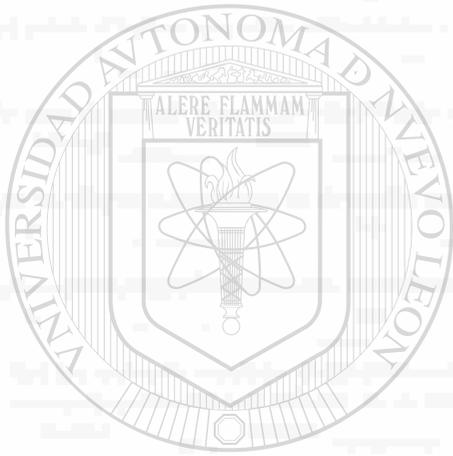
LIM INF	LIM SUP	C.F.
0.01	1,553.79	357.50
1,553.80	2,287.85	357.35
2,287.86	2,330.63	357.35
2,330.64	3,050.41	357.16
3,050.42	3,107.53	344.99
3,107.54	3,325.08	335.93
3,325.09	3,905.34	335.93
3,905.35	4,143.39	311.14
4,143.40	4,686.43	285.35
4,686.44	5,487.53	258.79
5,487.54	6,248.58	222.70
6,248.59	6,484.37	191.13
6,484.38		156.17

APÉNDICE F

TARIFAS IMPOSITIVAS ANUALES PARA CALCULO DEL IMPUESTOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Ingreso Gravable	Impuesto Soltero	% s/ excedente
\$0	\$0	15%
27,050	4,058	28%
65,550	14,838	31%
136,750	36,910	36%
297,350	94,726	39.60%
Casado de haciendo declaración conjunta		
\$0	0	15%
45,200	6,780	28%
109,250	24,714	31%
166,500	42,462	36%
297,350	89,568	39.60%
Casado haciendo declaración separada		
\$0	0	15%
22,600	3,390	28%
54,625	12,357	31%
83,250	21,231	36%
148,675	44,784	39.60%
Cabeza de Familia		
0	0	15%
36,250	5,438	28%
93,650	21,510	31%
151,650	39,490	36%
297,350	91,942	39.60%
Deducciones Standard 2001		
Soltero		\$4,550
Casado con Declaración Conjunta		\$7,600
Casado con Declaracion separada		\$3,800
Cabeza de Familia		\$6,650
Exenciones Personales		
Deducioón Personal		\$2,900
The exemption amount is reduced by approximately 2% for each \$2,500 by which the taxpayer's adjusted gross income exceeds:		
Solteros		\$132,950
Casado con Declaración Conjunta y Viuda (o)		\$199,450
Casado con Declaracion separada		\$99,725
Cabeza de Familia		\$166,200

Tasas Impositivas para Corporaciones		
Ingreso Gravable	Impuesto	% s/ excedente
\$0	\$0	15
50,000	7,500	25
75,000	13,750	34
100,000	22,250	39
335,000	113,900	34
10,000,000	3,400,000	35
15,000,000	5,150,000	38
18,333,333	6,416,667	35



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

®

APÉNDICE G
CUESTIONARIO

Nombre: _____ Edad : _____

Ocupación: _____

1. ¿Cuál considera que sea el país de mayor influencia y relevancia económica para México? _____

2. ¿Conoce el tratado que existe entre México y Estados Unidos?
Sí _____ No _____

3. En caso de requerir información relacionada con la política fiscal de Estados Unidos, ¿dónde la buscaría?
Internet _____ Libros _____ Revistas _____ Otros _____ Cuál: _____

4. ¿Se ha visto en la necesidad de informarse respecto a la política fiscal de Estados Unidos?
Sí _____ No _____

5. ¿Encontró toda la información que necesitaba?
Sí _____ No _____

6. ¿Qué tan relevante considera el dar a conocer la política fiscal de Estados Unidos o de cualquier otro socio comercial potencial para México en las universidades?
Mucho _____ Regular _____ Poco _____ Nada _____

7. ¿Considera que México debería adoptar una política fiscal similar a la de Estados Unidos?
Sí _____ No _____

8. ¿Considera que México deba cambiar su política fiscal para lograr un mayor desarrollo?
Sí _____ No _____

9. ¿Estaría de acuerdo en que se gravara los rendimientos generados en el ahorro, la gasolina entre otros conceptos a Personas Físicas al igual que se realiza en Estados Unidos, tal como se está proponiendo en el congreso?
Sí _____ No _____

10. ¿Cree usted que la política de fiscal de Estados Unidos sea mejor que la de México?
Sí _____ No _____

RESUMEN AUTOBIOGRAFICO

Martha Alicia Gutiérrez Alanís

Candidato para el Grado de
Maestro en Contaduría Pública con Especialidad en Impuestos

Tesis: ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA TRIBUTARIO MEXICANO Y EL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Campo de Estudio: Contaduría y Administración.

Biografía:

Datos Personales: Nacido en Río Bravo, Tamaulipas, el 14 de Junio de 1972, hija del Sr. Regino Gutiérrez González y la Sra. Oralia Alanís Treviño.

Educación:

Egresado de la Universidad Regiomontana, grado obtenido: Contador Público y Auditor en 1992, con reconocimiento al Mejor Estudiante de México otorgado por el Diario de México y apoyado por el Consejo Nacional para la Cultura y Tecnología en Noviembre de 1992.

Experiencia Profesional:

Actualmente Analista de Administración de la compañía Alpek Corporativo, S.A. de C.V. (La Petroquímica del Grupo Alfa).

Encargado de Recepción y Proceso de Información de Six Flags Astroworld Texas, Houston, Tx. Mayo – Septiembre 1995.

Semi-Senior, Departamento de Auditoría, Despacho Ruiz Urquiza y Co., representante de Andersen, S.C., 1992-1994.

Contador Staff en el Despacho Realización Empresarial, S.C. 1992.

Asistente al Contribuyente en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Septiembre de 1991 a Marzo de 1992.

